

Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Derecho
División de Estudios de Posgrado
Maestría en Derecho

**LA EFICACIA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO
COMO ALTERNATIVA PARA DISMINUIR LA DELINCUENCIA EN EL
DISTRITO FEDERAL**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA

Lic. López García Alejandro

Tutor Académico: Dr. Carlos Daza Gómez

CIUDAD UNIVERSITARIA, DF, 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Introducción	IV
--------------	----

Capítulo I Conceptos Generales

1.1 Sociedad	1
1.1.1 Sistema Social y Sistema Penal	3
1.2 Delito	9
1.2.1 Concepto Legislativo	9
1.2.2 Concepto Doctrinal	10
1.3 Delincuencia	12
1.4 Víctima	13
1.4.1 Clasificación de las víctimas	16
1.5 Ofendido por el delito	19
1.6 Sujeto Pasivo	22
1.7 Criminología	24
1.8 Victimología	26
1.9 Victimización	29
1.10 Victimicidad	30
1.11 Política criminal	31
1.12 Política victimal	33
1.13 Prevención del delito	37
1.14 Prevención victimal	40
1.15 Derecho victimal	42
1.15.1 Victimodogmática	46

Capítulo II

Marco Jurídico de los derechos de las víctimas del delito en el Distrito Federal

2.1 Constitución Política	50
2.2 Código Penal para el Distrito Federal	69
2.3 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal	76
2.4 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	80
2.5 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	83
2.6 Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal	87
2.6.1 Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal	96
2.7 Acuerdo por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público. Acuerdo A/003/99	103
2.8 Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal	106

Capítulo III

El Distrito Federal en el ámbito de prevención del delito, la procuración e impartición de justicia a las víctimas del delito

3.1 Autoridades implicadas en la prevención del delito en Distrito Federal	115
3.1.1 Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	115
3.1.1.1 Participación Ciudadana	122
3.1.2 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	133
3.1.2.1 Protección, defensa y vigilancia	133
3.1.2.2 Promoción, estudio, educación y difusión	136
3.2 Autoridades implicadas en los derechos de las víctimas del delito	137
3.2.1 Procuraduría de Justicia	137
3.2.2 Tribunal Superior de Justicia	158

3.3 La atención y apoyo del Gobierno del Distrito Federal en los derechos de las víctimas del delito	162
3.3.1 Consecuencias jurídicas del no respeto de las autoridades del Distrito Federal en los derechos de las víctimas	174
3.4 Propuestas de política victimal y política criminal para lograr la eficacia de los derechos de las víctimas del delito	181
3.4.1 Estrategias gubernamentales	181
3.4.2 Estrategias sociales	189
3.4.2.1 Organismos no gubernamentales	193

Capítulo IV

La creación del Derecho Victimal

4.1 El papel de los Derechos Humanos en el Derecho Victimal	201
4.1.1 Los Derechos Humanos	201
4.1.2 Derechos Humanos y víctimas del delito	210
4.2 Trabajos e investigaciones relevantes de la Organización de Naciones Unidas y a nivel Internacional en el Derecho Victimal	216
4.2.1 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder	223
4.2.2 Manual de Justicia para víctimas sobre el uso y aplicación de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, de las Naciones Unidas	232
4.3 Legislaciones nacionales en relación con los derechos de las víctimas del delito	238
4.4 Propuestas de adición y reformas a diversos ordenamientos jurídicos relacionados con el Derecho victimal en el Distrito Federal	243
Conclusiones	255
Bibliografía	261

INTRODUCCIÓN

Hans Kelsen en su obra *Teoría General del Derecho y del Estado* dedicó un apartado al tema de la validez y eficacia. La diferencia entre estos dos términos, según dicho autor, puede ser ilustrada a través de un ejemplo en donde una norma jurídica prohíbe el robo, prescribiendo que todo ladrón debe ser castigado por el juez.

En tal muestra, la regla es “válida” particularmente para aquellos que realmente roban y al robar “violan” la misma. Sin embargo, la norma legal tiene valor incluso para aquellos casos en los cuales carece de “eficacia”.

Por validez, dice Kelsen, se entiende la existencia específica de las normas, es decir, reconocer su “fuerza obligatoria” frente aquellos cuya conducta regula, dicho de otra forma, normas prescriptivas de sanción.¹ Significa que las normas jurídicas son obligatorias, y los hombres deben conducirse como éstas lo prescriben, debiendo obedecer y aplicar las mismas. La eficacia del derecho designa la forma en que los hombres se comportan de acuerdo a como deben hacerlo, o sea, la manera como son realmente aplicadas y obedecidas.

La validez es una cualidad del derecho, la eficacia una característica de la conducta real de los hombres, y no, como parece sugerirlo el uso lingüístico del derecho mismo. La afirmación “el derecho es eficaz” denota que la conducta real de los individuos se ajusta a las normas jurídicas.² Dicho de otra forma, una norma es considerada como válida sólo bajo la condición de pertenecer a un sistema normativo, a un orden considerado en su totalidad eficaz.

Kelsen apunta que dicha conducta real de los individuos es una condición de la norma, pero no la razón de la misma. Una norma no es válida por ser eficaz; lo es si el orden al cual pertenece tiene en general eficacia.³

El tema de la eficacia del derecho aplicada a un objeto de estudio determinado, equivale a verificar si las normas jurídicas “válidas” reguladoras de tal “objeto”, son aplicadas de la manera ordenada por la regla. Surge, entonces, la incógnita de saber si

¹KELSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, 4ª reimpresión, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, pp. 34, 35.

²*Ibidem* p 46.

³*Ibidem*. p 49.

tal “objeto” está siendo regulado eficazmente. Como se ha mencionado la “validez” corresponde a un ámbito imperativo, que si bien existe, no quiere decir que en la realidad dicha prescripción esté sucediendo.

La presente investigación fue realizada en un proceso de transición y de intensos cambios políticos, sociales y jurídicos, por lo cual se considera inacabada. Esto a consecuencia de que el contenido del discurso jurídico se encuentra sujeto a constantes modificaciones, calificado por algunos como un elemento evolutivo y dinámico del cual goza el Derecho en la actualidad. Sin embargo, el hecho de hablar de evolución no quiere decir que se está arribando a un estadio de mayor eficacia o avance a una mejor vida de los gobernados gracias a dichos procesos transitivos.

El objeto de estudio de la presente investigación son los derechos de las víctimas del delito, con la pretensión de verificar si las normas “válidas” establecidas para regular a la víctima del delito son eficaces o no. Sin embargo, como toda investigación empírica dentro de su ámbito metodológico (al menos aspiracionalmente) debe ser objetiva, descriptiva, y prescriptiva; lo mostrado aquí es la conjunción de diversas ramas (entre las que figuran la Filosofía, Derecho, Sociología, Victimología, Criminología, Psicología, etc.) utilizadas como herramientas para hacer una interpretación respecto al objeto estudiado.

Sólo aquel que ha sido víctima del delito conoce de las necesidades que surgen por un hecho pocas veces elegidos por ellas. El estudio de la víctima representa sumergirse en una multiplicidad de discursos, ya que resulta difícil analizar este tema haciendo a un lado el drama que representa la realidad de aquellos que sufren un daño provocado por una actividad descrita en un código (norma jurídica válida) considerada delito.

Como dato referencial de lo anterior, de acuerdo a la Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización (ENICRAVI/2004) más de 300 millones de personas mayores de 18 años fueron víctimas del delito de enero de 1999 al primer semestre de 2004, el 64% de los encuestados que denunciaron no quedaron satisfechos con la actuación de la autoridad (Ministerio Público). La cifra negra ascendió 75%, es decir, sólo uno de cada cuatro delitos fue denunciado.

Dentro de esa gama de discursos conducentes a una cadena indefinida de

posturas ideológicas, se requirió elegir un campo de trabajo como muestra (parcela) que ayudó a identificar, analizar e interpretar el difícil problema de la eficacia de los derechos de las víctimas.

Para lograrlo se eligió el Distrito Federal, debido a que es una entidad representativa de la República Mexicana por la confluencia y universalidad de culturas que viven y transitan en ella, aunado a la riqueza legislativa que hay en dicha ciudad. Lo anterior significó para esta investigación un elemento determinante, por haberse podido constatar tanto con números (estadísticas), como con teorías, posturas filosóficas y científicas la dimensión del fenómeno de la victimización, en su totalidad de manera concreta.

Dicha labor requirió no sólo la apreciación del fenómeno desde una sola perspectiva; se necesitó abordar distintos temas que no parecerían parte del discurso que se plantea (y de sobra explicación), sin embargo, cada una de las piezas de las que se compone este gran rompecabezas son significativas para la estructuración de un razonamiento sistematizado, es decir, cada elemento de la investigación no se puede comprender de manera aislada sino como parte de una unidad indivisible

Dadas las características del presente análisis y por razones de delimitación del objeto de estudio, el primer capítulo denominado “Conceptos Generales” hace referencia al significado de los conceptos más importantes para abordar la descripción del fenómeno examinado.

Uno de los conceptos más complicados a definir en la presente, fue el de “víctima”, al no existir un consenso respecto a la idea de lo que es. Como se pudo observar a lo largo de la investigación, esta figura toma múltiples personalidades, por lo cual es recomendable no olvidar que el abordaje es en todo momento desde su relación con el delito.

Lo anterior llevó a múltiples contradicciones derivadas de las connotaciones establecidas por el Derecho Penal moderno, pues nombra a “aquel que resiente un daño como consecuencia de un delito” de diferentes formas. El resultado de esto, ha traído como consecuencia, en el caso de México, la generación de distintos discursos y tipos de derechos subjetivos no concordantes con la totalidad del sistema jurídico.

El segundo capítulo de esta investigación, analiza la regulación jurídica de la

víctima tanto en el ordenamiento jurídico constitucional, como en el Distrito Federal. En los últimos años, la Constitución Política ha sufrido cambios substanciales en materia de víctimas del delito, sin embargo, por diversos factores (no sólo de orden sistemático y/o de enjuiciamiento) no se ha podido lograr la trascendencia que pudiera llevar a una eficacia plena de los derechos de las víctimas.

Existe una confusión muy grande en la determinación de la personalidad de la víctima derivada de la existencia del Ministerio Público en los sistemas de enjuiciamiento mixto, es decir quién es la víctima, la sociedad o la víctima individual.

Muchos juristas afirman que la víctima es única y estrictamente la sociedad, siendo ésta última aquella a la que el derecho debe proteger, sin embargo, las reformas realizadas al artículo 20 constitucional en 1993, la inserción del “Apartado B de los derechos de la víctima” de septiembre de 2000; y las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, al instaurar el “Apartado C” del artículo mencionado; han cambiado de manera sustancial la orientación en cuanto a identificar quién es la víctima del delito.

Las reformas mencionadas, abren la puerta a la generación de derechos públicos subjetivos a un grupo de personas que se apropian del discurso del llamado Derecho Victimal, que impacta y deconstruye fuertemente la percepción de un sistema penal fundamentado en los esquemas clásicos del Estado moderno.

En cuanto a la legislación del Distrito Federal, los derechos de las víctimas han alcanzado un dinamismo importante, no obstante, se perciben diversas “contingencias” donde se incluye a la ignorancia, desacreditación, exclusión, marginación, etcétera, tanto por autoridades como gobernados, las cuales han provocado que el espectro de eficacia de estos ordenamientos jurídicos disminuyan significativamente.

Técnicamente el Derecho de las víctimas del delito ha alcanzado un nivel legislativo, si no el mejor, con amplias posibilidades de éxito, distinguiéndose el problema en su aplicación y conocimiento, siendo ese el verdadero reto y la responsabilidad de ciudadanos, administradores, e impartidores y procuradores de justicia.

En el tercer capítulo de este trabajo, se estudian a las autoridades e instituciones en el ámbito de prevención del delito, procuración e impartición de justicia a las víctimas

del delito. Se hace un análisis del trabajo desarrollado por éstas en el ámbito de la realidad victimal; lo cual engarzado con lo estudiado en el capítulo anterior, y con el cotejo de estudios empíricos, se provee de una perspectiva concreta respecto al tema investigado.

El estudio referido en el párrafo anterior, permitió realizar diversas propuestas de estrategias las cuales pudieran ayudar a mejorar, de forma estructurada y sistemática, la eficacia del derecho de las víctimas, su atención y respeto.

En el capítulo cuarto, se presenta propiamente el proceso de construcción del Derecho victimal en México, quien ha tenido entre sus más grandes influencias el tratamiento teórico de los derechos humanos, así como diversos instrumentos y documentos de carácter internacional, demuestran el origen heterogéneo de lo que aquí se llamó Derecho Victimal, sus causas y sus fines.

En este capítulo se presenta un estudio comparativo de los ordenamientos jurídicos nacionales con rango de ley en materia de víctimas del delito, pudiéndose conocer la apariencia nacional del movimiento legislativo a favor éstas.

Por último, a manera de ensayo legislativo, se hizo un simulacro de las posibles reformas en dos de los ordenamientos jurídicos victimales más importantes en el Distrito Federal.

El presente trabajo de investigación no fue realizado con una visión futuristas, ni idealista, sino con la intención de buscar la eficacia y validez del derecho de las víctimas del delito a través de distintos ejes por lo que es posible llegar y conducir a este grupo vulnerable a una mejor calidad de vida. El problema de las víctimas de delito, de acuerdo a lo investigado, no se resuelve con penas más severas, ni con una “guerra” frontal al crimen.

La justicia a las víctimas tiene dimensiones mayores a las que el “derecho moderno” puede o ha podido aportar. La difícil problemática de ser víctima de un delito, no encuentra solución con la aprehensión y castigo a los “culpables” del delito. Existen daños ocasionados a consecuencia del impacto de lo injusto que cambian la vida de los vulnerados, por esto último, siempre existirá la duda por saber quién es el culpable del delito.

La respuesta a este planteamiento tiene múltiples respuestas, la perspectiva

victimal le atribuye la responsabilidad de la comisión del delito, tanto al ente físico que comete la conducta, a la autoridad, quien falla en su labor de vigilancia, persecución y castigo, a la sociedad criminal, y sobre todo a la ineficacia del derecho que le corresponde a las víctimas, por ser ésta la responsable de conducir a los entes antes señalados.

Capítulo I

Conceptos Generales.

1.1 Sociedad

La palabra sociedad proviene del latín *societas* (*de secius*) que significa reunión, comunicado, compañía. Dicho término puede definirse metafísicamente como "...la unión moral de seres inteligentes en acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos."¹

Uno de los conceptos con mayor carga cultural, que involucra no sólo a la sociología y al derecho, sino a todo el conjunto de ciencias, disciplinas sociales y humanistas, es el de sociedad, y es aquí en donde se presenta el escenario principal de esta investigación; sin embargo, a pesar de ser uno de los términos de índole conceptual más importantes, no hay un acuerdo claro en cuanto a su significado, y tal vez según comenta Gladis Bryson, "... en la larga historia de la literatura que se ocupó de la vida de los seres humanos reunidos en grupo, quizá ninguna palabra tenga, menos precisión en el uso que el término sociedad."²

En su uso más general, este concepto se refiere al hecho básico de la asociación humana, es decir, dos o más personas con relación de interdependencia, la cual comprende todo el tejido de las relaciones humanas, careciendo además de límites o fronteras definidas,³ es en donde los operadores sociales convergen creando sus propios mitos, que son alimentados día a día por sus propios ritos y rituales.

El sociólogo alemán Max Weber, conocido por su análisis sistemático de la historia mundial y del desarrollo de la civilización occidental, señala que:

llamamos sociedad a una relación social cuando y en la medida en que la actitud de la acción social se inspira en una compensación de intereses por motivos racionales (de fines o de valores) o también en una unión de intereses con igual motivación. La sociedad, de un modo típico, puede especialmente descansar (pero no únicamente) en un acuerdo o pacto racional, por declaración recíproca. Entonces la acción, cuando es racional, está orientada a) racionalmente con arreglo a

¹ GUZMAN VALDIVIA, Isaac, *El conocimiento de lo social*, México, Jus, 1962, citado por *Diccionario Jurídico Mexicano t.VIII*, México, edit. Instituto de Investigaciones Jurídica, UNAM, 1984, p. 149.

² GLADIS Bryson, *Man and Society*, USA, Princeton University Press, 1945, citado por CHINOY, Ely, *La sociedad. Una introducción a la sociología*, 22ª reimpresión, México, edit. Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 45.

³ CHINOY, Ely, *La sociedad. Una introducción a la sociología*, 22ª reimpresión, México, edit. Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 44,45.

valores: en mérito de la creencia en la propia vinculación; b) racionalmente con arreglo a fines: por la expectativa de la lealtad de la otra parte.⁴

El término *relación social*, es una conducta recíprocamente referida, consistiendo plena y exclusivamente en la probabilidad de que se actuará socialmente en una forma (con sentido) indicable.⁵ Por otra parte, Weber señala respecto a la acción social lo siguiente:

la acción social (incluye tolerancia u omisión) se orienta por las acciones de otros, las cuales pueden ser pasadas, presentes o esperadas como futuras (venganza por previos ataques, réplica a ataques presentes, medidas de defensa frente a ataques futuros). Los “otros” pueden ser individualizados y conocidos o una pluralidad de individuos indeterminados y completamente desconocidos...⁶

El concepto de “relación social” se fundamenta en que la conducta humana está orientada de numerosas formas hacia otras personas. Los seres humanos no sólo viven juntos, comparten opiniones, valores, creencias y hábitos comunes; también interactúan constantemente, respondiendo uno frente al otro y ajustando sus conductas a las expectativas de los otros.

La acción puede estar moldeada de acuerdo con la de otra persona (acto imitación), en tanto que la conducta, calculada para provocar respuestas (acto de convencimiento), así la interacción no es unilateral; sino un proceso persistente de acción y reacción.

Una relación social existe cuando individuos o grupos poseen expectativas recíprocas concernientes a la conducta de los otros, de modo que tienden a actuar en formas relativamente reguladas, consistiendo por tanto en una norma de interacción humana.⁷

Por otro lado, suele hablarse de “sociedad civil”, para designar al conjunto de relaciones que se dan en un espacio geográfico históricamente determinado. Se habla así de sociedad mexicana, francesa, etc.; en este sentido, la palabra sociedad designa

⁴ WEBER, Max, *Economía y sociedad*, 14ª reimpresión, México, edit. Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 33.

⁵ *Ibidem*, p. 21.

⁶ *Ibidem*, p. 18.

⁷ CHINOY, Ely, *Op .cit.*, pp. 45,46.

al grupo social más amplio que se da en un territorio establecido.⁸

La organización social debe entenderse como una unión de grupos y cuasi grupos que integran dicho colectivo. Un grupo puede ser señalado como un agregado de individuos en el que existen relaciones entre las personas que lo componen, siendo cada uno consciente del grupo, así como de sus símbolos.

En otras palabras, un grupo social tiene por lo menos, una estructura, una organización rudimentaria (incluyendo reglas, ritos, etc.), una base psicológica constituida por la conciencia de sus miembros; un cuasi grupo es:

“...un agregado sin estructura u organización y cuyos miembros pueden ser inconscientes o débilmente conscientes de la existencia del grupo, por ejemplo las clases sociales, grupos de estatus, de sexo, o diversas preferencias, edades, etc.”⁹

Puga afirma que no hay una sola sociedad, ya que existen muchas, de acuerdo al momento histórico en que se vive, según las características geográficas, políticas, económicas y culturales de la región o país en que cada una se desenvuelve.

Así la sociedad como vida cotidiana e historia en la que todo individuo es un protagonista, constituye el punto de partida, el laboratorio, la evidencia que prueba o rechaza las grandes y pequeñas teorías.¹⁰

1.1.1 Sistema Social y Sistema penal

El análisis de la noción de sistema, como método y objeto de estudio, se le atribuye al científico austriaco Ludwig Von Bertalanffy, quien elaboró la llamada Teoría General de los Sistemas.¹¹ Dicho autor consideró necesario identificar, para sus investigaciones en biología, los modelos conceptuales-teóricos, mecanicista y organicista.¹²

Bajo esta perspectiva, un sistema se debe considerar como un ente o fenómeno

⁸ *Diccionario Jurídico Mexicano t.VIII*, México, edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1984, pp. 149,150.

⁹ BOTTOMORE, T. B., *Introducción a la sociología*, 11ª edición, Barcelona, España, edit. Peninsulares, 1992, p. 101.

¹⁰ *cfr.* PUGA, *Hacia la sociología*, México, edit. Alhambra, 1995, pp. 9-20.

¹¹ GUTIÉRREZ PANTOJA, Gabriel, *Metodología de las ciencias sociales i*, 1ed, México, edit. Harla, 1984, p. 219, 221.

¹² BERTALANFFY, Ludwig Von, *Teoría general de los Sistemas, Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*, México, edit. Fondo de Cultura Económica, 1976, p. 195.

integrado, que engloba todos los aspectos y niveles que lo componen, caracterizándose por su interrelación mutua, lo cual se puede aplicar a todo ente o fenómeno, de cualquier tipo o clase que sea identificado como una totalidad.¹³

En el ámbito de lo social, Talcott Parsons define “sistema social” como:

Una pluralidad de actores individuales que interactúan entre sí en una situación, al menos, un aspecto físico o de medio ambiente, actores motivados por una tendencia a “obtener un óptimo de gratificaciones” y cuyas relaciones con sus situaciones -incluyendo a los demás actores- están mediadas y definidas por un sistema de símbolos culturalmente estructurados y compartidos.¹⁴

Dice este autor, que un sistema total concreto de acción social, está constituido por tres sistemas:

- a) el de la personalidad de los actores individuales,
- b) el cultural que se establece en sus acciones,
- c) y el sistema social.

Cada uno de éstos, tiene que ser considerado como un foco independiente de organización de los sistemas de la acción, debido a que ninguno de ellos es teóricamente reducible a los términos de los otros dos, ni una combinación de ellos, sin embargo, cada uno es indispensable para los otros dos, en el entendido de que sin personalidad y sin cultura no existiría ningún sistema social.¹⁵

Parsons identifica como la unidad básica del sistema social, a la acción social, siendo posible describir la conducta humana a través de categorías o implicaciones lógicas del mismo concepto de acción. Tales categorías son el actor social, la situación de actor y la orientación del mismo.

El actor, es la persona o colectivo que interacciona con otros actores; en esta actividad, es sujeto respecto a él mismo, pero objeto en relación a otros.¹⁶

La situación, es el conjunto de elementos extrínsecos al actor a través del cual se desenvuelve. En su relación con ésta, el actor puede ser considerado cognoscitivo (la

¹³ GUTIÉRREZ PANTOJA, *Op.cit.*, p. 221.

¹⁴ PARSONS, Talcott, *El sistema social*, 2ª reimp., España, edit. Alianza, 1989, p. 17.

¹⁵ *Ibidem.*

¹⁶ SORIANO, Ramón, *Sociología del Derecho*, 1ed, España, edit. Ariel, 1997, p. 144.

percibe con sus sentidos y la comprende), catéctico (reacciona emocionalmente ante ella), y evaluativo (la juzga según un sistema de valores).

La orientación, es la dimensión de la acción referida a la situación, admitiendo dos modalidades: orientación por motivación y orientación por valores, la primera es la propia voluntad del actor persiguiendo unos fines, la segunda es provocada por los valores y las normas interiorizadas por el actor.

Parsons trata el análisis social dentro del marco de referencia establecido por el “estatus rol”, donde los actores mantienen una posición en el sistema y actuando desde la misma relacionándose con otros actores.

La posición se ve representada por el estatus, las actuaciones son los roles del actor.¹⁷ El desarrollo de la acción se da al interior del sistema, a través de los roles desempeñados por los actores, sosteniendo el sociólogo, la existencia de elementos que contribuyen a la estabilidad del sistema llamados componentes estructurales, los cuales se distribuyen en cuatro grupos que son:

1. las colectividades,
2. los roles (definen los modos de adscripción y participación de los individuos en las colectividades),
3. las normas (regulan las relaciones dentro del sistema),
4. los valores (orientaciones del sistema, a los que éste tiende).

No obstante lo anterior, el sistema se mueve y avanza, teniendo que someterse a un ajuste constante con las presiones recibidas del exterior, denominándose esto último como funciones, siendo los modos de ajuste del sistema, en las relaciones cambiantes entre los modelos institucionalizados de la estructura y las propiedades de los sistemas externos circundantes.

Parsons advierte, la producción de una relación paralela entre los componentes estructurales y las funciones,¹⁸ como se señala a continuación:

¹⁷ *Ibidem.*

¹⁸ *Ibidem*, p. 146.

Componentes Estructurales / Funciones
Valores / Función de estabilidad normativa
Normas / Función de integración
Colectividades / Función de prosecución de objetivos
Roles / Función de adaptación

Por otra parte, Niklas Luhmann, visualiza al sistema social como un conjunto de comunicaciones, pues un sistema social se reduce a comunicaciones y sólo a eso. Todo lo que no sea comunicaciones constituye el ambiente o medio del sistema externo al mismo.¹⁹

Según este autor, el sistema social se encuentra ante dos limitaciones dadas por su conexión con el medio, que él llama “complejidad” y “contingencia”:

- a) Complejidad. Es el conjunto de posibilidades existentes en el medio, las cuales deben ser seleccionadas y reducidas por los sistemas, de tal forma, que un sistema es esencialmente una reducción de la complejidad de su medio.
- b) Contingencia. Se refiere a la inestabilidad del sistema ante la diversidad de mecanismos de selección.²⁰

De acuerdo a esta postura, el sistema vive en un estado constante de aminoración y control de la complejidad, así como de protección frente a las frustraciones provocadas por la selección,²¹ de tal forma los sistemas son identidades subsistentes en un ambiente complejo y cambiante.

Luhmann señala, la existencia de diferentes tipos de sistemas como el científico, económico, jurídico, etc., los cuales son autónomos, según posean un sentido que los delimite de los otros sistemas.

La idea de “sentido”, tiene que ver con:

¹⁹ *Ibidem*, p. 162.

²⁰ La reducción implica, según este autor, la imposibilidad del sistema de satisfacer todas las expectativas, viéndose obligado a una selección de las mismas, provocando la correspondiente frustración.

²¹ Frente a la idea de Parsons de un sistema social estable, donde se produce un cambio localizable y fácilmente abortable, dice Soriano, que el sistema de Luhmann está sometido a un constante cambio mediante la reducción de la complejidad del medio. *cfr* SORIANO, Ramon, *Op.cit.*, p. 162.

- límite respecto a la complejidad externa que conserva la identidad del sistema, y
- límite respecto a su medio.

En esta pluralidad de sistemas, cada uno tiene a los otros como medio, es decir, como todo lo demás complejo que no ha sido reducido por el sistema en cuestión.

Luhmann define a los sistemas como:

sistemas que se refieren siempre así mismos en todas sus operaciones, sin que puedan producir alguna referencia externa si no es a través de la autorreferencia, y cuyos elementos componentes se reproducen a sí mismos a través de los componentes.²²

El sistema jurídico, Luhmann señala, cumple todas las reglas sistemáticas, es autónomo y autorreferente, definiéndolo como “la estructura de un sistema social que se apoya en la generalización congruente de expectativas normativas de comportamiento.”²³

Por tanto, la función del derecho es la integración social en la medida de que consta de expectativas normativas generalizables no modificables.²⁴

El sistema social, cuenta con sistemas específicos o integradores, como el de control social, ejercitado por las instancias de gobierno estatales; entre tanto, el sistema jurídico se compone de aspectos estáticos, así como dinámicos.

Los primeros corresponden al derecho sustantivo; los segundos se materializan al aplicarse en los casos concretos, es decir, mediante la instauración de normas abstractas a través de mecanismos procesales, estableciendo -el sistema jurídico- un esquema de derechos y obligaciones que deben ser respetados tanto por los individuos como por el Estado, garantizando, además, el respeto a los derechos de terceros, así como la conservación del orden social.

Los orígenes de la noción sistémica, sostiene Serfín Ortiz, deben buscarse en los planteamientos estructural-funcionalistas, sirviendo el sistema normativo y el sistema penal (concebido éste último como parte o subsistema del primero), para integrar a los

²² Luhmann, Niklas, *Die soziologische Beobachtung des Rechts*, Frankfurt, Metzner Verlag, 1986, p.11, citado por Soriano, *Op.cit.*, p. 63.

²³ Luhmann, Niklas, *Rechtssoziologie*, Opladen, Westdeutcher Verlag, 1983, p. 99., citado por Soriano, *Op.cit.*, p.164.

²⁴ Soriano, *Op cit.*, p. 64.

sujetos o bien para contrarrestar las conductas que alteran el funcionamiento social; señalando que el papel del sistema penal, “reside en restaurar el equilibrio de la sociedad mediante mecanismos de control”²⁵.

Malo Camacho, define el sistema penal como “la parte del sistema del control social institucionalizado con discurso punitivo...”²⁶, Zamora Gran señala respecto a este autor, que el sistema penal implica todo el conjunto de acciones y situaciones comprendidas desde la creación de la ley penal, incluyendo las demás relacionadas con la justicia penal.

Por otra parte, los segmentos del sistema penal se conforman por cada uno de los ámbitos manifestados por éste (policía, Ministerio Público, tribunales, sistema ejecutivo, considerados segmentos básicos; los legisladores en otro ámbito, por su participación en el proceso para la formación de leyes).²⁷

Bergalli denomina al sistema penal, como aquel complejo de momentos e instancias en la aplicación del poder punitivo estatal, como son: creación de figuras de delito por la ley penal, fijación de consecuencias punitivas que alcanza a sus autores, y descripción de las formas en que se concreta la intervención punitiva del Estado²⁸.

Por último, cabe mencionar que el sistema penal en el sistema jurídico mexicano, encuentra su fundamento constitucional, por ende su legitimidad, en el artículo 18 de la Carta Magna, lo cual refuerza la noción sistemática identificada en el Estado Mexicano.

Dicho artículo fue modificado en su párrafo segundo, a raíz de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, cambiando el término “sistema penal” por el de “sistema penitenciario”, e integrando nuevos medios para la reinserción de los sentenciados a la sociedad, tales como educación, salud y deporte, los cuales buscan evitar que vuelvan a delinquir. Tal y como se muestra a continuación:

²⁵ ORTIZ, Serafín, *Función policial y seguridad pública*, México, edit. Mc Graw-Hill, 1998, citado por ZAMORA GRANT, José, *La víctima en el sistema penal mexicano*, 1ed, México, edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002, pp. 103,104.

²⁶ MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho penal mexicano*, 3ed, México, edit. Porrúa, 2000, p. 26.

²⁷ ZAMORA GRANT, José, *La víctima en el sistema penal mexicano*, 1ed, México, edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002, p.105.

²⁸ BERGALLI, Roberto (coord.). *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (Policía Jurisdicción y Cárcel)*, Barcelona, España, edit. M.J Bosch, 1996, nota 163, p.VIII.

Art.18.-

...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

1.2 Delito

1.2.1 Concepto legislativo

El Código Penal Federal en su artículo 7 primer párrafo, señala: “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales...”, mientras que en su tercer párrafo establece cómo debe ser:

- I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;
- II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolongue en el tiempo; y
- III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidades de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

El Código Penal del Distrito Federal publicado en el DOF el 14 de agosto de 1931, definía al delito igual que el Código Penal Federal vigente, encontrando una similitud en cuanto a la definición de conceptos, sin embargo, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002, en su artículo 1, referente a las garantías individuales dice:

ARTÍCULO 1 (Principio de legalidad). A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.

La definición actual, no ha sido concretizada para efectos literales, ya que el Código Penal actual, presupone el significado de “delito”, situación contradictoria con el artículo 2 del mismo ordenamiento, al considerar un principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón, de la Ley penal en perjuicio de persona alguna.

Dicho ordenamiento jurídico, precisa que antes de la aplicación de una medida de seguridad o pena, debe existir una acción que infrinja el catálogo de conductas antijurídicas establecidas por el ordenamiento.

Tal acción, debe realizarse de manera dolosa o culposa (Art. 3), es considerada delictiva si lesiona o pone en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la Ley penal (Art.4); no pudiéndose imponer pena alguna, si la acción o la omisión no es realizada culpablemente (Art. 5). El mencionado código se aplica en el Distrito Federal por delitos del fuero común, siendo sujetos a sus disposiciones todas las personas a partir de los 18 años de edad (Art. 18).

1.2.2 Concepto doctrinal

El Delito es un concepto definido de varias formas, al tratarse de una conducta antisocial, es visualizado desde diferentes fuentes de conocimiento, pareciendo aludir a distintas cosas. Lo sucedido es que cada disciplina o fuente de conocimiento analiza el fenómeno desde diferentes ángulos de observación.

El vocablo delito, dice Fernando Castellanos Tena, deriva del verbo latino *delinquere*, cuyo significado es “abandonar” o “apartarse del buen camino”, completando Rafael Márquez Piñero²⁹, que la palabra delito proviene del latín *delicto* o *delictum*, los cuales se originan a partir del verbo *delinqui*, *delinquere*, cuyo significado es desviarse, resbalar o abandonar.

Por su parte, la noción jurídica de delito de la Escuela Clásica, está representada por su mayor exponente Francisco Carrara que lo define como “... la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”³⁰

Dentro de la Escuela Positiva, Garófalo dice que es “... la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida indispensable para la

²⁹ MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, *Derecho penal Parte general*, 4ª edición, México, edit. Trillas, 1997, p. 133.

³⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 44ª edición, México, edit. Porrúa, 2003, p. 125.

adopción del individuo a la colectividad.”³¹

Franco Guzmán lo señala como “...la conducta humana antijurídicamente típica, culpable y sancionada con una pena...”³²,

La noción dogmática de Edmundo Mezger, señala que el delito posee tres características esenciales:

- a) es siempre una acción;
- b) dicha acción debe ser antijurídica; y
- c) ser imputable la acción; es decir: la acción típicamente jurídica y culpable.³³

Afirmación en la cual sólo bastaría incluir a la omisión, como un elemento circunstancial en el actuar del sujeto activo, que realiza la conducta, siendo el sujeto pasivo el que recibe la acción resultado de la conducta antijurídica.

Por otro lado, la concepción Sustancial del delito, señala el Dr. Carlos Daza, “mira el contenido ético, social y político de los hechos que en abstracto prevé la Ley como punibles”, mencionando que este concepto tiene una tendencia a contenidos extrajurídicos.

El concepto de delito, dice el Dr. Carlos Daza, contiene dos juicios de desvalor; uno sobre el hecho y otro sobre el autor del hecho.³⁴ Sosteniendo, que para el finalismo sólo existen tres elementos: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, añadiendo que éstos, son los presupuestos de la consecuencia jurídica: pena y/o medida de seguridad.³⁵

Por último, para la noción sociológica, de acuerdo a Enrico Ferri, el delito legal consiste en que el hombre (sujeto activo) ofende a otro (sujeto pasivo), violando un derecho o un bien (objeto jurídico), concretándose en la persona o en la cosa (objeto material), mediante una acción psíquica que determina y guía una acción física

³¹ CASTELLANOS TENA, Fernando, *Op.cit.*, p. 126.

³² FRANCO GUZMÁN, Ricardo, *Delito e injusto*, s/e, México, 1950, p. 29.

³³ MEZGER, Edmundo, *Tratado de derecho penal t. I*, Madrid, en *Revista de Derecho Privado*, 1955, p. 156

³⁴ DAZA GOMEZ, Carlos Juan Manuel, *Teoría General del Delito*, 2ª reimp, México, edit. Cárdenas Editor Distribuidor, 2001, p. XV.

³⁵ *Ibidem*, pág 59.

produciendo un daño público y privado.³⁶

1.3 Delincuencia

Para Brucet Anaya, la delincuencia puede ser vista ante todo como un problema macrosocial, en ocasiones visualizada con la voz “criminalidad”, consideración que se da con el ánimo de englobar conductas no sólo individuales sino colectivas.³⁷

Según la Enciclopedia Jurídica OMEBA es “la conducta antisocial del hombre reprimido por la ley penal”.³⁸

Sociológicamente, dice Osorio, se “...trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no sólo sancionados por la ley, sino que, además; implican transgresiones de valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales...”³⁹

Jurídicamente, dicho autor en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, la define como “...conducta humana reprimida por la ley penal.”⁴⁰

Por otro lado, el término delincuencia de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, debe entenderse en función de la existencia previa de la ley penal, su violación y la relación social -formal y/o informal- que dicha transgresión genera dentro del grupo social.

Si se ha de comprender a la delincuencia como aquella relativa a la transgresión de la ley penal y a la relación social que ésta última genera, la esencia del fenómeno delictivo estará determinada a saber por tres presupuestos:

- a) existencia previa de la ley penal;
- b) transgresión a la ley penal; y
- c) reacción social.

³⁶ *Ibidem*, pág. 57.

³⁷ BRUCET ANAYA, Luis Alonso, *El crimen organizado (origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia en México)*, México, edit. Porrúa, 2001, p. 31

³⁸ *Enciclopedia Jurídica OMEBA T.VI*, Buenos Aires, edit. Driskill, 1979, p. 183

³⁹ OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales*, Buenos Aires, Argentina, edit. Heliastra, 1995, p. 288.

⁴⁰ *Ibidem*.

Algunos autores en materia de criminología, relacionan esta palabra con la voz criminalidad, la cual englobaría los de antisocialidad o desviación antisocial y delincuencia.

La criminalidad vendría a ser entonces aquél fenómeno que subsumiera tanto las conductas delictivas, bien antisociales o no, como las conductas no delictivas que suponen un daño vital, bien individual o bien colectivo, y que por numerosas razones no han sido consideradas por la legislación como delito.⁴¹

Por lo anterior, debe hacerse hincapié en que existe una diferencia de origen epistémica, entre el concepto de delincuencia y el de criminalidad. El primero hace referencia a la comisión de delitos, y el segundo a conductas antisociales.

Dicho de otro modo, el vocablo “delincuencia” pertenece un discurso jurídico penal positivo, y el de “criminalidad” corresponde a un discurso criminológico; por lo que el término delincuencia, debe entenderse como el conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado.⁴²

1.4 Víctima

Etimológicamente la palabra víctima proviene del latín *victima*,⁴³ y con ello, se designa a la persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. El concepto original de sacrificio proviene del hebreo *korbán*, connotación que actualmente representa al que se sacrifica a sí mismo, o que es inmolado.

La similitud de origen etimológica es clara, pues en latín el término *victima*, pasa idéntico al español, para convertirse en *vítima* en portugués; en italiano es *vittima*; en francés *victime*, y en inglés *victim*.

Actualmente en diversos diccionarios se encuentran varias connotaciones de la palabra víctima entre las que destacan:⁴⁴

⁴¹ *Diccionario Jurídico Mexicano t. III*, 1ª edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983., p. 61

⁴² *Ibidem*

⁴³ En este concepto coinciden: *Diccionario de la Real Academia*, *Diccionario Sopena*, *Petit Larousse*, *Oxford English Dictionary*, *Vocabolario della Lingua Italiana*, *The Random House Dictionary*, *Diccionário Brasileiro de Língua Portuguesa*, etc.

⁴⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, 9ª edición, México, edit. Porrúa, 2005, pp. 64, 65.

- El de animal destinado al sacrificio (de carácter religioso).
- El ser humano destinado al sacrificio.
- La persona que se sacrifica voluntariamente.
- El que sufre por culpa de otro.
- El que sufre por sus propias faltas.
- La persona que se ofrece o expone a un grave riesgo a obsequio de otra.
- El que padece daño por causa fortuita.
- El que sufre acciones destructivas o dañosas.
- Persona que es engañada o defraudada.
- Sujeto pasivo de un ilícito penal.
- Persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro.
- Quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.

En un sentido generalizado entre los estudiosos de este tema, la definición de víctima sería el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Para Mendelsohn, víctima "... es la personalidad del individuo o de la colectividad, en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales, de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político, o social, así como el ambiente natural o técnico."⁴⁵

Otra definición es la aportada por Separovic, al señalar que víctima es "...cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidental, puede considerarse víctima."⁴⁶

Rodríguez Manzanera precisa dos definiciones de víctima, en la primera concurren diversos tipos, como las de accidentes, siniestros o fenómenos naturales, escribiendo "...víctima es el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita."⁴⁷

⁴⁵ MENDELSON, Beniamin, "La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea", en *Ilanud al día*, San José, Costa Rica, año 4, núm.10, 1981, p. 58.

⁴⁶ SEPAROVIC, Z. Paul, *Victimology, a new approach in social sciences*, I Symposium, Israel, 1973, citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología, Op. cit.*, p. 57.

⁴⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología, Op.cit.*, p. 65.

En la segunda definición, dicho autor se refiere a la “víctima de un crimen”, siendo ésta la denominación técnica dentro de la victimología. Por crimen se entiende una conducta antisocial con un principio, desarrollo y fin,⁴⁸ por lo tanto, víctima de un crimen es “...aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial (y por lo tanto injusta) propia o ajena (esté tipificada o no), aunque no sea el detentador del derecho vulnerado.”⁴⁹

El concepto de crimen y delito son paralelos, pero diferentes, pues muchas conductas antisociales no están tipificadas. Para que exista un delito dentro del ámbito jurídico, debe estar tipificado en un código y de no ser así, únicamente será una conducta antisocial, luego entonces, víctima del delito es aquella persona física o moral que sufre un daño producido por un Delito.

De lo anterior se desprende la definición del concepto de víctima del delito en general, se identifica como todo ser humano o persona colectiva que se vea afectada, directa o indirectamente en su esfera jurídica por un delito tipificado en un ordenamiento jurídico vigente, aunque aquel que se ve vulnerado sea o no el detentador del derecho afectado.

Otra definición importante del concepto de víctima del delito es la contenida en la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder* de la Organización de Naciones Unidas, emanada de las deliberaciones del 7º Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de dicha organización (Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, del 19 de diciembre de 1985), la cual describe dos tipos de víctimas, las del delito y las de abuso de poder.

Esta Declaración en el apartado A refiere:

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e

⁴⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, 19ª edición, México, Porrúa, 2004, p. 3-10.

⁴⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, p. 74.

independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.⁵⁰

Por último, menciona la definición de víctima establecida por la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha del 22 de abril de 2003, que en su Capítulo II denominado "De la víctima y del ofendido del delito", textualmente señala:

Artículo 7.- Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.

1.4.1 Clasificación de las víctimas

Las víctimas han sido estudiadas desde diversos puntos y perspectivas, Benjamin Mendelsohn ha señalado que un delincuente tiene un sólo camino que se le abre: el de infringir la ley, sin embargo, declara dicho autor, una víctima tiene por lo menos cinco posibilidades para ser víctima, como son:

1. De un criminal.
2. De sí mismo, por deficiencias o inclinación instintiva, impulso psíquico o decisión consciente.
3. Del comportamiento antisocial, individual o colectivo.
4. De la tecnología.
5. De energía no controlada.

Mendelsohn en su obra *La Victimología*, hace una de las primeras clasificaciones, cuya "hipótesis base" se fundamenta en la correlación inversa de

⁵⁰ Documento extraído del sitio de Internet de Naciones Unidas, en la sección de Resoluciones de Asamblea General. <http://deccessdds.un.org/RESOLUTION/GEN/NRO/48521.pdf?OpenElement>

culpabilidad entre víctima y agresor, es decir, a mayor culpabilidad de uno, menor del otro. La parte restante de la hipótesis es que las relaciones entre criminal y víctima tienen siempre un origen biopsicosocial en la personalidad de la segunda.

Dicho autor presenta una estandarización para establecer los grados de responsabilidad por parte de un agresor de hecho. En la representación teórica se encuentra un extremo de víctima completamente inocente y otra culpable; lo mismo pasa con un delincuente, sin embargo, si se aplica esta teoría al fenómeno victimal en la Ciudad de México, los resultados indicarían la no existencia de estos dos extremos, debido a una descomposición de los factores de cohesión social.⁵¹

Zamora Grant crítica la clasificación realizada por Mendelsohn, argumentando la imposibilidad de establecer una sanción apriorística de los fenómenos delictivos a través de ella, por ofrecer cada caso matices diferentes que deberán ser clasificados individualmente; y mucho menos se puede sancionar sólo atendiendo a las actitudes de la víctima o a su supuesta responsabilidad.⁵²

Una de las críticas más importantes a esta clasificación, es la realizada por Silverman, argumentando que solamente se tomó en consideración a las víctimas individuales y por lo tanto no las considera en su totalidad, pero en opinión de Rodríguez Manzanera, dicho estudio es susceptible de ser aplicado a víctimas colectivas.

La clasificación de las víctimas del delito realizada por Mendelsohn quedaría de la forma siguiente:

1. Víctima inocente o ideal. No existe provocación ni forma de participación por parte de la víctima.
2. Víctima de culpabilidad menor. Por ignorancia colabora en mayor o menor grado.

⁵¹ La victimización es un proceso vivido por la víctima donde se afecta su esfera volitiva, por lo tanto, la generación de paradigmas que muestran cómo se llevan a cabo, resulta útil en el estudio de esta figura (por ejemplo la determinación del grado de afectación biopsicosocial), sin embargo, el grado de complejidad aparejado a su aplicación deriva de las asimetrías, irritamiento, así como fractura entre las diferentes estructuras sociales, aunado a los difíciles proceso de comunicación horizontales (entre gobernados), verticales (gobernantes-gobernados), barreras jurisdiccionales, hace imposible realizar una derivación teórica sistemática-totalizadora. No obstante lo anterior, es posible a través de la utilización de escalas de generalización conductual, valorar las necesidades victimales, tanto individuales como sociales, con la finalidad de obtener un rango característico general y dar la solución más adecuada al caso en concreto, en la prevención del delito, procuración e impartición de justicia, considerándose convenientes estos ejercicios para la construcción de normas jurídicas dirigidas a grupos con una condición específica.

⁵² ZAMORA GRANT, José, *Op. cit.*, p.83.

3. Víctima tan culpable como el infractor o voluntaria. La víctima puede llegar a ser su propio victimario como el caso del suicidio.
4. Víctima más culpable que el infractor:
 - a) Víctima provocadora. Por su conducta, incita al infractor a cometer la infracción;
 - b) Víctima por imprudencia. Determina el accidente por falta de control en sí mismo.
5. Víctima más culpable o únicamente culpable:
 - a) Víctima infractora. Cometiéndola una infracción, el agresor cae víctima (exclusivamente-ideal), se trata del caso de legítima defensa, en que el acusado debe ser absuelto.
 - b) Víctima simuladora. El acusador que premeditada o irresponsablemente, inculpa al acusado, recurriendo a cualquier maniobra con tal de hacer caer a la justicia en un error.
 - c) Víctima imaginaria. El paranoico (reivindicado, litigioso, interpretativo, perseguidor-perseguido), histérico, mitómano, senil, infantil o adolescente.

Esta clasificación se encuentra basada siempre en las correlaciones de culpabilidad y agrupa a las víctimas en tres grande grupos:

Primer Grupo	Segundo Grupo	Tercer Grupo
Víctima inocente	a) Víctima provocadora b) Víctima imprudencial c) Víctima voluntaria d) Víctima por ignorancia	a) Víctima agresora b) Víctima simuladora c) Víctima imaginaria

En el primer grupo, según Mendelsohn, deberá aplicarse la pena integral al delincuente; en el segundo caso, tiene que disminuir de acuerdo con la participación de la víctima; y en el tercero, la víctima comete el hecho delictuoso o éste existe por lo que el inculpado debe ser absuelto.

Existen diversos órdenes que al igual que Mendelsohn tratan de explicar el fenómeno de la victimización, autores como Von Heting, Jiménez de Asúa, Abdel Ezzat Fattah, Selling, Wolfgang, aportan señalamientos que van de lo general a lo específico,

y en otros casos de manera extrema como lo hace Neuman.

1.5 Ofendido por el delito

En este apartado se pretende definir de manera concreta la figura correspondiente al “ofendido por el delito”. El diccionario de la Real Academia Española señala que “ofendido es el que ha recibido alguna ofensa”.⁵³

Por su parte, el diccionario de Escriche, describe el término como ofensa, daño injuria o agravio que se hace a otro de palabra u obra.⁵⁴

Según el Diccionario de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, ofendido significa “Víctima de una ofensa. El demasiado suspicaz que se da infundadamente por agraviado. Víctima del delito”.⁵⁵

Como se aprecia la definición del concepto de ofendido por el delito no es clara en la mayoría de los diccionarios, cuando pretenden hacer una distinción entre víctima y ofendido, situación que se acentúa a partir de su origen etimológico. Por ejemplo, el Diccionario Jurídico Mexicano, precisa que “ofendido” proviene del latín *ofenderé*, participio pasado del verbo *ofender*; siendo quien ha recibido en su persona, bienes, o en general, en su status jurídico, una ofensa, daño, ultraje, menoscabo, maltrato o injuria.⁵⁶

De acuerdo con Colín Sánchez ofendido por el delito es “la persona física que resiste directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el derecho...⁵⁷”.

La definición anterior muestra claridad al designar el carácter de ofendido como quien recibe directamente la lesión; sin embargo, no únicamente puede tratarse de la persona física; un colectivo de personas o persona moral, también se encuentra en posibilidad de desarrollar tal status, advirtiéndose para estos casos, la facultad de la representación legal del ofendido por el ilícito para realizar el procedimiento

⁵³ *Diccionario de la Lengua Española*, 21ª edición, Madrid, edit. Real Academia Española, 1999, p. 1487

⁵⁴ ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, París, edit. Librería de Garnier Hermanos, 1986, p.1292

⁵⁵ CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual, S-Z*, Buenos Aires, edit. Libreros, 1962, p.16

⁵⁶ RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ, Jesús, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, edit. Universidad Nacional Autónoma de México, 1999, p.2263.

⁵⁷ COLIN SÁNCHEZ, Guillermo., *Derecho mexicano de procedimientos penales*, 18ª edición, México, edit. Porrúa, 2002, pp. 257,258.

correspondiente.

El ofendido por el delito es el agraviado, también puede ser un tercero autorizado por la ley para querellarse, dicho de otro modo, es aquella persona facultada por la ley para denunciar un ilícito realizado en su contra. Tratándose de delitos perseguidos de oficio, el denunciante puede ser o no el ofendido (art. 141, Código Federal de Procedimientos Penales).

Respecto al carácter circunstancial que envuelve al ofendido por el delito, para algunos juristas, éste tiene un interés jurídico, aún no siendo sujeto pasivo de delito. Castellanos Tena lo ejemplifica en el delito de homicidio, aludiendo a que son los familiares del fallecido, los ofendidos por el delito, aún cuando no son las víctimas directas.

En el mismo sentido Dante López Medrano, se pronuncia a la luz del análisis de la *Declaración sobre los principios básicos de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* de la Organización de Naciones Unidas, señala que:

El concepto de víctima es más amplio que el de ofendido, por éste podemos entender aquella persona que sufre un daño material o moral o ambos, en virtud de la afectación de un bien jurídico protegido por una norma penal del que es titular, así como aquella persona que en virtud de una especial relación con el titular, y como consecuencia de la afectación, sufre un daño material o moral o ambos.⁵⁸

En lo que toca a la definición legislativa, la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha del 22 de abril de 2003, en su capítulo II, denominado “De la víctima y del ofendido del delito” establece:

Artículo 8.- Se entiende por ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito.

La descripción citada no muestra cuales son los elementos distintivos entre el concepto de víctima y ofendido, situación que no provee certeza jurídica al usuario de dicha Ley.

⁵⁸ LÓPEZ MEDRANO, Dante, *Los derechos de las víctimas en el procedimiento penal*, en Álvarez Ledesma Mario(coord.), *Derechos humanos y víctimas del delito, t. II*, México, edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p. 39.

La víctima, bien puede representar la condición de ofendido, según el señalamiento legal, debido a que la primera es en ocasiones titular del bien jurídico lesionado y asumir la condición de sujeto pasivo.

Se trata entonces de determinar si la figura desempeñada por el ofendido subsiste o no sin la víctima del delito, lo cual no logra apreciarse en la Ley victimal citada, sin embargo, es posible dar un fundamento al status de ofendido no meramente enunciativo y ambiguo, empezándose por puntualizar que discursivamente tanto la víctima como el ofendido, no encuentran su origen dentro del lenguaje jurídico positivo.⁵⁹

El problema de la definición de estas figuras, radica en ser conceptos de otras fuentes de conocimiento legitimadas y juridizadas, éstas a su vez generan un proceso de acoplamiento para su funcionamiento al interior de la estructura del sistema penal.

La definición del ofendido por el delito responde a los supuesto procesales dentro de los cuales puede existir, es decir, a partir de la existencia de prerrogativas que el Derecho le concede.

Por otro lado, debe señalarse que el ofendido tiene una definición univoca, debido a que los ordenamientos sustantivos y adjetivos de tipo penal en el Distrito Federal, no hacen una distinción entre víctima y ofendido,⁶⁰ sin embargo, este último debe responder a dos características claras:

1. Debe existir un daño como resultado de la comisión un delito realizado en su contra.
2. El ofendido, debe encontrarse facultado por un ordenamiento jurídico vigente para exigir:
 - a) la reparación del daño y,
 - b) la persecución e investigación de un delito.

La figura del ofendido por el delito, funge como una alternativa para poder esclarecer un ilícito punible, debido a que no en todos los casos la víctima se encuentra

⁵⁹ Éste último, crea para este efecto, dentro del Derecho de la imposición de penas la figura del Sujeto Pasivo, que es representado por el Procurador y se desempeña como parte dentro del proceso.

⁶⁰ El problema de la distinción entre la víctima y ofendido, parecería ser no trascendental para el Derecho Penal, pudiéndose apreciar en figuras como “el perdón del ofendido” o la enunciación constitucional del artículo 20 de los derechos de “la víctima o del ofendido”, situación que sí importa al Derecho de las víctimas del delito.

en condiciones para excitar la actividad procuradora de justicia y de impartición de justicia.⁶¹

Concluyéndose que el ofendido, es la persona que ha sufrido daño producto de la comisión de un delito, facultada por la ley para exigir la reparación del daño y la persecución del delito.

1.6 Sujeto pasivo

La figura del sujeto pasivo tiene estrecha relación con la víctima del delito y el ofendido por el delito,⁶² sin embargo, debe hacerse hincapié en que al hablar del sujeto pasivo, se está tratando un termino de índole jurídico correspondiente al discurso del moderno Derecho Positivo Penal, propiamente de la Teoría del Delito, cuyo rasgo distintivo se da al señalar al “sujeto pasivo” como “...la persona que sufre o resiste la afectación de la conducta delictuosa...”⁶³.

Sólo la conducta humana, dice Castellanos Tena, tiene relevancia para el Derecho Penal,⁶⁴ por tanto, el acto y la omisión deben corresponder al hombre, por qué únicamente él es posible sujeto activo de las infracciones penales y es el único ser capaz de voluntariedad.⁶⁵

A este respecto, Carlos Daza argumenta, que en la clasificación de los tipos penales, según la modalidad de la acción, se pueden encontrar delitos de resultado y de mera acción, de comisión y de omisión, de medios determinados y resultativos, de

⁶¹ Esta situación, como se ha mencionado en renglones anteriores, puede darse en los casos de homicidio o de personas colectivas, entre otros, en los cuales la víctima no comparece ante la autoridad a denunciar o exigir el respeto de sus derechos subjetivos, siendo la figura del ofendido la que desempeña esta actividad.

⁶² Pareciendo ser que subsistan paralelamente, como ya se comentó, se pueden apreciar distintos discursos, correspondientes a diversos ejes epistémicos, el caso del concepto de el sujeto pasivo es de índole jurídica, y es ahí en donde tiene su origen, en el Derecho Penal moderno, pero como se hizo notar, tras la aparición del reconocimiento de figuras como la de la víctima y el ofendido, la noción de sujeto pasivo, ha ido restringiendo su acepción a un aspecto técnico ampliamente explorado por la Teoría del Delito moderna.

⁶³ CORTES IBARRA, Miguel Ángel, Derecho penal, 5ª edición, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 2001, p. 135.

⁶⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando, *Op cit.*, p. 149.

⁶⁵ En el ámbito discursivo del Derecho Penal, la pareja “sujeto pasivo” y “sujeto activo” del delito, se da como una derivación de la lógica formal (causa por la cual se habla del sujeto activo), es decir, al existir una conducta descrita en una Ley calificada como delito realizada por un supuesto sujeto activo “A” necesariamente, siguiendo el argumento del maestro Castellanos, debe haber un Sujeto Pasivo “B”, el cual reciente o sufre los efectos de la conducta, sin embargo, como se ve más adelante, el maestro Castellanos, se concreta a señalar que no es este ordenamiento lógico formal el que explica al sujeto pasivo, pues el ofendido es el que resiente el daño.

pluralidad de actos y alternativos.⁶⁶

En los delitos de comisión y de omisión, menciona el profesor Daza citando a Berdugo Gómez de la Torre, son dos las formas básicas del comportamiento humano, la actividad y la pasividad, en las que se diferencia entre delitos de comisión y omisión.⁶⁷

Dentro de la clasificación de los tipos penales, según la modalidad de la acción, propiamente en los delitos de resultado y de mera actividad, el Dr. Daza continúa citando una vez más a Berdugo, al precisar la posibilidad de distinguir, según la relación existente entre acción y objeto de la acción, entre delitos de resultado y delitos de mera actividad.⁶⁸

El sujeto pasivo del delito, sostiene Castellanos "...es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma."⁶⁹ El ofendido se ve representada por la persona que resiente el daño causado por la infracción penal, siendo el sujeto pasivo y el ofendido personas diferentes.⁷⁰

Si se enlazan los argumentos antes citados, aquel que sufre el resultado de la actividad delictuosa, el titular del bien jurídico tutelado, sea o no la víctima, sea o no ofendido,⁷¹ son el "sujeto pasivo".

Cortés Ibarra admite la posibilidad de distinguir el sujeto pasivo del delito y de daño. El primero "...es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma." La persona física, es el sujeto pasivo del delito, pero también tiene este carácter el Estado y las personas morales.⁷²

De acuerdo con dicho autor, sujeto pasivo de daño, es aquel que sin ser titular del derecho violado, resiente el perjuicio causado por la acción criminal, coincidiendo

⁶⁶ Cfr. DAZA GOMEZ, Carlos Juan Manuel, *Teoría General del Delito*, Op.cit., pp. 83 a 86.

⁶⁷ *Ibidem*, p. 84.

⁶⁸ Señalando, el Dr. Daza, respecto a éstos: "Los delitos de resultado requieren que la acción vaya seguida de causación de un resultado separable espacio-temporalmente de la conducta. Para que estos delitos se produzcan debe darse más relación de causalidad e imputación objetiva del resultado a la acción del sujeto.

Por el contrario, los delitos de mera actividad se caracterizan por que no existe resultado. Es decir, que la mera acción consume el delito". DAZA GOMEZ, Carlos Juan Manuel, *Teoría General del Delito*, Op. Cit. pp. 83 y 84.

⁶⁹ CASTELLANOS TENA, Fernando, *Op cit.*, p. 151.

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 151, 152.

⁷¹ Sea víctima y ofendido simultáneamente, piénsese en el caso de una persona al representar cada una de estas categorías (víctima, ofendido y sujeto pasivo), ante un ilícito que de acuerdo a la forma de su actividad y el resultado desprendido de dicho fenómeno, alcanza y lesiona las esferas correspondientes a cada una de ellas.

⁷² CORTES IBARRA, Miguel Ángel, *Op.cit.*, p. 135.

frecuentemente el sujeto pasivo del delito y daño, como en los delitos de robo, lesiones, injurias, etc., sin embargo, en otros como en el delito de homicidio no lo es.⁷³

En todo delito, sostiene Celestino Porte Petit, debe existir un sujeto pasivo, al no darse un delito sobre sí mismo, porque no es admisible un desdoblamiento de la personalidad humana de modo que ésta puede considerarse, a un mismo tiempo desde un punto de vista sujeto activo y desde otro sujeto pasivo del delito.⁷⁴

Cuando la conducta del sujeto recae sobre el mismo, dice Porte Petit, no viene a ser sujeto pasivo, sino objeto material del hecho delictuoso, debiéndose entenderse por sujeto pasivo al titular del bien jurídico protegido por la ley.⁷⁵

Dicho autor, citando a Bettioli, señala:

en todo delito existen dos sujetos pasivos: uno constante, esto es, el Estado-administración, que halla presente en todo delito, por cuanto todo delito es violación de interés público estatal; y uno eventual dado que se toma especialmente en consideración con motivo del caso del consentimiento del derecho-habitante, de la querrela, y de la acción civil que puede hacerse valer en el curso del procedimiento penal.⁷⁶

Por último, Márquez Piñero, define al sujeto pasivo en palabras del maestro Carrara como, “el hombre o la cosa sobre que recaen lo actos materiales del culpable”, y de Cuello Calón como “el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.”⁷⁷

1.7 Criminología

Etimológicamente, “criminología” deriva del latín *crimen* – *criminis*, y del griego *logos*, tratado, así pues el término crimen, significa conducta antisocial. Por lo tanto criminología significa “tratado o estudio del crimen”.

Se dice que el término “criminología” es un vocablo convencional; el primero en utilizarlo fue Pablo Topinard, sin embargo, su acuñación la realizó el jurista Rafael

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ PORTE PETIT CANDAUP, Celestino, *Apuntalamientos de la Parte General de Derecho Penal, T. I.*, México, 15ª edición, México, edit. Porrúa, 1993, pp. 348,349, 350.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 349.

⁷⁶ BETTIOLI, *Derecho Penal. Parte General*, Bogota, edit. Themis 1951. p. 612, citado por PORTE PETIT CANDAUP, Celestino, *Apuntalamientos de la Parte General de Derecho Penal, T. I., Op. cit.*, p. 349.

⁷⁷ MARQUEZ PIÑERO, Rafael, *Op.Cit.*, p. 154.

Garófalo, quien la define como la “ciencia del delito”, distinguiendo el delito natural del delito sociológico. El primero es aquel que el legislador considera como tal y lo incluye en el Código Penal.

Por su parte, el delito sociológico, natural o crimen, se caracteriza por una lesión del sentido moral (sentimientos altruistas de piedad y probidad), según la medida que se encuentra en las razas humanas superiores, siendo indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad.⁷⁸

Para Quintiliano Saldaña es “la ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla”, situación similar a lo descrito por Constancio Bernaldo de Quirós quien la señala como “la ciencia que estudia al delincuente en todos sus aspectos. Hay ciencia del delito (derecho penal del delincuente (criminología); y la ciencia de la pena (penología).”⁷⁹

La criminología, según Stephan Hurwits, es la ciencia que pone de relieve los factores de la criminalidad mediante la investigación empírica, es decir, los factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal.

Hans Goppinger dice que es una ciencia empírica e interdisciplinaria, ocupada de la esfera humana y social, relacionada con el nacimiento, la comisión y la prevención del crimen, así como del tratamiento del transgresor de la ley.⁸⁰

En México, Alfonso Quiroz Cuarón la define como “una ciencia sintética, causal–explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”.⁸¹

La criminología independientemente de su carácter científico, es una disciplina dedicada a estudiar el crimen, entendido éste como una antisocialidad, es decir, el crimen se caracteriza por su intención destructiva de los valores individuales y sociales, considerados básicos para la vida de los individuos, como para la sociedad.⁸²

Por último, respecto a la elección del objeto de estudio en investigación, Emilio Durkheim aconseja no tomar sino un grupo de fenómenos definidos previamente por ciertas características exteriores comunes, e incluir a todos los que responden a esta

⁷⁸ *Diccionario Jurídico Mexicano t.III*, México, *Op. cit.*, p. 361.

⁷⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*,... pp. 7, 8.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 8.

⁸¹ QUIROZ CUARON, Alfonso. *Evolución de la Criminología*. Derecho Penal Contemporáneo, No 3, abril de 1965, México, D.F., pág. 17. Citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*,...p. 5.

⁸² *Diccionario Jurídico Mexicano t. III*, *Op. cit.*, p. 361.

definición, apuntando:

comprobamos la existencia de cierto número de datos que manifiestan todo este carácter exterior, en el sentido de que una vez ejecutados determinan en la sociedad esta reacción particular que denominamos la pena. Formamos con ellos un grupo sui generis, y le imponemos una rúbrica común; denominamos delito a todo acto castigado, y convertimos el delito, así definido, en objeto de una ciencia especial: la criminología.⁸³

1.8 Victimología

El término “victimología”, es utilizado para designar el estudio sistematizado de la víctima del delito, para lo cual existen dos corrientes teóricas que aceptan su existencia bajo diferentes puntos de vista.

El primer grupo concibe la victimología como una rama de la criminología, por darse en esta última, el origen del estudio sistematizado de la víctima; además de ser una ciencia considerada autónoma.

El segundo grupo, señala a la victimología como ciencia autónoma e independiente de la criminología, por tener un objeto de estudio distinto al de la criminología, y propio método de estudio.

Los autores que interpretan a la victimología como parte de la criminología son: Ellenberg, Goldstein, Abrahamsen, Vetter y Silverman, Nagel, López Tapia, y Neuman.

Ellenberg la considera “una rama de la criminología, que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos y sociológicos concernientes a la víctima”.⁸⁴

Por su parte, Goldstein, advierte:

Es aquella parte de la criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas a veces principalísimas que influye en la producción de los delitos.⁸⁵

Según Abrahamsen, “La victimología comprendería el estudio científico de la personalidad, y otorgaría atención especial a los factores pertinentes al desarrollo

⁸³ DURKHEIM, Emile, *Las reglas del método sociológico*, Argentina, edit. Pleyade, 1970, pp. 70,71. [traducción de Aníbal Leal]

⁸⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, ..., p. 14.

⁸⁵ *Diccionario de Derecho Penal y criminología*, Buenos Aires, edit. Astera, 1978, p. 47.

emocional y social de la persona (o del grupo) que resulta víctima de un crimen”.⁸⁶

En el mismo sentido Vetter y Silverman, expresan que “la victimología denota el específico estudio de la relaciones criminal- víctima, un campo en el que los criminólogos se han visto involucrados por lo menos durante siglos”.⁸⁷

Nagel, considera:

solamente si la criminología es tomada como la ciencia que trata del crimen, habría necesidad de una ciencia separada que tratara de la víctima del crimen. En la criminología clásica, puede ser necesaria una victimología independiente, pero en un concepto más actual no es necesario. La moderna criminología debe ser una criminología de relaciones, en la que la relación victimológica adquiere una importancia tal que no hay necesidad de una victimología independiente. Si la personalidad de la víctima va a ser considerada en el antiguo criminológico etiológico modo, no habrá progreso.⁸⁸

López Tapia sostiene:

La victimología es la disciplina que mediante el análisis de los datos de los hechos ilícitos (circunstancias del hecho, características de la víctima y de los delincuentes, armas usadas, etc.), la intervención de testigos y de la policía y de sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para reducir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado a la víctima.⁸⁹

Por último, Neuman afirma que se trata de una certidumbre provisional y que el decurso y auge de la criminología, por un lado, y la victimología por el otro, podrán favorecer un campo de criterio”.⁹⁰

En el grupo “autonomista” se encuentran Mendelshon, Ramírez Gonzáles, Israel Drapkin, entre otros.

Beniamin Mendelshon, al defender la autonomía de la victimología, señala que es una ciencia paralela a la Criminología, e independiente de ésta, precisando que al ampliar su objeto de estudio, tendrá una dimensión extraordinaria; apuntando textualmente:

⁸⁶ ABRAHAMSEN, David, *La meta asesina*, México, edit. ICE, 1976, p.11.

⁸⁷ MARÍN FUENTES, Yara del Carmen, *Et al. Victimología, Locus, Regit Actuma*, en *Revista Jurídica*, México, 2000, núm.29, septiembre–octubre, p. 5.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 7.

⁸⁹ *Ibidem*, p. 8.

⁹⁰ NEUMAN, Elias. *Victimología. El rol de la víctima de los delitos convencionales y no convencionales*, México, edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1992, p. 25.

Debemos comprender que los límites de la Victimología deben establecerse en relación al interés de la sociedad en los problemas de las víctimas, por lo tanto repetimos que todos los problemas de las víctimas, tales como: la sobrepoblación, la acción de la ley, el índice de natalidad, la desnutrición, las enfermedades epizooticas (íntimamente ligadas a la alimentación y las pérdidas materiales), la contaminación, etc., todos estos determinantes pertenecen al campo de la Victimología, disciplina que gradualmente afirmará su lugar en la ciencia.⁹¹

La victimología para Mendelsohn se define como “la ciencia sobre las víctimas y la victimicidad”, la cual abarca tanto a la víctima de factores endógenos como exógenos, siendo el concepto de victimicidad mucho más general que el de criminalidad, utilizando el término de “Victimología General”.⁹²

De acuerdo con Israel Drapkin, la victimología hace referencia al estudio de la víctima, siendo precisamente esta definición plural la que crea la posibilidad de estudiar al sujeto desde un gran número de puntos de vista diferentes aún antagonistas.⁹³

En la misma línea, Ramírez Gonzáles, considera a la victimología como disciplina autónoma, el campo donde se debe estudiar con una observación más directa a la víctima de la infracción, sea ésta una persona moral o una persona natural, como base del interés en el análisis de los fenómenos criminales.⁹⁴

En ese aspecto amplio la victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, atiende a otras personas afectadas y campos no delictivos, como por ejemplo las de los accidentes.⁹⁵

Como se puede observar, existen diferentes definiciones del concepto de victimología, siendo éstas de consideración subjetiva, en lo que a su autonomía se refiere, debido a que el argumento que sustenta su discurso se va modificando con el transcurso del tiempo.

Debe hacerse notar, que si bien la victimología en su propuesta discursiva, estudia de manera sistemática a las víctimas del fenómeno antisocial, esto no quiere decir que sea la encargada del estudio de los derechos de las víctimas del delito,

⁹¹ MENDELSON, Beniamin, *Las necesidades de la Sociedades Contemporáneas*, Mesis, año 4. núm 7, México, 1974, p.75., Citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*,..., p. 18.

⁹² MENDELSON, Beniamin, *La Victimología y las tendencias de la Sociedad Contemporánea*, en *ILANUD al día*, año 4, núm. 10, San José, Costa Rica, 1981, pp. 55 y ss. Citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*,..., p. 18.

⁹³ Drapkin, Israele y Viano, Emilio, *Victimology: a new focus*, vol. I, p.xiii, edit. Lexintog books, USA, 1974., Citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*,..., p. 19.

⁹⁴ MARÍN FUENTES, Yara del Carmen, *Et al., Op.cit.*, pp. 8-9.

⁹⁵ *Ibidem*.

debido a que su status científico (sea autónoma o parte de la criminología) no se lo permite.

La víctimología, para esta investigación es una disciplina auxiliar del Derecho, que permite observar de manera clara (con aspiraciones de objetividad) el fenómeno victimal, bajo esta perspectiva, es el conocimiento jurídico, el obligado a conocer las causas y alcances de las normas jurídicas para las víctimas del delito y no de manera contraria.

1.9 Victimización

El concepto de victimización, de origen victimológico, es de gran utilidad para el análisis de la eficacia del derecho de las víctimas del delito, permitiendo englobar en un conjunto de hipótesis, las necesidades y la trascendencia de la norma jurídica en el grupo social estudiado.

Un primer acercamiento al término se encuentra en el sentido restringido de victimización criminal, que es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona,⁹⁶ o el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible.⁹⁷

Para la reunión de Bellagio, victimización, significa la expropiación y/o el abuso de una o más personas por otras.

Victimización es la acción y efecto de victimizar o victimar, el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sentido. Rodríguez Manzanera la considera como el fenómeno por el cual una persona (o grupo) se convierte(n) en víctima(s).

Dicho autor entiende por victimización criminal al fenómeno por el cual se deviene por causa de una conducta antisocial,⁹⁸ señalando posteriormente, que la victimización no es un evento al azar que puede calcularse.

La victimización implica tanto un proceso, como un resultado, y no puede considerarse de forma única; cada víctima recibe el impacto de diferentes formas, así,

⁹⁶ FATTAH, Ezzat, *La victime est-elle copable?*, Canadá, les presses del Université de Montreal, 1971, citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, ... p. 72.

⁹⁷ NIEVES, Hector, *El comportamiento culpable de la víctima*, Universidad de Carabobo, Venezuela, 1973. p. 73.

⁹⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*,... p. 73.

una misma conducta puede afectar distintas esferas del conglomerado social. Torsten Sellin la clasifica de la siguiente manera:

- a) Victmización primaria, es la dirigida contra una persona o individuo en particular.
- b) Victmización secundaria, es la que padecen grupos específicos, o sea, una parte de la población.
- c) Victmización terciaria, dirigida contra la comunidad en general, es decir la población total.

Puede hablarse también de victimización conocida y oculta, la primera es aquella que llega al conocimiento de las autoridades o comunidad; la segunda queda sólo en la conciencia de la víctima y del criminal, si lo hay.

Tomado en cuenta lo anterior, se puede decir que existe la victimización directa e indirecta, la primera es la que va en contra de la víctima en sí, es decir, la agresión que recae de inmediato sobre el sufriente. La segunda es aquella que se da como consecuencia de la primera, desarrollada por las personas vinculadas de manera estrecha, circunstancial, transitoria o indefinida con el agredido

1.10 Victimicidad

La victimicidad representa un nivel de interpretación general dentro de la victimología, entre un carácter individual (la víctima) y un conductual (la victimización).

El término victimicidad se contrapone al de criminalidad; si éste último es el conjunto de conductas y/o sujetos antisociales, presentadas en un tiempo y lugar determinados, la victimicidad vendría a ser el total de victimizaciones realizadas, también, dentro de un límite espacial y temporal.

Para Medhelsohn, la victimicidad es el total de características socio-bio-psicológicas comunes a todas las víctimas en general, las cuales desea prevenir y combatir la sociedad, sin importar cuales sean sus determinantes criminales u otras

circunstancias,⁹⁹ dicho de otra forma, es el conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo a ser víctima. Los elementos causantes de la victimidad son: el hombre mismo, la sociedad, la naturaleza en estado normal o alterado, etc.

Fattha considera la victimidad como la predisposición de unas personas a ser víctimas, por lo tanto, la búsqueda de la Victimología, debe ser en función de establecer si los riesgos de ser víctimas de algún crimen, son igualmente repartidos en la población, o bien si algunos individuos a causa de ciertas características, están mayormente predispuestos a volverse víctimas¹⁰⁰.

Con base en esto último, la victimidad como concepto, tiene dos acepciones fundamentales: la primera se relaciona con el aspecto característico, designando todos los elementos físicos, sociales, psicológicos, internos y externos de la víctima, que inducen, propician, y/o potencializan la forma gradual en la cual se puede presentar la victimización.

La segunda corresponde, en términos convencionales, al aspecto estadístico, representado por el número de victimizaciones o procesos, mediante los cuales una persona deviene en víctima del delito, respecto a un determinado tiempo, lugar y forma, sirviendo para la interpretación y registro cuantitativo, de los medios y modos por los cuales las personas individual o colectivamente se convierten en víctimas.

1.11 Política criminal

La expresión “política criminal” y su desarrollo teórico, se da principalmente por la manifestación estatal, su connotación es utilizada inicialmente por Kleinsrod en 1793; posteriormente por Fuerbach en 1801, Henke en 1823, en 1836 por Mittermaire, y por Holsendorff entre otros a partir de 1871.

Fue en 1882 cuando Franz von List, en su “Programa de Marbugo”, estableció los fundamentos de lo que debería ser la “moderna política criminal”, planteando la necesidad de señalar sus bases, definiéndola como:

⁹⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*,... p. 74.

¹⁰⁰ FATTAH, Ezzat, *La victime est-elle copable?*, Canadá, edit. les presses del Université de Montreal, 1971, citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, p. 74

el conjunto sistemático de principios -garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena-, según los cuales dirige el Estado la lucha contra el crimen por medio de la pena y de sus formas de ejecución.¹⁰¹

En términos simplistas, es considerada como la política que el Estado adopta frente al problema de la delincuencia, cuyo objeto primordial es la lucha contra el delito para lograr la vida ordenada en comunidad, lo que realiza previniéndolo o reprimiéndolo a través de una serie de medidas o estrategias consideradas político criminales, enfocadas de diversos modos y fines para enfrentar al delito, evitándolo de manera general o particular, persiguiéndolo o reprimiéndolo una vez cometido.

La política criminal, es también, una manifestación del poder que tiene el Estado, para enfrentar la delincuencia, por lo cual puede ser considerada un objeto de estudio analizado con distintos objetivos, desde diversas estrategias como son el determinar los alcances y legitimación de ese poder; criterios y/o principios en que se sustenta su ejercicio; tipos y características de las medidas, maniobras o acciones, adoptadas por el Estado, así como su eficacia.

La política criminal, además, es el conjunto de conocimientos respecto a ese grupo de medidas, pericias, acciones o decisiones, admitidas por el Estado frente al problema de la delincuencia.

En este sentido se está hablando de la teoría político criminal,¹⁰² reforzando este argumento con la definición realizada por Göppinger, al precisarla como “una ciencia que se ocupa de la Política de reforma del Derecho Penal (en sentido amplio) y de la ejecución de la lucha contra el crimen por medio del Derecho Penal”¹⁰³

Las funciones de la política criminal consisten en enfrentar al delito, incluyendo aquellas con carácter eminentemente preventivo, o mixto, es decir, tanto preventiva como retributiva; pudiéndose a su vez, observar la prevalencia de alguno u otro tipo.

Desde el punto de vista representado por el carácter preventivo general, pueden distinguirse medidas de control de carácter penal, que son precisamente las que conforman el sistema penal (o sistema de justicia penal), y medidas de índole no penal,

¹⁰¹ LISZT, Franz Von, *Tratado de Derecho Penal*, t. I, Madrid, edit. Reus, 1914, p.14.

¹⁰² MORENO HERNÁNDEZ, Moisés “*La política criminal legislativa*”, en MORENO HERNÁNDEZ, Moisés (coord.), *Orientación de la política criminal legislativa*, México, edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2005, p.131

¹⁰³ GÖPPINGER, Hans. *Criminología*, Madrid, España, edit. Reus, S.A, 1975. p. 19

generalmente vinculadas o parte de otro tipo de políticas sociales en general, con objetivo específico diferente como la educación, cultura, economía, etc., las cuales pueden converger o no en la prevención de la delincuencia en general.

La política criminal abarca diferentes campos o sectores en el ejercicio del *ius puniendi*, según señala Moisés Moren Hernández, corresponden a cada uno de los órganos del Estado como son el legislativo, ejecutivo y judicial, por ello se habla de una política criminal de cada una de estas ramas.¹⁰⁴

Desde un punto de vista teórico, la política criminal según Jescheck:

se fija en las causas del delito, intenta comprobar la eficacia de las sanciones empleadas por el Derecho, pondera los límites donde puede el legislador extender el Derecho penal para coartar lo menos posible el ámbito de libertades de los ciudadanos, discute cómo pueden configurarse correctamente los elementos de los tipos correspondientes a la realidad del delito y comprueba si el Derecho penal material se haya configurado de tal forma que puede ser verificado y realizado en el proceso penal¹⁰⁵

El objeto de la política criminal, destaca Roxin, consiste fundamentalmente en determinar cómo debe procederse con las personas que han transgredido la norma penal y cometido algún delito, para tratar de desarrollar una estrategia definitiva de lucha en contra éste, por medio de los conocimientos objetivos del mismo, en sus formas de manifestación empíricas y jurídicas.¹⁰⁶

1.12 Política victimal

Uno de los conceptos que no tienen una definición clara hasta el momento, es el de Política Victimal. Algunos autores como Stanciu, señalan la necesidad de su desarrollo, indicando su deber de centrarse en los esfuerzos de prevención de la victimización.¹⁰⁷ Por otra parte, Newman señala, existencia de una política social general, donde la victimología debe proclamarse como una ciencia para la libertad y la

¹⁰⁴MORENO HERNÁNDEZ, M., *Op. cit.*, p. 135.

¹⁰⁵ JESCHECK, H. H. *Tratado de Derecho penal. Parte General, vol. 1º* [trad. de Mir Puig], Barcelona, Bosch, 1981, p. 29. [trad. de la 18ª edición alemana y adicionado por Quintiliano Saldaña].

¹⁰⁶ ROXIN, Claus. *Política criminal y estructura del delito*, 1992, pág. 9, citado por MORENO HERNÁNDEZ, Moisés “La política criminal legislativa”, en MORENO HERNÁNDEZ, Moisés (coord.), *Orientación de la política criminal legislativa*, México, edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2005, p.131.

¹⁰⁷ STANCIU, *Les Droits de la Victim*, Francia, edit. Presses Unversitaires de France, 1985, p. 71

liberación moral y material de todo tipo de victimizados.

El papel de la víctima en el sistema de justicia penal, señala el *Manual de Criminología*¹⁰⁸ de Mike Maguire, Rod Morgan, y Rober Reiner, es atraer la atención de los criminólogos, y diseñadores de políticas; pudiéndose incluir además el importante papel del jurista, victimólogo, psicólogo, sociólogo, trabajador social y el comunicólogo. ya que sin la cooperación de las víctimas en la denuncia del delito, aportación de pruebas, identificación del transgresor, y prestación de testimonio en los tribunales, la mayor parte de los delitos, permanecerían impunes.

La confianza depositada, entonces, por el sistema de justicia penal en la víctima, es una poderosa herramienta de negociaciones para quienes buscan un reconocimiento más pleno de las necesidades y los derechos de la víctima.

Este impulso político se reviste de importancia en la medida en que buena parte de las investigaciones criminológicas y victimológicas en torno a la víctima han sido financiadas, promovidas, y en muchos casos, hasta estimuladas por los gobiernos centrales y locales.

El Estado, dice Rodríguez Manzanera, castiga y en esta forma busca prevenir a la colectividad contra el criminal, a base de intimidación y ejemplificación, pero no asume el deber de resguardar a la víctima, subsistiendo la obligación estatal de hacer prevención victimal (simplemente por que se le debe a los contribuyentes).

Surge así una obligación directa por parte de los gobierno de reparar el daño a la víctima (aunque sea en forma subsidiaria) cuando ha fallado, lo cual no implica, una responsabilidad total de prevención del delito, se requiere imprescindiblemente la participación comunitaria e individual.

La prevención individual, indica la necesidad de prevenir la victimización como obligación por parte de la ciudadanía hasta donde le sea posible, es decir, no aceptar pasivamente la calidad de víctima, sino de luchar evitando el ser victimizado y ser solidario con aquellos que lo han sido; debiéndose tomarse la iniciativa de acción individual para reducir las oportunidades y circunstancias permisivas de conductas favorecedoras de la victimización.

¹⁰⁸ Cfr. MAGUIRE, Mike, *et al.*, *Manual de Criminología*, 2ª edición, México, edit. Oxford University Press, 2000, p. 789.

En cuanto a la prevención comunitaria, se dice que la comunidad consciente de su capacidad victimal se puede convertir en el mejor escudo de defensa, dichos grupos organizados de la sociedad, son útiles para evitar la victimización no solamente de delitos comunes, sino de cuello blanco, abuso de poder político y de barrio,

Rodríguez Manzanera señala como ejemplos a las uniones de consumidores, clubes de barrio o manzana, vigilancia vecinal, cuidado de áreas comunes, espacios semiprivados, servicio social, conocimiento vecinal, grupos de radiodifionados, los cuales según este autor, han demostrado su superioridad sobre las acciones individuales.¹⁰⁹

Se identifican dos enfoques principalmente de la Política victimal, cuya palabra clave es prevención y son:

1. Prevención individual y comunitaria, y
2. La política victimal desarrollada por el poder público, es decir, la relacionada con la adopción de medidas desde los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

El impulso político, tanto por representar como defender los derechos de las víctimas, desempeña un papel decisivo en la modificación del perfil de los sujetos regulados, por tanto, la investigación en torno a la experiencia victimal en los procesos penales, proceso, detención y emisión de sentencias, pueden ejercer un poderoso efecto catártico, para aliviar los sentimientos de culpa y complicidad de los perjudicados, dependiendo de la sanción que se imponga, las víctimas pueden gozar de sentimientos de mayor seguridad cuando saben que un delincuente peligroso es encarcelado.

Hoy, las víctimas son objeto de un interés sin precedentes, como tema de investigación,¹¹⁰ y foco de las políticas relacionadas con la justicia penal. Lejos de

¹⁰⁹ Cfr, RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, Op. cit. pp.361 a 268.

¹¹⁰ No únicamente criminológica, si se toma en cuenta que en la actualidad la solución de problemas sociales ya no se pueden visualizar como campo de estudio de una sola rama, debe aspirarse a la elaboración de estudios interdisciplinarios, transdisciplinarios y multidisciplinarios, integradores de los diferentes aspectos que circundan a la víctima, de otro modo, sólo se obtendría como resultado la muestra de un aspecto limitado del problema (situación común en la realización de estudios científicos, lo cual ha llevado a una cultura identitaria de ramas de la ciencia), que no provee de elementos suficientes que aminoren los efectos de los procesos de victimización.

tratarse de un tema subdividido, la investigación victimal ha dejado sentir su influencia en todos los aspectos del pensamiento criminológico, alterando profundamente las representaciones del delito al develar una inmensa gama de crímenes ocultos, dirigidos muchos de ellos contra los miembros más vulnerables de la sociedad.

Por su parte, las presiones políticas han transformado el papel de la víctima en la sociedad, lo que se traduce en un reconocimiento a sus necesidades, e importancia de los servicios especializados, expandiéndose a aspectos como la compensación, la provisión de servicios e información, permitiendo a los intereses de las víctimas, ocupar un lugar destacado en la decisiones capitales del proceso de justicia penal.¹¹¹

Respecto al tratamiento a las víctimas del delito integrado en las políticas públicas, el *Manual de justicia para víctimas sobre uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y de poder*, de la Organización de Naciones Unidas¹¹² señala:

Las políticas para mejorar el tratamiento a las víctimas deben basarse en una amplia estrategia que coordine esfuerzos en todos los niveles. Un posible paso hacia fines es el establecimiento de un comité o grupo de trabajo alto nivel con representación de todos los cuerpos institucionales importantes, como ministerios o departamentos de justicia, para asegurar la integridad física, seguridad, bienestar, educación, y servicios sociales, así como también deben estar involucrados los servicios responsables de policías, fiscales, tribunales de la salud física y mental, diversas organizaciones voluntarias como grupos de mujeres y jóvenes, organizaciones religiosas y el sector comercial, incluyendo compañías aseguradoras.

Estos cuerpos de asesores podrían realizar, o ser asignados a la tarea de:

- Realizar la detección de las necesidades, incluyendo la participación en las cuestiones internacionales sobre victimización, y los estudios de grupos especiales de víctimas, como: violencia doméstica, abuso de poder o ataque sexual;
- Evaluar las diferencias entre las necesidades por un lado y los servicios y legislación existentes por el otro, incluyendo la identificación de los obstáculos que impiden acceso a la justicia;
- Hacer propuestas para mejorar el trato a las víctimas a corto y largo plazo que incluyan compromisos financieros y/o reformas legislativas;
- Recomendar formas para financiar los servicios, tales como ingresos en general y pagos reparadores por parte de los autores del delito.

¹¹¹ Cfr. MAGUIRE, Mike, *et al.*, *Manual de Criminología*, *Op.cit.*, p.98.

¹¹² *Manual de justicia para las víctimas, sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso de poder*, México, Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, pp., 171, 172.

1.13 Prevención del delito

El ámbito de la prevención del delito, comenzó a desarrollarse antes de que Cesar Beccaria sintetizara su experiencia sobre los delitos y las penas, cobrando dimensiones internacionales a partir de la celebración del primer Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito en Londres (1872), instituyéndose como resultado, la Comisión Internacional de Prisiones, dedicada a compilar datos estadísticos sobre establecimientos penitenciarios y a convocar periódicamente a otras conferencias internacionales.

La Comisión tuvo una larga vida y participó incluso, en las tres conferencias sobre el debate contra el delito organizado por la Sociedad de las Naciones, y desapareció hasta que las hostilidades de la II Guerra Mundial hicieron imposible su labor.

Años después, en 1950, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, reconoció el trabajo de la Comisión en materia de cooperación técnica internacional, estableciendo la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria con el afán de dar continuidad a dicha misión.

Desde 1955, cada cinco años, se ha convocado a un Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.¹¹³ En cada uno de estos congresos se emitieron documentos de carácter programático, sin embargo, aún con variantes significativas, cada uno parte de la concepción clásica del Estado y del principio de que éste es en última instancia el responsable de garantizar la seguridad pública.

La Organización de las Naciones Unidas cuenta desde 1971 con un *Comité de Prevención del Delito* integrado por 27 expertos dedicados a formular recomendaciones sobre la materia a otros Miembros y órganos de la ONU.¹¹⁴

El objetivo principal para la creación de dichos documentos, es el consolidar los

¹¹³ El primero se llevó a cabo en Ginebra; luego siguieron los de Londres (1960), Estocolmo (1965), Kyoto (1970), Ginebra (1975), Caracas (1980), Milán (1985) y la Habana (1990), el Cairo (1995), Viena (2000), Bangkok (2005).

¹¹⁴ De acuerdo a la dinámica internacional, y principalmente de Naciones Unidas, el delito, sus causas, la manera de prevenirlo o reprimirlo, supone una serie de medidas para alcanzar lo que los ingleses llaman *retribution*, es decir, una relación entre la gravedad del delito y la naturaleza del castigo, y lo que los franceses denominan *deterrence*, que es la ejemplaridad en la pena para disuadir a otros posibles delincuentes.

principios de cooperación internacional en este campo, antes que hallar soluciones para problemas específicos.

No obstante lo anterior, los esfuerzos de Naciones Unidas no han escapado a influencias de corrientes neoliberales, así como a concepciones modernas sobre políticas públicas que suponen la división del trabajo entre el Estado, la burocracia, los cuerpos técnicos y la sociedad civil, por lo que paulatinamente han comenzado a verse contrapunteados por la necesidad de globalizar el problema delictivo, además de enfrentarlo desde perspectivas diferentes.¹¹⁵

Prevenir, debe entenderse como la realización de toda acción tendiente a llevar acabo una medida de protección precautoria, cautelar, cuya finalidad sea evitar que suceda un hecho o resultado en determinadas circunstancias.

La prevención del delito significa, entonces, la no realización del hecho o comisión de una conducta ilícita con consecuencias en el mundo jurídico.

En la antigüedad, no existía prevención del delito tal como se conoce hoy, fue concebida como una forma severa y cruel de represión para quien delinquía, practicada mediante el castigo ejemplar directo y tormentoso, siendo ésta, la única idea que se tenía para evitar delitos futuros.

A través del tiempo la pena se fue transformando y el castigo correccional fue tomando variantes, adquiriendo tintes más humanos.¹¹⁶ Así el concepto de prevención del delito ha evolucionado, pudiéndose establecer un consenso en cuanto a su interpretación, a partir de una clasificación arbitraria (presentándose de diferentes formas entre las distintas escuelas),¹¹⁷ sin embargo, se pueden identificar tres grupos diferentes:

a) *Prevención Social o Prevención Primaria.*

¹¹⁵ Cfr. LAVEAGA RENDÓN, Gerardo, *La participación social en la prevención del delito*, en *Curso Internacional de Criminología*, México, edit. Universidad La Salle, 1995, pp. 203, 208.

¹¹⁶ BRUCET ANAYA, L., *Op. cit.*, pp.739 a 743.

¹¹⁷ Brucet Anaya, en su obra *El crimen organizado (origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia en México)*, toma como base los modelos utilizados en los programas de salud pública en materia de prevención de enfermedades, para explicar la forma a través de la cual se debe llevar acabo la prevención de los delitos, esta situación puede llevar a dos razonamiento principalmente, el primero se relaciona con el estudio del fenómeno delictivo desde una perspectiva organicista, y segundo; dicho fenómeno debe entenderse como una patología social, es decir, el fenómeno delictivo, deriva de la antisocialidad de los individuos; situación que puede ser prevenida, si se busca que la mayor cantidad del conglomerado social se encuentre integrado.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano,¹¹⁸ la prevención primaria, es la relativa al control social de aquellos factores detectados presupuestos en términos generales, condicionantes de los procesos delincuenciales. Sus indicadores son la delincuencia en general, relacionada con los marcos políticos de seguridad, así como bienestar social del Estado, y constituida por el conjunto de acciones a anticipar los impulsos o motivaciones delictivas.

La prevención del delito, afirma Laveaga Rendón, debe comenzar con el desarrollo social de las comunidades con altos índices de desempleo, insalubridad y analfabetismo, debido a la creencia de ser estas agrupaciones, donde la presencia de conductas delictivas se da con mayor frecuencia, por lo tanto, al haber mayores fuentes de trabajo, hospitales, escuelas, centros de recreación, e incluso oportunidades para participar en las decisiones políticas de las comunidades, los índices delictivos disminuirán.¹¹⁹

En el ámbito de justicia penal, Brucet señala a la prevención primaria, como el conjunto de medidas adoptadas para evitar el nacimiento del delito, promoviendo la detección delincencial, a través de programas cimentados en política criminal, el condicionamiento y aprendizaje motivacional del delincuente.

La prevención primaria lleva implícito en su análisis jurídico, el trabajo de materias interdisciplinarias afines como la psicología, psiquiatría, criminología, victimología, sociología, antropología e incluso la medicina genética.¹²⁰

b) *Prevención Policial o Prevención Secundaria.*

La prevención secundaria, según el Diccionario Jurídico Mexicano, es la relacionada con el control de los factores directos de los procesos delincuenciales en un lugar y momento dados.

Este tipo de prevención, sostiene Brucet, se refiere a la realización de estrategias con el fin de intentar tomar el control de cierto índice delictivo, el cual lamentablemente ya ha aparecido.

Laveaga explica, que cada día existe mayor aceptación en darle un carácter

¹¹⁸ *Diccionario Jurídico Mexicano, Op. cit.*, p. 61.

¹¹⁹ LAVEAGA RENDÓN, Gerardo, *Op. cit.*, pp. 204,205.

¹²⁰ BRUCET ANAYA, Luis Alonso, *Op. cit.*, p. 739 a 743.

secundario a la ejemplaridad de la pena, para disuadir a otros posibles delincuentes¹²¹ –*detrance*-, este grupo o tipo preventivo, comprende la mejor elaboración de las leyes penales, el incremento de penas, la profesionalización de los cuerpos policíacos y la modernización del poder judicial.

c) *Prevención Especial o Prevención Terciaria.*

Finalmente, la prevención terciaria, de acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano, se explica con la acción directa del Estado al haberse a transgredido la ley penal, apareciendo aquí el etiquetamiento del transgresor como delincuente, y la reacción social formal, a través de la readaptación, como “cura resocialización” o “repersonalización” del trasgresor de la ley penal.¹²²

Este tipo de prevención dice Laveaga Rendón, busca evitar que el delincuente el cual ha sido condenado, vuelva a reincidir en la comisión de un delito, así como a su rehabilitación e incorporación a la sociedad nuevamente, cuyas leyes infringió.

En este tipo de prevención Brucet Anaya, incluye el trabajo de readaptación y reintegración social proporcionado al delincuente en algún centro penitenciario.

El aspecto esencial y medular de la prevención es el circunscrito en la noción de riesgo, lo que permite construir proyectos tendientes a evitar peligro a la sociedad, buscando ante todo otorgar seguridad pública a los gobernados.

1.14 Prevención victimal

El tema de la prevención del delito y el estudio de la víctima tiene relativamente poco tiempo de haberse iniciado, siendo la corriente positivista del Derecho Penal (César Lombroso, Rafael Garófalo, Enrique Ferri), aquella que tuvo el mérito de dar origen a la investigación científica sobre las causas que generan el delito. Esta corriente reveló que en ocasiones las personas son orilladas a cometer delitos, por circunstancias provenientes de lo más profundo de su naturaleza y en otras como producto de su entorno o de desajustes sociales.

¹²¹ Donde debe incluirse, la prevención situacional, que incluye los programas dirigidos a combatir un delito durante un tiempo determinado en una zona específica.

¹²² *Diccionario Jurídico Mexicano, Op. cit.*, p. 61.

En esta línea de pensamiento positivista, Enrique Ferri descubrió el valor de la prevención del delito, sustentando la obligación estatal de destruir las causas que generadoras del delito antes de establecer la norma.

Actualmente, dice Barbara Yllán, la cultura de la prevención forma parte de las sociedades que se preocupan por su ser colectivo y su futuro, cuyos valores se encuentran en la solidaridad del grupo, así la prevención, no es una transmisión de información, sino la necesidad de un cambio conductual.¹²³

Rodríguez Manzanero define la prevención victimal como “el intento de prevenir o evitar que ocurra la victimización”,¹²⁴ de un delito o crimen, pudiéndose evitar este hecho de acuerdo a tiempo, espacio, y características personales.

Para Hector Nieves, la prevención de la victimización tiene como objeto básico, intervenir en el posible comportamiento victimógeno de la víctima.¹²⁵ Teniendo en cuenta que los diferentes procesos de victimización giran alrededor de las siguientes posibilidades:

- a) Proceso autógeno, donde el comportamiento de la víctima, es factor en la realización del hecho punible.
- b) Proceso heterogéneo, cuando en la realización del hecho punible, la víctima no concurre con su comportamiento.
- c) Proceso de victimización social o secundario, cuando la víctima y el victimizador, resultan a su vez victimizados por el sistema de administración de justicia.

Ramírez González, citado por Rodríguez Manzanera, señala un punto importante acerca de la prevención victimal:

Es lógico pues suponer que si tenemos una obligación moral con nosotros mismos en cuanto atañe a la superación permanente de nuestro ser entre humano, como agregado de una comunidad, como individuo dotado de raciocinio y de inteligencia, igualmente tenemos el deber

¹²³ YLLÁN RONDERO BÁRBARA, *Prevención de la Violencia Familiar. Víctimas. Análisis de la Ley De Violencia Familiar Y Procuración De Justicia*, en ÁLVAREZ LEDESMA, Mario(coord.) *Derechos Humanos y víctima del delito t.II*, México, Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, pp. 373- 375.

¹²⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, ..., p. 363.

¹²⁵ NIEVES, Hector, *Hacia una Victimología Comparada*, Venezuela, edit. Universidad de Carobobo, 1979, p. 26, citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, ..., pág. 421.

de proteger permanentemente los medios indispensables para mantener esa posición de privilegio dentro del reino natural, como son nuestra misma persona física y los elementos que le son comunes para la vida y para el desarrollo de la personalidad, y en la medida en que no exista este sentido de la autoprotección, en la medida en que no empleemos todas las vías disponibles para no convertirnos en víctimas, somos copartícipes de la responsabilidad que tradicionalmente ha sido adjudicada sólo al agresor.¹²⁶

La prevención victimal puede ser analizada desde tres puntos de vista principalmente:

- a) En función del riesgo victimal. Se traduce en la probabilidad de ser víctima;
- b) En función de la prevención individual. Como deber de la víctima en protegerse en tanto le sea posible; y
- c) En función de la prevención comunitaria. Es la organización por parte de la colectividad con la finalidad de evitar la victimización.

El Derecho en este caso, tiene una actuación unificadora de estos tres enfoques preventivos (pero no la única, ni la última), derivada de su obligación de atender al riesgo tanto en el ámbito individual y colectivo de los sujetos normados, proveyendo que induzcan tanto a los ciudadanos, como a las autoridades, a tomar las consideraciones debidas para no ser victimizados, sin embargo, gran parte del trabajo en el área preventiva, definitivamente, depende del aspecto volitivo de la ciudadanía.

1.15 Derecho victimal

Sin duda el más grande avance a favor de las víctimas del delito, es la creación de diversos ordenamientos jurídicos que reconocen su existencia, así como su subsecuente protección por parte del sistema jurídico penal.

Es con la influencia de la escuela positiva, a finales del siglo XIX, cuando los juristas comenzaron a preocuparse por la protección de las víctimas del delito y buscar la reparación del daño sufrido, empezándose a considerar a la víctima como protagonista indiscutible del fenómeno criminal.

¹²⁶ RAMÍREZ GONZÁLEZ, Rodrigo, *La Victimología*, Colombia, edit. Temis, 1983, p.43, citado por RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología, Op Cit.* p. 367

Bajo esta concepción, la reparación del daño se entendía como una obligación del delincuente a la parte ofendida, y una sanción sustitutiva de la pena de prisión en caso de delitos menores, por delincuentes ocasionales, además de una función social a cargo del Estado.

A nivel internacional, se celebraron varios congresos con la finalidad de resaltar el papel de la víctimas en el Derecho penal, así se encuentran los Congresos Penitenciarios Internacionales de Roma (1885), París (1895), Bruselas (1900), y los Symposia Internacionales de Victimología iniciados en Jerusalén (1973), después de haber sido propuesto dentro del VI Congreso Internacional de Criminología (Madrid, 1970)

Estos simposios, marcan el reconocimiento y apoyo a las investigaciones sobre las víctimas, incluyendo la necesidad metodológica específica al problema, lográndose grandes avances en los estudios sobre víctimas, debido a la periodicidad con la que se celebran (cada tres años), obteniéndose diversos instrumentos jurídicos internacionales de gran relevancia, destacando la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas (Zagreb, 1985).

En el caso de México, como se verá en el siguiente capítulo, el más grande avance a favor de los derechos de las víctimas, y pese a su limitada concepción, es la reforma constitucional del año 2000, que precisa un nuevo apartado B, al artículo 20, así como las reformas constitucionales aprobadas en marzo de 2008 al mismo artículo (reubicando los derechos de las víctima o del ofendido en el ahora llamado apartado C), que da fundamento a las leyes victimales reglamentarias que deriven de dicho mandato.

El Derecho de las víctimas, siguiendo la Teoría Tridimensional del Derecho de Miguel Reale, se puede concebir como una unidad jurídica constituida por norma, hecho y valor, en donde según el propio Reale, no sólo basta con constatar la composición del derecho por dichos elementos, sino de la experiencia jurídica que es esencialmente una síntesis indisoluble de estos tres elementos o dimensiones.

Por lo anterior, el objeto principal de esta teoría, es el estudio y determinación de las relaciones que guardan entre sí sus elementos constitutivos, nombrada esta posición como “tridimensionalismo jurídico concreto y dinámico”.

Otras teorías, señala Reale, destacan tres elementos del derecho, concibiéndolos de forma abstracta y separada, haciendo corresponder a cada uno de ellos un objeto, un método, así como un orden particular de conocimiento.

Por lo tanto, del elemento fáctico se ocuparía exclusivamente la sociología del derecho; del normativo, la teoría del derecho; y del elemento axiológico, la axiología o estimativa jurídica, obteniendo como resultado tres disciplinas independientes, las cuales intentarían yuxtaponer, en el mejor de los casos, sus conclusiones particulares.

El tridimensionalismo jurídico concreto, al concebir al derecho como unidad constituido por hecho norma y valor, se inclina por una integración del conocimiento jurídico, buscando afirmar la posibilidad de conocer uno de sus elementos sin considerar sus relaciones con sus otros dos elementos, por cual las distintas disciplinas del saber jurídico – sociología del derecho, ciencia del derecho y filosofía del derecho – tan sólo se distinguen por el acento particular que cada una imprime sobre su dimensión específica, siendo imposible prescindir de ellas.¹²⁷

Los elementos antes referidos, señalan una base teórica para construir una Teoría del Derecho victimal, la cual debe de comprender tanto los valores que deben ser tanto protegidos como comprendidos, las normas jurídicas ya sean descriptivas o prescriptivas, y los elementos fácticos, cuya búsqueda aseguren la efectividad o fracaso de las normas, así como su origen.

Como se ha dicho al inicio de este pequeño apartado dedicado a la definición del Derecho victimal o de las víctimas, se hace notar la existencia de determinados derechos conferidos a las víctimas a nivel nacional e internacional, aunado a la aparición de “ciencias” o “disciplinas” que la estudian de manera sistemática.

La pretensión de esta investigación no es cuestionar la legitimidad científica de ninguna corriente en específico, al contrario, tiene aspiraciones interdisciplinarias, lo cual obliga a tomar en cuenta diversos niveles de conocimiento.

Para definir el Derecho victimal no sólo se deben considerar elementos positivos o dogmáticos, valorativos, y fácticos ya que en este sentido se tendrá sólo una visión parcial. Si se ha de definir al Derecho victimal deben de considerarse estos tres

¹²⁷ TORRES MARTINEZ, Carlos de la, *La recepción de la filosofía de los valores en la filosofía del derecho*, edit. UNAM, 2005, p. 202 a 206.

elementos o dimensiones.

María de la Luz Lima plantea una definición cercana a lo dicho anteriormente, la cual se puede tomar como punto de inicio, por considera al Derecho victimal como “el conjunto de principios, valores, normas y procedimientos, jurídicos, nacionales e internacionales, tendientes a requerir, posibilitar y controlar las prerrogativas y pretensiones de las víctimas.”, afirmando textualmente:

Estas prerrogativas pueden consistir en un derecho de hacer, no hacer o recibir algo, conferido por la ley y la Constitución del país. Este servicio no debe ser una dádiva altruista del ejecutivo en turno, sino un servicio público. No olvidemos que no sólo es penal la respuesta que espera una víctima.¹²⁸

Cabe resaltar, que los derechos de las víctimas no consisten sólo en regular conductas, buscan además establecer prerrogativas que garanticen la impartición de justicia, el otorgamiento de un servicio, así como su reconocimiento por parte de la autoridad y de la sociedad en donde se desenvuelven.

Un ejemplo de concepción normativista, es la señalada por Luis Rodríguez Manzanera al designar el Derecho Victimal como “el conjunto de normas que regulan los derechos de las víctimas del delito, y en cuanto rama de la ciencia jurídica, es el estudio y sistematización de dichas normas.”¹²⁹

Según lo visto anteriormente, se da la posibilidad de comprender al Derecho Victimal, desde dos puntos de vista, uno, desde el sentido estricto relacionado con las normas jurídicas reguladoras de derechos, y dos, como una ciencia jurídica, que estudia y sistematiza normas.

En conclusión, según la óptica positivista y como elemento de control, efectivamente, el Derecho de las víctimas, es un conjunto de normas jurídicas destinadas a proteger a las víctimas del delito.

Sobre la base de lo anteriormente dicho, se resalta la posibilidad de que dichas normas protegen valores, producto de un hecho fáctico, es decir, el estudio del Derecho de las víctimas (por lo menos en esta investigación) es considerado conforme a las tres

¹²⁸ LUZ LIMA, María de la, *Derecho Victimal*, en La Barra, no. 8, 11 de mayo de 1995, Barra Mexicana, Colegio de la Barra de Abogados A. C.

¹²⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*,..., p. 107

dimensiones antes expuestas, siendo una síntesis indisolubles (unidad jurídica), de los valores, normas y hechos, concernientes a la protección de los derechos, tratamiento, atención, restauración del daño provocado, así como su prevención.

Por último, como complemento a la definición expuesta Rodríguez Manzanera, señala algunos elementos básicos que el Derecho Victimal debe tratar como son, las bases y fundamentos del Derecho Victimal, su autonomía e independencia del Derecho Penal, su relación con otras ciencias jurídicas, las fuentes del Derecho Victimal, los instrumentos internacionales, las bases constitucionales, las leyes de justicia a víctimas, el estatus y reglamentos de protección a víctimas, la victimodogmática, los derechos substantivos, los derechos procesales, la reparación del daño (resarcimiento, indemnización, restauración, etc.), y las víctimas especiales (por edad, sexo, profesión, etc.).¹³⁰

1.15.1 Victimodogmática

Dice Cuesta Aguado, que los estudios y avances científicos en el ámbito de la victimología, no pueden ser olvidados o pasar desapercibidos para el derecho penal, aunque en este ámbito no se puede operar con el concepto de víctima, sino con el de sujeto pasivo.

En los últimos años, se han intentado relacionar ambos conceptos (victimología y derecho penal) en lo denominado “dogmática orientada al comportamiento de la víctima” o “victimodogmática”, en esta orientación, se trata de analizar la intervención de la víctima en la génesis de los fenómenos criminales.¹³¹

La victimodogmática es la orientación sistemática dedicada a analizar las incidencias de la victimología en el ámbito de la teoría del delito y en los tipos penales, la cual toma como punto de partida el hecho de que algunas víctimas contribuyen dolosa o culposamente a la propia victimización, pudiendo influir en la responsabilidad criminal del agresor e incluso a librarse de ella.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 109.

¹³¹ CUESTA AGUADO, Paz M., de la, *Victimología y victimología femenina: Las carencias del sistema*, en REYNA ALFARO, Luis (coord.), *Victimología y Victimodogmática, Una aproximación al estudio de la Víctima en el Derecho Penal*, Perú, Ara Editores, 2003, pp. 138,139.

Por tanto, es importante, dice Carlos Daza, determinar qué función cubre dentro de la teoría de un ilícito penal la participación de la víctima, es decir, en qué casos hay un autopuesta en peligro, y cuándo la víctima, sale del fin de protección de la norma.¹³²

De ésta forma, se llega a determinar si la víctima merece y necesita la protección jurídico penal, o por el contrario en función del principio de *última ratio*, debe excluirse la sanción penal o al menos atenuarse. En consecuencia, en inicio, el objetivo primordial de la victimodogmática, es obtener una disminución en la aplicación de sanciones.

Esta situación plantea un cambio en el modo de entender la criminalidad, al no enfrentarse sólo el ofensor y la víctima, es decir, sujeto activo y pasivo, como tradicionalmente se ha señalado, sino en una apreciación dinámica, en que la víctima es considerada un sujeto con la posibilidad de intervenir en la producción del hecho penalmente relevante, esto es, como “causa del delito cometido en su daño”.

En Alemania, esta perspectiva ya se venía considerando en relación a los delitos culposos cometidos principalmente por transporte vehicular, donde comúnmente se da la “conurrencia de culpa” o de “compensación de culpas, en los que se contraponen por un lado la imprudencia del autor, y por otro, la de la víctima.¹³³

La cuestión planteada bajo esta perspectiva, es determinar si es posible, atenuar o eximir de pena al autor de un delito cuando la conducta imprudente de la víctima ha propiciado o agravado el resultado, la doctrina de la imputación objetiva admite que la conducta posterior negligente, impide la imputación objetiva del resultado más grave.¹³⁴

Para poder objetivamente imputar un resultado a una persona, sostiene Carlos Daza, tiene que haber un incremento del riesgo, con fin de protección de la norma, y desde luego el fin de protección del sujeto o el principio de confianza, por tanto, la teoría de la imputación objetiva, permite delimitar en qué momento la víctima sale del fin de protección de la norma.¹³⁵

¹³² Cfr. DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel, “Impunidad, corrupción y victimización secundaria en el sistema de justicia”, Conferencia magistral celebrada dentro del ciclo de las Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos, el 25 de Noviembre de 2005, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, versión impresa, *Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos (Memoria)*, México, Edit, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2006, pág 109.

¹³³ PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, *La Victimodogmática en Derecho Penal*, en REYNA ALFARO, L., *Op. cit.*, p. 59, 60.

¹³⁴ CUESTA AGUADO, P., *Op Cit*, p. 140.

¹³⁵ Cfr. DAZA GÓMEZ, Carlos Juan Manuel, “Impunidad, corrupción y victimización secundaria en el sistema de

Desde el punto de vista metodológico, el principio victimodogmático, se configura como máxima de interpretación teleológica de los tipos penales. En cuanto a su contenido material, en palabras de Shünemann, quien puede ser considerado su principal impulsor, consiste (como denominador mínimo común) en la tesis de que “la imposición de la pena como ultima ratio del Estado, no es apropiada en aquellos casos en los que la víctima no merece protección y no necesita de protección”, por tanto, han de eliminarse del ámbito de lo punible, todas aquellas formas de comportamiento frente a las cuales, la víctima puede protegerse a sí misma de modo sencillo y exigible.

La fundamentación de este principio se obtiene deductivamente, sobre la base de determinadas consideraciones relativas a la misión del Derecho penal y partiendo de bienes merecedores de protección, así como las conductas tipificadas son merecedoras de pena.

Sólo la consideración de la víctima, precisa Schünemann, en el plano empírico conduce a una criminología completa, al señalar que también desde la perspectiva normativa, resulta evidente el merecimiento y necesidad de protección de la víctima, de tal forma, el Derecho penal debe ser el medio adecuado para la protección de los bienes especialmente, y no debe producir consecuencias desproporcionadas, pudiendo ser objeto de sanción sólo aquellas conductas del autor que afecten a una víctima, merecedora de protección.¹³⁶

justicia” Op.Cit. 110 pág

¹³⁶ Cfr. CANCIO MELIA, Manuel, *Conducta de la víctima y responsabilidad jurídico-penal del autor*, en REYNA ALFARO, L., *Op Cit* , pp. 393,394.

Capítulo II

Marco jurídico de los derechos de las víctimas del delito en el Distrito Federal

El presente capítulo, trata el tema relacionado con el marco jurídico aplicable en el Distrito Federal, en materia de prerrogativas concedidas a las víctimas del delito, mediante el análisis de los ordenamientos jurídicos más importantes en esta materia, lo que permite conocer la situación normativa actual en la que se encuentra el Derecho de las víctimas del delito, en dicha entidad.

Lo que aquí se presenta, es el señalamiento que hace el texto constitucional del objeto de estudio de esta investigación, haciendo un breve recuento de la evolución que ha tenido en dicho ordenamiento, y la forma en la que actualmente se encuentra considerado.

Posteriormente se hace el estudio desde el punto de vista del Derecho de las víctimas del delito, del Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales vigentes en el Distrito Federal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, así como de ordenamientos normativos que regulan la actuación de las autoridades en materia de atención y protección de las víctimas del delito, en y durante la procuración e impartición de justicia en la capital de la República Mexicana.

Complementariamente, se hace consideración del Acuerdo A/003/99, que establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, así como los procedimientos y organización de las agencias del Ministerio Público en el Distrito Federal, acuerdo de suma importancia para la salvaguarda de los derechos de las víctimas, y la manera de proceder de los servicios de auxilio a víctimas y servicios a la comunidad en la Ciudad de México.

Por último, se hace el estudio de la Ley Atención y Apoyo a Víctimas para el Distrito Federal, y su Reglamento, que precisan diversas prerrogativas en materia de derechos victimales, la existencia de un fondo de atención, además de la integración, funcionamiento, así como organización del llamado Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

2.1 Constitución política

El análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de víctimas del delito se remonta al año de 1969, encontrando su primer antecedente legislativo en México y América Latina, en la llamada Ley sobre Auxilio a Víctimas del Delito del Estado de México, promulgada el 20 de Agosto de dicho año.

Dicha Ley establece por primera vez la obligación del Poder Ejecutivo de brindar ayuda a quienes se hayan encontrado en difícil situación, y sufrido daños materiales como consecuencia de la comisión de un delito.

Tal enunciación jurídica no tuvo mucha eficacia en dicho Estado, sin embargo, fue adoptada como ejemplo por otras entidades de la República Mexicana como Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Tamaulipas, Jalisco, y Nuevo León, etc., quienes también realizaron ejercicios legislativos en esta materia, estableciéndose organismos para atención a víctimas, así como las primeras agencias del Ministerio Público especializadas en Delitos Sexuales, y agencias adscritas a los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia a nivel estatal y municipal.¹³⁷

Fue en el año de 1993, cuando se reconocieron por primera vez a nivel constitucional los derechos públicos subjetivos para la víctima del delito, en el último párrafo del artículo 20, que establecía lo siguiente:

En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y las demás que señalen las leyes.

Dicho artículo fue reformado y reordenado debido a las crecientes demandas por parte de las víctimas del delito, así como los diversos usuarios de los sistemas de atención en éste ámbito, además de la necesidad de crear una legislación dirigida a proteger a este sector de la población.

El 21 de septiembre del año 2000, se publicaron en el Diario Oficial de la

¹³⁷ ROCCATTI, Mirelle, *Hacia una protección integral de las víctimas del delito*, ÁLVAREZ LEDESMA, Mario, et al, *Derechos humanos y víctimas del delito*, Tomo II, 1ª edición, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p. 212,213.

Federación las reformas y adiciones a la Constitución Política Mexicana, concernientes a los derechos de las víctimas del delito, derogando el último párrafo del artículo 20 y estableciendo el apartado B del mismo precepto.

Este artículo al ser reformado incluyó desde un inicio a la víctima, atendiendo a la necesidad que tiene de ser protegida por la norma fundamental en cualquier procedimiento de tipo penal, debido a que anteriormente, al no ser un derecho expreso en la Carta Magna, esta prerrogativa se veía como un acto de buena voluntad por parte de las autoridades, y eran éstas las únicas que podían decidir su situación en los procesos del orden preescrito.

La inserción del apartado B del artículo 20 constitucional, consolidó los derechos de la víctima a recibir asesoría jurídica, información procesal penal y coadyuvancia con el Ministerio Público. Se incluyó también la obligación de las autoridades a recibir todos los datos o elementos de prueba con los que contara la víctima, a desahogar las diligencias correspondientes, y que el Ministerio Público funde y motive su negativa al desahogo de diligencias.

Se instituyó también el derecho de las víctimas a recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de emergencia, reparación del daño, solicitar medidas y providencias para su seguridad y auxilio, y no estar obligada a carearse, los menores de edad, con el inculpado cuando se trate de delitos de violación y secuestro.

El 6 de marzo de 2008, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Justicia; Seguridad Pública; y Estudios Legislativos; presentaron al pleno del Senado de la República (previa lectura) para su discusión, votación, así como aprobación, el *“Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*, al cual contiene fuertes implicaciones que impactan el desarrollo del ejercicio del Derecho Penal en México.

El Decreto antes citado señala cambios significativos en el Sistema Jurídico Penal Mexicano, proponiendo entre otras cosas:

A. Establecer un estándar de pruebas para librar una orden de aprehensión.
B. Establecer un concepto constitucional de flagrancia.

C. Reducirlos requisitos para declarar el arraigo.
D. Señalar un concepto constitucional de delincuencia organizada y las excepciones en su tratamiento procesal.
E. Precisar los requisitos y alcances de las órdenes de cateo.
F. Establecer los requisitos para grabar comunicaciones entre particulares.
G. Crear la figura y establecer sus facultades de los jueces de control.
H. Señalar mecanismos alternativos de solución de controversias y dar las bases para crear una defensoría pública más eficaz y eficiente.
I. Cambiar la denominación de la pena corporal, de reo por sentenciado, de readaptación por reinserción, del auto de vinculación a proceso.
J. Autorizar constitucionalmente los centros especiales de reclusión preventiva y ejecución de sentencias.
K. Precisar los requisitos para el auto de vinculación a proceso.
L. Establecer las bases jurídicas para el sistema procesal acusatorio, fortaleciéndose los principios de presunción de inocencia, derechos de la víctima, cargas procesales, acción privativa.
M. Fijar un régimen transitorio en lo que se legisla respecto del nuevo sistema procesal penal acusatoria en la Federación y las Entidades Federativas.

Este Decreto, también conocido como “reforma judicial” o “reforma penal”, presenta dos grandes vertientes: una, crear e integrar facultades y prerrogativas para el combate de la delincuencia organizada; y otra, cambiar el sistema de enjuiciamiento mixto a un sistema de enjuiciamiento acusatorio.

El sistema procesal penal acusatorio, de acuerdo a dicho elemento normativo, debe entrar en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto señalado.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal aludido y en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

Sergio García Ramírez citando a Rivera Silva explica respecto a los sistemas de enjuiciamiento:

los sistema de enjuiciamiento responden a “los diversos criterios que se han tenido sobre la ofensa que entraña el delito”. Si se estima que éste se dirige sólo contra el particular, corresponde el acusatorio; si se piensa que la violación lesiona, ante todo, a la sociedad, surge el inquisitivo. “Los intereses de la colectividad se encuentran defendidos en grado extremo por el sistema inquisitivo, en tanto que los intereses individuales lo están con el sistema acusatorio”,...¹³⁸

¹³⁸ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Curso de Derecho Procesal Penal*, 5ª ed., México, edit. Porrúa, 1989, p 96.

No obstante lo anterior, el instituir un sistema acusatorio representa un discurso generador de expectativas para las víctimas, por darse la posibilidad de que el afectado por el delito pueda desarrollar un papel trascendente en el Juicio Penal, sin embargo, tal teoría no necesariamente corresponde a un ámbito ontológico.

La reforma hecha por los legisladores desde la perspectiva victimal debe ser considerada como un elemento importante para su protección a futuro, ya que dicho cambio lleva en sí múltiples complicaciones de índole sistemático, como así lo explica García Ramírez:

Hay quienes piensan que el sistema mixto surge cuando aparece la figura del Ministerio Público y desplaza al acusador particular o popular. De ser así, según estipula Piña y Palacios, el sistema mixto no sería, pues, simple combinación de los otros dos, sino gozarían de original sustancia; la nota propia y diferencial, en la especie, consistiría en que la acusación se halla reservada al órgano del Estado denominado Ministerio Público. Contra este parecer, Alcalá Zamora expresa que si bien es cierto que el M.P. es la institución más peculiar y acaso la más interesante también del proceso penal de tipo mixto, ello no significa que sea consustancial ni tampoco exclusiva de dicho orden del enjuiciamiento.¹³⁹

Las reformas a la constitución, derivadas del Decreto arriba citado, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2008, cuyo análisis desde el enfoque victimal no sólo requieren de un estudio normativo analítico, sino que debe ser realizado atendiendo una interpretación sistemática de los ordenamientos constitucionales.

Sin seguir un orden de importancia, el primer artículo a destacar es el 16, el cual significa para las víctimas del delito la posibilidad de que les sean garantizados con mayor eficacia sus derechos en situaciones de emergencia. Propiamente los párrafos onceavo y treceavo, hacen señalamientos importantes para la víctima del delito en materia procesal, indicando textualmente:

Artículo 16.- ...

(...)

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma

¹³⁹ *Ibidem.* 100.

voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

(...)

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

(...)

Como se aprecia, el párrafo onceavo, establece la posibilidad de que particulares aporten pruebas relacionadas con comunicaciones privadas, cuyo alcance debe ser valorado por el juez, siempre y cuando exista información vinculada a la comisión de un delito.

En materia victimal, por ejemplo, tal normativa resulta una herramienta de gran utilidad dada la comisión de delitos de extorsión telefónica, secuestro o alguna conducta punible derivada de éstas. La reforma constitucional, amplía el rango de participación de la víctima para coadyuvar de manera directa en la aportación de pruebas que ayuden a identificar al posible agresor, sin perjuicio de violentar el derecho adquirido a mantener la confidencialidad de las comunicaciones privadas.

El párrafo treceavo del artículo citado, establece una figura novedosa denominada “Jueces de Control”, los cuales fungen como una herramienta de particular importancia para resolver de forma inmediata, por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación, significando para las víctimas del delito la posibilidad de que les sean garantizados con mayor eficacia sus derechos en situaciones de emergencia.

Por otro lado, el artículo 17, párrafos tercero y cuarto establece los llamados “mecanismos alternativos de solución de controversias” tal como se señala a continuación:

Artículo 17.-

(...)

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

(...)

La idea de incluir “mecanismos alternativos de solución de controversias”, nace de la necesidad de todo aquel que se encuentre implicado en un litigio, el cual puede ser resuelto a través de un acuerdo entre las partes, sin la necesidad de la intervención directa de un juez.

Esta noción tiene como finalidad flexibilizar la “rigidez” de los mecanismos jurídicos, obteniendo soluciones prontas y eficaces según convenga a los intereses de las partes, sin embargo, el texto transcrito prescribe la urgencia de regulación de estos “dispositivos alternativos” en materia penal, lo cual permitirá aplicarlos si se asegura la reparación del daño (para el facultado a recibirla) y la ley correspondiente establece los casos en los que se requiera supervisión judicial.

Por otro lado, el párrafo cuarto del artículo referido, obliga a los jueces a explicar en audiencia pública, previa citación de las partes, las sentencias que pongan fin a un procedimiento oral.

No se puede dejar de lado la expresión “previa citación de las partes”; tal afirmación siembra la duda a nivel teórico (y más ahora en un sistema acusatorio) en determinar si la víctima es o no parte en el Proceso Penal; si es el Ministerio Público el ente legitimado a concurrir a la explicación de las sentencias antes aludidas o la víctima a título personal.

La respuesta al planteamiento anterior, no provendrá de elementos teóricos, sino de la práctica en sí, y es a través de ella la manera en que el personaje “víctima” se consolidará o no como actor en el Proceso Penal.

En cuanto al artículo 19, segundo párrafo, se aprecia el establecimiento de un dispositivo jurídico que faculta al Ministerio Público a solicitar al juez la llamada “prisión preventiva”, cuando otras medidas cautelares sean insuficientes, destacando para el presente análisis, los casos en los que sea requerida para el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, los testigos y la comunidad.

Dicha figura puede ser ordenada también por el juez de manera oficiosa en casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos; así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y salud, según se muestra a continuación:

Artículo 19.-
(...)

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La protección de la víctima del delito desde el punto de vista procesal, es una constante reflejada en todo el planteamiento discursivo del orden constitucional instaurado a partir de las reformas de junio de 2008. No obstante una reconstrucción total del artículo 20 constitucional, debe tomarse en cuenta la imposibilidad de un florecimiento total o pleno de los derechos de las víctimas, por ser un sistema jurídico penal diseñado originariamente, aún bajo un sistema acusatorio y oral, desde una perspectiva enfocada al criminal, al delincuente y al antisocial.

Derivado de lo anterior, el orden constitucional vigente busca establecer nuevas formas de control social, que le ayuden al Estado a “combatir” fenómenos delictivos propios de una sociedad heterogénea, divergente, no creyente del derecho, desconfiada de sus autoridades e instituciones, por razones validadas y obviadas por los medios masivos de comunicación.

Dicho artículo 20 se compone de tres apartados: el primero establece los llamados “principios generales” rectores del proceso penal acusatorio y oral; el segundo señala los derechos de toda persona imputada; y el tercero los derechos de la víctima o del ofendido.

El apartado A del artículo 20 constitucional, apunta textualmente:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;
- II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;
- III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;
- IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;
- V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;
- VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;
- VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;
- VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;
- IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y
- X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

La transcripción anterior señala las nuevas pautas a desarrollarse en los Procesos Penales, acusatorios y orales, de las cuales, sin quitar importancia a tales razonamientos, para efectos de esta investigación destacan principalmente las fracciones I y V.

La primera de las fracciones citadas, establece como objeto del proceso penal “el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;”.

Como se observa en un primer acercamiento, el producto de esclarecer los hechos sucedidos en una eventualidad delictiva, es la asignación de protección al “inocente” y subsecuentemente castigar al “culpable”; resultado de este proceso de deslinde de responsabilidad, es la reparación del daño, sin embargo, dentro de éste establecimiento de principio, queda en manos del juzgador la determinación del

desempeño de los “roles” por parte de los personajes inscritos en un juicio de orden penal.

Con fundamento en lo anterior, la fracción V obliga a la “parte acusadora” a demostrar la “culpabilidad” del “imputado” a través de la carga de la prueba; en este juego procesal dicha fracción aclara que “las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.”

Dentro del diseño estructural y sistemático del sistema jurídico penal mexicano, apegado a los paradigmas clásicos del Derecho moderno, se podría afirmar con claridad a quien señala el ordenamiento como “partes”: al acusado, juez y representante de la sociedad (Fiscal o Ministerio Público); sin embargo, la figura de la víctima del delito (ofendido por el delito o el facultado para exigir la reparación del daño) aparece indeterminada e incierta respecto al papel a desempeñar dentro del llamado “sistema acusatorio”, es decir, la víctima es o no parte en el proceso; o su incursión se vera desempeñada como hasta ahora lo ha sido, mediante la representación del Ministerio Publico.

El ahora apartado “B. De los derechos de toda persona imputada”, muestra un cambio de orientación en cuanto al tratamiento del antes llamado “inculpado”, lo cual sin hacer a un lado la importancia de esta inserción, en esta investigación deben resaltarse los elementos que inciden directamente con las víctimas del delito, como se presenta en la fracción III, primer párrafo, al señalar:

B. De los derechos de toda persona imputada:

(...)

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

(...)

Los últimos reglones del texto antes escrito muestran una posible respuesta a la incertidumbre e indeterminación del nuevo papel de la víctima del delito; teóricamente lo que se esgrime podría representa una confusión lingüística resuelta al conocer quién es “el acusador”.

Las reformas constitucionales, invitan seriamente a reflexionar el nuevo status-rol (en términos de Talcott Parsons) desempeñado por la víctima, investida, ahora, bajo la figura de “el acusador”, que bajo autorización de la autoridad judicial podrá mantener en reserva su nombre y datos. Debe aclararse entonces la diferencia entre “parte acusadora” y “el acusador”, lo cual teóricamente no significan lo mismo en un sistema de enjuiciamiento mixto.

La “parte acusadora” en un sistema mixto, se compone tanto de “el acusador”, la representación social, como de todos los auxiliares que ayuden a esclarecer los hechos (peritos, testigos, etc.). El problema teórico desde la perspectiva del derecho de las víctimas, subsiste ante la presunción de la imposición de un modelo de enjuiciamiento acusatorio.

La fracción V de este apartado B, prescribe una orden bivalente, lo cual lleva a pensar que no es una garantía plenamente dirigida a proteger al “imputado”. Dicho enunciado salvaguarda en gran medida los derechos de las víctimas, testigos y menores cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, indicando:

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

Dentro de las nuevas consideraciones establecidas por la reforma constitucional a este precepto, se encuentran los miramientos referentes al derecho de la información en materia de protección de datos personales; restringiéndose la publicidad de tales rasgos distintivos como medida de protección para las víctimas del delito y no poner en riesgo la integridad de las mismas.

El último apartado de este artículo es el “C. De los derechos de la víctima o del ofendido”, el cual reestructura las prerrogativas otorgadas en las reformas de 2000, mostrando elementos previstos anteriormente e incluso ya legislados en ordenamientos jurídicos locales; y por otro lado innovando (derivado de la perspectiva acusatoria)

nuevos mecanismos para el ejercicio de los derechos de las víctimas.

El nuevo apartado C del artículo 20 de la Constitución, derivado de las reformas instauradas el 18 de junio de 2008 (cuyos cambios se resaltan en negrillas) prescribe los siguientes miramientos:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

La fracción primera de este artículo precisa el derecho que le asiste a la víctima a ser informada de las consideraciones que en su favor establece la Carta Magna, así como de sus derechos subjetivos obtenidos a consecuencia de una acción ilícita, calificada como delito y cometida en su contra.

Además, esta norma jurídica puntualiza el derecho que tiene la víctima de ser informada y asesorada en todo momento de lo que surja en el procedimiento legal cuando lo solicite y sepa cómo actuar, es decir, se consagra un derecho de acceso a la información en favor de la víctima.

Respecto al derecho de las víctimas a recibir asesoría jurídica, Roccatti afirma que existen dos corrientes distintas de opinión en cuanto a quién debe proporcionarla.

La primera, considera que el Ministerio Público como representante de la sociedad es a quien corresponde brindar este servicio a la víctima, función que respecto del inculpado, realiza su defensor particular o su defensor de oficio, para que ningún inculpado prescinda de la debida defensa legal como garantía constitucional a su favor.

Según esta corriente, el Ministerio Público con el apoyo de un asesor particular, tiene que encarnar y orientar la defensa de los intereses de la víctima.¹⁴⁰

La segunda corriente de opinión considera que esta prerrogativa de patrocinio jurídico de la víctima, requiere ser satisfecha por un órgano distinto del Ministerio Público, con funciones similares a las de la defensoría de oficio instituida a favor del inculpado, en una función directa o bien desconcentrada del Estado.

En este sentido, algunos consideran viable la opción de la colegiación obligatoria, entendida como el deber social que los profesionales del Derecho, tendrían

¹⁴⁰ ROCCATTI, Mireille, *Op. cit.*, p. 217.

para con las víctimas de brindar la asesoría jurídica adecuada y suficiente, sobre todo a quienes carezcan de recursos para cubrir honorarios de un asesor particular.

Sin embargo, Roccatti asume que la simple asesoría no basta para proteger los derechos de las víctima, puesto que requiere de una verdadera asistencia jurídica a cargo del Estado, que implique la representación y defensa de sus intereses en el juicio, ya que a diferencia de la defensa oficiosa (que puede imponerse aun en contra de la voluntad del inculpado), tendría que estar sujeto a la espontánea aceptación de éste.

Por lo anterior, Mireille Roccatti sostiene que el Estado debería incluir este servicio de apoyo legal a las víctimas en un proyecto global que integre un sistema para las víctimas del delito, abarcando todos los aspectos relevantes de la vida del país que requieran de servicio.¹⁴¹

La segunda fracción del artículo constitucional analizado indica:

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, **y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.**

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

En materia penal la coadyuvancia se traduce en la posibilidad de colaborar con el Ministerio Público en su actuar dentro del procedimiento penal, sea para acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del procesado, y en su caso justificar la reparación del daño correspondiente.¹⁴²

Así, los particulares en la averiguación previa, tienen la posibilidad de auxiliar al Ministerio Público a recabar elementos de prueba, orientando los esfuerzos que realiza el órgano investigador para integrar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.

En tal sentido, los particulares en la averiguación previa podrán indicar al Ministerio Público qué pruebas le servirán en su indagatoria; e incluso formularlas por escrito o a manera de ofrecimiento de pruebas, pero es facultad exclusiva del Ministerio

¹⁴¹ *Ibidem.*, p.,218

¹⁴² PÉREZ MENDOZA, Katia, “El nuevo apartado B del artículo 20º constitucional”, en *Bien Común y Gobierno*, México, año 6, núm.72, noviembre de 2000, p. 68.

Público calificar la trascendencia jurídica de la orientación que realizan los particulares, así como determinar si esos elementos probatorios tienen relación con los hechos que se investigan.¹⁴³

Cuando el representante social brinda importancia jurídica al ofrecimiento, éste resolverá haciendo suya la prueba y ordenará su desahogo, siendo ese el momento en que el elemento adquiere la calidad de instrumento de prueba dentro de la averiguación previa.

En opinión de Peña Rangel, la coadyuvancia no es un derecho exclusivo del ofendido o de la víctima del delito, sino obligación de todos y cada uno de los gobernados colaborar con la autoridad, cuando sean requeridos para ello o sean testigos de los hechos.¹⁴⁴

Cabe mencionar que el término coadyuvar no ha sido definido por las leyes procesales penales, y aún no se ha establecido el alcance del mismo, debido a que sólo se menciona respecto a la colaboración con el Ministerio Público en su actuar dentro del procedimiento.¹⁴⁵

Al ser el Ministerio Público, según el esquema antes descrito, parte en la averiguación previa, así como en el proceso, no sólo tiene la responsabilidad de investigar los delitos y reunir elementos de prueba, está obligada en caso de considerar necesario el no desahogo de diligencias, a fundar y motivar su negativa para actuar, legitimando así el derecho de la víctima a que se le practiquen dichos actos.

No obstante lo dicho, la fracción segunda, de acuerdo a las reformas de 2008, presenta una adición importante que cambia la perspectiva que se había tenido de la víctima del delito, al autorizarla constitucionalmente a “intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley”.

Lo anterior trastoca seriamente la consideración moderna del Derecho concebido en México, bajo una estructura tradicional dónde la víctima aparecía sólo en un papel de coadyuvante. La interposición de recursos e intervención en juicio por parte de la víctima, marcan un avance considerable al empezar a reconocerle personalidad jurídica

¹⁴³ PEÑA RANGEL, Emilio, *La postura del ofendido o la víctima del delito y los recursos en materia penal*, en ÁLVAREZ LEDESMA, Mario, et al, *Derechos humanos y víctimas del delito*, Tomo II, *Op. cit.*, p. 107

¹⁴⁴ *Ibidem*.

¹⁴⁵ PÉREZ MENDOZA, Katia, *Op.Cit.* p. 68.

en juicio, lo cual implica mirar a la víctima del delito con mayor fuerza exigible en los tribunales, independientemente de la discriminación a la que ha sido sujeta por parte de autoridades, litigantes, cuerpos policíacos e intelectuales.

El problema de la eficacia del Derecho de las víctimas significa uno de los retos más importantes para esta rama de conocimiento jurídico, al no ser sólo una variable resuelta hasta el día de hoy. El darle un mejor lugar en el mundo del Derecho, de acuerdo a las consideraciones vigentes, origina la necesidad de generar nuevos mecanismos para ejercitar las prerrogativas victimales, si es que efectivamente se ha de llevar a cabo un sistema de enjuiciamiento acusatorio, en las leyes descriptivas en la materia se deberán describir específicamente distintos ámbitos que anteriormente no preocupaban para el sistema mixto.

Las nuevas legislaciones derivadas de este nuevo orden constitucional, tendrán que dar cabida a nuevas figuras como: los defensores de víctimas y su forma de intervenir en juicio; alcances y repercusiones del papel de las víctimas del delito en los juicios (ahora orales); así como el carácter que debe tener la “intervención” de la víctima, si será sólo como hasta ahora de coadyuvancia o desempeñando un rol activo.

La fracción tercera del precepto analizado, no presenta modificaciones derivadas de las reformas de 2008, y pasa exactamente igual a la nueva consideración constitucional como se señala:

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

Esta prerrogativa se debe entender como una manifestación específica del derecho de acceso a los servicios de salud normado en el artículo 4º de la Constitución, mismo que abarca y protege a cualquier persona, incluyendo a la víctima y al propio inculpado.¹⁴⁶

El legislador estimó una necesidad primordial, la atención médica y psicológica de urgencia desde la comisión del delito, esto se debe a que en muchas ocasiones dada la forma y la naturaleza en que se suscitan los hechos delictivos, se pueden llegar a provocar diversos daños, físicos y emocionales, que de no ser atendidos de una

¹⁴⁶ ROCCATTI, Mirelle, *Op. Cit.* p. 220

manera pronta, éstos podrían complicar aún más la situación de la víctima.

El hecho de brindar dicho servicio, va más allá de ser un derecho procesal, es un derecho humano, y el Estado tiene la obligación de otorgarlo en los casos que se requiera, al ser el responsable de la seguridad de las personas. En ejercicio de dicha obligación, busca atenuar las consecuencias inmediatas a la realización del hecho delictivo, evitando con ello que la víctima quede a responsabilidad del imputado.¹⁴⁷

La fracción cuarta, del apartado C del artículo 20 constitucional refiere:

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, **sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente**, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

Una gran preocupación social, es la que surge en el momento siguiente a la comisión del delito en cuanto al hecho que representa el valorar los daños ocasionados después de la comisión del acto ilícito. Este artículo instituye lineamientos de tipo procesal, en el entendido de que para poder obtener una reparación del daño efectiva para la víctima, necesariamente debe haber una sentencia condenatoria que obligue al culpable a resarcirlo.

La fracción cuarta, de acuerdo a las reformas de 2008, amplía el derecho de la víctima a solicitar la reparación del daño, ofreciendo la posibilidad de ser ella la que directamente acuda ante el juez competente, quien no podrá condonar la sentencia que haya pronunciado en este sentido, a realizar tal petición. Cabe recordar que tanto el ordenamiento constitucional anterior análogo, cómo las legislaciones vigentes actuales, le asignan al Ministerio Público la obligación y por ende la capacidad de exigir dicha restauración.

La obligación del representante de la sociedad de solicitar la reparación del daño subsiste (figura derivada de un sistema de enjuiciamiento mixto), sin embargo, resulta significativo un señalamiento constitucional que equipare en tan alto grado una obligación de la autoridad con un derecho subjetivo, que engarzado con los

¹⁴⁷ PÉREZ MENDOZA, Katia, *Op. cit.*, p. 69.

comentarios hechos a la fracción II, apuntan avances trascendentales para los derechos de las víctimas en el futuro.

El segundo párrafo de dicha fracción, indica la posibilidad de establecer procedimientos ágiles, con el objetivo de que lo señalado en el párrafo anterior produzca los efectos requeridos, que la ley debe fijar.

En lo que toca a la fracción quinta, se advierte una reforma total; se reconocen avances importantes en materia de protección de datos personales de las víctimas del delito; sin embargo, la norma asigna facultades discrecionales al juez para valorar si es o no necesario el resguardo de su identidad y otros datos, como aparece a continuación:

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

No obstante lo anterior, debe mencionarse la desaparición del derecho expreso que se encontraba contenido en esta fracción elevado a un rango constitucional, otorgado a las víctimas de secuestro y violación menores de edad a no estar obligados a carearse con el inculpado. Lo cual debe ser reivindicado, ahora, mediante una aplicación de la norma al caso en concreto. Dicha omisión, se considera un retroceso en el ámbito garantista de los derechos de las víctimas, cuya defensa en lo futura deberá buscarse en las leyes reglamentarias y locales.

La fracción sexta de este artículo establece:

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

La víctima del delito, de acuerdo a las reformas a la fracción sexta de la Constitución, se encuentra facultada a solicitar medidas destinadas a su protección y restitución de derechos, lo cual se traduce en proveer a la víctima de certeza jurídica y libre desempeño en sus actuaciones procesales.

Por último respecto a este artículo, la fracción VII señala textualmente:

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

La fracción antes preescrita, eleva a rango constitucional el derecho de la víctima del delito a impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Esta nueva incursión constitucional, considerada anteriormente en el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución, obedece a un reclamo constante de las víctimas del delito a exigir un trato digno y respeto a su condición, así como una forma de obligar a la autoridad a agotar todas las posibilidades al procurar justicia.

Uno de los preceptos constitucionales que presentó cambios substanciales, productos de las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008, es el artículo 21, del cual se requiere hacer mención por ser uno de los mandatos más importantes que fundamentan la actividad del Ministerio Público (MP).

Dicho artículo, entre otras cosas, asigna al MP y a las policías la potestad de investigación de los delitos (primer párrafo); así mismo, señala la facultad del MP para ejercer la acción penal ante los tribunales, sin embargo, abre la posibilidad a los particulares para que puedan realizar dicha acción en algunos casos (segundo párrafo) como se señala a continuación:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

(...)

Dentro las implicaciones de esta reforma, se encuentra el darle más autonomía a la sociedad civil y los particulares para pronunciarse a título personal en contra de quien

cometa un delito en su contra, no obstante esto, el planteamiento constitucional, tomando como referencia la aspiración de establecer un sistema acusatorio por parte de los redactores normativos, muestra un proceso deconstructivo de la figura del Ministerio Público, la cual se aleja de su idea “investigadora y persecutora” de delitos y su titularidad para ejercer la acción penal propia de un sistema mixto.

El problema surge dentro de la apreciación teórica, como así lo señala Sergio García Ramírez:

Cabe, en primer término, la acción popular, sistema bajo el cual *quivis de populo* puede instar la actividad jurisdiccional del Estado. Este régimen, tan característico del sistema acusatorio, campeo en el antiguo procedimiento criminal y continuó operando, si bien que no monopolísticamente, como antaño, en los países de más acentuado predominio acusatorio...¹⁴⁸

La reforma refiere dos caminos para ejercer la acción penal; una, la correspondiente al Ministerio Público; dos, la ejercida por los particulares. El ejercicio de estos últimos, aun no resuelto, sugiere la titularidad (al menos en algunos casos) en manos del ofendido. Lo anterior no alude a un sistema acusatorio puro sino en proceso de transición:

Ha de considerarse, en segundo término, la titularidad de la acción penal en manos del ofendido por el delito. Ello nos lleva a una doble posibilidad: que se trate de los llamados delitos privados, o que vengan al caso los que con cierta redundancia se denominan delitos públicos. En aquella hipótesis estaremos ante la acción privada penal; en esta, en cambio, nos hallaremos frente a la acción particular. Se trata aquí de un difundido sistema que suele coexistir tanto con el régimen de la acción popular como con el de acción en manos del Ministerio Público. Ha de aclararse que la acción privada excluye, la naturaleza del M. P.¹⁴⁹

El párrafo tercer de este artículo, trata sobre la imposición de penas como competencia exclusiva de la autoridad judicial; correspondientemente el cuarto, la competencia de la autoridad administrativa para aplicar sanciones por infracciones administrativas. Los párrafos quinto y sexto marcan cuestiones relativas al infractor y la homologación de sanciones.

El párrafo séptimo, establece:

¹⁴⁸ GARCÍA RAMÍREZ, *Op Cit.*, p. 207.

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 208.

Artículo 21...

(...)

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

(...)

La norma constitucional delimita puntualmente la manera de conducirse de la autoridad, motivando al Ministerio Público a asumir la responsabilidad de determinar las circunstancias bajo las cuales ejercitará la acción penal; que contrario a lo que parezca, teóricamente no es sino la reafirmación de un sistema de enjuiciamiento mixto; como así lo hace ver García Ramírez:

En tercer término surge la titularidad de la acción confiada al M.P., sistema desenvuelto con el advenimiento del régimen mixto, dentro de un doble supuesto, a saber: puede el M.P. estar dotado del poder de acción, a modo de monopolio, como en México acaece, o puede estarlo en concurrencia con otros titulares, lo más de los casos subsidiariamente, en el sentido de que su inactividad puede dar lugar a la actividad de un titular particular. La función monopolítica es, sin duda la más grata a las garantías fuertemente publicistas en el seno del procedimiento criminal. Sólo aquí, en efecto, asume el Estado de modo pleno y exclusivo, al margen de cualesquiera cuestiones conectadas a los intereses privados, su elevada misión de castigar.¹⁵⁰

Las reformas constitucionales, dejan sin cambios en el párrafo octavo la posibilidad de que el Ejecutivo Federal le reconozca jurisdicción, con aprobación del Senado en cada caso, a la Corte Penal Internacional.

Por otra parte, la reforma señala un elemento descriptivo del concepto de “seguridad pública” como una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios. Define también las tareas comprendidos por esta función, los principios rectores de las actuaciones de las instituciones de seguridad pública (noveno párrafo), y el carácter bajo el cual deben ser establecidas (décimo párrafo). Precizando textualmente:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

¹⁵⁰ *Ibidem*

profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional...

El décimo párrafo del artículo 21, además de lo antes descrito, prescribe en su redacción la constitución de el llamado “Sistema Nacional de Seguridad Pública” conformado por el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, obligando a dichas autoridades a coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública de acuerdo a las bases mínimas mostradas en los últimos cuatro incisos del artículo citado.

2.2 Código Penal para el Distrito Federal

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal (CPDF) deroga al de 1931, y es publicado en la Gaceta Oficial de dicha Entidad el 16 de julio de 2002. Dicho ordenamiento establece una perspectiva diferente a la que durante mucho tiempo se tuvo del Derecho Penal Mexicano.

La nueva legislación, a diferencia de la anterior, presenta en algunos casos lagunas conceptuales que se creían superadas aún con una ley de más de 70 años, tomando como ejemplo que el nuevo Código Penal no da un concepto de lo que es el delito.

Para el presente estudio, esta normatividad se ha dividido en tres temas básicos que tienen injerencia con las víctimas del delito:

- a) La relación entre víctimas, sanciones y penas.
- b) El perdón del ofendido.
- c) Responsabilidades de los Servidores Públicos en la Atención a Víctimas.

Dentro del catálogo de penas que se pueden imponer, contenidas en el artículo 30 del CPDF, las siguientes relacionadas con las víctimas (el número romano representa la fracción del artículo antes citado):

I. Prisión (art. 33)

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad (art. 36)

V. Sanciones pecuniarias (37 a 52)

- a) Multa.
- b) Reparación del daño.
- c) Sanciones económicas.

VII. Suspensión o privación de derechos (art. 56 a 59) y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos (arts. 56 a 59).

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad es una de las innovaciones en esta materia, ya que anteriormente los métodos de cumplimiento de las penas, eran restringidos a sanciones económicas, y la privación de libertad; en este sentido se establece un sistema (concepto y duración) en el artículo 36 que indica:

Artículo 36 (Concepto y duración). El trabajo en beneficio de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

En ambos casos se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

El trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.

Lo anterior no es claro, ya que según el Código, el trabajo en favor de la víctima del delito consiste en prestar servicios remunerados en instituciones públicas, educativas, etc., y el trabajo a favor de la comunidad es exactamente lo mismo pero sin remuneración, luego entonces la denominación “a favor de las víctimas del delito” no es en sentido de Derecho subjetivo, ya que el hecho de que el sentenciado cumpla o no con la pena impuesta no significa que sea en favor de la víctima en su ámbito individual, sino como parte de la sociedad.¹⁵¹

¹⁵¹ No se puede hablar de manera uniforme de la diferenciación del status o condición de víctima del delito en la

En lo correspondiente a las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 37 del CPDF se puede identificar una relación de éstas con las víctimas, como se expone a continuación.

La primera de las sanciones antes señaladas, es la que se relaciona con la multa, definida por el artículo 38, como la consistente en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa.

Existe una correspondencia entre ésta y el trabajo en beneficio de las víctimas indicada por el artículo 36, ya que en el precepto 39 de este ordenamiento, se inscribe la sustitución de penas como método alternativo para el pago de multas en caso de que el sentenciado no pueda hacerlo; pudiendo la autoridad judicial sustituirlo parcial o totalmente por trabajo a favor de las víctimas, saldando dos días de multa cada jornada de trabajo.

Como se puede observar la multa y el trabajo a favor de las víctimas, es una manera de apoyar al sentenciado, ya que el beneficio es para la comunidad y no a favor de la víctima.

El CPDF instituye un sistema de cooptación de recursos en beneficio de las víctimas del delito incluido en su artículo 41 que alude:

Se establecerá un Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, que incluirá entre otros, la atención y apoyo a las víctimas del delito en los términos de la legislación correspondiente.

El importe de la multa y la sanción económica se destinará íntegramente a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, conforme se establece en la presente Ley.

El artículo anterior abre una alternativa para resarcir daños ocasionados por la comisión de delitos; mencionándose intencionalmente los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia¹⁵² ya que el CPDF los señala continuamente

legislación mexicana, sin antes señalar de qué ordenamiento jurídico se trata; dentro del análisis de esta figura persiste la idea de que cada legislación estuviese hablando de la “víctima del delito” como si fueran distintas cosas, el caso que aquí se señala, es una muestra de que “posiblemente”, el tratamiento de la víctima inició como un ente independiente al interior de la sociedad, a través de la creación de derechos públicos subjetivos, sin embargo, un argumento estructural y sistemático defendido por gran número de juristas, es que no es viable hablar de víctima, ni de ofendido, sólo de “sujeto pasivo”, y que el titular de los derechos de las víctimas, de manera inicial, es la sociedad. Es posible entonces, que consecuentemente la lucha ideológica por la defensa del status de la “sociedad víctima” predominó en el momento de la realización de esta norma. Sólo así se explica que el trabajo a favor de la víctima no tenga nada que ver con aquella que resintió directamente el daño provocado por el delito.

¹⁵² Debe hacerse una aclaración respecto a la creación de estos “Fondos”, ya que surgen debido a una reforma

como un elemento importante para el seguimiento que se les debe dar a las víctimas en el futuro, lo cual se ve complementado por los artículos 50, 51 y 55, que también hacen mención de los Fondos con relación a la aplicación de las garantías de la libertad caucional, y el destino de bienes a disposición de la autoridad, así como el destino que se le debe de dar al importe de las multas.

La segunda de las sanciones pecuniarias, y tal vez la que más se relaciona con las víctimas del delito, es la contenida en el artículo 42 del CPDF que puntualiza lo que la reparación del daño debe de comprender y sus alcances, como son:

1. Restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito.
2. Restitución de la cosa obtenida por el delito: frutos y accesorios.
 - a) De no ser así el pago de su valor actualizado.
 - b) De ser bienes fungibles el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial.
3. Reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, gastos médicos y tratamientos necesarios para la salud psíquica y física de la víctima originados a consecuencia del delito.
4. Resarcimiento de los perjuicios ocasionados.
5. Pagos de salarios o percepciones correspondientes cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

La reparación del daño debe ser fijada por los jueces según el perjuicio ocasionado, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso (art. 43), y debe de existir preferencia del pago de reparación del daño al de otras sanciones (art. 44) pecuniarias u obtenidos con posterioridad a la comisión del delito a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales.

publicada el 17 de Mayo de 2007. La denominación originaria de estos era la de “Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito”, que al menos discursivamente, daba la impresión de que el monto asignado a éste, se usaría para beneficiar a las víctimas del delito, el problema que surge a raíz de las reformas de los artículos 41, 50, y 51, que refieren a los ahora llamados “Fondos”, es que ya no serán exclusivamente a favor de la víctima y la reparación del daño ocasionado a la misma, deviniendo ésta (al menos conceptualmente) en una destinataria dentro de una lista de posibles beneficiarios. Si bien, un acierto es dirigir recursos a la atención y apoyo a las víctimas, lo cierto es que estas actividades se convierten en un “entre otros”, es decir, la aplicación de esta norma depende directamente de el tratamiento que la autoridad le de a dichos recursos, en cuanto a una enumeración de prioridades, recordando que ésta en los últimos años ha desacreditado y desvalorizado tanto el tratamiento como la atención a las víctimas del delito.

Respecto al procedimiento, en todo proceso penal el Ministerio Público está obligado a solicitar la condena a la reparación del daño, y el Juez debe resolver lo conducente (art. 44).

Los sujetos con derecho a la reparación del daño, de acuerdo al artículo 45 son:

- I. La víctima y el ofendido; y
- II. A falta de la víctima o el ofendido, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

Los obligados a efectuar la reparación del daño según el artículo 46 son:

- I. Los tutores, curadores o custodios, por los ilícitos cometidos por los inimputables que estén bajo su autoridad;
 - II. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en desempeño de sus servicios;
 - III. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes, directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y
 - IV. El Gobierno del Distrito Federal responderá solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- Queda a salvo el derecho del Gobierno del Distrito Federal para ejercitar las acciones correspondientes contra el servidor público responsable.

La reparación del daño se hace efectiva de la misma manera que la multa, para ello el Tribunal ha de remitir a la autoridad ejecutora copia certificada de la sentencia correspondiente, debiendo ésta notificar al acreedor. Si no se cubre con los bienes y derechos del responsable, el sentenciado tiene la obligación de pagar la parte que le falte; por otro lado, cuando sean varios los ofendidos y no resulte posible satisfacer los derechos de todos se deben cubrir proporcionalmente los daños y perjuicios, pudiendo el afectado optar en cualquier momento por el ejercicio de la acción civil correspondiente.

En el caso de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, las garantías relacionadas con la libertad caucional se aplicarán de manera inmediata a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia (art. 50). Al ordenarse que se hagan efectivas esas garantías, el Juez debe prevenir a la autoridad competente que ponga su importe a disposición del Tribunal.

En relación a la renuncia de la reparación del daño o no cobro por parte del

ofendido o sus derechohabientes, el artículo 51, determina que el importe de éste se entregará a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia en los términos de la ley aplicable.

Con base en las medidas de seguridad que se pueden instrumentar en la atención y tratamiento a víctimas del delito, se encuentra de manera aislada el artículo 61 que establece lo siguiente:

Artículo 61 (Concepto y duración). En atención a las circunstancias del delito, del delinciente y del ofendido, el juez impondrá las medidas siguientes: prohibir al sentenciado que vaya a un lugar determinado o que resida en él, conciliando la exigencia de tranquilidad pública y la seguridad del ofendido.

Estas medidas no podrán ser mayores al término de la pena impuesta.

En materia de sustitución de penas, el CPDF contempla en sus artículos 84 fracción I y 85, la posibilidad de cambiar las penas de prisión cuando estas no excedan de tres años, y de multa respectivamente, por trabajo a favor de la comunidad y víctimas del delito, estableciendo una reglamentación que puede derivar en otra posibilidad más para el inculpado y el cumplimiento de su pena y otra vez no en el caso de la víctima, ya que este trabajo es sólo a favor de las víctimas por nombre y no por definición.

En el sentido de la extinción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, en el artículo 94, fracción IV, se menciona que se podrá realizar mediante el perdón del ofendido, en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente, esta aseveración se relaciona con lo que se ha dicho anteriormente respecto a la ambivalencia de esta figura.

Así pues, el perdón por parte del ofendido extingue la pretensión punitiva (art. 100), y deberá seguirse ante el Ministerio Público si no ha ejercitado la acción penal y ante el órgano jurisdiccional antes de que cause ejecutoria la sentencia, si ésta ya se causó, el ofendido debe acudir ante la autoridad judicial a otorgar el perdón, y éste decretará la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad. El perdón una vez otorgado no es revocable, y solamente surte efectos por lo que hace a quien lo otorga, y sólo beneficia al inculpado en cuyo favor se hace.

Otra posibilidad que sugiere este Código es la regulación de penas a los

particulares que auxilien o no a las víctimas de delitos ocasionados por ellas mismas o por familiares, como los de accidentes automovilísticos, en los artículos 135, 139 y 140.

Se desarrolla a continuación lo que se refiere a los servidores y servicios públicos contemplados en la atención a víctimas del delito en el CPDF. De acuerdo al artículo 256:

es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

Para sancionar a un servidor público según el artículo 257, se debe valorar su situación total, ya sea jerárquica, empleo, cargo, etc. Respecto a las penas (además de las contempladas en los títulos Décimo Octavo y Vigésimo, de acuerdo con los delitos en particular que realicen), son las señaladas en el artículo 258 que son:

- I. Destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- II. Inhabilitación de tres a diez años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y
- III. Decomiso de los productos del delito.

Los delitos recurrentes en materia de víctimas del delito cometidos por servidores públicos son los que se presentan a continuación:

1. Ejercicio ilegal de servicio público (art. 259, frac. IV).
2. Abandono de empleo sin justificación y con ello entorpezca la función pública (art. 261).
3. Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública (art. 262).
4. Intimidación (art. 269.).
5. Negación del servicio público (art. 270).
6. Cohecho (art. 272).
7. Concusión (art. 274).
8. Promoción de conductas ilícitas, cohecho y distracción de recursos públicos (arts. 277, 278).
9. Denegación o retardo de justicia y prevaricación (art. 292).
10. Delitos en el ámbito de la procuración de justicia (art. 293).
11. Tortura (art. 294 a 297).

Estos son los delitos que pueden llegar a ser cometidos por los servidores públicos durante la atención y tratamiento de las víctimas del delito en el Distrito Federal, de acuerdo al CPDF, pero pese a las penalidades a las que se hacen acreedores, falta mencionar el último tipo de penas pecuniarias que precisa este Código, que es la que contiene el artículo 52 que dice:

En los delitos cometidos por servidores públicos a que se refieren los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Libro Segundo de este Código, la sanción económica consiste en la aplicación de hasta tres tantos del lucro obtenido y de los daños y perjuicios causados.

El artículo citado señala la tercera modalidad de penas pecuniarias, reservando éstas para servidores públicos, y se aplican cuando son responsables de algún delito descrito en los títulos señalados, hecho que no exenta la mala, nula, deficiente atención y tratamiento a las víctimas del delito.

El último punto a desarrollar, es el contenido en los artículos 324 y 325, que se refiere al abandono, negación, así como a la práctica indebida del servicio médico, haciendo obligatoria la atención, tratamiento, y servicio de urgencia a víctimas del delito, instituyendo penas para los casos en que no se proporcione.

Resaltando el primero de los artículos señalados, por su aplicabilidad a la materia de estudio de esta investigación, ya que puntualiza la imposición de pena privativa de libertad de uno a cuatro años, y de cien a trescientos días multa, así como la suspensión del ejercicio de la profesión de médico, a los facultativos que estén en presencia de un lesionado o hayan sido requeridos para atenderlo y no lo realicen, o no soliciten el auxilio a la institución adecuada.

Además señala la misma penalización, a los médicos que se nieguen a prestar asistencia a un enfermo que corra peligro de muerte, enfermedad o daño más grave, y que por las circunstancias del caso, no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud.

2.3 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (CPPDF), precisa el

proceder respecto al catálogo de penas establecido en la legislación penal, señalando que dicho ordenamiento ha sido reformado en los últimos años en diversas ocasiones, para ajustarlo a las exigencias del nuevo Código Penal para el Distrito Federal; en este sentido se han instaurado diversas disposiciones en relación con las víctimas del delito, tratando de satisfacer las expectativas del mandato constitucional correspondientes al artículo 20.

A diferencia del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el CPPDF prevé una gran cantidad de lineamientos en materia de atención a víctimas, los cuales requieren ser incluidos en el nuevo CPDF, ya que en muchos de los casos precisa derechos que no son en su totalidad de carácter procesal.

En la legislación mexicana la víctima del delito no existe como tal, si no hasta que la autoridad tiene conocimiento de la comisión de alguna conducta antisocial en su contra, y se encuentra dentro del catálogo de conductas calificadas como delitos, obligando a las autoridades a investigarlas.

Como se ha dicho, la víctima del delito ha adquirido derechos procesales, que buscan una mejor atención y respeto por parte de las autoridades, una muestra clara es la que se encuentra en el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Dicho artículo consta de veintiún fracciones que sintetizan los derechos de las víctimas del delito en la averiguación previa y en el proceso, entendiéndose que éstas son dos etapas del procedimiento penal.

El artículo 9 en sus fracciones I, II, III, asegura el respeto a los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público, sus auxiliares y servidores públicos; seguridad jurídica, y trato digno, de honradez, lealtad e imparcialidad por parte de las autoridades.

En el mencionado precepto, existe una serie de disposiciones a favor de la víctima, que estatuyen la seguridad jurídica en cuanto a la procuración de justicia, la facultad de presentar denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito, y a coadyuvar con el Ministerio Público; a recibir asesoría jurídica de la PGJDF, y en caso de ser necesario, la asistencia de un traductor de idiomas o dialectos, aunado al derecho de recibir atención médica y psicológica de urgencia.

En lo que corresponde a la fracción XVIII de este artículo, se incluye la

posibilidad de que el afectado por el delito pueda quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría capitalina o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones a los preceptos que se señalan para su investigación y responsabilidades.

En la fracción XIX se reconoce el derecho de la víctima a impugnar determinaciones de no ejercicio de la acción penal, así como el derecho que tiene de ser informado acerca del otorgamiento del perdón.

La fracción XXI distingue el derecho de la víctima a que el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso de delitos no graves, cuando así lo solicite.

El último párrafo del artículo señalado, deslinda en la Procuraduría citada, la obligación de llevar a cabo el sistema de auxilio a víctimas en el Distrito Federal.

El precepto 9bis, consta de quince fracciones, que establecen las obligaciones del Ministerio Público, y precisa entre otras cosas, las medidas de seguridad que debe implementar para hacer cesar las consecuencias del delito, y la obligación de otorgar gratuitamente copias simples de las declaraciones del denunciante.

Dicho artículo señala también, la obligación de precisión jurídica de los hechos manifestados por los denunciantes, querellantes y ofendidos, la petición de datos necesarios al agraviado para la elaboración de retratos hablados, la solicitud de reparación del daño, así como el deber de asesorar al afectado por el delito sobre el significado del otorgamiento del perdón.

Los dos artículos descritos están íntimamente ligados, ya que en el primero se puntualizan los derechos de la víctima, que en muchos de los casos se convierten en obligaciones exigibles a la autoridad, ya sea al Ministerio Público o al juzgador, según su caso, destacando que ambos preceptos intentan cumplir con el mandato constitucional de los derechos de la víctima y del ofendido.

Este código además, instituye principios básicos procesales con relación a este grupo vulnerable, referente a las audiencias, en los artículos 59, 70, 229, que señalan el respeto que deberán tener en las audiencias, de acuerdo con su condición y el delito por el que hayan sido afectadas, en sus derechos procesales, garantizando por ejemplo, a las víctimas de atentado en contra del normal desarrollo psicosexual o

graves que hubieren ocurrido con violencia física, su seguridad y la de los testigos del delito, y que dichas diligencias se deben llevar a cabo a puerta cerrada con la intención de resguardar su salud e integridad física y mental.

La atención médica se encuentra regulada por este código en los artículos 109 al 115, y del 125 al 131, y 131bis, en los que señala el marco regulatorio, para la atención médica y psicológica de urgencia, el servicio del médico legista en las instituciones públicas y agencias del Ministerio Público, así como las agencias especializadas en delitos sexuales, y los casos en que la víctima no pueda asistir con los facultativos señalados por esta Ley, así como quién y cómo se deberán dar las actuaciones y autorizaciones.

El último punto que toca en materia de víctimas, es el procedimiento del incidente para resolver sobre la reparación del daño, para las víctimas (artículos 9 y 9 bis) y para terceros (artículos 532 al 540).

En cuanto al Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, que menciona el Código Penal, debe señalarse que ha sido motivo de reforma del Código procesal que se comenta, a raíz de un Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de Mayo de 2007, el cual tiene por objeto crear la Ley reglamentaria de dicho Fondo, así como reformar los artículos 41, 50, 51, 54 y 55 del Código Penal, la fracción I del artículo 23 de la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito del Distrito Federal, y la de adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 556, y reformar los artículos 561 y 569 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Respecto al anterior señalamiento, el CPPDF, en su artículo 556 puntualiza:

ARTÍCULO 556.- Todo inculcado tendrá derecho durante la averiguación previa y en el proceso judicial, a ser puesto en libertad provisional bajo caución, inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos:

I. Que garantice el monto estimado de la reparación del daño;

En todo caso, el monto estimado de la reparación del daño deberá ser exhibido en efectivo.

(...)

Esta adición al Código procesal, tiene como fin, a parte de ser una prerrogativa para el inculcado, en lo que toca a libertad procesal, el de garantizar a la víctima el

monto de la reparación del daño, y que éste le sea efectivo realmente al afectado por el delito. Situación que se ve reflejada de la misma forma pero con motivo de la libertad caucional en los artículos 561 y 569, que señalan:

ARTICULO 561. La naturaleza de la caución quedará a elección del inculpado, excepto la parte que garantice el monto estimado de la reparación del daño, que siempre deberá exhibirse en efectivo; quien al solicitar la libertad manifestará la forma que elige, para los efectos de la fracción V del artículo anterior. En el caso de que el inculpado, su representante o su defensor no hagan la manifestación mencionada, el Ministerio Público, el Juez o el Tribunal, de acuerdo con el artículo que antecede, fijará las cantidades que correspondan a cada una de las formas de caución.

ARTICULO 569. En caso de revocación de la libertad caucional se mandará reaprehender al procesado y, salvo la causa prevista en la fracción IV del artículo 568 de este código, se hará efectiva a favor de la víctima o del ofendido por el delito la garantía relativa a la reparación del daño; las que versen sobre las sanciones pecuniarias y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso, se harán a favor de los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de justicia, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por ultimo, se debe hacer mención del contenido del artículo 676 de este Código, que señala al Gobierno del Distrito Federal como el titular del derecho a disponer la forma en que deben hacerse efectivas las multas impuestas por los tribunales, la fijación y recepción de las fianzas, según lo dispuesto por los artículos 41, 50 y 51 del Código Penal, respecto a lo que se citó en esta investigación en el inciso correspondiente.

2.4 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fue publicada el 30 de abril de 1996, y tiene por objeto de conformidad con el artículo 1 organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para el despacho de los asuntos que le atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal al Ministerio Público.

La institución del Ministerio Público capitalino está a cargo de dicha Procuraduría, y sus atribuciones se encuentran señaladas de los artículos 2 al 15 de su Ley Orgánica. En relación con las víctimas del delito, se pueden mencionar las siguientes:

- Velar por la legalidad, y respeto de los derechos humanos en la impartición de

justicia (art. 2º frac. II),

- Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia (art. 2º frac. VII),
- Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos, su coadyuvancia, restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos (art. 3º frac. VI),
- Durante el proceso y la consignación, solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación de los daños y perjuicios, salvo que el inculpado lo hubiese garantizado previamente (art. 4º frac. IV),
- Solicitar el pago de la reparación del daño (art. 4º frac. VI),
- Atribuciones en materia de derechos humanos (art. 6º).

En materia de prevención del delito, el artículo 10 añade las atribuciones del Ministerio Público de la siguiente forma:

- I. Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía, involucrar al sector público y promover la participación de los sectores social y privado;
- II. Estudiar las conductas antisociales y los factores que las propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia, y
- III. Promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito.

En este sentido, resulta más efectivo fomentar la cultura en materia de prevención del delito, que lograr capturar a los delincuentes, siendo mejor enseñar a la ciudadanía cómo cuidarse, así como establecer una cooperación directa población-autoridad, con el objeto de lograr que ambos se involucren en el mejoramiento de la seguridad y el buen funcionamiento de la Institución.

Esta Ley precisa la realización de estudios en materia de prevención y promoción de intercambios de carácter público o privado para fortalecer las acciones de la Procuraduría, situación que representa una ayuda importante para agilizar la persecución de los delitos por parte de la autoridad.

Las atribuciones del Ministerio Público en materia de atención a víctimas se

encuentran en el precepto 11, tal como a continuación aparece:

- I. Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales;
- II. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios;
- III. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- IV. Otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que se requiera.

El artículo anterior indica sólo algunas de las garantías de la víctima, pues se reconoce el derecho a orientación y asesoría jurídica, para coadyuvar en los procesos penales, situación que la excluye (al menos teóricamente) de ser parte del proceso, y no existe la obligación de asesorarla durante la averiguación previa, ya que dispone en la fracción primera que esta asistencia jurídica se proporciona sólo en los procesos penales.

El propio artículo, en las fracciones segunda y tercera, precisa que existe “algo” en materia de atención a víctimas, ya que sus atribuciones se resumen en cuatro fracciones que repiten las mismas facultades señaladas en preceptos anteriores, observando que es necesaria una reforma a este ordenamiento para actualizarlo, debido a que ya no es vigente.

En la fracción tercera del precepto referido anteriormente, se alude al último párrafo del artículo 20 constitucional, párrafo que debe suprimirse, por no existir en la actualidad dicho ordenamiento, que desaparece para dar paso a las reformas señaladas en el primer inciso de esta investigación.

La última fracción de tal artículo, señala la coordinación entre instituciones para brindar la atención que es requerida por las víctimas del delito, dando la posibilidad a diversas instituciones competentes para colaborar y dar apoyo a dicho grupo.

El artículo 12 de la LOPGJDF señala las atribuciones en servicios a la comunidad de la manera siguiente:

- I. Promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria para mejorar el desempeño de la Institución;
- II. Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad, para el mejor ejercicio de sus derechos;
- III. Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de la Procuraduría, y
- IV. Brindar información general sobre sus atribuciones y servicios, así como recoger las opiniones

de la población en torno a la procuración de justicia.

Es muy importante el artículo anterior para la procuración de justicia y la atención a víctimas, ya que esta actividad no sólo se limita a proporcionar asistencia a la comunidad, sino al área preventiva, que se ve reforzada con la elaboración de programas de información y orientación acerca de los servicios de la Institución, pues en muchos de los casos el desconocimiento de ésta, propicia que se de una mala información y percepción de la Procuraduría, provocando una imagen negativa que repercute directamente en el no actuar de la autoridad y la no investigación de delitos, debido a que la población no denuncia los ilícitos, aumentando el índice delictivo por la imposibilidad para actuar de dicha Institución.

2.5 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La palabra reglamento significa "...conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública..."¹⁵³. Así pues, uno de los ordenamientos jurídicos más importantes en materia de atención y tratamiento a las víctimas del delito es el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 1999, el cual se relaciona con el Código de Procedimientos Penales que establece en el último párrafo del artículo 9º lo siguiente:

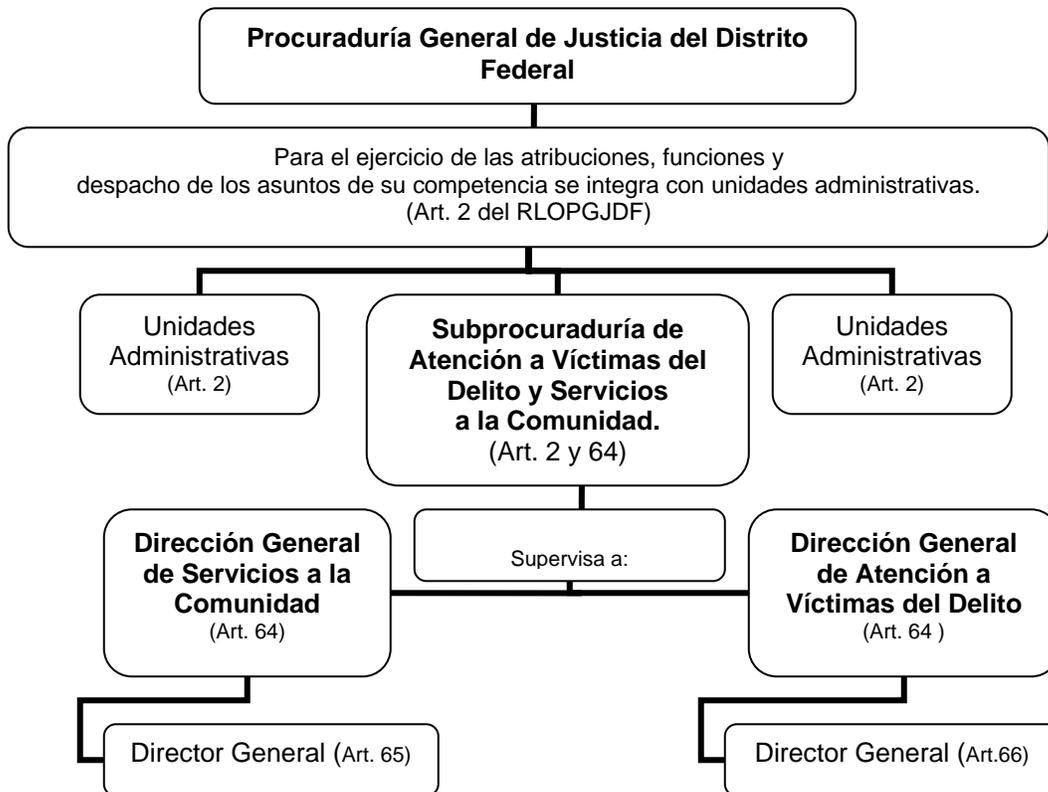
El sistema de auxilio a víctimas del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal...

Este reglamento se refiere a la estructura de la PGJDF, a la actuación del Ministerio Público, y reconoce las garantías procesales de la víctima y del ofendido por el delito. Así pues, en los artículos 8, 9 y 21 se consideran las prerrogativas y obligaciones del Ministerio Público y de la Víctima, como son entre otras, la asesoría y

¹⁵³ PINA, RAFAEL y PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 32ª Edición, México, Porrúa, 2003, p., 436.

orientación por parte del agente de dicha Institución, la obligación de recibir la declaración verbal o escrita por parte de los denunciante o querellante, y el derecho de éste último a inconformarse respecto al no ejercicio de la acción penal.

En cuanto a la estructura de la Subprocuraduría General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, a continuación se hace un resumen en el siguiente organigrama:



En la gráfica sólo se enumeran dos recuadros correspondientes a Unidades Administrativas, que representan las unidades restantes, enfatizando que lo que aquí se muestra resume el área de atención victimal de la Institución.

Al centro del cuadro se ubica la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, que por medio del Subprocurador y los servidores públicos adscritos a éste, se encarga de supervisar la Dirección General de Servicios a la Comunidad y la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, con fundamento en el artículo 64, que tendrán un Director cuyas atribuciones se encuentran en los artículos 65 y 66.

Conforme al precepto 64, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios

a la Comunidad, tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- Fomentar la cultura preventiva de la ciudadanía promoviendo la participación de los sectores social y privado.
- El estudio de las conductas antisociales, los factores que las propician, la elaboración de programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia.
- Cooperación, intercambio; fortalecimiento con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales en materia de prevención del delito.
- Proporcionar asesoría y orientación jurídica, así como propiciarla eficazmente en la averiguación previa y el proceso penal.
- Promover que se garantice la reparación del daño.
- Concertar acciones de asistencia médica, social, públicas y privadas para cumplir con el mandato del artículo 20 constitucional.
- Promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria para mejorar el desempeño de la Institución.
- Proporcionar orientación jurídica a los miembros de la comunidad para el mejor ejercicio de sus derechos.
- Promover acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos de la Procuraduría.
- Brindar información general sobre sus atribuciones y servicios, así como recoger las opiniones de la población en torno a la procuración de justicia.
- Establecer las direcciones y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos los servicios legales, médicos y psicológicos necesarios para procurar su restablecimiento.
- Proporcionar, establecer y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana, sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes o que vivan en situación de violencia intrafamiliar o de delitos sexuales violentos, para brindar el auxilio correspondiente.

Las atribuciones de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito se encuentran contenidas en el artículo 66 del mencionado Reglamento y son las

siguientes:

- Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención;
- Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas del delito y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las agencias especializadas del Ministerio Público que sean competentes;
- Promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo;
- Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal y proponer a sus superiores jerárquicos políticas para la atención integral de este problema;
- Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos por el delito;
- Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes, a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y a la atención a víctimas de delito violento, los cuales se regirán por los acuerdos que emita el Procurador;
- Apoyar las actividades del albergue temporal de la Institución, en el ámbito de su competencia;
- Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito;
- Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;
- Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes;
- Emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean solicitados por otras unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de las

funciones del Ministerio Público en las averiguaciones previas;

- Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas de delito; y
- Coordinarse con la Dirección General de Servicios a la Comunidad a fin de establecer los mecanismos necesarios para el buen desempeño y los resultados debidos para el auxilio y atención de las víctimas del delito.

Las facultades de la dirección antes mencionada, establecen las bases para la integración de diversos centros de atención y tratamiento a víctimas del delito, y el otorgamiento de otros servicios relacionados con la procuración de justicia, estos centros son creados para cumplir con una función social, así como con el mandato constitucional y prestar los servicios necesarios a la comunidad.

2.6 Ley de Atención y Apoyo a Víctimas para el Distrito Federal.

Los antecedentes de la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal y su reglamento tienen su origen legislativo en la II Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando el diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, se distinguió como uno de los principales promotores de la Ley que se comenta. Es así como los miembros de dicha Asamblea tomaron en consideración las leyes de víctimas vigentes en el Estado de México, Nuevo León y Tabasco, con el fin de enriquecer los trabajos legislativos.

Por su parte, la reforma constitucional al artículo 20, apartado B, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2000, que precisa la obligación del Estado de garantizar los derechos de las víctimas del delito y la publicación del Nuevo Código Penal del Distrito Federal, el 16 de julio de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, enunciativa de elementos para una justicia reparatora, son disposiciones que sirvieron para la elaboración de la Ley de víctimas de la capital de la República Mexicana.

Así el 14 de diciembre de 2002, se presentó la iniciativa de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, en que participaron la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Por lo que el 26 de diciembre del mismo año, el pleno de la II Asamblea Legislativa aprobó dicha iniciativa.

Posteriormente el 29 de enero de 2003, el Jefe de Gobierno envió sus observaciones a la asamblea Legislativa, y el 11 de abril de 2003, aprobó dicho ordenamiento jurídico.¹⁵⁴

La Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril de 2003, y es el eslabón que faltaba en el Derecho Penal del Distrito Federal, y particularmente en el Derecho Victimal en la República Mexicana, al regular elementos considerados por la Constitución Política, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, y otros ordenamientos jurídicos.

Consta de 29 artículos, cuatro títulos con sus correspondientes capítulos y cinco transitorios, a través de los cuales se establece una normatividad de protección, apoyo, auxilio y atención a las víctimas en el Distrito Federal.

Esta legislación es incompleta ya que no profundiza en materia de procuración de justicia, prevención del delito, atención a víctimas en las Agencias del Ministerio Público y durante el Proceso Penal, pues deja fuera una vez más (como se ha podido apreciar en los ordenamientos analizados), a la víctima como parte del procedimiento y proceso respectivamente, convirtiéndola únicamente en coadyuvante del Ministerio Público.

Uno de los puntos de particular importancia en esta Ley es la definición de víctima y ofendido en sus artículos 7 y 8:

Artículo 7. Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.

Artículo 8. Se entiende por ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito.

¹⁵⁴ ROJAS CAMACHO, Raúl, *Comentarios a la Ley de Víctimas para el DF*, en *Iter Criminis Revista de Ciencias Penales, México*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, julio – septiembre de 2004, p. 207, 208.

Los preceptos anteriores no son claros, pues conciben al ofendido como el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro, que asume la condición de sujeto pasivo. Esta definición puede provocar dudas, ya que la víctima del delito, también es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro y a su vez el sujeto pasivo, subsistiendo una confusión.

Lo anterior se comprueba al cambiar las definiciones de posición, y el primer precepto podría definir al segundo, y viceversa, pudiéndose estar aún más cerca de su definición "real", esta situación se debe a que la víctima en un ámbito no existía tal y como se encuentra ahora, es decir, el Derecho Penal mexicano moderno, tradicionalmente consideraba a la víctima no como un elemento de orden jurídico, sino que lo dejaba más a una cuestión interpretativa a nivel cultural, reconociéndose dos figuras, el ofendido y el sujeto pasivo. De tal forma que el reconocimiento de la condición de víctima del delito, viene a provocar una coalición conceptual y sistemática al interior del ordenamiento jurídico.

Los derechos de las víctimas como se pueden ver en la presente investigación, más allá de la negación de la existencia de la víctima y del ofendido por el delito, y la incertidumbre consistente en su conceptualización, se encuentran ya injertos al interior del Derecho Positivo vigente en México, lo cual independientemente de la corriente jurídica desde la que se analicen estas figuras, reclaman un punto de análisis que provea de certeza jurídica a los destinatarios de dichas figuras jurídicas.

Los artículos 7 y 8 de esta Ley, respecto a la definición de la víctima o del ofendido, como de otras figuras descritas en este ordenamiento jurídico, se encuentran en un proceso de construcción, es evidente que se requiere una reorientación jurídico-teórica al Derecho de víctimas, que ayude esta nueva rama a consolidarse como una herramienta eficaz para aquellos que han sido afectados por un ilícito, pues de tomarse el ordenamiento que se analiza, tal como es, las carencias y deficiencias de la Ley, son evidentes, lo que marca un claro camino a la ineficacia y subsecuentemente a la invalidez.

En la misma línea crítica a esta legislación, el artículo 10 señala lo siguiente:

Artículo 10.- Se entiende por daño las lesiones, físicas o mentales, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito.

Como se observa en el precepto transcrito, existe también una confusión en cuanto al tratamiento del tema, ya que si bien es cierto, los vocablos daño y lesiones son connotaciones similares, el primero, estima un deterioro, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes; el segundo, infiere en su definición una relación directa a un tipo penal que además de señalar un daño, indica una alteración en la salud del afectado. De modo que no existe una definición coherente del concepto, ya que si se alude al daño, en sus diferentes modalidades, ya no es necesario mencionar el término lesiones.

Por lo que se refiere a los derechos de las víctimas, hay un catálogo de derechos y garantías procesales que señalan los ordenamientos jurídicos relacionados a las víctimas de delito, analizados con anterioridad. Tal como se puede ver en las fracciones del artículo 11 de la Ley; destacando las fracciones XV, XVIII y XIX, por no estar previstas en otras legislaciones o por lo menos no tan repetitivamente, como son:

(...)

XV. A la no discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

(...)

XVIII. A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados; y

(...)

XIX. A ser notificados de todas las resoluciones apelables.

La fracción XV es una garantía de libertad también concebida en la Constitución, pero fue necesario incluirla para evitar que la autoridad discrimine a las víctimas por los supuestos previstos en tal precepto, sin dudar que lo continúe haciendo, sin embargo existe una posibilidad que ahora tiene el agraviado para exigir la no discriminación.¹⁵⁵

¹⁵⁵ Respecto al ámbito de la “no discriminación”, se considera un acierto importante del legislador, si bien algunos tratadistas de los derechos de las víctimas del delito han vinculado o buscan vincular estrictamente esta serie de

Las fracciones XVIII y XIX son garantías para las víctimas de tipo procesal, la primera radica en solicitar providencias de seguridad por la urgencia o peligro, en la que se encuentra la víctima del delito, para evitar daños en la integridad física y mental del afectado.

La segunda fracción mencionada, garantiza a la víctima la notificación de todas las resoluciones apelables, es decir, un derecho de la información, respecto a las actuaciones de la autoridad ante las cuales se puede inconformar dentro del procedimiento penal, que la ayude a buscar una resolución que le sea más favorable.

En los artículos 12 al 16, se señalan las autoridades y la atención y apoyo que deben proporcionar a las víctimas y ofendidos del delito en sus respectivos ámbitos de competencia, situación que se expone en el siguiente cuadro:

Autoridad	Atención y apoyo que proporciona
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (art. 13)	I. Asesoría jurídica gratuita, pronta, completa e imparcial, contando con el apoyo de un asesor jurídico que le asista en todos los actos en que deba intervenir para la defensa de sus derechos; II. Atención médica y psicológica de urgencia, pudiendo gestionar aquella que no esté en condiciones de proporcionar directamente; o III. Solicitar la reparación del daño, en los casos que ésta proceda.
Secretaría de Salud del Distrito Federal y AEDS** (art. 14)	I. Atención médica, en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación; II. Asistencia psicológica; III. Tratamientos postraumáticos; y; IV. Atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales.
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y PGJDF (art. 15)	Asesoría y protección a adultos mayores, menores y personas con alguna discapacidad, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos.
Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (art. 16)	Tendrá las obligaciones que le impone la ley de la materia.

**Agencias Especializadas en Delitos Sexuales

Esta Ley, crea el Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito (art. 17), que es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, cuyo objeto es fortalecer y promover las acciones a favor de las víctimas y ofendidos, en tanto que actúa en

prerrogativas al ámbito penal, el precepto normativo que aquí se presenta tiene que ver, con una corriente discursiva ética como la de los derechos humanos, siendo bajo éste tenor donde se traducen los derechos a la igualdad, independientemente de la condición de la víctima, se busca de manera paradójica, pero realista obligar a la autoridad a ser ética, respetándose así misma y a la víctima.

coordinación con la PGJDF, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

El Consejo está integrado (art. 18) por un presidente que es el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por los titulares de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, y de la Subprocuraduría de Atención a la Víctima del delito y Servicios a la Comunidad, también cuenta con una Secretaria Técnica (art. 19); las funciones de éste órgano, se encuentran en el artículo 20 de esta Ley entre las cuales destacan:

- Evaluar la solicitud previa de apoyo de la víctima, ofendido, o derechohabiente, y emitir opinión y tipo de apoyo, la cual será remitida a la PGJDF para los efectos legales conducentes.
- Participar en la formulación de Programas para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal, así como contribuir al establecimiento de medidas, estrategias y acciones que de éstos se derivan, recomendar acciones para la atención, protección e integración social de la víctima o del ofendido.
- Realizar su reglamento interno, que necesita ser aprobado por la mayoría del Consejo y emitida por acuerdo del Procurador, el cual se debe publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Proponer modificaciones a leyes y reglamentos, así como procedimientos para mejorar la prestación de servicios y favorecer el ejercicio de los derechos de la víctima o del ofendido.
- Elaborar estudios estadísticos de incidencia delictiva, cálculos actuariales, así como proyecciones financieras para el cumplimiento de sus fines.
- Promover la participación de instituciones públicas y privadas para mejorar el apoyo que se brinde a las víctimas y ofendidos por el delito.
- Realizar las acciones que le son encomendadas por la Procuraduría.

Dicha Ley ordena la elaboración del Programa de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal de acuerdo a los artículos 21 y 22, con la finalidad de que la Subprocuraduría evalúe la ejecución del Programa y sus resultados sean sometidos a consideración del Procurador, para los efectos legales a que haya lugar. Los lineamientos que se consideran para la preparación de este programa se

señalan en el precepto 22.

La LAAVDF, hace mención del llamado Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia, regulado y creado por los artículos 23 a 25, que precisan su integración por donativos en efectivo y en especie, por parte de particulares, organismos públicos y privados, sociales, nacionales o extranjeros de manera altruista, por los recursos referidos en el artículo 10, párrafo sexto de la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia, así como los rendimientos obtenidos por las inversiones y reinversiones de los mismos.

Estos recursos son administrados y operados por la Procuraduría por medio de un fideicomiso público, que se aplican para otorgar apoyo de carácter económico a la víctima u ofendido del delito, o en su caso, a sus derechohabientes, de acuerdo con la naturaleza del delito, sus consecuencias y los propios recursos del Fondo.

El artículo 26 señala el procedimiento a seguir por la Procuraduría a través de la Subprocuraduría cuando reciba una solicitud de apoyo económico a la víctima u ofendido, caso en el que la PGJDF debe realizar una investigación y resolver sobre su otorgamiento, protección y servicios victimológicos. En caso de que se trate de víctimas u ofendidos de delitos violentos o de escasos recursos, se conceden de inmediato los beneficios económicos del Fondo anunciado por esta Ley.

Como último punto se distingue la designación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como autoridad responsable, a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, de que la víctima del delito u ofendido, reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social (art. 3), situación que se daba de hecho cuando así la designaba el CPPDF, en el artículo 9 último párrafo, la Ley Orgánica de la PGJDF, su reglamento y el Acuerdo A/003/99.

Con relación a la asistencia médica y psicológica a que se refieren los artículos 27, 28 y 29, se regula el derecho a recibir gratuitamente el acceso a la atención médica-victimológica de urgencia, cuando así se necesite, atención psicológica en caso necesario, y a recibir tratamiento postraumático.

En el caso del artículo 27, fracción II último párrafo, así como el artículo 28, se considera que es necesario exponerlos a continuación dado su contenido confuso y

problemático:

Artículo 27. La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los siguientes derechos:

II...

Para el caso de lesiones, enfermedades y trauma emocional provenientes de un delito, que no pongan en peligro la vida de la víctima u ofendido, la atención médica y psicológica será proporcionada de manera gratuita en la Red de Hospitales Públicos del Gobierno del Distrito Federal, teniendo la obligación los médicos del establecimiento de rendir dictamen haciendo la clasificación legal y señalando el tiempo que dilatare la curación y las consecuencias que dejaron o dando el certificado de sanidad, según el caso;

(...)

Artículo 28. Las instituciones de salud del Distrito Federal deberán brindar la más amplia ayuda a las víctimas u ofendidos de delitos, cuando éstos se encuentren en precaria situación económica y que hubieren sufrido daños como consecuencia de ellos.

Los problemas más difíciles de la atención médica son los burocráticos, que se presentan no sólo para las víctimas del delito, sino a la población en general.

Así, las instituciones médicas del sector público atraviesan por una severa crisis presupuestal, aunada al crecimiento de la población y la alta demanda, provocando la imposibilidad de proveer este servicio. No obstante esta problemática, la víctima del delito debe ser protegida en este rubro, resaltando la necesidad de crear una conciencia diferente en la atención médica y en los servicios médicos forenses, así como vigilar estrictamente esta función.

Con los preceptos antes mencionados, se ha dado el primer paso para atender en esta área a las víctimas y ofendidos por el delito, situación que protege y agiliza su protección, encontrando una falla, ya que han quedado en el olvido los servicios médicos y psicológicos de urgencia, precisar quién los va a realizar, cuántas personas van a determinar la situación médica de las víctimas, y con base en qué parámetros dictaminarán los daños.

Otro aspecto que no se comprende en su totalidad, es el considerado en el artículo 27 fracciones IV y V de esta Ley que textualmente señalan:

Artículo 27. La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los siguientes derechos:

(...)

IV. A no ser explorada físicamente si no lo desea, en casos de los delitos de violación y lesiones, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto; en caso contrario, cuando así lo solicite, podrá estar acompañada por un familiar o persona de su confianza durante la exploración;

V. A que la exploración y atención médica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo, cuando se trate de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, esté a cargo de

persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando solicite lo contrario la víctima o su representante legal;
(...)

De lo anterior se desprenden diversos razonamientos que quedan inconclusos, ya que tomando en cuenta la gravedad de los delitos sexuales y lesiones, los artículos transcritos no precisan la manera en que las autoridades deben investigarlos, pues al no practicar una exploración médica, no hay forma de determinar el estado físico de las víctimas, aunado a que no se señalan los parámetros necesarios que se deben considerar para calificar como prueba contundente la existencia de dichos delitos en la práctica de exámenes psicológicos a los afectados, reclamándose un estudio a fondo que busque opciones para establecer modalidades de cumplimiento.

Debe reconocerse que es una decisión acertada el prohibir actos de intimidación en contra de víctimas en la realización de exámenes médicos, así como la asignación del derecho a éstas de ser acompañadas por un familiar o persona de su confianza durante la exploración, que puede ser realizada por personas facultativas del mismo que la víctima; lo cual proporcionar confianza y seguridad para obtener indicios sobre la actividad nociva generada en su contra, así como la atención necesaria según las circunstancias en las que se encuentre.

No obstante lo anterior, debe hacerse notar la ambigüedad con que han sido redactadas las fracciones antes citadas, que hacen un planteamiento que asigna un derecho a la víctima de decidir entre ser o no ser explorada físicamente. Se establece una condición que busca respetar la decisión de la víctima a someterse a dicho procedimiento médico, por lo que si ésta se niega al mismo, el alcance de la norma se detiene.

Por el contrario, si la víctima desea ser explorada y lo solicita, le corresponde el derecho a optar por un médico de su mismo sexo. El problema es que la Ley, no lo dice así, las leyes de víctimas deben ser claras en su lectura y contenido, lo que aquí se muestra es que se vislumbran claras intenciones de beneficiar a las víctimas, pero se identifican grandes errores de técnica legislativa en este ordenamiento jurídico.

Por último, en cuanto a ésta Ley el artículo 29, obliga a la PGJDF a asistir al ofendido para que haga efectiva su garantía de reparación del daño, y la

responsabilidad del Ministerio Público o la autoridad judicial, de acuerdo al caso, a restituir en el disfrute, los derechos a la víctima, cuando estén debidamente justificados, y se haya acreditado el cuerpo del delito, situación que debe ser más amplia en materia de reparación del daño.

2.6.1 Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo transitorio segundo de la LAAVDDF, surge el Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, que fue publicado el 20 de diciembre de 2004.

El Reglamento que se comenta consta de ocho capítulos y 43 artículos, cuyo objeto es establecer los mecanismos para garantizar a la víctima y ofendido por el delito, el goce y ejercicio de los derechos (art. 1), así como las medidas de atención y apoyo conferidas por la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

Cabe señalar inicialmente, que este reglamento no muestra un discurso coherente con la ley que le da origen como se muestra a continuación.

El capítulo primero denominado “Disposiciones Generales”, comprende dos artículos que precisan y definen el objeto del reglamento, así como los sujetos regulados, destacando el artículo 2 que describe los conceptos básicos en la materia, detectándose graves fallas en su redacción y contenido técnico en atención la materia, y en el ámbito legislativo

En cuanto a los conceptos de lesión, daño y lesión mental, el artículo segundo fracciones IV, VIII, y IX de este reglamento, textualmente señala:

(...)

IV.- **Daño:** Las lesiones, físicas o mentales, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito;

VIII.- **Lesión:** La alteración de la salud que causa un daño;

IX.- **Lesión Mental:** La afectación psicoemocional que produce determinados síntomas.

(...)

Respecto a lo anterior, destaca la imprecisión que se hace al no describir

correctamente los términos inscritos. Independientemente del significado que le ha sido asignado a éstos por parte del ordenamiento jurídico vigente, los conceptos de “daño” y “lesiones”, no son correspondientes, pudiendo ser definidos de manera independiente; daño no sólo significa lesiones y pérdidas patrimoniales, dicho término engloba más elementos, cuyo carácter distintivo, es el detrimento, la pérdida o el menoscabo de alguna esfera de la víctima.

De lo precedente se desprende entonces, que un ordenamiento jurídico al definir sus conceptos básicos, no puede incluir en una definición de carácter general un término de carácter específico; el concepto de lesión si bien es un tipo de daño, este último término, tiene aún una significación mayor que el que define la Ley.

Si daño es lesión, y lesión es daño, lo que se está haciendo es invertir los términos, no definirlos, de modo tal que dicha afirmación, o es contradictoria con los elementos estatuidos por el ordenamiento jurídico en general, o pretende señalar una analogía entre estos dos términos. Cualquiera de las dos opciones antes referidas, muestran claramente la inconsistencia de la norma que se está refiriendo.

Por otra parte, la descripción del término “lesión mental” de este reglamento, señalada como la afectación psicoemocional producida por “determinados daños”, carece de cualquier sustento teórico, debido a que no prescribe cuales son las afectaciones de índole psicológico y emocional en la víctima, de modo que no existe un elemento teleológico en la redacción de dicho término,¹⁵⁶ aunado a que si se hace una interpretación sistemática del mismo (tal y como se definen dichos conceptos en este reglamento), el término “daño” en conexión con el de lesión, y el de lesión mental, conduce a una descripción que no es concordante con el sistema jurídico vigente en el Distrito Federal.

Las fracciones XII, y XXII, de el mismo artículo 2, precisan la definición de los términos “Ofendido”, y “Víctima”, descripción que fue copiada íntegramente de la Ley

¹⁵⁶ Es de hacerse notar que para la redacción de la definición de “lesión mental”, no se visualiza la injerencia de algún especialista en el ámbito psicológico y psiquiátrico con orientación victimal (aun que probablemente haya sucedido), debido a que el perfil de afectación en la víctima, no se puede sustentar con una descripción que señale al daño mental sólo como una afectación “psicoemocional” que produce “determinados síntomas”, si bien en el estudio de las víctimas las posibilidades de detrimento psicológico son variadas y diferenciadas, al afirmarse que hay “determinados síntomas”, quiere decirse entonces que éstos ya se encuentran señalizados y puntualizados, lo cual técnicamente no es posible.

que (teóricamente) da vida a éste reglamento.

Destacando también, la descripción referida en la fracción XVII del mismo artículo que textualmente señala:

XVII.- Reparación del Daño: La indemnización que se cubre a las víctimas del delito en términos de lo dispuesto por el Nuevo Código Penal mismo que comprende daño material y moral;

La noción anterior de “reparación del daño”, introduce un elemento no considerado por algún ordenamiento con injerencia jurídico victimal, al señalar al “derecho reparador” como “indemnización”. Sin embargo, debe decirse que su naturaleza jurídica no es otra sino una forma a través de la cual se impone y se cumple una pena.

La reparación del daño, según se ha visto, es un tipo de “pena pecuniaria” impuesta al responsable de un delito, por lo cual, esta noción tiene entonces una doble función, la primera, es reparar el daño ocasionado por la conducta en contra de alguien, y la segunda, fungir como pena a un delincuente.

Si bien, esta figura busca resarcir el daño a una víctima, también es cierto que no es la única facultada a este derecho. Por lo que la propuesta de este reglamento no es lo suficientemente incluyente, es decir, no engloba en su concepto a todo el grupo de personas vulnerado por la acción delictiva.

Por último, la fracción XXIII de este artículo segundo precisa:

XXIII- **Victimización:** La experiencia de la víctima y las consecuencias perjudiciales producidas por el delito, de índole física, económica, psicológica y social. Incluye la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado y el severo impacto psicológico, que incrementa el daño material o físico del delito.

De acuerdo a la anterior precisión, la victimización es un proceso que sufre la víctima, así durante dicho evento, se producen múltiples afectaciones en contra de la misma, que producen consecuencias de diversa índole.

Las fracciones restantes, son solo aclaratorias del uso reiterativo de siglas, y abreviaturas, que no representan un valor trascendental que requiera de un análisis puntual.

El capítulo segundo se denomina “Del Sistema de Auxilio a Víctimas y de su

Atención”, comprende de los artículos 3 al 12, y trata de ahondar en nuevas obligaciones y facultades del Sistema de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dicho capítulo considera la atención integral según el tipo de victimización, procurando disminuir los efectos del delito, evitando la victimización institucional (art. 3).

Además, la prestación de servicios a víctimas del delito, según este reglamento (art. 4), debe de llevarse a cabo con base en un modelo psico-jurídico y social, y de acuerdo al tipo de victimización, por parte de la PGJDF.

Dicho Sistema, comprende entre otras cosas (art. 6), la asistencia jurídica gratuita durante la averiguación previa, y el proceso, la orientación a la víctima u ofendido sobre diligencias ministeriales, la gestión y apoyos sociales y médicos, la designación de un representante legal del coadyuvante, el establecimiento de programas de disminución de riesgos victimales, atención a generadores y receptores de violencia familiar, la búsqueda de elementos para acreditar y cuantificar, el daño material y moral para las víctimas del delito, o quienes tengan derecho.

Aunado a lo anterior, el Sistema mencionado comprende la elaboración de dictámenes del estado psicoemocional como resultado de la comisión de un delito a petición de la autoridad ministerial, la gestión de medidas provisionales procedentes a fin de proteger la integridad física, moral, los bienes, posesiones y derechos que se encuentren en peligro por la comisión de un delito, y la elaboración de investigaciones victimológicas que permitan establecer políticas públicas adecuadas.

La atención médica según este reglamento(art. 7), tiene que ser otorgada en coordinación entre la Secretaría de Salud del Distrito Federal, y el Sistema de Atención a Víctimas.

Los artículos 8 y 9, mencionan lo conducente a la atención psicoterapéutica breve y el apoyo económico, señalado en el artículo 29 de la Ley que da origen a este reglamento, que le es otorgado a determinadas víctimas del delito, aludiendo a que el monto de éste, no es considerado como parte de la indemnización para la reparación del daño, ya que solo es con la finalidad de disminuir el impacto ocasionado por el delito.

El capítulo tercero se llama “De la asistencia jurídica a la víctima del delito u

ofendido”, y va del artículo 13 al 17, este apartado retoma lo establecido por el CPPDF, en su artículo 9, último párrafo, y también señala al Sistema de Atención a Víctimas del Delito de la PGJDF, como aquel encargado de proporcionar asesoría y asistencia gratuita a la víctima del delito, durante la averiguación previa y el proceso penal (art. 13).

Se hace énfasis en la obligación del Ministerio Público, de dar a conocer a la víctima sus derecho a la asesoría y asistencia jurídica, de dar vista oportunamente al Sistema, de la existencia de una indagatorio, debiendo el mencionado funcionario proporcionar el número de averiguación previa, el delito de que se trata, el nombre del denunciante, y la forma de localización del mismo, sin menoscabo del derecho de la secrecía de la víctima en cuanto a su domicilio y nombre.

Sumado a lo anteriormente dicho, el Ministerio Público debe proporcionar un oficio de derivación a la víctima u ofendido al Sistema, en razón del delito de que se trate, dejando constancia en la averiguación previa respectiva, y corriendo el traslado al centro especializado correspondiente (art. 15.).

El artículo 15 de este reglamento, señala diversos supuestos en los que la asistencia jurídica cesa, lo cual se puede dar si la víctima:

- a) Lo solicite expresamente;
- b) Cuenten con asesor jurídico particular;
- c) Cambie la situación jurídica de víctima u ofendido a la de probable responsable;
- d) Otorgue el perdón;
- e) Deje de acudir sin causa justificada, por más de seis meses al Sistema;
- f) Se determine que el delito se cometió en otra entidad federativa;
- g) Se satisfaga la reparación del daño material y moral por parte del inculpado o por sentencia; y
- h) Por sentencia absolutoria que haya causado ejecutoria en la que no se demuestre que existe daño material y/o moral.

El capítulo IV, va del artículo 16 al 25, y es nombrado “Del Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito”; este apartado trata de la organización, facultades, y funciones de dicho Consejo, entre las cuales destacan la de poder invitar a

las sesiones de éste a personas o instituciones, la de integrar grupos de trabajo, de realizar estudios estadísticos acerca del índice delictivo, por tipo de victimización, delito, edad, género y por coordinación territorial.

El Consejo, puede solicitar y recibir de las autoridades del Distrito Federal, la información que requiera; y sus sesiones se sujetarán a lo dispuesto en su reglamentación interna de acuerdo al artículo 21.

En otro aspecto, este capítulo contiene en sus artículos 23 y 24, la forma en que la Secretaría Técnica debe formar los expedientes de cada una de las solicitudes de apoyo económico, y los documentos de que éstas deben estar acompañadas.

El capítulo V, denominado “Del procedimiento de las solicitudes de apoyo económico”, señala específicamente la manera de solicitar el apoyo económico al Consejo; dicho formato, de acuerdo al artículo 26, debe de cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, el número telefónico de la víctima o del ofendido, y de los derechohabientes;
- II. Número de averiguación previa o causa penal en la que se encuentre relacionada la víctima o el ofendido por el delito;
- III. Señalar la Fiscalía, Unidad de Investigación o Juzgado Penal en que se encuentre radicada la averiguación previa o causa penal de que se trate;
- IV. Narración sucinta de los hechos en que se base la petición; y
- V. Destino y uso del apoyo económico.

El Consejo según el artículo 28, debe abstenerse de conocer de determinadas solicitudes, como en caso de que los hechos o motivos del delito se hayan suscitado fuera del Distrito Federal, cuando hubiese sido cubierta la reparación del daño, cambie la situación jurídica de la víctima, y si la víctima otorga el perdón.

Las solicitudes de apoyo son valoradas por el consejo, tomando en cuenta el daño psicoemocional y patrimonial sufrido por la víctima, así como el tipo de apoyo que en su caso requiera para disminuir el impacto del delito.

Este reglamento considera además en su artículo 31, los casos en que las

víctimas requieran apoyo de emergencia en delitos de alto impacto social, en cuyo caso, el Secretario Técnico pondrá en consideración del Presidente del Consejo la solicitud de apoyo, y de ser procedente, éste se otorgará de manera inmediata.

Los artículos 36, y 37 de este Reglamento, conforman el contenido del capítulo VI, los cuales señalan la constitución del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia, descrito por el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, y la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal.¹⁵⁷

El capítulo VII, que va de los artículos 38 al 42, señala lo concerniente a la administración del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia a través de un Fideicomiso.

Por último, el capítulo VIII de este reglamento contenido en el artículo 43, señala los impedimentos y causas de improcedencia para el otorgamiento de apoyo económico a las víctimas u ofendidos del delito, señalando los casos en que:

- De las actuaciones del Consejo se desprenda que la víctima u ofendido proporcionó datos falsos para el otorgamiento de dicho beneficio, independientemente de las sanciones establecidas en la ley de la materia;
- Cuando existan dos o más solicitudes en las que haya identidad de víctima u ofendido y el delito sea el mismo, aunque sean presentadas por distintas personas, siempre y cuando se hubiese determinado alguna de las solicitudes;
- Cuando no existan recursos disponibles en el Fondo;
- Que la autoridad judicial hubiese dictado sentencia que haya causado ejecutoria condenando a la reparación del daño al procesado; y
- Los demás que se desprendan de la Ley o del Reglamento.

En los casos enunciados, el Consejo fundamentará y motivará la negativa que recaiga a la solicitud de apoyo, notificando personalmente al interesado su determinación.

¹⁵⁷ Como se puede apreciar dentro de este señalamiento, existe una serie de imprecisiones que demuestran un desorden al “orden jurídico” del Distrito Federal, debido a un dinamismo legislativo en el que se encuentra actualmente el sistema jurídico local y federal, o cual llevaría a preguntar si el denominado “orden jurídico” tiene que ver con el significado de “coherencia” o no. Es común encontrar que tanto reglamentos, códigos y leyes, etc. hagan mención de figuras que en ocasiones no existen, o solo existen por enunciación discursiva, en el caso de los derechos de la víctimas, es común, y lastimosamente cotidiana.

2.7 Acuerdo por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público. Acuerdo A/003/99.

El Acuerdo por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público, tiene su fundamento en los artículos 1, 2, 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como en los artículos 7 fracción XIX y 8 fracción II de su reglamento. Sin embargo, el artículo 20 de dicha Ley precisa su naturaleza jurídica, al señalar que:

El procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.

El acuerdo mencionado, de fecha 25 de junio de 1999, fue suscrito por el C. Procurador de Justicia del Distrito Federal de entonces, el Dr. Samuel I. del Villar Kretchmar; y tiene como objeto según el artículo 1, normar la organización, funcionamiento, evaluación y responsabilización de los agentes del Ministerio Público y sus Secretarios de Policía Judicial, de Servicios Periciales, Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad y de Oficialía Mayor, para atender debidamente a la población en ejercicio de sus atribuciones y perseguir los delitos.

Establece también, los principios éticos y de conducta (Código de Conducta, art. 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos) al interior de las Agencias del Ministerio Público, así como la estructura física de éstas, y el personal que debe laborar en ellas.

En este ordenamiento existen disposiciones que ya se han analizado anteriormente, como son la atención a la víctima, así como garantías y derechos procesales, que en este caso se encuentran contenidas en los artículos 4, 5, y 10.

Por su parte, destaca el artículo 4, fracción XX, que establece el derecho de la víctima, ofendido por el delito y toda persona que acuda a una agencia a presentar una denuncia o querrela, a quejarse ante la Contraloría y a denunciar en la Fiscalía para

Servidores Públicos o cualquier Agente del Ministerio Público por violaciones de los derechos para su investigación y responsabilización debida.

El precepto 8, dispone que las Agencias Investigadoras del Ministerio Público deben contar con una unidad de recepción del público, integrada por Oficiales Recepcionistas adscritos al Servicio de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

El Oficial Recepcionista tiene sus obligaciones establecidas en el artículo 9, (entre las principales se encuentran las relacionadas con las personas que asisten a las Agencias del Ministerio Público) y son:

- I. Escuchará con la atención debida sus planteamientos;
- II. La orientará hacia la institución competente, para el caso de que el asunto no sea competencia de la Procuraduría;
- III. En caso de que la solicitud sea la formulación de denuncia o querrela, orientará al denunciante o querellante acerca del derecho que le asiste a presentar la denuncia verbalmente o por escrito, instruyéndolo sobre el formato correspondiente a su disposición, que deberá obrar en el área de recepción del público y que deberá entregarse a quien lo solicite, orientándolo sobre su llenado y sobre el dispositivo de asignación imparcial del turno de atención por la unidad investigadora correspondiente;
- IV. En caso de que de las manifestaciones de los asistentes se desprendan probables responsabilidades de servidores públicos, informando al manifestante sobre la competencia de la unidad de investigación especializada respectiva, no obstante lo cual le hará saber de su derecho a presentar la denuncia o querrela en la misma agencia, en cuyo caso el oficial recepcionista estará obligado a notificar de inmediato a la Fiscalía para Servidores Públicos, sobre las denuncias o querellas respectivas y el agente del Ministerio Público que las reciba deberá remitirlas de inmediato, una vez formuladas, a dicha fiscalía para su integración y determinación debida, haciendo en el acto la notificación del caso al denunciante;
- V. En caso de que los hechos manifestados requieran de la reacción de emergencia de los servicios de la Procuraduría, el oficial recepcionista realizará de inmediato la comunicación radiofónica consecuente y orientará al manifestante hacia la unidad de investigación con detenido y emergencias;
- VI. Informará inmediatamente a la unidad de Auxilio a Víctimas en las agencias en los casos en que la persona asistente lo requiera o que del caso se desprendan indicios de las necesidades de los servicios respectivos; y
- VII. Asentará el nombre, domicilio, número telefónico, naturaleza de la solicitud y la orientación y los servicios otorgados en el registro correspondiente.

Aunado a lo anterior, este acuerdo considera que las Agencias deben contar con los servicios sustantivos de Auxilio a Víctimas entre otros (art. 13).

Este ordenamiento establece también las obligaciones del coordinador de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad (art. 12), que estarán integrados a las Agencias del Ministerio Público. Los servidores públicos adscritos a esta coordinación están obligados:

- I. A manejar la unidad de recepción y atención al público de la agencia;

- II. A colocar e integrar debidamente los anuncios a que hace referencia el artículo séptimo de este acuerdo y asegurar que se mantengan debidamente instalados e integrados y a reportar inmediatamente por escrito de cualquier irregularidad al respecto al agente del Ministerio Público responsable de la agencia, a la Contraloría y al Director General de Atención a Víctimas;
- III. A colaborar con el Ministerio Público, en la reparación del daño:
 - a. Vigilando que las garantías que ofrezca el probable responsable para el proceso de la libertad caucional sean adecuadas;
 - b. Recabando las pruebas conducentes para la acreditación del daño y de su monto;
 - c. Solicitando al Ministerio Público, conforme al artículo 40 del Código Penal, el inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso;
 - d. Solicitando al Ministerio Público, oportunamente las providencias necesarias para restituir al ofendido en sus derechos, explicando a éste en qué consisten, de acuerdo con las circunstancias particulares del probable responsable;
 - e. Solicitando al Ministerio Público que exija el pago del daño a quien corresponda;
 - f. Revisando, en la determinación del ejercicio de la acción penal, que la petición correspondiente esté debidamente integrada; y
 - g. Asesorando a la víctima sobre sus derechos, incluidos los correspondientes a la materia civil;
- IV. A proporcionar la atención y el apoyo psicológicos que requieren las víctimas de un delito;
- V. A auxiliar a la Supervisión General de Derechos Humanos en la atención y seguimiento de las peticiones de información, visitas, comparecencias y demás diligencias correspondientes conforme a la normatividad aplicable.

La estructura, organización y manera de proceder de los servicios de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad en las Agencias del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se estatuyen en el artículo 40 de la manera siguiente:

- I. Habrá un coordinador de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, el cual será designado por el director general de Auxilio a Víctimas, en los términos del Acuerdo A/003/98 y con base en los concursos que para el efecto se convoquen, y dicho coordinador responderá ante el responsable de agencia y ante las estructuras de supervisión correspondientes por el desempeño y los resultados debidos de los servicios;
- II. Integrarán las áreas de auxilio a víctimas y servicios a la comunidad;
- III. El área de auxilio a víctimas estará responsabilizada de la recepción de la agencia en los términos del artículo 9o. de este acuerdo, asegurar los medios idóneos para que proceda la coadyuvancia con el Ministerio Público, procurar la reparación del daño, proporcionar el apoyo psicológico a la víctima y asegurar su atención médica debida y atender a los deudos para la entrega debida de cadáveres asegurándose que los servicios no sean condicionados y que se presten gratuitamente cuando se acredite la insolvencia para cubrirlos, en los términos de los artículos 4o., 9o. y 12 del presente acuerdo;
- IV. El área de servicios a la comunidad estará responsabilizada de establecer y desarrollar la relación de las agencias con la comunidad a la que debe servir dentro de su perímetro de actuación, de identificar y llevar la relación con sus representantes, de canalizar sus demandas a las agencias y a la Procuraduría, de coordinar la participación de la agencia en programas comunitarios de prevención del delito y de desarrollo social y de canalizar la prestación de los cursos respectivos; y
- V. Se adscribirán pasantes que presten su servicio social a la Procuraduría a los servicios anteriores.

2.8 Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal

La Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, tiene su origen en el Decreto por el que se crea la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal y reforma el Código Penal para el Distrito Federal; adiciona y reforma el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, reforma la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal; y Reforma, deroga y adiciona el Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo de 2007.

Esta Ley consta de dos capítulos y trece artículos, y es de orden público y de observancia general en el Distrito Federal (art. 1.), cuyo objetivo es el de regular la constitución, integración y administración, del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal (art. 2), señalando que para tal fin, se debe celebrar un contrato de fideicomiso (art.3).

Dicho Fondo, según el artículo 4 de esta Ley es un patrimonio social que se encuentra constituido por dos fondos (art. 5), uno propio y el otro ajeno, el primero se integra por el monto de las cauciones otorgadas ante el Ministerio Público para garantizar la libertad bajo caución, los depósitos realizados ante dicha instancia por la misma razón, que no hayan sido reclamadas por el interesado en los casos en los que se decreta definitivamente el no ejercicio de la acción penal, las multas que por cualquier causa imponga el representante social, los rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante dicha autoridad.

Además de lo anterior, el Fondo propio se integra por el cincuenta por ciento del producto de la venta de los objetos o instrumentos del delito que sean de uso ilícito, que hubieran sido decomisados en la forma y términos previstos por el Código Penal, cuando la autoridad competente determine su destino al mejoramiento de la procuración y la administración de justicia.

Se señala también, que se integran a este fondo el cincuenta por ciento de la reparación del daño, cuando la parte ofendida renuncie a ella o no la reclame dentro del plazo legal establecido, el cincuenta por ciento de las garantías de la libertad caucional,

que se hagan efectivas en los casos en que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia, el cincuenta por ciento de las sanciones pecuniarias consistentes en multa y sanción económica, las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros, y las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Por otro lado, el segundo de estos fondos es el Fondo ajeno, que se encuentra constituido por los depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o han sido realizados ante el Ministerio Público o cualquier órgano dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como los productos de las enajenaciones de los bienes no reclamados en las averiguaciones previas iniciadas o que se inicien ante el Ministerio Público.

El artículo 9 de esta Ley, asigna a la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federa, como el encargado de la vigilancia, administración y manejo del Fondo.

Respecto a los productos y rendimientos del Fondo de Apoyo, la Ley señala de acuerdo al artículo 10, que sólo podrán destinarse a la adquisición, construcción o remodelación de inmuebles para el establecimiento de Agencias del Ministerio Público y oficinas no consideradas en el presupuesto de la PGJDF, la compra de mobiliario y equipo que se requiera en las Agencias del Ministerio Público y oficinas de la Procuraduría.

Además, el pago de renta de locales para Agencias del Ministerio Público y oficinas cuyo gasto no esté considerado en el presupuesto; capacitación y especialización profesional de los servidores de la Procuraduría, pago de sueldos, mejoras constantes de salarios de mandos medios e inferiores de la Procuraduría y gastos corriente de Agencias del Ministerio Público, y oficinas no contempladas en el presupuesto de egresos que sena necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la PGJDF, y otorgamiento de estímulos económicos para personal con motivo del desempeño relevantes de su función.

Dicho artículo, menciona que los beneficios de fondo, también se deben destinar, a la constitución e incremento de fondos para el retiro del personal de la Procuraduría, y el pago de primas de seguros de vida como compensación a viudas, hijos u dependientes económicos de servidores públicos de dicha institución, caídos en

cumplimiento de su deber, y de seguros que amparen la pérdida de órganos de los que resulten lesionados en la misma actividad.

Cabe resaltar el párrafo 6 para efectos de la presente investigación que señala:

Artículo 10. Los productos y rendimientos del Fondo de Apoyo, sólo podrán destinarse a los siguientes fines:

(...)

Programas de atención y apoyo a víctimas del delito, en un porcentaje que no excederá del quince por ciento del fondo.

(...)

Como se puede apreciar, la presente Ley cambió la idea de lo que inicialmente se consideró como la creación de un fondo de reparación del daño en beneficio de las víctimas del delito, lo cual significaba al menos discursivamente, un gran avance para asistir y proteger a las víctimas. Este ordenamiento jurídico al cambiar su denominación, asigna sólo un porcentaje no mayor al quince por ciento a trabajos relacionados con “atención” y “apoyo”, lo cual se traduce en que el restante ochenta y cinco por ciento del llamado Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, se traduce en beneficios Institucionales.

Como se muestra, posiblemente el Fondo establecido por esta Ley, genere mejoras al aparato procurador del justicia, hecho que aspiracionalmente todo gobierno necesita para otorgar un mejor servicio, sin embargo, también se advierte que marca un posible retroceso respecto a los beneficios que se habían otorgado a las víctimas, y que eran valorados como avances importantes para este grupo vulnerable.

Respecto a dichos estímulos económicos, y la enumeración concretada por el artículo 10 de esta Ley, el artículo 12 precisa que no crean derecho alguno a favor de los servidores públicos de la Procuraduría en cuyo favor se acuerden, ni generan obligación alguna al Fondo, razón por la que el Procurador, puede otorgarlos, disminuirlos, aumentarlos, suspenderlos o suprimirlos, mediante acuerdo general que emita.

Esta Ley, al menos comparativamente con los ordenamientos jurídicos, en materia de apoyo y atención a las víctimas, señala un desplazamiento de las mismas

por razones de utilidad pública, situación que se enfatiza en los preescrito en el párrafo anterior, al darle facultades al Procurador General de Justicia del Distrito Federal “mediante acuerdo general”, de disponer de la manera en que se otorguen los beneficios del llamado Fondo, lo cual muestra un contrasentido con el Código Penal del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, y la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal, que señalaban del alguna forma un mayor apoyo a las víctimas del delito, que había venido siendo construido, estructurado y sistematizado desde un ordenamiento constitucional, en materia de atención y reparación del daño, y que ahora se muestra como un beneficiario no mayor al quince por ciento, de un fondo creado exclusivamente para ellas, y que de acuerdo a esta Ley no lo es más.

Capítulo III

El Distrito Federal en el ámbito de prevención del delito, la procuración e impartición de justicia a las víctimas del delito

La victimización dice Irvin Waller, es un evento frecuente que “involucra pérdidas, lesiones y traumas.”¹⁵⁸ Una costumbre de los habitantes de la Ciudad de México es convivir con fenómenos delictivos, que los han hecho indiferentes ante cualquier eventualidad que suceda frente a sus ojos, debido a que la actividad ilícita se ha hecho parte de la cultura del ciudadano, y tal eventualidad se ha convertido en “normal” para el individuo que reside en un complejo urbano.

Waller señala que en el siglo pasado las tendencias delictivas se medían por la cantidad de personas condenadas en los tribunales penales, y después mediante el número de ilícitos registrados por la policía, pero en la actualidad se cuantifican por encuestas entre la población general, que señalan si los ciudadanos adultos de un país o una ciudad, que han sido víctimas de un delito en un determinado lapso de tiempo, dan o no parte a la policía y si las instituciones de apoyo les han asistido o no, así como si se les dio el seguimiento adecuado.¹⁵⁹

El primer punto de análisis en el ámbito de la prevención del delito y la procuración e impartición de justicia es la aceptación de la existencia de diferentes procesos de construcción de la realidad. Es decir, no todos los habitantes viven en las mismas circunstancias, lo que provoca requerimientos divergentes en cada uno y la elaboración de planes de desarrollo en diferentes materias (vivienda, economía, seguridad pública, seguridad social, etc.), no siempre se dirigen a la totalidad de la población, sino que son sectorizados para poder llegar a un mayor número de personas con un costo y menor esfuerzo.

La realidad es un punto de aceptación de consensos¹⁶⁰ que en un proceso

¹⁵⁸ WALLER, Irvin, *Apoyo gubernamental a las víctimas del delito*, 1ª edición, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p.13.

¹⁵⁹ *Ibidem* p. 23, 24

¹⁶⁰ Con relación a lo que se está tratando, un consenso es la manifestación de voluntad de un grupo. Este proceso volitivo se ve en todas las esferas que componen la estructura social, la cual acepta o rechaza un planteamiento jurídico, ético o moral. En términos teóricos, también este es el origen de las instituciones, ya que éstas son órganos

democrático es más evidente, siempre y cuando se acepte la voluntad de la mayoría a través de procedimientos legitimadores de lo legalmente establecido y previamente acordado. De acuerdo a la concepción moderna, Zagrebelsky señala que los derechos son la armadura jurídica de la voluntad y un modo de hacerla eficaz.

En términos clásicos, desde C. Savigny,¹⁶¹ se ha hablado de “señorío de la voluntad” definiéndose los derechos como pretensiones de la voluntad garantizadas por el Derecho, así el Derecho Subjetivo es asumido por el Derecho Privado y transferido al Derecho Constitucional como elemento “constitutivo” de la sociedad, dando como resultado su elevación a su máxima potencia.

La voluntad que éste protege no es la “local”, relativa a ésta o aquella relación jurídica, sino la universal del hombre que quiere por sí y para sí con independencia de los particulares contextos de relación, es decir, del hombre que actúa para la realización de sí mismo como sujeto absoluto.¹⁶²

Traspolando lo anterior a términos sociales, y con la finalidad de una sana convivencia dentro de la sociedad, es necesario que la población acepte e identifique los problemas que le aquejan para poder accionar¹⁶³ y generar los espacios necesarios erigiendo así nuevas instituciones y/o renovación de las mismas.

Se identifica, entonces, un problema teórico en la apreciación del análisis de las víctimas del delito, ya que el daño provocado a éstas tiene repercusión en dos direcciones: a la víctima que se ve vulnerada en su esfera jurídica individual¹⁶⁴, y la

de representación que actúan en función de los intereses de esas voluntades que dan origen a diversas realidades, como lo es el caso de los órganos de gobierno, y sus figuras de representación en sus diversas manifestaciones, entre las cuales se encuentran las instituciones procuradoras de justicia, secretarías de estado, etc., cuya función se da en la medida en que esas voluntades lo requieran, o que las voluntades de los ostentadores del poder necesiten un mayor o menor control del colectivo social.

¹⁶¹ Según Zagrebelsky, uno de los fundadores del derecho privado moderno.

¹⁶² ZAGREBELSKY, Gustavo, *El Derecho Dúctil, Ley derechos, justicia*, 2ª edición, España, Trotta, 1997, p. 73.

¹⁶³ La acción social en términos de Max Weber, incluyendo la tolerancia u omisión, se orienta por las acciones de otros, éstas pueden ser pasadas, presentes o esperadas como futuras, es decir, venganza por previos ataques, réplicas a ataques presentes, medidas de defensa frente a ataques futuros. Sin embargo, no toda clase de contacto entre los hombres tiene carácter social, sino sólo una acción con sentido propio dirigido a la acción de otros. Según Weber, la acción social no es idéntica, ni homogénea de muchos, ni a la acción de alguien influida por conducta de otro. WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, t1, 2ª reimpression, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 18,19, 20.

¹⁶⁴ Sin embargo, un delito no solo vulnera la esfera jurídica del individuo, sino también, las demás esferas que éste representa, como la psico-emocional en las personas físicas; sin embargo, ahondando un poco más se encontrará que las llamadas “personas jurídicas”, o “personas morales”, de acuerdo a la definición referente a víctima del delito señalada en el capítulo I de esta investigación, son susceptibles de ser víctimas del delito, independientemente de consideraciones que argumenten el carácter ficticio de éstas. En lo que a derecho concierne, una acción delictiva

sociedad como víctima de ese mismo ilícito.

Lo que se está analizando en este capítulo no es que una misma acción dañe a la sociedad como víctima y a una persona en su esfera individual, sino al sistema jurídico mexicano (en el rubro que se está tratando), específicamente las estructuras, instituciones y autoridades que están diseñadas para accionar en beneficio de la colectividad social en el ámbito victimal, para defender la voluntad general,¹⁶⁵ y no en función de una voluntad individual.

El sistema jurídico mexicano se encuentra ideado para perseguir e investigar los delitos que afecten a la sociedad mexicana como víctima, no a la víctima mexicana como individuo. De ahí que esta función corresponde a la institución del Ministerio Público, siendo ésta una figura que aboga y representa los intereses de la sociedad.¹⁶⁶

Al respecto, Zamora Grant señala que las inercias evolutivas de la victimología precisan que resulta limitado y cómodo para las instancias públicas reconocer y atender sólo a víctimas conocidas, y que las nuevas concepciones victimológicas, no pueden dejar de reconocer que existen más víctimas que las que sólo presentan una denuncia, que las que no lo hacen son igualmente merecedoras de atención. Según este autor, los imputados pueden convertirse en víctimas del sistema que los incrimina, la condición de vulnerabilidad que viven algunas personas las hace todos los días

puede recaer directamente en perjuicio de una persona colectiva, y en este sentido, el hecho de reconocerle un carácter de “persona”, a una empresa u/o corporación, va completamente ligado al reconocimiento que se le hace al Estado, y al gobierno del mismo, el cual para su funcionamiento obviamente requiere de una persona física. Sin embargo, en el derecho moderno, las instituciones de representación no accionan en relación a personas físicas, si no en función al carácter que se les ha encomendado. En el entendido, entonces, de que las personas físicas y/o morales acuden ante una autoridad a denunciar o demandar tal o cual conducta, con la finalidad de que ésta resuelva en un sentido o en otro. y no una personas físicas

¹⁶⁵ “La idea de los derechos como pretensiones de la voluntad concuerda, a primera vista, como una visión “defensiva” o negativa de los mismos, es decir, con su concepción como instrumento de defensa frente a la arbitrariedad del poder. Pero éste es sólo el punto de arranque. A partir de ahí es muy posible que se produzcan desarrollos en sentido “positivo”, como pretensión frente a quienes disponen de los recursos necesarios o útiles para hacer eficientes o más eficientes los derechos de la voluntad.” ZAGREVELSKY, Gustavo, *Op. Cit.* p.83

¹⁶⁶ “Conforme a su modelo ideal, el humanismo laico asume que el mundo de por sí no tiene un orden y que son los hombres quienes pueden y deben dárselo mediante actos de voluntad que continuamente se renuevan para mejorar tal orden. Los derechos que garantizan el ejercicio de esta voluntad, asumen así una función instauradora y renovadora del orden social. Su reivindicación supone siempre una polémica con el orden existente, descalificado como “desorden” y necesitado, por tanto, de refundación o reforma... la reivindicación de los derechos constituye una manifestación de vigor y madurez de una sociedad, un signo de progreso hacia una meta representada por la autonomía humana frente a cualquier otra realidad social que pretende ser asumida como “dato.” ZAGREVELSKY, Gustavo, *Op. Cit.* p. 84

víctimas del sistema social.¹⁶⁷

Lo anteriormente expuesto, advierte la existencia de un sistema social victimizador, es decir, la sociedad no sólo es víctima sino victimario. Actualmente considera Zamora, es ineludible abordar cualquier análisis en materia de víctimas del delito desde una visión totalizadora, pues se debe tomar en cuenta la correspondencia de “la función” con la “totalidad funcional del sistema,” y en este caso es el sistema penal, debido a que la visión sistemática del desarrollo de la potestad punitiva permite no sólo entender la función específica como la policial en relación con el todo, sino también, por su propuesta sociológica, es decir, obtener un contraste con la realidad.

El derecho penal, aclara Jakobs, reacciona frente a una perturbación social; y ésta no puede, por ser una perturbación social, disolverse de modo adecuado en los conceptos de un sujeto aislado de sus facultades y de una norma imaginada en términos imperativistas.

Por el contrario, dicho autor enfatiza el partir de los correspondientes conceptos sociales, de los de sujeto mediado por lo social, es decir, de la persona del ámbito de cometidos adscrito. En otras palabras, de la competencia y de la norma en cuanto expectativa social institucionalizada.

Ser persona dice Jakobs, siguiendo a Hobbes, significa la necesidad de representar un papel, es la máscara que no necesariamente es la expresión de la subjetividad de su portador, sino la representación de una competencia socialmente comprensible.

Toda sociedad, reitera el mencionado autor, comienza con la creación de un mundo objetivo. Los participantes de esa sociedad son los individuos representados comunicativamente como relevantes, se definen, entonces, por el hecho de que para ellos es válido el mundo objetivo o al menos una norma, y con ello ya tienen un papel (aunque éste quizá sea pequeño) que representar.¹⁶⁸

La subjetividad de un ser humano, ya *per definitum*, nunca le es accesible a otro de modo directo, sino a través de manifestaciones, de objetivaciones que deben ser

¹⁶⁷ ZAMORA GRANT, José, *Víctimas y Seguridad Pública*, en PENALOZA, José, *Seguridad Pública Voces Diversas en un Enfoque Multidisciplinario*, México, Porrúa, 2005, p. 834,835.

¹⁶⁸ GÜNTNER, Jakobs, *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional*, España, Civitas, 1996, p. 50, 51.

interpretadas en el contexto de las demás manifestaciones concurrentes, todo comportamiento tomado de forma aislada puede ser interpretado de distintas maneras.

La situación cambia dice Jakobs, siguiendo a Luhmann, cuando se conoce cuál es el sistema de normas que el otro considera vinculante, así pues, los actores y los demás intervinientes no se toman como individuos con intenciones y preferencias diversas, sino como aquello que deben ser desde el punto de vista del Derecho, como personas.

Jakobs señala, que es entre éstas últimas, donde se determina a quien le compete un curso lesivo, sea a un autor, tercero, o víctima por haber infringido un deber de autoprotección o en caso decadente (*casum sentit dominus*). Y en especial, según este autor, la competencia para tolerar una puesta en peligro no se determina conforme a preferencias subjetivas, sino sobre la base de una medida objetiva, puesto que de lo contrario no cabría organizar una sociedad compleja.¹⁶⁹

Para realizar un análisis de la realidad institucional del Distrito Federal se requiere objetivizar la de las víctimas del delito, para lo cual, es necesario ampliar el espectro de percepción de la sociedad respecto a sus instituciones en la que se ve representada.

Con el objeto de lograr lo anterior, se busca un desprendimiento preferencial respecto a la visión que cada quien tenga del Derecho y en especial de las víctimas del delito, debido a que si sólo se mira el sistema jurídico desde la óptica del Derecho Penal criminal, el Derecho de las víctimas del delito, no corresponde a tal objetivación de realidad (al de la generación de consensos hecha por el derecho que debe perseguir e investigar delitos), sino a una generación de derecho proteccionista de otra índole y complejidad.

En México, el Derecho victimal proviene de dos discursos que se entrelazan; el social, se da mediante un proceso legitimador de necesidades y preocupación intelectual; el segundo tiene su origen en la necesidad gubernamental de pertenecer y participar en un concierto internacional de tratados, convenios, etc.

El problema de la realidad de la víctimas debe ser objetivada a través de dichos discursos, y una forma de hacerlo es mediante la generación de consensos.

¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 52,53.

En este capítulo se presentan distintos puntos de generación de consensos en distintos sectores del Distrito Federal que manifiestan un fragmento de la realidad, la victimización y el papel de las instituciones encargadas de atender esta problemática a través de leyes, planes, programas, datos duros, etc., que arrojan sólo una muestra de lo que posiblemente está sucediendo, llamado esto en un discurso jurídico-sociológico como eficacia y validez del Derecho victimal.

3.1 Autoridades implicadas en la prevención del delito en Distrito Federal

3.1.1 Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

El artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Julio de 1993, señala que seguridad pública, "...es un servicio cuya prestación, en el marco del respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado...", y tiene por objeto la manutención del orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, al tiempo que busca prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como colaborar en la investigación y persecución de delitos, finalmente auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), es una institución de representación del Gobierno del Distrito Federal (GDF), y tiene su fundamento jurídico, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (EGDF), la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal(LSPDF).

Su fundamento orgánico se encuentra en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (LOSSPDF), publicada el 20 de mayo de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y tiene como función principal proveer de seguridad pública a los habitantes del Distrito Federal. Sus atribuciones se encuentran en el artículo 3 de la Ley señalada, encontrándose entre ellas las de prevención del delito en el Distrito Federal (DF).

Entre otras atribuciones y obligaciones de la SSPDF, la Ley orgánica precisa respecto a la prevención de delitos, el desarrollo de políticas de seguridad pública

establecidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y proponer al mismo la política criminal local que comprende normas, instrumentos y acciones para prevenir la comisión de delitos e infracciones (frac. II, art. 3, LOSSPDF).

Dicho ordenamiento jurídico señala además el establecimiento de un sistema destinado a la obtención, análisis, estudio, proceso y difusión de información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos (frac. IV, art. 3 de la LOSSPDF). Precisándose la realización de estudios sobre actos delictivos denunciados y no denunciados, así como su incorporación en las políticas de prevención del delito en coordinación con la PGJDF (frac. V. Art. 3 de la LOSSPDF).

La SSPDF en materia de prevención del delito, debe establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de seguridad pública (frac. IX, Art. 3 de la LOSSPDF), e instrumentar en coordinación con otras dependencias programas, campañas, cursos de seguridad, educación vial, prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables (frac. XVIII Art. 3 de la LOSSPDF).

Por último, la Secretaría tiene la atribución de formular, ejecutar y difundir programas de control y programas preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos (frac. XIX, Art. 3 de la LOSSPDF).

La SSPDF, según la LOSSPDF y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (RISSPDF), está compuesta por Subsecretarías, Oficialía Mayor, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas, que tienen a su mando a un Secretario, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Secretaría y tiene el mando directo de la Policía.

La Policía en términos de la fracción V del artículo 2 de la LOSSPDF se denomina como:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se entenderá por:

(...)

V. Policía: a la Policía del Distrito Federal, integrada por la Policía Preventiva, con todas las

unidades y agrupamientos que prevea el reglamento respectivo, así como por la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente;

(...)

El RISSPDF, en su artículo 3, señala el nombre y número de las unidades administrativas y subsecretarías de las que se compone la SSPDF, entre las que se encuentra la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, que a su vez se divide en dos grupos: el primero, según el reglamento, corresponde a tres unidades administrativas, que son la Dirección de Prevención del Delito, la Dirección General de Apoyo Institucional, y la Dirección General de Estadística e Información Policial; el segundo grupo corresponde a dos unidades administrativas policiales, la Dirección General de Agrupamientos, y la Dirección General de Acciones Preventivas.

Las atribuciones del titular de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito se encuentran en el artículo 11 del RISSPDF y son:

- II. Establecer los lineamientos y políticas institucionales que permitan fomentar la participación ciudadana en materia de prevención del delito;
- III. Diseñar y desarrollar acciones que tiendan a fomentar la participación ciudadana en la preservación del orden público, protección a la integridad de las personas y sus bienes así como el auxilio a la población en caso de siniestros y desastres;
- IV. Establecer mecanismos institucionales de coordinación para la prevención del delito, con los gobiernos Federal, Estatales y Municipales a fin de realizar acciones preventivas conjuntas para prevenir delitos patrimoniales, contra las personas y la seguridad pública;
- V. Establecer programas de coordinación con la comunidad, con objeto de destacar la importancia de la denuncia ciudadana para la preservación de la seguridad pública;
- VI. Orientar las acciones de prevención del delito, con base en el seguimiento y análisis estadístico e información policial, observando zonas de riesgo, incidencia delictiva y los factores que en ello pudieran incidir;
- VII. Establecer y coordinar acciones y estrategias que promuevan la vinculación con organismos empresariales, cámaras, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, líderes de opinión, centros académicos, asociaciones y ciudadanía en general, en acciones, planes y programas de seguridad pública, prevención del delito y apoyo ciudadano;
- VIII. Apoyar la función policial con información estadística y policial que brinde elementos para la toma de decisiones que promuevan la seguridad de la ciudadanía, y
- IX. Presentar al Secretario los resultados de los análisis sobre delitos contra las personas y su patrimonio.

Tomando en cuenta que la SSPDF tiene a su cargo diversas unidades administrativas dedicadas a la prevención del delito, es necesario aclarar que a continuación sólo se analiza el trabajo realizado por la Dirección de Prevención del Delito, por ser una de las dependencias encomendadas a desarrolla los planes y

programas más importantes en esta materia en el Distrito Federal, las atribuciones de su titular se encuentran en el artículo 28 del RISSPDF y son:

- I. Diseñar, proponer, instrumentar y evaluar la operación de políticas y programas de participación ciudadana y prevención del delito para promover y fomentar la participación ciudadana y su integración a los programas y actividades en la materia;
- II. Diseñar, proponer y supervisar la ejecución de programas comunitarios para fomentar la seguridad en las escuelas y difundir la importancia de la vigilancia comunitaria en materia de prevención;
- III. Desarrollar programas y acciones destinados a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información en materia de prevención del delito;
- IV. Coordinar con otras unidades de la Secretaría la integración de un sistema que permita la planeación, operación y evaluación en materia de prevención y combate de delitos;
- V. Coordinarse con otras unidades de la Secretaría para establecer métodos de análisis e intercambio de información que permitan identificar personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con delitos a fin de prevenirlos y combatirlos, y
- VI. Realizar programas que permitan determinar y atender grupos vulnerables como medio de prevención del delito.

La Dirección General de Prevención del Delito se compone de dos Direcciones: la primera es la Dirección de Estudios y Programas de Prevención del Delito (DEPPD), y la segunda es la Dirección de Operación de Programas de Participación Ciudadana (DOPPC), objeto de estudio del subinciso siguiente de esta investigación.

La DEPPD, actualmente se encuentra llevando a cabo en el Distrito Federal siete programas vinculados con la prevención del delito, y son los siguientes:¹⁷⁰

1. Programa “Día del Peatón”. Tiene cobertura en 16 delegaciones políticas del DF y se realiza trimestralmente. Consiste en instalar equipos de trabajo en cruceros de amplia afluencia vehicular, con la finalidad de generar respeto al reglamento de tránsito entre peatones y conductores, favoreciendo la educación vial y la disminución de accidentes.

Los resultados reportados por la Secretaría son cuatro jornadas (25 de Noviembre de 2004, 27 de enero, 28 de abril, y 8 de septiembre de 2005) en las que se instalaron equipos preventivos en 371 cruceros de 16 Delegaciones Políticas, 5561 elementos de policía, 2299 de personal administrativo, 343 escuelas, 2288 vecinos y se distribuyeron 152,168 trípticos de información sobre seguridad vial.

¹⁷⁰ Los resultados presentados aparecen en el sitio de Internet de la Secretaría de Seguridad Pública: <http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/ProgramasyCampanas/ProgramasyCampanas.htm>., corroborados el 1 de enero de 2007.

2. Programa “Planeación y Análisis en Prevención del Delito”. Su línea de acción, el desarrollo de esquemas genéricos de vigilancia comunitaria, en zonas con características similares y grupos vulnerables; tiene como objetivo, el concentrar y analizar información de estudios y programas en prevención del delito y conductas antisociales, para la toma de decisiones, operación y diseño de acciones en estas materias.

Los resultados señalados por la Institución son la compilación de 60 programas y modelos de acción en materia de prevención del delito, cuatro análisis especiales, dos sobre propuestas de Ley de miembros de la Asamblea Legislativa del DF, una sobre el sistema de incentivos a la eficacia policial y una del programa de respeto al policía vial.

3. Programa “Enlace y Coordinación Interinstitucional para la Prevención del Delito.” Tiene el objetivo de asegurar que la SSPDF participe en programas y acciones de otras instituciones y organizaciones encaminadas a la prevención del delito, y conductas antisociales, trabajo que debe ser desarrollado mediante especialización técnica, con esquemas de coordinación y su cobertura es de toda la población del DF.

Como resultados se pueden mencionar dos convenios de coordinación para la prevención del delito; otro con la Asociación Nacional de Actores, y uno más con la asociación Civil “Muévete por tu Ciudad”.

4. Programa “Orientación para la Prevención del Delito en Beneficio de Embajadas de Cámaras Empresariales y Grupos Organizados de la Sociedad Civil”. Su objetivo es la elaboración de recomendaciones y material informativo, de los programas de la SSPDF con orientación preventiva del delito, en beneficio de embajadas, cámaras empresariales, grupos de la sociedad civil, y tiene cobertura en el DF.

Se señala como resultado de este programa un disco compacto con información de programas preventivos de la SSPDF.

5. Programa “Prevención para la Fármaco Dependencia y de las Adicciones.” Este programa tiene como objeto, coadyuvar en la actuación en contra de los factores de

riesgo que favorecen la aparición y desarrollo de la fármaco dependencia, promoviendo la participación de padres de familia, vecinos y ciudadanos, en la identificación y denuncia de traficantes de drogas ilícitas en el Distrito Federal, para su detención y presentación ante las autoridades penales competentes. Las líneas de acción de este programa son:

- a) Colaboración en la investigación de la relación consumo de drogas - delitos.
- b) Promover la participación en beneficio de grupos vulnerables, a través de orientación y atención, realización de acciones de participación ciudadana para la detección de consumidores y traficantes de drogas, así como acciones de coordinación institucional.

Su cobertura es en todo el Distrito Federal, y la población beneficiada son estudiantes y padres de familia, en coordinación con el Programa Escuela Segura y Libre de Drogas, y representantes de Comités Vecinales.

Los resultados de este programa son la participación en eventos coordinados por el Consejo Nacional Contra las Adicciones, reuniones de trabajo del Programa de Prevención del Delito, la Violencia y las Adicciones del Distrito Federal y con dependencias, instituciones y organizaciones relacionadas con la prevención del delito, las adicciones y conductas antisociales, y la elaboración de un convenio con el Centro de Integración Juvenil, A.C., para el apoyo de las acciones del programa para la prevención de las adicciones.

6. Programa Institucional de Prevención del Delito. El órgano responsable de este programa es la Subdirección de Orientación Educativa en Prevención del Delito, y tiene como objetivo fortalecer la cultura de la prevención del delito, principalmente en la familia, mediante la combinación de procesos de acción, reflexión y análisis, con esquemas orientados al incremento de la seguridad personal, a través de pláticas, talleres y conferencias.

La población beneficiada, se constituye de comités vecinales, coordinaciones delegacionales de seguridad pública, instituciones educativas públicas y privadas, organizaciones sociales, coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia.

Este programa se encuentra dividido en cuatro subprogramas, el primero se llama "En Familia es Mejor", y cuenta con los módulos "Comunicación Afectiva y Efectiva", "Prevención de las Adicciones", y "Prevención del Embarazo en Adolescentes".

El segundo subprograma se denomina "La Policía a Favor de la Integración Familiar", con su módulo "Prevención de la Violencia Familiar", dirigido a familias y parejas que deseen entender mejor la problemática de la violencia familiar y sus repercusiones jurídicas y sociales.

El tercer subprograma es "Prevención a Favor de la Seguridad Física y Emocional del Infante", en cuyo módulo "Seguridad Infantil" se abordan temas de prevención del extravío y robo de menores, prevención del maltrato infantil, y prevención del abuso sexual en menores de edad. Está dirigido a padres de familia, y a niños de entre 6 y 12 años de edad, con la idea de resaltar la importancia de fomentar la comunicación y la confianza entre padres e hijos, como parte de una cultura de protección y seguridad personal del menor.

El último de los subprogramas es el llamado "Prevención al Delito", con los módulos "Funciones y Atribuciones de la SSPDF", "Prevención al Delito" y "Organización Comunitaria" que están dirigidos a la comunidad en general, con el propósito de orientar sobre las medidas que se deben adoptar para no ser objeto de la comisión de un delito, y en caso de haber sido víctima, hacerle conocer la importancia que tiene el denunciar un delito ante las autoridades correspondientes.

Los resultados de este programa son la impartición de 360 pláticas, beneficiando a una población de 14,728 personas, durante el periodo que va del 1 enero al 30 de septiembre de 2005.

7. Programa "Unidad Antigraffiti." Tiene la finalidad de realizar trabajos de investigación tendientes a ubicar, analizar, clasificar y describir las distintas manifestaciones entorno al fenómeno del graffiti, sean culturales, sociales, vandálicas o delictivas y establecer como estrategia de prevención de delito, el acercamiento con los distintos actores inmersos en el contexto del graffiti, así como la recuperación de espacios públicos, afectados por éste fenómeno.

Este programa lleva a cabo el proyecto llamado “Comunidades Sin Graffiti”, que tiene como objetivo el rescatar a partir de las escuelas públicas, espacios e inmuebles que por su ubicación geográfica se han visto afectadas por este fenómeno; además de ubicar graffiteros y conciliar el rescate de su entorno, proporcionando espacios para el graffiti artístico.

Se presentan como resultados de este proyecto, que inició el 4 de Junio de 2005, en la Delegación Magdalena Contreras, con el retiro de 430m² de graffiti, y se pintaron 350m² de barda perimetral.

El 25 de junio del mismo año, en Aragón GAM, se recuperaron 2900m², correspondientes a 300 viviendas, participando como donadores empresas privadas y dirigentes de comerciantes informales.

Mediante el uso de cámaras de la SSP se ha detectado la afectación a 21 esculturas, como lo sucedido el 9 de abril de 2005 en la Ruta de la Amistad, en donde se recuperaron esculturas afectadas por este fenómeno.

Se reportan además, 22 remisiones ante Juzgado Cívico, como consecuencia de la comisión de infracciones consideradas en el artículo 26 de la Ley de Cultura Cívica, afectaciones en inmediaciones del metro, y 2 presentaciones ante Ministerio Público, por la comisión de delitos de daño en propiedad ajena (daños en trenes y estaciones), acciones estas, en coordinación con el área jurídica del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

3.1.1.1 Participación Ciudadana

La participación ciudadana en la SSPDF se puede percibir de dos formas, una mediante los mecanismos establecidos por la legislación de dicha dependencia y otra a través de los programas que la Secretaría pone en marcha para favorecer la participación ciudadana y la prevención del delito, realizado esto último, por la Dirección General de Prevención del Delito por medio de la Dirección de Operación de Programas de Participación Ciudadana (DOPPC).

a) La participación ciudadana a través de los mecanismos establecidos por la LOSSPDF

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ordena en la fracción XXV, artículo 3, la obligación de dicha dependencia de establecer tanto mecanismos como procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

Además, el Título Cuarto “De la Participación de la Comunidad”, que va del artículo 61 al 66, hace señalamientos expresos de la obligación de la SSPDF, de establecer mecanismos y procedimientos para la participación directa, permanente y periódica de la comunidad, respecto de las funciones que la Secretaría realiza, principalmente, sobre el desarrollo de las actividades de seguridad pública a su cargo.

Lo anteriormente dicho comprende, conocimiento y opinión de la comunidad sobre políticas de seguridad pública, sugerencia de medidas específicas, acciones concretas para mejorar las funciones de la Secretaría, realización de labores de seguimiento, propuestas de reconocimientos, estímulos para los elementos de la Policía; presentación de denuncias o quejas sobre irregularidades; además de realización de actividades de colaboración para el desempeño de acciones concretas de seguridad pública.

En los programas cuya formulación, instrumentación, control o evaluación, correspondientes a la Secretaría, se consideran acciones tendientes a lograr el respeto de la comunidad hacia los elementos de la Policía, el reconocimiento de sus funciones, esto a través de la participación en reuniones convocadas por los órganos de representación vecinal o por vecinos organizados residentes de las áreas geográficas de atención correspondiente.

La SSPDF tiene, también, la obligación de difundir las labores que se realizan, incluyendo investigaciones, evaluaciones, mecanismos de medición del desempeño, escuchar y atender peticiones que les son formuladas, dar respuesta a las inquietudes que le son planteadas relacionadas con la función que desempeñan, desarrollar diagnósticos, programas comunitarios de prevención para definir y actuar sobre

problemas relevantes, así como zonas vulnerables.

Esta Secretaría tiene que capacitar y entrenar a los elementos de la policía en métodos de trabajo con la comunidad, así como desarrollar estrategias de resolución de problemas, mediación y desarrollo de proyectos para dicho fin.

Según la fracción V del artículo 61 de la Ley, la Secretaría debe coordinar la actuación de la unidad de protección ciudadana correspondiente con otras dependencias o entidades públicas, con el objeto de reducir la incidencia delictiva así como para resolver problemas específicos en rubros como lugares de venta de armas de fuego, estupefacientes y psicotrópicos, prostitución, alumbrado público, limpia y recolección de basura, balizamiento, pavimentación, bacheo, banquetas, desazolve, poda, nomenclatura, espacios públicos, terrenos baldíos, infraestructura y mobiliario urbano, y en general sobre la prestación de servicios públicos en la zona.

De acuerdo a la fracción VI del artículo 61 de la LOSSPDF, esta dependencia debe realizar jornadas de seguridad y participación ciudadana, visitas de puerta a puerta, campañas de prevención, información, educación, y responsabilización de ciudadanos, en asuntos de competencia de la Secretaría.

En la LOSSPDF se establece un vínculo directo entre la comunidad y la Secretaría, esto a través de la llamadas Unidades de Protección Ciudadana, que de acuerdo al artículo 26 son órganos de representación vecinal, los cuales deben designar un representante que fungirá como enlace entre dicha Unidad y los habitantes del cuadrante de patrullaje, con el objeto de poner en conocimiento de la misma las necesidades en materia de acciones policiales de prevención del delito, referentes a la identificación de lugares o zonas de comisión recurrente de ilícitos, detección de presuntos delincuentes o infractores, funcionamiento deficiente o insuficiente de los elementos de la Policía, y en general, a la adopción de acciones y medidas tendientes a incrementar los niveles de seguridad vecinal.

Los titulares de las Unidades de Protección Ciudadana, según el artículo 64, deben convocar bimestralmente a los órganos de representación vecinal y vecinos organizados (residentes de las áreas geográficas de atención correspondientes), a reuniones que deben ser celebradas en las instalaciones de las propias unidades, en las que se debe rendir un informe respecto a la actuación policial en la zona, este

informe debe señalar la capacidad de respuesta a los llamados para la intervención de las unidades; la frecuencia de patrullaje; los tiempos de respuesta a las llamadas de auxilio o solicitud de presencia.

Por último, respecto a las consideraciones de esta Ley, el artículo 66 señala que la Secretaría debe establecer mecanismos de medición y difusión del desempeño de los elementos de la Policía en cada una de las áreas geográficas de atención en que se divide el Distrito Federal, esto con el objeto de que las representaciones vecinales de las colonias de la Ciudad de México, evalúen el desempeño de dicho elementos, considerando factores como: respuesta a llamadas de auxilio o a solicitudes de presencia, frecuencia de patrullaje, atención respetuosa y comedida, etc.

Los resultados de la evaluación según la LOSSPDF, deben ser considerados como puntos de mérito y demérito para la permanencia y desarrollo en la carrera policial de los elementos de la Policía de que se trata.

b) La participación ciudadana a través de la Dirección General de Prevención del Delito de la SSPDF.

La Dirección General de Prevención del Delito a través de la Dirección de Operación de Programas de Participación Ciudadana (DOPPC),¹⁷¹ ambas adscritas a la SSPDF, en cumplimiento de sus atribuciones derivadas de la LOSSPDF y su Reglamento Interior, comentadas en el inciso 3.1.1 de esta investigación, se encuentra implementando siete programas que tienen que ver con la prevención del delito y la participación ciudadana, los cuales se desarrollan a continuación:

1. Programa “Conduce sin Alcohol.” El inicio del Programa de Prevención y Control de Ingestión de Alcohol en Conductores, denominado “Conduce sin Alcohol”, fue publicado el 18 de septiembre de 2003, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente.

Este programa nace de la preocupación de los habitantes y autoridades del DF,

¹⁷¹ Los resultados presentados aparecen en el sitio de Internet de la Secretaría de Seguridad Pública: <http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/ProgramasyCampanas/ProgramasyCampanas.htm>, corroborados el 1 de enero de 2007.

por disminuir el índice de lesiones y muertes a consecuencia de accidentes viales, ya que el 40% de éstos en la Ciudad de México se encuentran relacionados con el consumo de Alcohol, sirviendo como dato que entre los años 2003 y 2004, el índice de muertes en hechos de tránsito relacionados con el consumo de alcohol disminuyó en un 60%.¹⁷²

De acuerdo al Servicio Médico Forense (SMFDF), en el 2004 las muertes por hechos de tránsito ascendieron a 1,371 sólo en ese año, situación que disminuyó según la SSPDF con la implementación de “Conduce sin alcohol”, pues para el año 2005, el SMFDF reportó alrededor de 651 muertes por hechos de tránsito con alcohol, es decir una disminución del 50%.

La misión de este programa, es disminuir la frecuencia de accidentes de tránsito, generar conciencia social, y respeto a los derechos humanos, así como evitar la comisión de conductas corruptas. Su fundamento jurídico de actuación se encuentra en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Ley de Transporte del Distrito Federal y Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Este programa se lleva a cabo mediante el establecimiento de un operativo permanente de revisión en diversas avenidas de la ciudad de México, consideradas estratégicas, que aplica la “prueba de alcoholímetro” para medir la cantidad de alcohol en el aire espirado por los conductores de vehículos.

Los criterios de instalación de puntos de aplicación del programa son:

- Registro de Puntos de alta incidencia de accidentes de tránsito, relacionados con el consumo de alcohol.
- La cercanía con centros de diversión nocturnos como “Puntos Origen” de conductores alcoholizados.

Las fases del programa son:

- a) Aplicación a conductores en jornadas nocturnas,
- b) Aplicación a conductores de transporte público de pasajeros,
- c) Aplicación a policías de la Secretaría de Seguridad Pública.

¹⁷² Consejo Nacional de Prevención de Accidentes CONAPRA. Sitio de Internet disponible en: <http://www.cenapra.salud.gob.mx/>

Respecto al procedimiento de realización de este programa, brevemente se puede decir que, inicialmente se establece el “punto de instalación” en donde orientadores de forma aleatoria, invitan a los vehículos a ingresar al reten de revisión. Posteriormente, un Médico o Técnico Aplicador realiza la revisión al conductor y es el único facultado para que eventualmente aplique la prueba del “alcoholímetro”, así como las pruebas que se tengan que realizar fuera del vehículo y con el motor apagado.

De las pruebas realizadas se pueden obtener dos tipos de resultados: las “pruebas negativas”, que se dan cuando el conductor reporta 0.40mg/lit; o menos grados de alcohol espirado, e inmediatamente se agradecerá al conductor invitándole a continuar su marcha y; las “pruebas positivas”, que se dan cuando el conductor presenta 0.41mg/lit., o más grados de alcohol espirado, procediéndose a recopilar los datos del infractor, a fin de trasladarlo al Juzgado Cívico, posteriormente se llena el formato denominado “Cadena de Custodia”, con el que se presenta al infractor ante el Juez Cívico, junto con la Boleta de Remisión y anexando un tanto de la impresión del resultado, donde se aprecie la fecha, hora y datos del aplicador.

En cuanto a las sanciones, el infractor debe ser remitido ante el Juez Cívico, y se hace acreedor a una pena de arresto administrativo inconvertible de 20 a 36 hora.

Respecto a los resultados de este programa, del total de sancionados, el 95.3% han sido varones y el 4.7% mujeres, la edad promedio de los infractores oscila entre los 30 y 36 años, la cobertura del programa ha sido en las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal y todas las personas sancionadas han cumplido con el procedimiento que marca la Ley, sin importar su condición social, cargo o función pública.¹⁷³

2. Programa de Vigilancia Animal. Tiene su origen en la idea de la SSPDF, de que el maltrato animal puede servir como indicador de violencia y generador en la comisión del algún delito, además de que el ciclo de violencia puede empezar con la crueldad hacia los animales y posteriormente repercutir en las personas, señalando además, que los individuos que han cometido abusos en contra de animales, tienen más probabilidad de cometer actos ilícitos en contra de la familia.

¹⁷³ De acuerdo a información de la SSPDF, se está reaprendiendo a todas las personas que iniciaron juicio de amparo en contra del acto de autoridad realizado a través de la instauración de este programa, mismas que son notificadas y reaprendidas.

Los objetivos de este programa son la promoción de no violencia mediante acciones de carácter preventivo, coordinación interinstitucional, coadyuvancia con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues, mecanismos de atención inmediata en situaciones de riesgo para la ciudadanía, todo realizado por la llamada “Brigada de Vigilancia Animal” compuesta por 43 elementos operativos seleccionados por el Centro de Control de Confianza con un perfil equivalente a educación media superior.

Los resultados reportados al primer semestre del año 2006, son que la Brigada de Vigilancia Animal, atendió 801 Acciones Operativas, de los cuales 701 corresponden a reportes relacionados con animales maltratados, agresivos, rescates y molestias urbanas, se realizaron 100 jornadas en parques, jardines y puntos de reunión vecinal del Subprograma de Sensibilización “Dueño Responsable”.

Comparativo	Jornadas de sensibilización	Reportes atendidos	Total de acciones
Enero-Febrero 2006	30	193	223
Marzo- Abril 2006	44	227	271
Mayo-Junio 2006	26	281	307

3. Entorno Escolar. Los objetivos de este programa, son fomentar la formación, reforzamiento y permanencia de cultura de prevención de riesgos de conductas antisociales y adicciones al interior de las comunidades escolares, así como establecer permanentemente una zona segura en el entorno de los centros educativos.

Se busca, además, en colaboración con las comunidades escolares, la realización de acciones de disuasión y reforzamiento de contenidos educativos en materia de prevención de adicciones.

Por otra parte, se persigue reforzar, el “Programa Escuela Segura y Libre de Drogas”, puesto en marcha 1 de Septiembre de 2004, que tiene por objeto fomentar en la comunidad escolar una cultura de prevención y autoprotección al delito y las adicciones; para tal efecto se requiere de la coordinación de acciones entre la SSPDF, Secretaría de Educación Pública, delegaciones políticas de la ciudad de México, la Asociación de Padres de Familia y la CDHDF.

El programa consta de diversas etapas que son:

1. Inducción. Durante esta etapa se otorga información oral y escrita a los alumnos, maestros y padres de familia sobre el Programa,
2. Operativos Mochila Segura y Camino seguro a casa,
3. Análisis de riesgo,
4. Denuncia ciudadana.

Dentro de las actividades más importantes de este programa se encuentran:

- Protescolar, se refiere a que por medio de la presencia policial se busca la disuasión de delincuencia, vandalismo, etc., en la hora de entrada y salida de los escolares al plantel educativo y realizando posteriormente patrullaje en las inmediaciones de la Escuela.
- Mochila Segura, pretende implementar bajo la supervisión de la Unidad de Seguridad Escolar y consentimiento explícito de los padres de familia, revisiones de modo sistemático para disuadir y detectar portación de armas o drogas,.
- Estudio o Análisis de Riesgo, procura establecer conjuntamente con las comunidades escolares, el diagnóstico del entorno en los planteles, para identificar posibles lugares de riesgo, mediante el análisis del espacio físico, mapeo analítico y perfil comunitario de acuerdo a la incidencia delictiva registrada.
- Grupo Juvenil Escudo, promueve actividades deportivas, culturales y recreativas los fines de semana en las instalaciones del agrupamiento Fuerza de Tarea, y en el Instituto Técnico de Formación Policial; y se encuentra dirigido a niños y jóvenes que deseen inscribirse.
- Cursos y Talleres, actividad desarrollada y dirigida a Comités Delegacionales de Seguridad Pública en las 16 delegaciones.

4. Centro de Atención Ciudadana CEAC. Este centro permite atender de manera personal, vía telefónica, correo electrónico y reuniones vecinales, a todos aquellos que requieran información sobre servicios impartidos por la SSPDF, así como la realización de reportes relacionados con la comisión de delitos o faltas administrativas.

La visión de este centro es ofrecer a la comunidad un servicio de vinculación permanente, para lograr una mejor percepción de la población, respecto a la actuación de la Secretaría, y al que pueda acudir la ciudadanía en búsqueda de información, orientación, apoyo psicológico, asesoría legal, atención de quejas, denuncias y

sugerencias.

La misión del CEAC es brindar un servicio de atención ciudadana único, oportuno y eficiente, las 24 horas y los 365 del año, canalizando y dando a cada caso el seguimiento necesario; constituyendo un mecanismo de vinculación permanente con la ciudadanía, que atienda a demandas y necesidades en materia de seguridad pública y prevención del delito, como información sobre las atribuciones, servicios y ubicación de las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y sus programas de prevención del delito, la recepción de reportes, denuncias, inconformidades, demandas, solicitudes, sugerencias y propuestas relacionadas con los servicios y actuaciones que presta el personal de la SSPDF.

Este Centro proporciona información sobre empresas privadas de seguridad, respecto al estado vigente, vencido o cancelado de su registro ante esta dependencia, entrega cartilla de identificación infantil y recibe solicitudes para la incorporación al Programa de Cortesía Urbana para personas Discapacitadas

Además, atiende denuncias e informes anónimos y/o confidenciales, sobre personas y lugares que se dediquen al tráfico de drogas, proporciona asesoría jurídica en diversas materias, y brinda apoyo psicológico a personas en crisis que posteriormente canaliza a instituciones de atención y asistencia.

5. Programa de Cortesía Urbana para Personas Discapacitadas. El objetivo de este programa, es propiciar una cultura de respeto y consideración hacia las personas con discapacidad, es decir, sensibilizar al personal de la Secretaría con el fin de desarrollar en ellas, las habilidades necesarias para atender a las personas con discapacidad, y propiciar la accesibilidad a servicios ciudadanos.

Lo anterior se lleva a cabo a través de la impartición de cursos de sensibilización a policías y del desarrollo de un sistema de entrega de tarjetones vehiculares a personas con discapacidad para que utilicen cajones de estacionamiento reservados.

La credencial y tarjetón para personas con discapacidad proporcionados por la Secretaría, se obsequian a través del patrocinio de empresas que participan en el Programa y sirve para identificar los vehículos en los que viajan, a fin de que puedan utilizar los espacios de estacionamiento que diversas organizaciones y negocios

destinan para ellos.

Esto permite a los propietarios de empresas, negocios y prestadores de servicios, controlar que los espacios de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, sean utilizados exclusivamente por ellas, así como fomentar una cultura de respeto y consideración de la ciudadanía hacia las personas con discapacidad.

6. Programa Colaboradores Ciudadanos. Su objetivo es involucrar ciudadanos responsables y dispuestos a colaborar con las autoridades en el combate a la inseguridad, la impunidad y la corrupción. Las líneas de acción de este programa son la promoción del trabajo conjunto entre autoridades y ciudadanos, la coadyuvancia en el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de la SSPDF, el estímulo de la participación ciudadana en materia de seguridad pública, acciones conjuntas entre la Secretaría y el Ciudadano, la incentivación de la cultura de la legalidad y la promoción de la cultura de la denuncia, combatir la incidencia delictiva en la Ciudad de México, tal y como se describe en el siguiente cuadro.

La Institución:	Los Colaboradores Ciudadanos:	Beneficiarios:
<ul style="list-style-type: none"> • Mantiene comunicación directa con la ciudadanía. • Convoca a reuniones de trabajo y/o evaluación. • Proporciona capacitación en materia de seguridad. • Informa periódicamente los programas, acciones y proyectos de intereses para la ciudadanía • Acredita la incorporación al Programa 	<ul style="list-style-type: none"> • Manifiestan al Centro de Atención Ciudadana de manera oportuna, veraz y concreta todo lo que se observe y considere como una posible conducta antisocial de civiles y autoridades. • Reportan o denuncian cualquier incidente que altere la paz, la seguridad, el orden y la convivencia social. • Asisten a los eventos informativos y de capacitación a los que sean convocados por la SSP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboradores Ciudadanos.- Rápida atención a quejas o denuncias. • Comunidades.- Mayor seguridad en su entorno. • Autoridades.- Comunicación directa con los ciudadanos, credibilidad en la Institución.

7. Programa Vinculación con Grupos Organizados. Este programa se divide en dos, el primero se llama Programa integral de enlace con grupos organizados, cámaras, asociaciones, clubes, industrias, comercios, empresas, organizaciones sociales y sindicales, y el segundo Programa Integral de enlace con Delegaciones,

Coordinaciones Territoriales, organizaciones vecinales y ciudadanos.

El primero de estos programas, tiene la función de mejorar la seguridad pública en el Distrito Federal, mediante el acercamiento con la ciudadanía, ya que la incorpora en la prevención integral del delito; el segundo, vincula los programas de seguridad pública de la Secretaría con las delegaciones, coordinaciones territoriales y comités vecinales a fin de promover la participación ciudadana y la prevención del delito.

Sus objetivos son propiciar el acercamiento y participación de la ciudadanía con las actividades de la SSPDF, a través de un sistema de vinculación que desarrolla actividades conjuntas entre la Secretaría, las delegaciones políticas, coordinaciones territoriales, organizaciones vecinales y ciudadanas, con el fin de mejorar la seguridad pública, y lograr con su apoyo, un mejor control, detección, prevención, de corrupción, impunidad, y abatimientos deficientes.

Las líneas generales de acción de estos programas son el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de la SSPDF, el estímulo de la participación ciudadana en materia de seguridad pública, la generación de compromisos y acciones conjuntas en materia de seguridad pública, y dotar de transparencia a la gestión de la Secretaría.

En particular, las líneas de acción del primero de los programas son la difusión de medidas preventivas del delito y las adicciones e informar sobre los avances en materia de seguridad pública entre los integrantes de los grupos vinculados, así como generar compromisos y acciones conjuntas en materia de seguridad pública.

Las líneas de acción del segundo de los programas tienen que ver con informar a los vecinos de las acciones instrumentadas en materia de seguridad pública.

Los beneficiarios directos del primero de los programas son los grupos industriales, comerciales, de servicio, de asistencia privada, sindicales y gremiales, así como comunidades de inmigrantes, deportivos, organizaciones no gubernamentales; y los beneficiados del segundo programa son las Delegaciones, coordinaciones territoriales, organizaciones vecinales y ciudadanos en general.

Los beneficios para la comunidad es el otorgamiento de atención eficiente y eficaz a las demandas en materia de seguridad pública, y los beneficiarios indirectos son los sectores de la sociedad que se interesan en apoyar y participar en diversas alternativas y estrategias para mejorar la seguridad pública en el Distrito Federal.

3.1.2 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), tiene su fundamento en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (LCDHDF) , publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de junio de 1993, cuyas disposiciones de acuerdo a su artículo 1º, son de orden público e interés social con aplicación en el Distrito Federal en materia local de derechos humanos, y respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en su territorio, en los términos del artículo 102, apartado B de la Constitución Política.

La CDHDF es un organismo público autónomo con personalidad jurídica, y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, al igual que combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad, a cualquier persona o grupo social. (art.2).

3.1.2 1. Protección, defensa, y vigilancia

El trabajo de la CDHDF por las víctimas del Delito, en materia de protección, defensa, y vigilancia, lo lleva a cabo mediante la interposición de recursos, y la realización de recomendaciones en contra de algún acto de autoridad que presumiblemente vulnera o transgrede sus derechos humanos.

El tratamiento de esta relación víctima – derechos humanos, es muy compleja, ya que no hay que perder de vista que las comisiones de Derechos Humanos se norman por una legislación local, nacional y atendiendo también a tratados internacionales.

En el caso de las víctimas dicha entidad toma en cuenta para la elaboración de sus dictámenes, la *“Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las*

víctimas de delitos y del abuso de poder”,¹⁷⁴ lo cual puede ser un factor de incertidumbre, ya que si la autoridad “abusa del poder en el ejercicio de sus funciones”, en contra del presunto responsable de algún delito, automáticamente, éste se convierte en víctima y obtiene otro tipo de protección jurídica con ésta nueva calidad, que es presumiblemente aún mayor que la de la víctima del delito que él cometió.

No hay que olvidar que en “el abuso de poder”, debe entenderse que “aquel que ejerce el poder, es el que lo tiene, y por ende es el que abusa de él,”¹⁷⁵ que en este caso, la figura del poderoso se vería representada por una autoridad.

Esta actividad en el Distrito Federal puede ser considerada como abuso de autoridad, uso ilegal de la fuerza pública o como uso ilegal de atribuciones y facultades, según sea el caso, de acuerdo a los tipos penales contenidos en el Título Décimo Octavo Delitos Contra el Servicio Público Cometidos por Servidores Públicos del Código Penal para el Distrito Federal.

Lo anterior no pretende hacer un análisis exhaustivo del abanico de posibilidades en las que una autoridad, puede “abusar del poder”, lo que se trata de evidenciar, es que en la medida de en que existan más derechos subjetivos para los responsables de delitos, menor es el rango de acción que puede tener la autoridad, para beneficiar a la primera víctima, que no es la sociedad, sino el individuo o dicho de otra forma, al sujeto parte de la sociedad que fue vulnerado.

Sin embargo, como se ha dicho, existe una delgada línea que la Comisión transita de ida y regreso, en su discurso como defensor de víctimas. No sólo la que corresponde al Distrito Federal, es en todas, y en la mayoría de las organizaciones defensoras de derechos humanos, pudiéndose dar el caso en que la misma Comisión defienda los derechos de la víctima, y del inculpado del mismo delito, los dos cumplen con la premisa básica, para que puedan ser susceptibles de apoyo por parte de la Comisión, en este caso la del Distrito Federal; “que no sean discriminados, ni

¹⁷⁴ Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985

¹⁷⁵ De acuerdo al apartado B Las víctimas del abuso de poder, número 18, de la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, señala “...Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.”

excluidos, por consecuencia de un acto de autoridad” por ser “personas o parte de un grupo social”, según el párrafo segundo del artículo segundo de la LCDHFDF.

De acuerdo al artículo 3 de esta Ley, la CDHDF es competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el DF o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.

Sin embargo, de acuerdo al artículo 8, la Comisión no puede conocer de actos y resoluciones de organismo, autoridades electorales; resoluciones de carácter jurisdiccional; conflictos de carácter laboral; consultas formuladas por autoridades, particulares, etc., sobre interpretación de disposiciones constitucionales u otros ordenamientos jurídicos.

Esta Comisión, se integra de un Presídete, un Consejo integrado por diez ciudadanos (as) que gozan de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos, así como diferentes Visitadores Generales (que auxilian al Presidente y lo sustituyen en su ausencia), sumándose a estos el personal técnico, administrativo necesario para que la Comisión desarrolle sus actividades.

Respecto a las quejas y denuncias, se pueden hacer las 24 horas del día, los 365 días del año, en las instalaciones de la Comisión y toda persona puede denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar quejas ante la CDHDF, contra dichas presuntas violaciones, ya sea directamente o por medio de su representante, y cuando se trate de menores o incapacitados podrá hacerlo quien se encuentre facultado para hacerlo.

Las quejas, según el artículo 30 de la Ley, deben ser por escrito con firma, huella digital o datos de identificación, pero en casos urgentes, si el quejoso o denunciante no puede escribir, o es menor de edad, dicho acto puede presentarse oralmente o por cualquier medio de comunicación eléctrica o electrónica, debiendo en este último caso, ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación.

Posterior a la recepción de la queja o la denuncia, la Comisión debe poner en conocimiento de las autoridades o servidores público señalados como presuntos

responsables, y al titular del órgano del que dependen, utilizando en caso urgente cualquier medio de comunicación eléctrica o electrónica, la solicitud de un informe escrito sobre los actos u comisiones que se les atribuyen.

Dicho informe debe ser rendido en un plazo de quince días naturales, contados a partir de que la autoridad o servidor público recibe el relato y el requerimiento por escrito.

3.1.2.2. Promoción, estudio, educación y difusión

El trabajo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en materia de prevención del delito y difusión del respeto a los derechos de la víctima del delito, se debe a que tiene la capacidad de promoción, enseñanza, estudio, difusión, formulación de programas, planteamiento de acciones e instrumentos preventivos, así como de impulsar la observancia de los derechos humanos en el DF.

Esta comisión, en su competencia y en coordinación con otras dependencias, se encuentra facultada para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

De acuerdo al artículo 17 de la LCDHDF, la Comisión puede proponer a las diversas autoridades del DF, la formulación de proyectos de modificación a disposiciones legislativas, reglamentarias y de prácticas administrativas, que a juicio de la CDHDF redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

La Comisión tiene la capacidad de orientar a la ciudadanía para que la presentación de denuncias sea ante las autoridades correspondientes y cuando a raíz de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito o faltas administrativas.

Estas consideraciones están relacionadas con lo establecido en el Capítulo IX, De la Promoción y Difusión de los Derechos Humanos, de la LCDHDF, que establece en su artículo 66, que la Comisión, entre otras cosas, puede celebrar convenios con dependencias y órganos de procuración e impartición de justicia, tendientes a la divulgación, promoción, conocimiento y capacitación en materia de derechos humanos,

cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.

Además de lo anterior, dicho artículo señala que la CDHDF, esta facultada para celebrar convenios con la Secretaría de Educación Pública, dirigidos a desarrollar programas que fortalezcan el contenido básico en materia de derechos humanos en los diversos niveles educativos.

Por otra parte, el artículo 66 precisa también, que la Comisión puede elaborar material audiovisual para dar a conocer sus funciones y actividades, así como formular y ejecutar permanentemente un programa editorial, procurando publicar en sistema braille, lenguaje de señas y en las principales lenguas indígenas que se hablen en la Ciudad de México.

Por último, se hace mención de que la CDHDF, puede y debe organizar campañas de sensibilización, investigar y difundir estudios, en temas específicos como el respeto e integración de grupos vulnerables, la discriminación y exclusión de todo tipo. Esto último, considera dentro de su campo de acción, el trabajo con y para las víctimas del delito, así como su prevención, debido a que la Comisión se encuentra realizando permanentemente, campañas, seminarios, conferencias e instaurando módulos de información, relacionada con el respeto de los derechos humanos de las víctimas del delito y en materia preventiva del delito.

3.2 Autoridades implicadas en los derechos de las víctimas del delito

3.2.1 Procuraduría de Justicia

La Real Academia Española, define el término procurador como “...aquel que con la necesaria habilitación legal, ejerce ante los tribunales la representación de cada interesado en un juicio...”¹⁷⁶. Tal palabra proviene del latín *procurātor*, así la procuración, “...es el cuidado o diligencia con que se trata o maneja un negocio, la comisión o poder que uno da a otro para que en su nombre haga o ejecute una

¹⁷⁶ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, t. XXIII (Pres-Razo), Buenos Aires, Argentina, Editorial Driskill S.A., 2000, p. 417

cosa...”¹⁷⁷.

De ahí que el procurador, es aquel que realiza la procuración. Entonces la Procuración de Justicia, “... es en su aspecto más puro, la protección del conjunto de intereses y reclamos de la sociedad, ya que una de las obligaciones principales de todo gobierno es garantizar la libertad, así como el patrimonio tanto de éste como de los gobernados...”¹⁷⁸. En México esta función de acuerdo al artículo 21 de la Constitución, le es encomendada al Ministerio Público, ya sea en el ámbito federal, local o del fuero común.

La Procuraduría, es el aparato orgánico que representa la Institución del Ministerio Público, quien se auxilia de un Procurador, siendo aquel el encargado, junto con las policías (las cuales actúan bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función), de investigar los delitos (art. 21 constitucional). El desarrollo de estas funciones impone dos clases de actividades: la investigadora y la del ejercicio de la acción penal.

La Procuraduría como titular de la Institución del Ministerio Público se caracteriza en términos generales por:

- a) Constituir un cuerpo orgánico. La institución del MP constituye una entidad colectiva.
- b) Actuar bajo la dirección de un Procurador de Justicia.
- a) Depender del Ejecutivo. El MP depende del Poder Ejecutivo. En el caso del Distrito Federal de acuerdo al artículo 10 de su Estatuto de Gobierno señala, que será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.
- b) Representar a la sociedad. El MP se estima como representante de los intereses sociales y es el encargado de defenderlos ante los tribunales, así pues actúa independientemente de la parte ofendida.
- c) Poseer individualidad en sus funciones, en cuanto a que todas ellas emanan de una sola parte: la sociedad. El MP, aunque tiene pluralidad de miembros, puede substituirse en cualquier momento por otro, sin que tal hecho exija cumplimiento de formalidad.
- d) Ser parte en los procesos. El Ministerio Público, en cuanto representante de la sociedad, no es un auxiliar de la administración de justicia, si no que es parte.
- e) Tener a sus órdenes a la Policía Judicial. A partir de la Constitución de 1917, el MP deja de ser un miembro de la Policía Judicial y, desde ese momento, es la institución a cuyas órdenes se encuentra esta última.¹⁷⁹

¹⁷⁷ Ibidem.

¹⁷⁸ CHICHINO LIMA, Marco Antonio, *Las formalidades externas en el procedimiento penal mexicano*, México, Porrúa, 2000, p. 111.

¹⁷⁹ La noción de “Policía Judicial” en el caso específico del Distrito Federal, de acuerdo a un comunicado oficial proveniente de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal el 11 de agosto de 2008, cambió su denominación a “Policía Investigadora”, instituyéndose en la llamada “Unidad de Policía Investigadora; sin embargo, tal acepción hasta el término de esta investigación no ha sido definida claramente por algún ordenamiento jurídico.

- f) Tiene el monopolio de la acción procesal penal.
- g) Es una institución federal. Por estar prevista en la Constitución, están obligados todos los estados de la federación a establecerla.¹⁸⁰

1. El Ministerio Público en la atención a víctimas del delito

El papel del Ministerio público en la atención a las víctimas del delito en el Distrito Federal, encuentra su fundamento jurídico en el artículo 20 de la Constitución Política, del que se desprenden los siguientes derechos de la víctima o del ofendido por el delito en relación con el Ministerio Público, como son:

- A recibir asesoría jurídica.
- A coadyuvar con el Ministerio Público.
- Que se le admitan todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso.
- Que se desahoguen las diligencias correspondientes; cuando el MP considere que no es necesario el desahogo de las diligencias, deberá fundar y motivar su negativa.
- A obtener desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
- Que se le repare el daño.
- A no carearse con los inculpados cuando se trate de delitos de violación o secuestro, si la víctima es menor de edad.
- A solicitar medidas y providencias que prevea la Ley para su seguridad y auxilio.

De acuerdo con el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el sistema de auxilio a víctimas está a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) , señalando también, las obligaciones de éste para con las víctimas.

En los artículos 11 de la LOPGJDF, 4 fracción X, 17 fracción IX y 40 fracción III del Acuerdo A/003/99, se encuentran las atribuciones del Ministerio Público, por lo que sus responsabilidades en la Averiguación Previa, son:

¹⁸⁰ RIVERA SILVA, Manuel, *El procedimiento penal*, 32ª edición, México, Porrúa, 2003, p. 62, 63.

- Asesorar al denunciante y/o familiares de la víctima, a fin de que se aporten los elementos necesarios para la integración de la indagatoria.
- Orientar e informar a la víctima sobre su derecho a que se le satisfaga la reparación del daño.
- Dar seguimiento a la Averiguación Previa, en la unidad investigadora que conozca de los hechos, para que éste en su momento determine el ejercicio de la acción penal, una vez que se haya acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.
- Acompañar y asistir a las víctimas en las diligencias ministeriales.

2. El médico legista

Dentro de la procuración de justicia, el Médico Legista, es una de las figuras más importantes, y no depende de la PGJDF, su labor es determinante en la investigación de los delitos, así como en la atención y respeto del derecho de las víctimas del delito; su trabajo es paralelo a las tareas que se realizan en las agencias del Ministerio Público.

Por su parte, el Médico Forense aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas.¹⁸¹

Quiroz Cuarón, dice que :

la medicina forense, en efecto, no se propone curar, y puede, sin embargo, estudiar un problema de terapéutica; no es la cirugía, ni la obstetricia, ni clínica; no es la física, ni la química, y aplica, no obstante, todas o alguna de ellas ante un caso concreto, para establecer premisas y fundar conclusiones específicas, amoldándose para ello a un sistema, siguiendo una pauta, estructurada en tal forma que permitan una resolución expresada en términos técnicos...¹⁸²

Por definición tanto el Médico Legista, como el Médico Forense son lo mismo, pero jurídica y operativamente, los argumentos de Quiroz Cuarón no son acertados

¹⁸¹ QUIROZ CUARÓN, Alfonso, *Medicina forense*, 10ª edición, México, Porrúa, 2001, p. 129.

¹⁸² *Ibidem.*, p. 129.

(aunque sí se ha de definir al Médico Legista se haría exactamente como el practicante de la medicina forense), ya que en la normatividad de la PGJDF el primero es un auxiliar en la administración de justicia, y el segundo pertenece a los servicios periciales de la Procuraduría.

El fundamento jurídico de la Medicina Legal se precisa en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal, tema que se toca en el inciso siguiente, sin embargo, en lo que a procuración de justicia se trata, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que:

Artículo 29.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud del Distrito Federal.

(...)

X. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a población interna en reclusorios y centros de readaptación social...

De acuerdo al capítulo II, de la Ley de Salud del Distrito Federal, que va de los artículos 3 al 20, la Secretaría de Salud de dicha entidad, debe establecer el llamado Sistema de Salud, para otorgar sus servicios en todo el territorio de la Ciudad de México, el cual se encuentra dividido en Comités Delegacionales, determinados de acuerdo a la división política de las Delegaciones que conforma el DF.

Por su parte, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal señala lo siguiente:

ARTÍCULO 620.- Son auxiliares de la Administración de Justicia y están obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de este ramo:

(...)

V. Los peritos médico-legistas, los intérpretes y peritos en los ramos que les están encomendados; y

(...)

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su precepto 4, precisa:

Artículo 4.- Son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir las órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan los jueces y magistrados del tribunal:

(...)

V. Los Peritos Médico Legistas;

(...)

En el último párrafo de este artículo se señala la intervención del Gobierno del Distrito Federal, en la distribución de este servicio, al precisar que:

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, facilitará el ejercicio de las funciones a que se refiere éste artículo.

El Médico Legista aplica la Medicina Forense; su trabajo se desenvuelve en las Agencias del Ministerio Público, hospitales públicos y de urgencias. Cubren diariamente tres turnos, siendo los que tienen el primer contacto con las víctimas y victimarios de los hechos antisociales en caso de que se presente algún caso que requiera de su apreciación como experto en la materia medica.

En la atención a las víctimas, determinan su estado físico, certifican las lesiones, y finalmente otorgan un dictamen básico para que el Ministerio Público se apoye para poder fundamentar su actuar en la averiguación previa, y la determinación de los delitos en que sea requerido.

3. El personal sustantivo en la atención a víctimas

A continuación se hace una breve descripción del personal sustantivo y auxiliar del MP que interviene en la atención a las víctimas del delito, en las Agencias Investigadoras y los centros de atención a víctimas del delito.

La investigación de los hechos en la averiguación, requiere conocimientos policiacos especializados, que no posee el Ministerio Público. Por otra parte, su función le impide atender personalmente la investigación policiaca, de ahí que requiera el auxilio de la Policía Judicial (Jefatura General de la Policía Judicial), como cuerpo especializado en este orden de actividades y unidad de apoyo bajo el mando del representante social en la investigación de los hechos.

La Policía Judicial es:

la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y que actúa bajo su autoridad y mando...¹⁸³

¹⁸³ OSORIO Y NIETO, César Augusto, La averiguación previa, 13ª edición, México, Porrúa, 2002, p. 60.

La intervención de este órgano en la atención a las víctimas del delito y para el representante social es básica, realizando funciones de persecución, detención, investigación, atendiendo a las víctimas en cuanto a sus posibilidades, brindando protección y auxilio en el esclarecimiento de hechos delictivos, etc.

La Policía Judicial, ejerce sus atribuciones y funciones, por mandato expreso de los artículos, 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, segundo párrafo; 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del DF y demás disposiciones en los artículos 3º, 262, 265, 266, 267, 268, 273, 274, 275, 278, 284 y 286 del Código de Procedimientos Penales; 23 y 24 de la Ley Orgánica de la PGJDF; 84, 85 y 88 de su reglamento y Manual de la Policía Judicial.

Durante la Averiguación Previa se requieren conocimientos especializados para su correcta apreciación, razón por la cual se hace necesario el concurso de peritos, regulado por los artículos 96 y 121 del CPPDF.

Los servicios periciales son:

el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen (peritación) traducción en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos.¹⁸⁴

La competencia de la Coordinación General de Servicios Periciales se encuentra en los artículos 96, 121 y 162 del CPPDF; 11 fracción II, 22, 23 fracción II, 25 de la LOGJDF; 2º y 77 del RLOGJDF.

Otros auxiliares del Ministerio Público, son los integrantes de la Orientación de Barandilla, que es parte del Sistema de Atención a Víctimas y que a través de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la Dirección de Unidades Desconcentradas y Orientación de Barandilla y la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito ponen en marcha dos programas que trabajan conjuntamente.

El primero se llama Sistema de Servicio Social de Pasantes de la Procuraduría General de Justicia. Su fundamento se señala en los artículos 9 del CPPDF, 65 fracción VI del RLOGJDF, 9 y 40 del Acuerdo A/003/99.

Su objeto es que los pasantes de diversas carreras profesionales y técnicas,

¹⁸⁴ *Ibidem.*, p. 62.

realicen su servicio social en la PGJDF, como orientadores de barandilla, para coadyuvar en la Institución.

La función de los orientadores de barandilla es proporcionar asesoría y orientación jurídica a los usuarios en Agencias del MP y Centros de Atención Victimal, así como la pertinente canalización ante la instancia correcta.

Los orientadores tienen un Coordinador de Auxilio a Víctimas, designado por el Director General de Auxilio a Víctimas, el cual junto con el Oficial Recepcionista (art. 9 del Acuerdo A/003/99), conforman el segundo programa denominado Módulos de Información, que se responsabiliza de la recepción de víctimas en las Agencias del MP.

Dicho Oficial se encuentra adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad. Además de atender al público usuario, debe llevar el registro de las personas asistentes a las agencias que demandan servicios, la naturaleza de las causas que originó su visita y el control de los formatos universales para la presentación escrita de denuncias o querellas.

Los artículos 4, 9 y 12 del Acuerdo mencionado, señalan que la recepción en las Agencias debe ser de manera respetuosa a los derechos de las víctimas, en las que se debe brindar apoyo psicológico, asegurar la atención médica a la víctima, proporcionar los medios idóneos para la coadyuvancia con el MP, procurar la debida reparación del daño, atender a los deudos para la entrega debida de cadáveres verificando que los servicios no sean condicionados, y se presten gratuitamente cuando se acredite la insolvencia para cubrirlos.

4. Sistema de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General del Distrito Federal

La palabra sistema, significa "...conjunto ordenado de reglas o principio relacionados entre sí..."¹⁸⁵. Se puede decir que el Sistema de Atención a Víctimas del Delito, es el conjunto de reglas, principios y estructuras orgánicas, relacionados entre sí, para atender, proteger y brindar atención a las víctimas del delito en el Distrito Federal.

En el último párrafo del artículo 9 del CPPDF se señala que el Sistema de Atención a Víctimas del Delito depende de la Procuraduría General de Justicia del

¹⁸⁵ PINA, RAFAEL y PINA VARA, Rafael. *Op. Cit.*, p. 457.

Distrito Federal; y a su vez, las facultades en materia de prevención del delito y atención a víctimas del delito, de la PGJDF y del Ministerio Público, se encuentran inscritas respectivamente en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para dar cumplimiento a dichas señalizaciones, así como la instauración y funcionamiento del Sistema de Atención a Víctimas del Delito, la PGJDF, creó la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad (art. 64 LOPGJDF) y las dos Direcciones de ésta.

La primera, es la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito (art 65 LOPGJDF) , de la cual dependen 6 Centros de Atención a Víctimas; la segunda, es la Dirección General de Servicios a la Comunidad (art. 64 LOPGJDF).

Los Centros de Atención a Víctimas del Delito, brindan servicios en materia de violencia intrafamiliar, búsqueda de personas extraviadas y ausentes, dan apoyo a personas con problemas de adicciones, o en riesgo victimal, etc., de acuerdo a lo que la legislación establece y son los siguientes:

- a) Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).
- b) Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).
- c) Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA).
- d) Centro de Atención a Víctimas del Delito Violento (ADEVI).
- e) Centro de Atención a las Adicciones y Riesgos Victimales (CARIVA).
- f) Dirección de Apoyo Operativo, Estadística y Evaluación-Centro de Investigación Victimal (DAOEE).

La instauración de los Centros se hace de acuerdo a las necesidades de la población, que provocan su erigimiento al interior de la propia Institución, algunos se fundamentan en leyes vigentes en el momento de su creación, sin embargo con el transcurso del tiempo esos ordenamientos desaparecen por la instauración de nuevas leyes orgánicas o reglamentarias de la Procuraduría, pero los Centros de Atención subsisten.

Se crearon cuatro Centros mediante Acuerdos emitidos por el Procurador, así el CAPEA se instauró por el Acuerdo A/025/90, el CAVI por el A/026/90, el CTA con el A/009/91, y la Unidad de Atención y Orientación Legal establecida por el A/009/94 que debido a modificaciones al interior de la Procuraduría cambió su denominación a ADEVI.

CARIVA y DAOEE se fundamentan en el Acuerdo A/003/99, que precisa indicaciones generales en materia de Procuración de Justicia, además el primero de ellos cumple las indicaciones de los artículos 11 y 66 de la Ley Orgánica de la PGJDF.

Como se puede ver estos Centros (CARIVA y DAOEE), son llamados así por realizar tareas de este tipo, pero en realidad son unidades administrativas, por no ser instituidos conforme a acuerdos que los constituya como “Centros”; situación que el Manual del Sistema de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,¹⁸⁶ no define claramente y señala únicamente las labores que desempeñan así como su naturaleza jurídica.

a) Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA)

El Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) surge de la necesidad que tenía la gente de acudir a diferentes dependencias gubernamentales, solicitando apoyo en la búsqueda de un familiar extraviado o ausente, dadas estas circunstancias la Procuraduría General de Justicia instituye este Centro para otorgar la atención victimológica adecuada a familiares de niños, jóvenes y ancianos.

Los artículos 8 de la LOPGJDF, 66 fracción IV, V, VI y IX del Reglamento de la Ley Orgánica, establecen las atribuciones de la Dirección General de Atención a Víctimas. Esta dependencia cumple, a través del CAPEA, su obligación de coadyuvar en la localización de personas extraviadas y ausentes en el Distrito Federal, además de proponer a sus superiores jerárquicos políticas para la atención integral de este problema.

El CAPEA inicia sus actividades el 3 de octubre de 1990, gracias al Acuerdo A/025/90 que lo erige como Centro, y depende en ese momento de la Dirección

¹⁸⁶ Manual del Sistema de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, editado por la PGJDF, 2000.

General del Ministerio Público en lo familiar y civil.

La creación de este Centro se justifica por ser competencia de la PGJDF, el conocer denuncias derivadas de ausencia o extravío de personas en el Distrito Federal, y la única instancia facultada para intervenir directamente en los casos que derivado de la desaparición de un individuo se presume la existencia de un ilícito.

Esta labor se desarrolla a través de la Agencia del Ministerio Público adscrito al CAPEA, como representante de la sociedad para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social cuando ha tenido quebranto.

En los preceptos 1, 2 fracciones II, III, y 8 de la LOPGJDF, se señala la facultad del Ministerio Público en asuntos de ausencia; y en el artículo 7 fracción IV, y 11 fracción III, la atribución para coordinarse con instituciones públicas y privadas, que se dediquen a la asistencia de menores e incapaces, con el fin de canalizarlos para su protección y cuidado.

Por el Acuerdo A/025/90 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1990, se dio origen al funcionamiento del CAPEA.

Dicho Acuerdo, se encuentra relacionado con el Acuerdo A/003/90 publicado el 25 de enero de 1990 en el mismo órgano oficial, por el que se ordenó la instauración del Libro de Actas en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras, en el cual se hace el registro de todas las Actas elaboradas por el Agente del Ministerio Público, que permite conocer el motivo y a los involucrados en la realización de dichos documento.

Actualmente, al igual que los demás Centros de Atención a Víctimas, depende de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, y sus objetivos son:

- Proporcionar apoyo social y jurídico a familiares, en el proceso de localización, así como a personas ausentes o extraviadas una vez localizadas.
- Difundir e intercambiar información que ayude a la localización de personas.
- Establecer acuerdos, convenios y efectuar trabajos de investigación con el objeto de conocer las causas sociales y familiares que originan la ausencia o extravío y lograr con ello la participación ciudadana en la localización de las mismas.

- Efectuar trabajos de investigación que tengan como finalidad conocer las causas sociales y familiares que propician la ausencia o extravío, así como su vinculación en la comisión de delitos.
- Prevenir la ausencia o el extravío de personas a través de programas de sensibilización a la ciudadanía.

El Programa de atención especializada del CAPEA se denomina “Localización y búsqueda de personas extraviadas o ausentes”, el cual requiere, para entrar en acción, que hayan transcurrido por lo menos 24 horas desde que los familiares de la persona extraviada o ausente se jactaron de esta situación.

Para iniciar la búsqueda de una manera integral, es necesario que las personas acudan al CAPEA a proporcionar los datos completos, señas particulares de la persona extraviada y de preferencia una fotografía reciente para conocer la última fisonomía con que se le vio.

Las acciones y servicios de este Centro, se resumen en la siguiente tabla:

Acciones	Servicios
<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista inicial, de hechos y el por qué de la ausencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría Jurídica
<ul style="list-style-type: none"> • Reporte 	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio de Averiguación Previa
<ul style="list-style-type: none"> • Rastreo institucional 	<ul style="list-style-type: none"> • Asignación de casos a Policía Judicial, Servicios Periciales, intervención de Organismos Públicos y Privados
<ul style="list-style-type: none"> • Canalización para atención especializada 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinación de Averiguación Previa
<ul style="list-style-type: none"> • Enlace con otras instituciones: Locatel, psiquiátricos, hospitales de urgencias, albergues, SEMEFO, DIF y Agencias del Ministerio Público. 	<ul style="list-style-type: none"> • Etiología de la Ausencia y Extravío y formas de Disminución.
<ul style="list-style-type: none"> • Inicio e Integración de la Averiguación Previa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Control de Averiguaciones Previas.

b) Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)

A finales de los años 70 la violencia intrafamiliar fue considerada en el ámbito internacional, siendo recomendación de organismos internacionales como la ONU y OEA la adopción de medidas de protección, atención y prevención.

Tomando conciencia sobre la problemática que representa la violencia intrafamiliar y sus implicaciones sociales por parte de las autoridades del Distrito Federal, en abril de 1996 fue aprobada una propuesta mediante la cual se creó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, que fue reformada en junio de 1998, y cambió su nombre por el de Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, ampliando así su marco de acción, ya que se trata de un ordenamiento de carácter administrativo que tiene por objeto la asistencia y prevención del problema.

El artículo 3, fracción III, señala que violencia intrafamiliar es

....aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio o concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño...

Tomando en cuenta lo anterior, y aún apareciendo antes que la propia Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar, la PGJDF creó mediante el Acuerdo A/026/90 el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones II, III, IV, 17, 24 de la LOPGJDF, y 1, 3, 5, fracciones XIII y XXIII del RLOPGJDF vigentes en ese año (1990).

Los puntos más importantes del Acuerdo que fundamenta y dan origen a este Centro se transcriben a continuación:

Acuerdo A/026/90

1) Acuerdo que crea al CAVI que dependerá de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas.

2) Conocerá de asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual se proporcionará atención integral a través de servicios médicos-psicológicos, sociales y legales; orientados hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática, a efecto de combatir y reducir los índices delictivos del Distrito Federal.

3) Servicios

- Canalizar o dar conocimiento de la Dirección General de Averiguaciones Previas de lo Familiar o lo Civil, o cualquier otra unidad o departamento de la Institución.
- Atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados que afecten o deterioren el vínculo familiar.
- Actividades preventivas mediante pláticas, cursos, conferencias, talleres a la población en general.
- Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objeto.
- Diseñar y llevar a cabo estudios e investigaciones interdisciplinarias en materia de violencia intrafamiliar.
- Programas y políticas preventivas.
- Procurar atención médica.

- Establecer relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejoramiento de sus objetivos.
- 4) El CAVI estará a cargo de una Subdirección de Área de la que dependen dos unidades, dependencias de servicios asistenciales y atención socio - jurídica y cuentan con el personal necesario.
- 5) Sede...

Este acuerdo fue emitido el 3 de octubre de 1990 y da origen al funcionamiento del CAVI, que actualmente se encuentra adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, que depende de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.

Además, la creación del CAVI se fundamenta también, en artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los Objetivos Específicos de este Centro son:

- Brindar asesoría en materia penal y familiar.
- Atención médica de primera instancia y certificación de lesiones.
- Intervención especializada de trabajadores sociales.
- Conciliación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia familiar.
- Seguimiento de indagatorias relacionadas con el maltrato doméstico.
- Tratamiento psicológico a víctimas directas de violencia doméstica.
- Valoración psicológica a víctimas de violencia intrafamiliar, con el objeto de determinar su afectación psicoemocional para fines legales.
- Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato familiar.

Uno de los principales objetivos y fines a perseguir con la instauración del CAVI es frenar la violencia doméstica y construir relaciones familiares positivas. Por ello, para el cumplimiento de su misión, el Centro desarrolla los siguientes programas:

• Atención integral a víctimas de la violencia intrafamiliar.
• Atención psicoterapéutica a mujeres maltratadas.
• Psicoterapia para niños y adolescentes maltratados.
• Asesoría jurídica-Célula del Ministerio Público en materia de violencia

intrafamiliar. (Instaurado desde el 28 de octubre de 1998)
• Sensibilización sobre violencia intrafamiliar.
• Elaboración de perfiles victimales.
• Atención al maltrato infantil.

c) Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA)

Este Centro se crea mediante el Acuerdo A/009/91 como una unidad administrativa especializada.

El fundamento jurídico del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales se precisa en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4 fracciones I, IX, X, de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, 2 fracción III, 5, 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 5 y 29 del Reglamento de la LOPGJDF. Sus atribuciones se encuentran en el artículo 66 fracciones I, II, VI, VIII, XI del reglamento citado.

Del mencionado Acuerdo destacan los artículos 7 y 10. El primero, precisa el objetivo principal del Centro, que es la atención psicoterapéutica a víctimas y familiares enviados por las agencias especializadas, así como otras áreas de la Procuraduría.

El segundo señala la estructura del Centro, es decir, las áreas que lo componen: clínica especializada, estudios e investigación, extra institucional de atención a víctimas, supervisión y control clínico, así como la administrativa.

Los antecedentes de este Centro se remontan al año de 1989, en que se instituye la primera Agencia Especializada del Ministerio Público en Delitos Sexuales de la Delegación Miguel Hidalgo; en 1990, se crea la Agencia número 49 en la Delegación Gustavo A. Madero, en agosto de ese mismo año se erige el Centro de Terapia y Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Este Centro está catalogado como una unidad administrativa, subordinada a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

El Centro apoya de manera especializada e integral a víctimas de delitos sexuales, orientándolas y apoyándolas en la denuncia del delito, preparándolas para el

proceso legal, hasta que su(s) agresor(es) sea(n) castigado(s), así mismo, atiende a la víctima para evitar enfermedades de transmisión sexual; y proporciona el auxilio psicológico que le permita lograr el mismo nivel de funcionamiento y estabilidad emocional que tenía antes de la agresión.

Los objetivos específicos de este Centro son:

- Brindar atención psicoterapéutica a las víctimas y sus familiares que son enviados por las agencias y/o fiscalías especializadas, así como de otras áreas de la Procuraduría y otras instituciones.
- Dar asesoría legal a la víctima y a su familia, enviadas por las agencias y/o fiscalías especializadas, así como de otras áreas de la Procuraduría y otras Instituciones
- Reunir información estadística que permita identificar variables sociodemográficas, criminológicas, victimológicas con el objeto de conocer el fenómeno delictivo, para prevenir y realizar detecciones de zonas vulnerables e identificar modos de operación de los delincuentes, así como distinguir los delitos en serie.

Los programas de atención especializada del CTA son:

• Atención psicoterapéutica a víctimas de delitos sexuales.
• Detección de casos reales.
• Difusión de estrategias de cuidado para evitar eventos de violencia sexual.
• Intervención en crisis en agencias especializadas en delitos sexuales.
• Contención de estrés laboral.
• Supervisión clínica.
• Asesoría jurídica a víctimas de delitos sexuales y auxilio procesal.
• Análisis e investigación del impacto victimal de los delitos sexuales.
• Reconquista de víctimas de delitos sexuales.
• Apoyo psicoterapéutico a padres de menores víctimas de delitos sexual.
• Subespecialización terapéutica por tipo de víctima sexual.
• Atención psicojurídica a cifra negra.

d) Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI)

La Dirección de Atención a Víctimas del Delito se instauró en 1989, la cual contaba con tres Subdirecciones: Apoyo Legal, Apoyo Social, e Victimológica, sin embargo esta última desapareció.

Para el año de 1992 la Subdirección de apoyo legal se transformó en Dirección de Conciliación y Amigable Composición, encargada de la reparación del daño. Esta Dirección, cambió su nombre en 1994, por el de Dirección del Ministerio Público Conciliador, que dependió de la Subprocuraduría de Atención y Averiguaciones Previas; ese mismo año, la Dirección de Atención a Víctimas se convirtió en Unidad Especializada de Atención y Orientación Legal a Víctimas del Delito, adscrita a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Política Criminal mediante el acuerdo A/009/94.

En 1995, se estableció la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad, que fue sustituida por la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, que tiene bajo sus ordenes a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito desde 1999.

El Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento, surge en marzo de 1995, englobando a la Unidad Especializada en Atención y Orientación Legal a Víctimas del Delito. Este Centro cuenta con dos subdirecciones y cuatro coordinaciones que sistematizan la atención a las víctimas del delito en diferentes programas de trabajo. Su fundamento jurídico se encuentra en los artículos 64 fracciones I, IV, V, VI, XI, y 66 fracciones I, II, VIII, XI de la LOPGJDF, y el artículo 9 del CPPDDF.

El objetivo general de ADEVI es brindar a las víctimas de delito violento, servicios especializados en materia jurídica, psicológica y social, así como a sus familiares, además de realizar acciones para la obtención de la reparación del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos, que como consecuencia de delitos sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Los objetivos específicos de este Centro son:

- Auxiliar eficazmente a la víctima de delito violento.
- Dar apoyo social, jurídico y psicológico, reforzando acciones para la obtención de la reparación del daño material y moral.
- Sensibilizar e inducir a servidores públicos, en la protección de los derechos de las víctimas.

- Realizar todo tipo de acciones encaminadas a proporcionar servicio integral y especializado a las víctimas del delito.

Los programas de atención de ADEVI son:

• Apoyo asistencial a víctimas.
• Unidad móvil de atención al delito violento.
• Atención victimal de estrés postraumático.
• Asesoría jurídica a víctimas de delito violento.
• Investigación del impacto victimal del delito.
• Trámites para la indemnización del daño material y moral.
• Gestoría de servicios en favor de la víctima.
• Prevención y atención a víctimas directas e indirectas de suicidio.

e) Centro de Atención a las Adicciones y Riesgos Victimales (CARIVA)

Los antecedentes de este Centro se remontan al año de 1985, en que se creó el Programa de Atención a la Farmacodependencia (ADEFAR), que dependía de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Otro precedente, es el Consejo Nacional Contra las Adicciones (CONADIC) en 1986, y la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) por parte de la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano de Psiquiatría en 1988.

Para el año de 1990 se creó el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA), y en 1992 el Centro Nacional para el Control de Drogas (CENDRO), así como el Instituto Nacional para el Combate a las Drogas (INCD). Los dos últimos de la Procuraduría General de la República.

Fue en 1996 que el ADEFAR se adscribe a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, transformándose en octubre de 1999 en la Dirección de Atención a las Adicciones y Riesgos Victimales (DAARV), haciendo énfasis en la atención a farmacodependientes y codependencia.

En el año 2000, la DAARV cambió su nombre a Centro de Atención a las Adicciones y Riesgos Victimales, continuando la atención a farmacodependientes y codependientes, incluyendo el Programa de Atención a Grupos Vulnerables de la

Diversidad Sexual, niños de la calle en situación de riesgo o víctimas del delito.

El fundamento jurídico de este Centro son los artículos 1, 2 fracciones III, VII, VIII, XIX y X, y 11 de la LOPGJDF, y 9, 12, 17, 19, 23, 28, 40 del Acuerdo A/003/99, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Los objetivos específicos de CARIVA son:

- Proporcionar apoyo psicológico a adictos y codependientes, seguimiento de tratamientos y canalización de usuarios a los DIF de atención especializada.
- Otorgar atención psicológica a grupos vulnerables que son víctimas del delito.
- Brindar apoyo socio-jurídico a adictos y codependientes.
- Elaborar, desarrollar y evaluar programas.
- Coordinar enlaces con sectores públicos.

Los programas especializados de CARIVA son:

• Atención a adictos y a sus familiares.
• Detección sobre conductas antisociales y delitos asociados.
• Investigación sobre conductas antisociales y delitos asociados al fenómeno de las adicciones.
• Enlace con instituciones públicas, privadas y sociales.
• Atención a experimentadores de drogas.
• Atención a adolescentes en las adicciones.
• Programa de atención a grupos vulnerables.
• Atención a niñas y niños de la calle, víctimas del delito o en situación de riesgo.

f) Dirección de Apoyo Operativo, Estadística y Evaluación - Centro de Investigación Victimológica (DAOEE)

Esta Dirección fue instaurada en el año de 1996, con la finalidad de dar terapia a hombres agresores, adolescentes en riesgo, realizar evaluaciones y controles programáticos.

Contaba con dos Subdirecciones de Área, cada una tenía dos Líderes de Proyectos, su objetivo era establecer las normas y actividades para promover acciones de apoyo y coordinación en favor de las víctimas u ofendidos por algún delito, así como otorgar apoyo técnico y logístico para brindar una atención adecuada.

Posteriormente se incorporaron programas para otorgar atención psicológica especializada a generadores de violencia intrafamiliar. La ayuda brindada a éstos, sería siempre y cuando no existiese Averiguación Previa por el delito de violencia intrafamiliar.

La DAOEE, operó también un programa de apoyo psicológico para adolescentes en riesgo, que formó parte del Sistema de Atención a Víctimas, además se implementaron acciones de sensibilización y concientización al personal de instituciones públicas, privadas y sociales sobre la naturaleza de los actos de violencia intrafamiliar y sus consecuencias. El propósito fue dar a conocer el Sistema mediante cursos, pláticas y conferencias referentes a esta temática.

Para 1998 se creó una Unidad de Información Victimológica Especializada la cual ofrece un acervo bibliográfico, hemerográfico y audiovisual, en diferentes ramas.

El fundamento jurídico de la Dirección de Apoyo Operativo, Estadística y Evaluación se encuentra en los artículos 11 de la LOPGJDF y 66 del RLOPGJDF, que establecen las atribuciones de la Dirección General de Atención a Víctimas, para dar apoyo jurídico, psicológico y social a la víctima y sus familiares. Además proporciona servicios en esta materia en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las Agencias Especializadas del Ministerio Público que sean competentes.

De conformidad con el acuerdo A/003/99, este Centro tiene a su cargo la desconcentración del Sistema de Auxilio a Víctimas en las Agencias del Ministerio Público y señala las funciones de los Coordinadores de Atención a Víctimas en dichas Agencias.

El Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo, tiene como objetivo, el procesamiento y evaluación de información estadística que generan los Centros de Atención. Además de brindar ayuda psicológica especializada, difundir acciones implementadas para el auxilio, proporcionar apoyo a las víctimas en las agencias investigadoras del Ministerio Público mediante los Coordinadores de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, Oficial Recepcionista y los Orientadores de Barandilla.

El Centro tiene un Director, quien para la ejecución de sus actividades cuenta

con 5 subdirecciones que realizan las siguientes funciones:

a) *Subdirección de Investigación Victimológica.* Difunde actividades de auxilio a víctimas y cultura victimológica, mantiene y dirige la Unidad de Investigación Victimológica, da apoyo logístico a los centros de atención, finalmente proporciona ayuda psicológica especializada a generadores de violencia familiar y adolescentes víctimas indirectas.

Además, esta subdirección busca que aquellos usuarios que no terminan su proceso terapéutico sean reintegrados a un nuevo grupo y llevarlos a concluirlo, y al detectarse algún otro problema (adicción, delitos sexuales, etc.) se vincula al centro o institución correspondiente según sus necesidades para que reciban atención terapéutica.

b) *Subdirección de Apoyo Operativo.* Elabora reportes e informes estadísticos con la información que se genera en los Centros de Atención que conforman el Sistema de Atención de Auxilio a Víctimas, y es el enlace con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos.

c) *Subdirecciones Regionales.* Existen tres subdirecciones de este tipo, ubicadas en el centro histórico, sur poniente, y norte oriente del Distrito Federal. Evalúan constante y permanentemente a través de informes y reportes estadísticos, a los Coordinadores de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad, así como la atención en las Agencias del Ministerio Público.

Los Programas Especializados del DAOEE son:

• Unidad de información victimológica.
• Difusión e inducción hacia una cultura de asistencia victimal.
• Atención psicológica a generadores de violencia intrafamiliar.
• Atención psicológica a adolescentes, víctimas indirectas de maltrato.
• Desconcentración del sistema de auxilio a víctimas en agencias del Ministerio Público (Acuerdo A/003/99).
• Análisis estadístico y sistematización de la información.
• Sistematización de banco de datos.
• Supervisión y evaluación de los servicios victimales.

3.2.2 Tribunal Superior de Justicia

La administración e impartición de justicia en el Distrito Federal, de acuerdo al artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (LOTSJDF), publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de enero de 1996, corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos judiciales que dicha Ley señala, con base en lo establecido en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás ordenamientos legales aplicables.

De acuerdo a la LOTSJDF los principios que regulan la función judicial, tanto en la impartición de Justicia, como en su administración, son expeditez, impulso procesal oficioso, imparcialidad, legalidad, honradez, independencia, caducidad, sanción administrativa, oralidad, formalidad, calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, excelencia en recursos humanos, vanguardia en sistemas tecnológicos, carrera judicial, eficiencia y eficacia.

El TSJDF funciona en Pleno y en Salas, el primero es el órgano máximo del Tribunal y se integra por todos los Magistrados, en donde uno de ellos es el Presidente y no forma parte de ninguna Sala. Para la Presidencia y Tribunal en Pleno se designarán un Primer Secretario de Acuerdos, un Segundo Secretario de Acuerdos y el número de Secretarios Auxiliares de la Presidencia, así como los servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto de egresos respectivo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 20 de la LOTSJDF.

En materia procesal y con relación a la víctima, se encuentra que en todo Proceso de Orden Penal, siempre tiene que estar representada por el Ministerio Público, en cumplimiento del artículo 21 de la Constitución.

La actividad del MP como parte acusadora, en representación de los intereses de la sociedad y la víctima del delito dentro de los procesos penales, tiene las siguientes obligaciones en el Proceso Penal:

- a) Asesorar y Orientar a la víctima o coadyuvante. Esta obligación tiene que ver con la obligación constitucional del Ministerio Público de hacer saber a la víctima su

derecho constitucional, a constituirse como coadyuvante del Ministerio Público adscrito al juzgado en el cual se esté llevando el Proceso Penal que se inició a consecuencia del delito realizado en su contra.

La coadyuvancia se traduce en la posibilidad de que la víctima se convierta en auxiliar del Ministerio Público, para facilitarle los elementos suficientes que ayuden a la impartición de justicia (como lo pueden ser la aportación de pruebas y testimoniales), los que sirvan para acreditar el daño causado, y proporcionen datos necesarios para que el Juez condene la reparación del daño a favor de la víctima.

b) Asistir a la víctima en el desahogo de las audiencias judiciales. Este deber se relaciona con que durante el Proceso Penal, el Agente del Ministerio Público de la Agencia Investigadora, en donde se inició e integró la averiguación previa, y se hizo la denuncia del delito, no puede intervenir directamente sino a través de un representante social adscrito al Juzgado, donde se realiza el juicio.

Sin embargo, la víctima del delito, siempre tiene el derecho constitucional de ser asesorada e informada de todo cuanto sucede dentro del desarrollo del Proceso; esto se traduce en un derecho a la información procesal.

Dictada la sentencia de primera instancia, se da por concluido el asunto y se procede a elaborar el acuerdo del cierre al expediente de que se trate.

Para efectos de la etapa de Averiguación Previa y propiamente del Proceso Penal, el Ministerio Público debe observar las siguientes consideraciones:

- a) Remitir a la autoridad judicial la impresión diagnóstica de la víctima directa.
- b) Solicitar a las instituciones hospitalarias que estén proporcionando atención médica a las víctimas:¹⁸⁷
 1. El historial clínico,
 2. La cotización de los servicios prestados y de la atención psicológica de manera particular (si la hubiere).

¹⁸⁷ Dichos documentos deben hacerse llegar a través del Agente del Ministerio Público adscrito, al Juez Penal correspondiente, para cuantificar la reparación del daño.

c) El Agente del Ministerio Público o su Oficial Secretario, deben acompañar a la víctima en las diligencias que se desahoguen en las Unidades de Investigación o Juzgados Penales con el fin de orientarla. Esto con el fin de que la víctima tome las decisiones que considere adecuadas, pero siempre debidamente informada de las consecuencias que éstas pueden tener.

Una vez que el Juez dicte sentencia en primera instancia, el MP titular de la célula, tiene que determinar el expediente, es decir, valorar y conocer lo señalado en dicha resolución, y archivar el dictamen por si es requerido por alguna autoridad o interesado.

Dentro de la estructura del TSJDF, destaca además, el Servicio Médico Forense, que atiende a las ramas de la salud que tienen que ver con la toxicología, bioquímica, bacteriología, anatomopatológica, hematología, radiología, etc.

Dichos Servicios son de gran ayuda para resguardar los derechos de las víctimas y de los implicados dentro de los procesos que se llevan a cabo en el TSJN, ya que son especialistas en la materia.

Ahora bien, los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, de acuerdo al artículo 121 de la LOTSJDF dependen de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal, y también son auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes del Ministerio Público, en sus funciones los médicos forenses y tienen la obligación de rendir los informes que les soliciten los órganos judiciales.

Las obligaciones de estos médicos en las Agencias del MP, son de acuerdo al artículo 122 de la LOTSJDF:

- I. Proceder de inmediato, al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté a su cargo;
- II. Asistir a las diligencias de fe de cadáver y a todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficacia de la investigación;
- III. Redactar el informe médico forense relacionado con la investigación y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos del tipo penal;
- IV. Recoger y entregar los objetos y las sustancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho que se investigue e indicar las precauciones con que deben ser guardados o remitidos a quien corresponda;
- V. Hacer en el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal provisional o definitiva de las mismas;

- VI. Describir exactamente en los certificados de lesiones, las modificaciones que hubiere sido necesario hacer en ellas con motivo de su tratamiento, y
- VII. Las demás que les corresponden conforme a las leyes y reglamentos.

Resaltan también, el capítulo III, del Título Octavo de la LOTSJDF, que va de los artículos 167 al 169, denominado De la Unidad de Trabajo Social, del Servicio de Informática y Biblioteca y del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, por ser aquí donde se precisa que el Tribunal debe contar con una Unidad de Trabajo Social, cuyo principal objetivo es auxiliar a Magistrados, Jueces, al Centro de Convivencia Familiar Supervisada y al Servicio Médico Forense, en los casos en que la Ley lo prevé.

En cuanto al Centro de Convivencia Familiar Supervisada, de acuerdo al artículo 169 de la Ley Orgánica, es un órgano del TSJDF con autonomía técnica y operativa, que tiene por objeto facilitar la convivencia paterno-filial en aquellos casos en que a juicio de los titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar, no pueda realizarse de manera libre o se ponga en riesgo el interés superior del menor.

Los servicios del Centro de Convivencia Familiar Supervisada se otorgan de forma gratuita en sus instalaciones, éste es administrado y vigilado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Dicho Centro, está integrado por un Director, dos Subdirectores y el cuerpo de trabajadores sociales y psicólogos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y cuenta con los Secretarios Auxiliares necesarios para dar fe.

Por último en lo que se refiere al TSJDF, se hace mención de la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, que tiene la obligación según el artículo 185 de la LOTSJDF, de informar y atender a quienes solicitan los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, asimismo, coordinar acciones de seguimiento, gestión, concertación y conciliación, necesarias para dar una atención eficaz, pronta y expedita a las quejas presentadas contra servidores públicos del TSJDF y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Le corresponde también, promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la impartición de justicia y protección de los derechos humanos, además de servir de enlace con la CNDH así como la CDHDF, para verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que emitan dichas instituciones.

La Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos cuenta con un

Director y los servidores públicos indispensables que se requieran para el desarrollo de sus funciones.

3.3 La atención y apoyo del Gobierno del Distrito Federal en los derechos de las víctimas del delito

El Gobierno del Distrito Federal (GDF) desarrolla su principal labor en beneficio de las víctimas del delito a través de sus instituciones, como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin embargo, existen algunas estructuras al interior del GDF que se ocupan de implementar y desarrollar diversas actividades que inciden en la prevención del delito y el respeto de los derechos de las víctimas del delito.

Estos programas son principalmente de carácter social, asistenciales y preventivos, como la violencia intrafamiliar, atención en casos de urgencia, problemas vecinales, grupos vulnerables, etc.

El artículo 12 de la Ley De Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal (LAAVDDF), señala quienes son las autoridades encargadas de proporcionar atención y apoyo a las víctimas en sus respectivos ámbitos de competencia, siendo la PGJDF, la Secretaría de Salud del Distrito Federal; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal (DIF-DF), y la SSPDF, las encargadas de llevar a cabo esta labor.

Como se puede observar, las entidades nombradas corresponden al ámbito de la administración del DF, además se integran diversas Secretarías que dependen del GDF como son: Comunicación Social, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Contraloría General, Cultura, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Vivienda, Finanzas, Gobierno, Junta Local de Conciliación y Arbitraje del DF, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Oficialía Mayor, Procuraduría General de Justicia del DF, Procuraduría Social, Salud, Seguridad Pública, Transportes y Vialidad, Turismo.

A continuación se describen algunos de los trabajos desarrollados por las dependencias que se relacionan directamente con la atención y apoyo a las víctimas del delito y sus derechos.

a) Secretaría de Gobierno

En la Secretaría de Gobernación del Distrito Federal, se encuentra la Coordinación de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil (CEFSC), que surgió en 1998 a partir de las necesidades de impulsar una política de relaciones con la sociedad civil organizada, e incorporarlas a las políticas y programas públicos, creando espacios de interlocución con éstas.

Esto se debe a que en dicha entidad, se encuentra el mayor número de Organizaciones Civiles en comparación con el resto del país. Su origen se remonta al primer gobierno electo del Distrito Federal, en el que fue considerado en su Programa General de Desarrollo para el D.F 1998-2000, la participación de los ciudadanos en el diseño y toma de decisiones.

Esta dependencia fue dictaminada por la Dirección General de Administración, Desarrollo de Personal y Servicio Público de Carrera, como instancia de la oficina del Secretario de Gobierno del Distrito Federal.

El campo de trabajo de la CEFSC se da principalmente con la Sociedad Civil, entre las que se encuentran asociaciones vecinales, organizaciones civiles, grupos populares, centros de apoyo, organizaciones sociales, gremios, colegios de profesionistas, organizaciones empresariales, organización de los pueblos, comuneros, ejidatarios, organizaciones deportivas, entre otros.¹⁸⁸

En el aspecto victimal, se vislumbra aquí una posibilidad que puede ser utilizada por parte de ONG's para trabajar en conjunto con las autoridades capitalinas y fortalecer el respeto a los derechos de las víctimas. Tomando en cuenta que entre sus funciones se encuentra la de crear vínculos, lineamientos de apoyo, coordinación intergubernamental, planeación e instrumentación. Los programas que desarrolla esta dependencia son:

¹⁸⁸ Sitio de Internet de la Coordinación de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil. <http://www.enlace.df.gob.mx>, consultada el 8 de enero de 2008

Programas de Desarrollo Institucional¹⁸⁹	Programas de Coorseponsabilidad¹⁹⁰
<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de Base de datos de Organizaciones de la Sociedad Civil 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Vinculación y Enlace con Organizaciones de la Sociedad Civil para su Participación en Políticas Públicas
<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de base de datos sobre Corresponsabilidad Sector Central Delegaciones Políticas 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Desarrollo de la Corresponsabilidad en las Delegaciones Políticas
<ul style="list-style-type: none"> • Centro de Documentación 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Cultura Cívica y Ciudadana
<ul style="list-style-type: none"> • Visibilidad y Difusión "ENTRELAZÁNDONOS". Revista de la Ciudad de la Esperanza. Pagina Web 	

b) Secretaría de Desarrollo Social

Esta Secretaría, es la instancia del GDF que coordina, ejecuta y evalúa las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo social, para impulsar la universalidad, fortalecer las instituciones sociales, mejorar la calidad de los servicios, ampliar su cobertura y establecer la gratuidad; su criterio básico de gestión es que no habrá preferencia alguna por motivos políticos, ideológicos o de otra naturaleza, ni condicionamiento alguno frente al derecho a una vida digna de los habitantes de la capital.¹⁹¹

Se integra por:

- *Sector Central*: Conformado por la Oficina del C. Secretario de Desarrollo Social, de las cuales se derivan la Subsecretaría de Participación Ciudadana y las Direcciones Generales de Igualdad y Diversidad Social.
- *Sector Desconcentrado*: Conformado por el Servicio de Localización Telefónica LOCATEL, Instituto del Deporte y el Instituto de Asistencia e Integración Social.
- *Sector Descentralizado*: Conformado por la Procuraduría Social, el Instituto de las Mujeres y el Instituto de la Juventud.

Esta Secretaría sigue las siguientes líneas estratégicas para el desarrollo de su trabajo:

¹⁸⁹ Sitio de Internet de la Coordinación de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil. http://www.enlace.df.gob.mx/cefsc/prog_desinst.html, consultada el 8 de enero de 2008

¹⁹⁰ Sitio de Internet de la Coordinación de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil. http://www.enlace.df.gob.mx/cefsc/prog_corresp.html, consultada el 8 de enero de 2008.

¹⁹¹ Sitio de Internet de la Secretaría de Desarrollo social del Distrito Federal <http://www.sds.df.gob.mx/sector/lineas.htm>, consultada el 8 de enero de 2008.

- Promoción del Ejercicio de los Derechos Sociales
- Promoción de la Equidad
- Prevención del Delito, la Violencia y las Adicciones
- Protección a la Comunidad
- Atención y prevención de la Violencia Familiar

Los principales programas de la Secretaría de Desarrollo Social del GDF relacionados con el apoyo y atención a las víctimas del delito son:

Programas de Promoción de la Equidad	Programas de Atención y Prevención de la Violencia y Adicciones
<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de Perspectiva de género • Programa de Salud Integral para Mujeres 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Atención a Jóvenes en Riesgo • Programa de Jóvenes en Brigadas por la Ciudad
<ul style="list-style-type: none"> • Promoción de la Equidad Social, Atención a Indígenas y Adultos Mayores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Prevención de Adicciones
<ul style="list-style-type: none"> • Centros DIF, Centros de Día y Estancias Infantiles 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Prevención y Atención al Maltrato Infantil
<ul style="list-style-type: none"> • Atención a personas con discapacidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Atención y Prevención de la Violencia Familiar
<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Coinversión Social 	<ul style="list-style-type: none"> • Albergue para mujeres que viven violencia familiar

Programas de Asistencia y Protección Social	Programas de Participación Ciudadana, Orientación e Información a la Ciudadanía
<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Atención a niños y adultos en situación de calle y/o riesgo en albergues 	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones de capacitación y formación para los vecinos
<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Atención Social Emergente 	<ul style="list-style-type: none"> • Información en las Unidades Territoriales sobre los avances del programa Integrado territorial
<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Financiamiento para la Asistencia e Integración Social 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Orientación Condominal
<ul style="list-style-type: none"> • Programas Alimentarios 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Atención y Seguimiento a quejas
<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Atención Jurídica en Derecho Familiar 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención y Orientación Telefónica a la Ciudadanía
<ul style="list-style-type: none"> • Consultas médicas asistenciales 	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitación de Trámites (Línea de Captura)

Por su importancia, se debe destacar la labor de la Dirección de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, que depende de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, la cual desarrolla actividades de difusión, prevención y atención en

materia de maltrato domestico, a través de la formación de grupos alternativos, de sensibilización de servidores públicos y prevención comunitaria.

Para brindar una mejor atención, dicha Dirección cuenta con 16 Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF), que se encuentran en todas las Delegaciones Políticas del DF, en las que se da información, orientación, atención jurídica y psicológica a varones y mujeres que sufren maltrato; de igual manera cuenta con el Albergue para mujeres que viven violencia familiar.¹⁹²

Se señala también por su trascendencia operativa a la Procuraduría Social que tiene por objeto ser una instancia accesible a los particulares, para la defensa de los derechos ciudadanos relacionados con las funciones públicas y prestación de servicios a cargo de la administración pública del Distrito Federal.

c) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF)

De acuerdo al artículo 1º del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el DIF-DF es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del DF, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en dicha entidad.

En materia de derecho victimal, el artículo 15 de la LAAVDDF señala al Sistema DIF-DF en conjunto con la PGJDF, para proporcionar en el ámbito de su respectiva competencia, asesoría y protección a adultos mayores, menores y personas con alguna discapacidad, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos.

Otra de sus atribuciones que tiene aplicabilidad para las víctimas de violencia familiar, es la de poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance para la protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

El DIF-DF según el artículo 3º de su Estatuto, esta facultado para promover y prestar servicios de asistencia social, así como asesoría jurídica y de orientación social

¹⁹² Sitio de Internet de la Dirección General de Igualdad y Desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Social del D.F., <http://www.equidad.df.gob.mx/>, consultada el 8 de enero de 2008.

a menores, ancianos, discapacitados y personas sin recursos, lo que lleva a cabo a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos que brinda servicios de asistencia jurídica en materia de derecho familiar, y orientación psicosocial.¹⁹³

Esta dirección ejecutiva se divide en las siguientes áreas:

- a) Dirección de Asistencia Jurídica
- b) Subdirección de Prevención y Atención al Maltrato Infantil
- c) Subdirección de los Consejos Locales de Tutela

Para efectos de la presente investigación, destaca el trabajo realizado por la Subdirección de Prevención y Atención al Maltrato Infantil, que tiene como finalidad, proteger, atender y erradicar la victimización de niños y niñas de maltrato y abuso sexual, para lo cual desarrolla y coordina diversos programas y actividades, como las que se presentan a continuación.

- *Coordinación de Prevención al Maltrato Infantil.* Su objetivo es contribuir a la erradicación del maltrato y el abuso sexual a niños y niñas, a través del desarrollo de acciones de prevención, detección y sistematización, encaminada a la construcción de un modelo replicable para el combate a estas problemáticas. Esto se lleva a la práctica, mediante la impartición de pláticas y talleres de prevención al maltrato infantil, dirigidos a padres, madres, educadores, educadoras, niños, niñas y jóvenes, acerca de la definición y diferenciación entre maltrato y buen trato, así como prevención del abuso sexual contra niños y niñas. En caso de que durante los talleres se presente un caso de niñas o niños maltratados o abusados sexualmente, se realiza un reporte de maltrato a la Coordinación de Atención al Maltrato Infantil del DIF-DF para su atención, o se informa a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del DIF-DF para su denuncia.
- *Programa de Prevención y Atención al Maltrato y el Abuso Sexual a Niños y Niñas.* Este programa, es una intervención semestral de formación en cultura de respeto y

¹⁹³ Sitio de Internet del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF) <http://www.dif.df.gob.mx/juridico/protección.htm> , consultada el 05 de enero de 2007.

protección a la infancia, que promueve el buen trato y prevención del maltrato y el abuso sexual a niñas y niños.

La realización de esta actividad, se desarrolla en centros educativos infantiles donde se coordina la impartición de una serie secuenciada de talleres, y cuenta con la participación de instituciones públicas y organizaciones civiles especialistas en la temática, se detectan y atienden integralmente los casos de maltrato y abuso sexual contra niños y niñas.

Los talleres se imparten a padres, madres, educadores, educadoras, niños, niñas y jóvenes respecto a temas que versan en la diferencia entre maltrato y buen trato, desnaturalización del maltrato, prevención del abuso sexual, identificación y reproducción de la violencia propia, derechos humanos, habilidades pacíficas de educación, relación o crianza y resolución pacífica de conflictos.

Los educadores reciben un taller adicional sobre el marco jurídico del maltrato y el abuso sexual a niños y niñas. Si durante el desarrollo del Programa se detectan niñas o niños maltratados o abusados sexualmente, se atienden de manera integral, a través de intervenciones sociales, psicológicas y/o jurídicas.

- *Programa de Atención del Maltrato Infantil (PREMAN)*: Su objetivo es contribuir a la suspensión de relaciones violentas al interior de las familias que habitan en el DF, especialmente hacia niñas y niños, haciendo uso de estrategias de intervención integral que incluyan acciones de asistencia social, mediante investigaciones sociales, detección de niveles de riesgo, orientación familiar, canalización a servicios especializados, atención psicológica y en su caso intervención legal, que favorezcan la protección de la infancia, propiciando la participación y responsabilidad de los padres, tutores o quienes están encargados de su cuidado.

El procedimiento correspondiente para inicio e intervención del Programa, se basa en la captación de reportes por maltrato infantil por vía escrita, telefónica, personal y/o institucional, la asignación de una Trabajadora Social para su investigación social, mediante visitas domiciliarias de campo, intervención de casos que permitan a las familias modificar las prácticas violentas de crianza y/o educación

hacia niños y jóvenes; detectando los niveles de riesgo en el que se encuentran. Además, se proporciona asistencia social y jurídica a los responsables de los cuidados de niños y jóvenes, a fin de resolver problemáticas legales que manifiesten, y envío de los casos, donde se detecta riesgo (al inicio o durante la intervención social) a las autoridades correspondientes para su atención inmediata.

- *Asistencia Jurídica:* La asistencia jurídica del DIF-DF se ofrece de forma gratuita mediante asesoría y orientación jurídica, a personas de escasos recursos económicos. Las asesorías se refieren primordialmente a Patria Potestad, Adopción, Pruebas de Filiación de los Hijos, Divorcio, Pensión Alimenticia, Sucesiones, Guarda y Custodia, Rectificación de Acta, Violencia Familiar, e Inscripción de Nacimientos ante el registro civil, en el año 2005 el total de juicios llevados a cabo por esta instancia, fue de 3,443.

d) Instituto de las Mujeres

Este instituto tiene su origen en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 11 de mayo de 1998, que estableció el Programa para la Participación Equitativa de la Mujer en el Distrito Federal (Promujer), con el objeto de equilibrar el desarrollo de los habitantes del DF, desde una perspectiva de equidad de género, así como profundizar en políticas y acciones que atiendan rezagos e inequidades que viven las mujeres.

Sin embargo, fue hasta el 28 de febrero del 2002, en que a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se divulgó la Ley del Instituto de las Mujeres del DF, donde se constituyó como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Local, denominado Inmujeres-DF, y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

La misión de este instituto es diseñar, ejecutar e instrumentar políticas públicas que coadyuven a la construcción de una cultura de equidad, donde mujeres y hombres accedan a la igualdad de oportunidades en los ámbitos social, económico, político,

cultural y familiar; así como promover el conocimiento y ejercicio de los derechos de las mujeres en la Ciudad de México.

Dentro del Plan De Igualdad De Oportunidades Para Las Mujeres En El Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002 No. 28, se inscriben los objetivos que lleva a cabo este Instituto, como son la promoción de la igualdad jurídica y acceso a la justicia; en materias de Violencia y Seguridad Pública, se precisa la necesidad de realizar propuestas de reformas jurídicas en temas referentes a derechos civiles, políticos y de las mujeres.

Se señalan también objetivos en materia de democracia, participación ciudadana, empleo, trabajo, participación económica, equidad social, calidad de vida, desarrollo infantil y juvenil, educación, salud integral, sexual y reproductiva, hábitat urbano, seguridad social, cultura, así como desarrollo y fortalecimiento institucional.

Las áreas de este Instituto son la Dirección General, Dirección de Fomento y Concertación de Acciones, Coordinación del Sistema de las Unidades del Inmujeres en cada Delegación, Contraloría Interna y Coordinación Administrativa, actualmente esta entidad cuenta con 16 Unidades Delegacionales.

e) Secretarías de Salud

La Ley de Salud para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1987, en su artículo 16 Bis, señala que

la población tiene derecho a una atención médica apropiada, independientemente de la condición económica, cultural, identidad étnica y género del individuo...

De este modo, se consolida un principio de equidad que precisa que los usuarios de los servicios de salud en el Distrito Federal, deben ser atendidos por un médico, ser tratados con respeto a sus intereses, y conforme a los principios médicos científicamente aceptados; con seguridad en la calidad y continuidad de la atención médica recibida, independientemente del nivel o unidad donde reciba el servicio.

Lo anterior tiene que ver con las víctimas del delito, debido a que la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF), tiene a su cargo el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud

del Distrito Federal.

Dicha Institución, es responsable de asegurar la integridad física de las víctimas, en caso de que la comisión de un delito vulnere su esfera física y requiera ser atendida oportunamente, haciendo referencia al derecho constitucional del que gozan las víctimas del delito: a recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia.

De acuerdo al artículo 7º de la Ley de Salud del Distrito Federal, la Secretaría de Salud del Distrito Federal, es un órgano centralizado del Gobierno del Distrito Federal y de acuerdo al artículo 8º de esta Ley, dicha Secretaría tiene a su cargo la planeación, organización, operación, control y evaluación del Sistema de Salud del Distrito Federal, así como conducir la política en materia de servicios médicos y Salubridad General, de igual forma coordina el Programa del Distrito Federal con las dependencias y entidades de la Administración Pública Local y Federal y con el Sector Privado.

La SSDF debe organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 6º, cuyas incidencias en materia victimal corresponderían a la prestación de los servicios de atención médica en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación, preferentemente en beneficio de la población de mayor riesgo y daño.

En aspectos de carácter preventivo, el artículo 6º de la Ley de Salud del Distrito Federal, le confiere a la Secretaría la obligación de establecer programas contra alcoholismo y tabaquismo; así como la ejecución en coordinación con la Secretaría de Salud, del Programa contra la Farmacodependencia.

Esto se precisa a raíz de que dentro de una sociedad tan compleja como la del Distrito Federal, es importante la realización de campañas que prevengan a la población a no incurrir en abusos de alcohol, que puedan derivar en la comisión de conductas antisociales; en el caso del tabaquismo, la venta de cigarrillos a menores de edad, así como el consumo por parte de los mismos.

En el rubro que se refiere a la prevención y lucha contra la farmacodependencia, es importante destacar que en muchas ocasiones, el consumo de algunas sustancias consideradas como fármacos, pueden derivar en la comisión de un delito.

Por otra parte, la LAAVDDF en su artículo 14, señala que la Secretaría de Salud

del Distrito Federal, y las agencias especiales para la atención de los delitos sexuales, con el fin de lograr el bienestar físico, mental y social, deben otorgar servicios, de atención médica, en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación; así como asistencia psicológica; tratamientos postraumáticos; y atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales.

f) Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal

El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal es un grupo de ciudadanos plurales, multidisciplinarios, con el objetivo de trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales y federales en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en la Ciudad de México y su área conurbada a fin de reducir los índices delictivos.¹⁹⁴

El fundamento legal del Consejo se encuentra en el Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de enero de 2007, cuyas últimas reformas datan del 12 de agosto de 2008.

Además del fundamento anterior, el Consejo cuenta con el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, publicado en el mismo órgano de difusión citado con fecha 26 de abril de 2007.

El Consejo es, de acuerdo a su origen normativo, un órgano de consulta, análisis y participación ciudadana en materia de seguridad pública, procuración de justicia, cultura cívica, atención a víctimas del delito, prevención del delito y readaptación social.

Las ambiciones de dicho órgano, es motivar a la ciudadanía para recupere la confianza en si misma, se torne proactiva y se una mediante diversas acciones, a fin de enfrentar a la delincuencia en la Ciudad de México.

La visión del Consejo Ciudadano es, a través de la participación, así como el trabajo conjunto entre ciudadanos-autoridades, aspirar a disminuir, además de erradicar

¹⁹⁴ Sitio de Internet del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal <http://www.consejociudadanodf.org.mx>, consultado en agosto de 2008.

en el mediano y largo plazo, los diferentes actos delictivos e inseguridad que lesionan la vida de los habitantes de la Ciudad de México en su patrimonio, seguridad, familias o negocios, a fin de contribuir a la edificación de una ciudad más humana, segura y habitable. Los objetivos del Consejo son:

1. Establecer vinculación con organizaciones del sector social y privado relacionadas con las materias de seguridad pública, prevención del delito, procuración, administración de justicia y justicia cívica, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos en el objetivo común de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad pública en el Distrito Federal.
2. Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración del Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal y evaluar la aplicación del mismo.
3. Formular recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, estrategias y acciones instrumentadas por la Administración Pública del Distrito Federal, vinculadas a la prevención, investigación y combate al delito; a la prevención y readaptación social, a la cultura cívica y al apoyo a las víctimas del delito.
4. Monitorear el desempeño de ministerios públicos, comandantes de la policía judicial, agentes de sector y juzgados Cívicos.
5. Proponer el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos que se destaquen en el ejercicio de funciones de seguridad pública o que realicen acciones relevantes.
6. Emitir opinión en los temas o asuntos específicos que le sean planteados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por los titulares de las Secretarías de Gobierno, Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
7. Conocer, analizar e integrar los reclamos ciudadanos en las funciones de prevención e investigación del delito, apoyo a las víctimas del delito, ejecución de sanciones penales, así como formular las propuestas y peticiones tendientes a satisfacerlas.
8. Establecer vinculación con autoridades diferentes a las señaladas en el artículo Primero de este Acuerdo, cuando la naturaleza de los temas así lo exija.

La logística a través de la cual opera el Consejo, es una vez que un ciudadano del Distrito Federal ha sido víctima del delito de Robo a Casa Habitación, puede comunicarse al *Call Center* del Consejo Ciudadano, en donde se tomarán sus datos por personal debidamente capacitado para ello. Posteriormente se procederá a enviar a su domicilio a una pareja de Agentes Ciudadanos que le enlazarán a través de un equipo de cómputo, en línea con el Ministerio Público que procederá a iniciar la Averiguación Previa que corresponda para la investigación del ilícito, haciendo más fácil para la víctima la presentación de su denuncia.

3.3.1 Consecuencias jurídicas del no respeto de las autoridades del Distrito Federal a los derechos de las víctimas

En el año 2004, se realizó la Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización (ENICRAVI/2004), que forma parte del estudio “*International Crime Victimization Survey (ICVS)*”, que realiza la Organización de las Naciones Unidas cada 4 años en más de 70 países.

Por primera vez, México participó en este estudio, gracias al esfuerzo realizado por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre Inseguridad (ICESI), con el aval de la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno mexicano, por conducto de la Subsecretaría para Temas Globales y en coordinación con la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (ONUDD) con sede en Viena, Austria, así como con el Instituto de Investigación sobre el Delito y la Justicia para América Latina (IIDEJUAL), con sede en Buenos Aires, Argentina

Dicha encuesta se levantó en México por Consulta Mitofsky y el tamaño de la muestra recomendado para México por Naciones Unidas, a través de la Oficina contra las Drogas y el Delito (ONUDD), fue de 2,000 entrevistas cara a cara (una entrevista personal en cada una de las viviendas seleccionadas) para generar estimaciones válidas a nivel nacional, cuyo sumario se presenta a continuación.

De acuerdo a la ENICRAVI, en el periodo que va de enero de 1999 al primer semestre de 2004, más de 300 millones de personas mayores de 18 años fueron víctimas de la delincuencia en México, en este periodo la cifra negra de la delincuencia, es decir, los delitos no denunciados, ascendió a un 75%, lo que significa que sólo se denuncia un delito de cada cuatro que se comete.

Respecto a los que denunciaron, el 63% de los encuestados no quedaron satisfechos con la actuación del Ministerio Público, porque las autoridades no hicieron lo suficiente, o no se interesaron. Respecto al robo en viviendas, una de cada diez viviendas fue robada y 90 de cada 100 robos fueron en casas independientes.

En cuanto a los robos, el 46% de éstos, se cometieron con violencia, y 9% de las personas cuestionadas fueron atacadas o amenazadas al menos una vez.

Casi en una de cada 100 viviendas hubo al menos una víctima de secuestro, y

4% de las personas encuestadas fueron víctimas de ofensas sexuales, el 83% eran de sexo femenino, y 18% de las víctimas no lo consideraron delito; en el 30% de los casos los agresores eran conocidos de las víctimas, 4 de cada 10 eran sus parientes, y 1 de cada 4 su ex cónyuge o ex pareja.¹⁹⁵

Lo anterior es solamente el ejemplo de un estudio realizado en México, en materia de victimización y criminalidad, que de acuerdo a la forma de vida de los pobladores de la Ciudad de México no resulta un cifra alarmante, es decir, dicho habitante convive a diario con diversos agentes delictivos, ese sujeto bien puede ser gobernante o gobernado, sabe y conoce que la delincuencia es parte de su vida diaria, de su comunidad, sus relaciones amistosas y en ocasiones de su familia.¹⁹⁶

Todos los días aparecen estudios como el mencionado, elaborados por diversos y reconocidos analistas en materia de inseguridad pública pudiendo determinar que la delincuencia se eleva diariamente, que las estructuras así como dispositivos de seguridad deben ser reformados, que existe una mayor necesidad de derechos subjetivos para los gobernados, además de que aquellos que ejercen el poder son corruptos y deben ser removidos de sus cargos.

Todos los argumentos señalados anteriormente, son válidos y hasta cierto punto ciertos, si es que como ellos dicen “es un espejo de la realidad”, sin embargo, al realizar un análisis jurídico de las consecuencias del no respeto a los derechos de las víctimas, se abre una puerta aún más difusa que la del conteo de delitos reportados y no reportados, denunciados y no denunciados, esto es lo que gran cantidad de los análisis en materia victimológica y criminológica realizan, y empiezan por el análisis de la víctima como concepto hecho y dado, sólo es cuestión según ellos de numerarlo, decodificarlo y mostrarlo en una gráfica.

Lo anterior ha dado como resultado el gasto de grandes cantidades de dinero en

¹⁹⁵ Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización, ENICRAVI 2004, México, disponible en el Sitio de Internet http://www.wilsoncenter.org/news/docs/Encuesta_Internacional_de_Criminalidad.pdf, consultada el 19 de junio de 2008.

¹⁹⁶ Sobre las causas de este habituamiento a la criminalidad y victimización por parte de los habitantes de la Ciudad de México, difícilmente las encuestas criminológicas y victimológicas pueden aportar datos que permitan entender la realidad de este fenómeno, debido a que para poder comprenderlo, se deben tomar en cuenta distintos elementos valorativos de índole cultural e idiosincrásico. La familiaridad de los eventos delictivos tiene que ver, también, con un desenvolvimiento transvalorativo en el que las escalas de valores de los individuos sufren un proceso de adaptación al medio, independientemente de que éste sea benéfico o no para la sociedad en su conjunto.

el combate a la delincuencia, que incluyen adiestramiento, armamento, manutención, etc., para grandes corporaciones policíacas, que hacen frente a grandes empresas delictivas.

Sin embargo, el discurso anterior es relativamente cierto, tomando en cuenta que los impuestos de los habitantes del DF, siguen manteniendo autoridades corruptas, ineficaces, policías decepcionados de su profesión, un aparato burocrático insostenible, campañas políticas costosas y reclusos en centros de readaptación y penitenciarios, así como presuntos responsables, etc.

Posterior al análisis de las diferentes estructuras analizadas en el presente capítulo, resulta difícil creer que tal aparato de procuración e impartición de justicia sea inoperante, como lo hacen pasar los medios de comunicación, analistas en la materia, juristas y amplios sectores de la sociedad.

La encuestadora “Consulta Mitofsky”, en su estudio denominado “Delincuencia en México”¹⁹⁷, señaló que en percepción de los ciudadanos, la delincuencia y la inseguridad fue en el 2005 el principal problema a combatir, el 95% de los ciudadanos se inclinó por el aumento de los castigos a los responsables, el 74% señaló que se deben incrementar los sueldos a los policías, el 86% se pronunció por la necesidad de establecer retenes para tener una revisión de los vehículos.

Otras medidas con buenos porcentajes de aceptación de acuerdo a este estudio, fueron la incorporación de militares a la policía (74%), más dinero para armas y patrullas (69%), la imposición de pena de muerte en delitos graves (68%) siendo las personas del norte quienes menos apoyan esta medida (62%).

Las medidas que menos agradan a la población según este análisis, son el tener que hacerse justicia por propia mano y poseer armas para su defensa (47%), destacando que esta medida genera diferentes opiniones según la región donde habiten los mexicanos; donde menos aceptación tiene es en el norte (41%), mientras que en el centro 48% esta de acuerdo, y en el sur prácticamente 1 de cada 2 apoya la idea (53%).

La población declaró que el aumentar los castigos a los delincuentes (56%) es la

¹⁹⁷ Disponible en el Sitio de Internet http://www.wilsoncenter.org/news/docs/Delincuencia_en_Mexico_Mitofsky.pdf, consultada el 19 de junio de 2008.

medida más urgente de atender en cuestión de combate a la delincuencia.

La descripción del estudio señalado, es que la población mexicana se encuentra segmentada, es decir, no existe un punto de convergencia en cuanto a “aspiraciones” en materia de seguridad pública. Esto tiene que ver con el derecho de las víctimas, en el sentido de que si las expectativas de la población fuesen satisfechas, no existirían divergencias tan pronunciadas entre los encuestados, debido a que si hubiera una aplicación del derecho vigente de manera homogénea, las instituciones encargadas de aplicarlo no sufrirían tal desprestigio.

Sin embargo, las consideraciones anteriores en primera instancia reforzaría el argumento de que existe un “combate contra la delincuencia”, lo cual independientemente de que existan empresas dedicadas a realizar actos delictivos, lo que se pretende señalar, es que tal discurso resulta incompleto, debido a que técnicamente delincuente es aquel que ha sido declarado culpable por un juez por la comisión de un delito, sin embargo, en el ámbito de percepción de la sociedad, delincuente es aquel que comete distintas actividades y/o conductas antisociales, que mediante un juicio ético y moral se erige como tal. Esta consideración resulta peligrosa, porque se corre el riesgo de desvirtuar el fondo del problema que se está analizando.

Un segundo estudio que arroja datos interesantes para el asunto que se está tratando, es el denominado “Índice de Confianza en Instituciones”,¹⁹⁸ realizado por Consulta Mitofsky, que presenta un seguimiento de 19 instituciones en México de 1994 a 2008, dando como resultado un referente importante de cómo se están llevando a cabo los procesos de identificación entre población – instituciones.¹⁹⁹

De las 19 instituciones que se presentan en la encuesta,²⁰⁰ a continuación se

¹⁹⁸ Disponible en el Sitio de Internet de Consulta Mitofsky,

http://www.consulta.com.mx/interiores/99_pdfs/12_mexicanos_pdf/20080220_NA_ConfianzaInstituciones.pdf consultada el 19 de junio de 2008.

¹⁹⁹ La población sujeta a estudio fue de 1000 mexicanos mayores de edad con credencial para votar; el análisis fue llevado a cabo en viviendas particulares a través de entrevistas “cara a cara” utilizando como herramientas de recolección de datos un cuestionario, previamente estructurado mismo que es aplicado por personal calificado. Se realizó como marco de muestreo el listado de secciones electorales en el país y de sus resultados oficiales de la elección federal de diputados en 2006, se tomaron de manera sistemática y aleatoria con probabilidad proporcional a su tamaño (PPT) 100 secciones electorales en todo el territorio nacional, en cada sección se escogieron dos manzanas, en cada manzana cinco viviendas, y en cada vivienda un mexicano mayor de edad. Las fechas de levantamiento de la encuesta para 2008 fue del 15 al 19 de Febrero de 2008.

²⁰⁰ Con referencia al rubro asignado como CNDH correspondiente a las siglas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la empresa encargada de la realización de este estudio no presenta resultados de Noviembre de 2006; y

presentan los resultados que se consideran relevantes para el análisis del Derecho de las víctimas:

<i>Institución</i>	2004	2005	2006				2007		2008
	Ago	Jul	Feb	May	Ago	Nov	Feb	Sep	Dic 07-Feb
Universidades	N D	8.1	7.9	8.2	8.0	8.4	8.2	7.9	7.9
Ejercito	7.0	7.7	7.7	7.8	7.9	8.3	8.1	8.0	7.8
Iglesia	7.6	7.7	7.6	8.0	7.8	8.0	8.2	7.8	7.9
CNDH	6.2	7.4	7.2	7.4	7.4	ND	ND	ND	ND
Medios de Comunicación	6.8	6.9	7.4	7.8	7.2	7.6	7.3	7.5	7.5
SCJN	6.0	6.1	6.2	6.6	6.8	6.8	6.7	6.7	6.7
Senadores	5.2	5.0	5.7	6.1	6.3	6.2	5.6	5.6	5.9
Policía	4.8	4.9	5.5	6.0	6.3	6.1	6.3	5.7	5.8
Diputados	4.6	4.5	6.6	5.8	6.1	5.8	5.4	5.5	5.9

Los números mostrados en la tabla se refieren a la calificación asignada por la población a las instituciones en una escala del 1 al 10. Esto quiere decir, por ejemplo, que la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública, en este caso ejemplificadas como “Policía”, en febrero de 2006 alcanzaron una calificación de 5.5, lo cual fue ascendiendo hasta 6.3 en agosto, sin embargo, se aprecia una disminución a 6.1 en noviembre del mismo año, situación que vuelve ascender en febrero de 2007 a 6.3, disminuyendo a 5.7 en Septiembre y reportando finalmente en Febrero de 2008 la calificación de 5.8.

Por su parte, los Diputados y Senadores obtuvieron la misma calificación de 5.9, la Suprema Corte de Justicia de la Nación 6.7 y los Medios de Comunicación 7.5, en el muestreo obtenido en febrero de 2008.

Como se puede apreciar, los poderes de la unión junto a la policía, de acuerdo a este estudio de percepción, son los que gozan de menor confianza en todo el país, lo cual trasladado al derecho, es un índice que reporta datos reveladores.

Si las instituciones encargadas de aplicar, legislar, sancionar y ejecutar el derecho positivo, no tienen credibilidad por parte de la población, es probable que el respeto al derecho sea equivalente a las calificaciones que aquí se presentan. En los últimos 5 años instituciones como los Medios de Comunicación, superan a las autoridades implicadas en el respeto a los derechos de las víctimas del delito en su

para los muestreos de febrero, septiembre, y diciembre de 2007, así como Febrero de 2008, ni siquiera la integra en la en lista de instituciones evaluadas.

ámbito individual y social.

Por otra parte, como último estudio referencial, la encuesta semestral “Percepción ciudadana sobre la seguridad en México”,²⁰¹ realizada por “Consulta Mitofsky” para la organización “México Unido Contra la Delincuencia A.C.”, llevada a cabo en México a nivel nacional de noviembre de 2007 a enero de 2008, con la participación de 1,000 mexicanos mayores de 18 años, con el objetivo de presentar la percepción de los ciudadanos en temas de seguridad en el país, evaluar las acciones que lleva a cabo el gobierno, confirmar si son capaces de cambiar la percepción de inseguridad que tienen los mexicanos y analizar la relación existente entre el temor a ser víctima de un delito y los niveles de victimización registrados en el país;²⁰² resalta como aspectos positivos:

- Baja de 20% a 18% el porcentaje de ciudadanos que reporta cercanía con el delito en el periodo de noviembre de 2007 a enero de 2008.
- Disminuye de 44% a 41% el porcentaje de quienes dicen que es “muy fácil” conseguir un cigarro de marihuana.

Dicha encuesta refiere a manera de contraste en sentido negativo que:

- El porcentaje de la población que manifiesta vivir con el temor de sufrir un robo a mano armada es de 59.6%.
- El porcentaje de aquellos que tienen miedo de ser víctimas de secuestro es de 55.5%.
- En 2008 sólo el 44% de la población mexicana estaría dispuesta a testificar en caso de presenciar un delito, lo que significa que existe mayor temor en la

²⁰¹ México Unido Contra la Delincuencia A.C. y Consulta Mitofsky presentan el resultado de la encuesta semestral: “Percepción ciudadana sobre seguridad en México”, Boletín de Prensa, México, 26 de Febrero de 2008, disponible en http://www.consulta.com.mx/interiores/99_pdfs/12_mexicanos_pdf/NA140108_ComicadoPrensa.pdf

²⁰² La metodología utilizada en la encuesta, consistió de entrevistas “cara a cara” en viviendas particulares tomadas de manera sistemática y aleatoria con probabilidad proporcional a su tamaño (PPT) 100 secciones electorales en todo el territorio nacional; en cada sección se escogieron dos manzanas (o grupo de viviendas en caso de áreas rurales); en cada una de las manzanas cinco viviendas y en cada vivienda un mexicano mayor de edad con credencial para votar vigente.

población mexicana, a diferencia del 2007 quien manifestó que lo haría en un 44%.

En materia de corrupción de las instituciones gubernamentales la encuesta arrojó que “es mucha” la corrupción en el siguiente orden: Ministerio Público con un 41.1%; Policía Federal Preventiva con 37.4%; Policía Municipal con 36.4%. Dicho estudio manifiesta la aceptación por parte de el 83.2% de los encuestados, el utilizar al ejército en los operativos contra el crimen organizado.

Zepeda Lecuona, señala que detrás del delito existen consecuencias jurídicas importantes expresados en dos grupos: a) la pérdida patrimonial, la agresión a la integridad física o moral de la víctima y; b) el delito como un ataque contra el orden social que debe ser sancionado por las instituciones públicas.

La víctima, dice Zepeda, pretende que se le restituya o indemnice, en la medida de lo posible por sus pérdidas; mientras que el interés público buscará castigar y en su caso, apartar de la sociedad a quien ha delinquido, evitando que vuelva a atentar contra cualquier miembro de la comunidad.²⁰³

Sin embargo, aquel que nombra Zepeda como “quien ha delinquido”, ¿no es parte de la comunidad?, si bien el delincuente subsiste, es por que la sociedad como víctima y el sistema jurídico lo ha creado, lo ha nombrado y en ocasiones lo ha consentido,²⁰⁴ pero la víctima del delito no ha tenido esa posibilidad de elección.

Se encuentran, entonces, como consecuencia de la falta de respeto de los derechos subjetivos de las víctimas, la desconfianza en las instituciones, esto equivale a que la víctima no denuncie, no obtenga una debida reparación del daño, el delito cometido en su contra no sea perseguido y sancionado, lo cual puede ocasionar una reincidencia en contra de otra víctima, incluyendo a la sociedad.

²⁰³ ZEPEDA LECUONA, *Crimen Sin Castigo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 295, 296.

²⁰⁴ Mas allá de apreciaciones acerca de corrupción, esa famosa batalla contra la delincuencia en el Distrito Federal, actualmente está tomando cualidades poliformes, es decir, no sólo es que existe un crimen organizado dedicado a realizar actos delictivos como secuestros, homicidios, violaciones, etc., existen ejemplos de conductas ilícitas consentidas como la compraventa de mercancías de procedencia ilícita, venta de drogas a menudeo, etc., actividades que se dan en el comercio informal (venta de discos, ropa, calzado, etc.), centros de entretenimiento, por nombrar algunos, son consentidos tanto por las autoridades encargadas de perseguirlas y sancionarlas, como por gran parte de la comunidad que en ocasiones se vuelve cómplice. Es aquí donde ese relajamiento por la aplicación de las leyes, se ve traducida en desconfianza como se muestra en la tabla aquí presentada.

Desde el punto de vista objetivo del Derecho de las víctimas del delito, como consecuencias de su falta de respeto, se encuentra su ineficacia e invalidez, pues existen ordenamientos jurídicos indicativos de lo que el Derecho considera “debe ser” en cuestiones victimológicas, sin embargo, ese Derecho no sería vigente ni válido, aunque éste se encuentre debidamente legislado, si la autoridad encargada de conocer del mismo, no lo respeta y en ocasiones ignora la existencia del mismo.²⁰⁵

3.4 Propuestas de política victimal y política criminal para lograr la eficacia de los derechos de las víctimas del delito

3.4.1 Estrategias Gubernamentales

a) Necesidad de una ley adjetiva del Artículo 20 apartado C de la Constitución de la República

De los análisis jurídicos realizados en esta investigación, se ve la necesidad de una Ley Reglamentaria del apartado C, del artículo 20 de la Constitución, que unifique los criterios de aplicabilidad en esta rama, pues no hay una definición de conceptos básicos en materia de Derecho Victimal.

Por lo anterior, las líneas divisorias entre las entidades federativas pueden convertirse en auténticos muros para las víctimas del delito, por las diferencias en cuanto a su atención, apoyo y tratamiento.

La Ley Reglamentaria, del apartado C, del artículo 20 de la Constitución, debe establecer los límites de las garantías constitucionales y para garantizar una total protección a la víctima, debe cumplir con los siguientes elementos:

1. Un marco teórico que defina conceptos básicos como víctima y ofendido por el delito, coadyuvancia, atención médica, psicológica y jurídica de urgencia y primera instancia (en materia asistencial no procesal)
2. Señalar las autoridades competentes federales y locales en esta materia.

²⁰⁵ Caso es el de la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito del Distrito Federal, en donde gran parte del personal de la PGJDF, elementos de la SSPDF, juristas especializados en Derecho Penal no conocen de su existencia.

3. Un apartado en materia de responsabilidades, para todos los involucrados en la atención a las víctimas del delito, un órgano de vigilancia, actualización, verificación y evaluación para el cumplimiento y respeto de los derechos victimales.
4. Explicar y desarrollar cada una de las fracciones del apartado B del artículo 20, que conceda certeza jurídica y no de cabida a malas interpretaciones.
5. Crear un sistema de integración de organizaciones no gubernamentales interesadas en la ayuda a las víctimas de delito, situación que debe ser regulada para evitar discrepancias entre éstas y las autoridades.
6. Establecer convenios de coordinación y ayuda entre la Federación y las entidades federativas.
7. Exigir el cumplimiento y la obligatoriedad de los derechos de las víctimas del delito, así como garantizar el cumplimiento de sus derechos a los que se han hecho acreedores desde el momento en que se han convertido en víctimas de un delito.
8. Desarrollar los derechos de las víctimas del delito o del ofendido, por etapas del procedimiento penal: procuración de justicia (averiguación previa), proceso penal y reparación del daño.
9. Impulsar la creación de un Centro Nacional de Atención a las Víctimas del Delito, que debe ser un organismo público descentralizado, autónomo, presidido por un Consejo Nacional de Atención a las Víctimas del Delito, que cuente con un Fondo Nacional de Atención a las Víctimas, conformado por un porcentaje de los recursos obtenidos de las multas impuestas a los presuntos responsables y sentenciados, por medio de apoyo gubernamental, local y federal; y otro tanto podrá ser aportado de manera altruista por particulares y organizaciones no gubernamentales.
Así ni el gobierno federal, ni los gobiernos locales podrán intervenir directamente en las decisiones del Consejo, que debe contar con sedes en todas las entidades de la República, que trabajen independientemente de los Centros de Atención a Víctimas locales y estarán al servicio de las decisiones que tome el Consejo.
10. Ordenar la creación del Reglamento Orgánico del Centro Nacional de Atención a las Víctimas del Delito, que precisará la organización del Centro, la creación de planes y programas de atención a víctimas del delito, a partir de estudios especializados de cada región del país, el porcentaje de ingresos, los servicios que brindará el Centro,

instancias y áreas con las que se conformará, el procedimiento para otorgar la atención requerida e integración del Consejo que lo presidirá.

11. Concretar los parámetros y lineamientos de cómo se debe otorgar la atención a las víctimas del delito; es decir, la realización y actualización constante de programas, capacitación del personal que debe ser profesional y especializado, así como la elaboración y actualización de un manual para el cumplimiento de dicho fin.

La necesidad de una ley que cuente con los elementos descritos, se debe a que ningún ordenamiento establece de manera integral y obligatoria, el cumplimiento de los derechos de las víctimas del delito y sus necesidades, desde la procuración de justicia hasta después de la ejecución de la sentencia del o los culpables del ilícito, lo cual debe estar basado en un compromiso de las instituciones involucradas, en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de incrementar, apoyar y fomentar la cultura de la atención, prevención y respeto del Derecho de las víctimas del delito.

b) De las instituciones (al interior)

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene a su cargo el Sistema de Atención a las Víctimas del Delito y es la autoridad competente para investigar los delitos. Por ende, es la representación gubernamental que tiene el primer contacto con las víctimas del delito.

Dicha actividad es realizada, principalmente, por una persona física que representa al Agente del Ministerio Público, la cual debido a las condiciones propias de su labor, y aún teniendo todos los servicios a su alcance, presenta un deterioro tanto emocional como psicológico; y su labor de agente investigador se ve distorsionada, que de no ser atendido a tiempo, en vez de provocar un beneficio a la sociedad podría volverse en su contra, advirtiéndose dos aspectos:

a) Recreación del individuo. Este rubro tiene que ver con que el sujeto que desarrolla la actividad ministerial, reciba en cada periodo de seis meses, un descanso obligatorio de por lo menos tres semanas, en las que debe alejarse completamente de las funciones de procuración de justicia.

Lo anterior es útil para que exista una mayor sensibilización de los

acontecimientos vividos diariamente, y no pierda la noción de la importancia que tiene su trabajo

b) Sentido psico-físico. Es necesario rescatar al individuo de un ambiente de estrés, por ser el responsable de la determinación e integración de averiguaciones previas.

Este hecho de alto impacto emocional, genera graves deterioros en la salud, tanto física como psicológica en la persona, ya que al ser éste, el que tiene el contacto diario con los presuntos responsables de la comisión de los delitos realizados en la demarcación territorial que le corresponde, así como con las víctimas que no necesariamente deben pertenecer a este perímetro, se convierte en el centro de atención, y debe ser sometido a apoyo psicológico necesariamente, por lo menos dos veces a la semana, así como a una valoración de este tipo periódicamente, ya que su labor es de suma trascendencia para la procuración de justicia en su totalidad.

Es fundamental estar pendientes de lo que sucede con él, y al existir un dictamen psicológico negativo, el individuo debe ser sometido a un tratamiento de dos horas de sus cuarenta y ocho de descanso, en el periodo que juzgue el especialista, existiendo una amonestación de no realizarse dicho ejercicio.

En el aspecto físico, es importante la realización de actividad física-cardiovascular, de por lo menos media hora durante su actividad ministerial, pues en ocasiones, se ve resignado a permanecer sentado por horas frente a un monitor de computadora, lo que disminuye sus capacidades físicas, aunado a la tensión nerviosa en la que se encuentra constantemente y genera graves daños en su salud.

Se requiere la implementación de un programa de este tipo, así como su correspondiente valoración, para lograr que viva adaptado plenamente dentro y fuera de su medio de trabajo.

Por lo que toca a las Agencias del Ministerio Público y demás instancias que tengan algún tipo de contacto con víctimas, deben de contar con los servicios básicos propios del lugar, como programas de cómputo adecuados y actualizados, teléfonos públicos en servicio y en buen estado, sanitarios públicos limpios y habilitados para las necesidades de hombres y mujeres, servicios médicos de urgencia y médico legista permanente, atención psicológica, jurídica y social especializada.

Todo esto, con la finalidad de brindar a las víctimas del delito un ambiente sano,

en donde puedan sentirse resguardadas y con la confianza suficiente para realizar la denuncia y/o querellas, o recibir cualquier servicio que requiera.

La no observancia de esto provoca dos consecuencias inmediatas: impunidad y desacreditación de las Instituciones. Es preciso implementar diversos sistemas para la agilización de trámites, por ejemplo, en el caso de las Agencias del Ministerio Público, se le da el mismo empeño y tiempo, a situaciones que son de diferente magnitud, es decir, el Agente, debe de dar la misma seriedad a problemas como el extravío de documentos, tales como tarjetas de circulación, pasaporte, etc., y a delitos como homicidio, robo y lesiones.

La propuesta es establecer una oficina dentro de las Agencias y de la Procuraduría, que atiendan al primer tipo de casos, para así dejar que el representante social se aboque a sus funciones primordiales y la orientación de barandilla realice sus actividades en este sentido, es decir, en la canalización ante la oficina o instancia pertinente dentro de la Procuraduría. En resumen, graduar el nivel de atención en medida de los requerimientos de las víctimas, haciendo hincapié, en que se les debe prestar atención a todas.

Continuando con el desglose de propuestas, se requiere capacitar y actualizar a todo el personal que por su labor tenga contacto con víctimas, con cursos permanentes en relaciones humanas e interpersonales de Derecho Victimal, y atención a las víctimas, enseñar a las personas cómo impartir este servicio, cómo tratar a las víctimas, y de qué manera se les puede ayudar, este punto debe ser impartido por profesionistas especializados en el área.

Otro aspecto relevante es la divulgación y conocimiento de la normatividad de la Institución, e información de aplicabilidad victimológica por parte del personal involucrado en la atención a las víctimas del delito, con el propósito de brindar un mejor servicio. Tomando en cuenta que dichos elementos se reservan sólo a funcionarios de menor y alto grado, y se niega o se limita a los que realizan actividades en materia de auxilio victimal, así como al público en general.

Se debe estimular y fomentar un ambiente laboral sano y de compañerismo al interior de las instituciones; hacer entender a todo el personal, que están realizando un servicio para la sociedad en la que ellos viven, y concientizarlos de que al llevar a cabo

todo su trabajo eficazmente, están beneficiándose a ellos mismos, así como a sus propias familias.

Como último punto, es trascendental el redoblar la vigilancia y sanción en el combate a la corrupción, erradicar definitivamente el bateo (que es la práctica realizada por los servidores públicos en contra de los usuarios y víctimas del delito, consistente en que el servidor público se niega brindar servicios por causa de tiempo, delimitación territorial, o que a su criterio son funciones que no le corresponden, anulando las posibilidades del usuario o víctima, enviándolos a otra instancia sin explicación pertinente, o simplemente negando el servicio de la institución, siendo esta actividad constitutiva de delito), el tráfico de influencias, así como de otros delitos cometidos por servidores públicos.

Uno de los factores que influye en la disminución de estas prácticas antijurídicas, es brindar cultura victimal a los servidores públicos, así como informar por qué es importante que no realicen estas actividades, las sanciones a las que se pueden hacer acreedores y el daño que provocan a la sociedad. Se debe entonces, instrumentar una vigilancia permanente de sus labores para que no realicen actividades ilícitas.

Es precisa, la elaboración de estudios estadísticos que permitan identificar las necesidades de los usuarios que reciben los servicios que se les otorgan, para poder resolverlas es importante que sean lo más próximo a la realidad, pues de lo contrario, no sirven los esfuerzos hechos en la procuración de justicia, por lo que tanto la sociedad como la Institución vivirán en un cruel y mutuo engaño, lo que permitirá que los índices de delincuencia sigan aumentando.

c) Presupuesto

Actualmente las autoridades en su afán de combatir la delincuencia han cegado su visión, limitándose a la lucha autoridad-delincuencia, esta situación es común, mas no positiva para la sociedad, ya que el delincuente se ha vuelto el centro de atracción.

Debe haber un cambio en los sistemas de seguridad actuales, los cuales tienen que incluir a la víctima del delito en su forma individual, por ser al igual que la sociedad, uno de los principales afectados de la actividad delictiva.

Se requiere designar mayor presupuesto para la atención, el estudio y el desarrollo a favor de las víctimas del delito, así como programas encaminados a la prevención del delito.

Se tiene que valorar, qué es lo que se está haciendo con los recursos económicos de las Instituciones, ya que de acuerdo a un orden jerárquico, se destina la mayor cantidad del presupuesto a la manutención de los presuntos y responsables del delito.

Es imprescindible una adecuada distribución de recursos, para que la parte que corresponda a la prevención y atención a las víctimas sea suficiente, ya que si bien las leyes y reglamentos que norman lo anteriormente dicho, establecen una serie de elementos necesarios para la atención a las víctimas, éstos sólo se quedan en la palabra escrita en la ley, pretextando las Instituciones que su situación económica no alcanza a cubrir los gastos que éstas generan.

Debe vigilarse que los recursos y el material de trabajo, lleguen a todas las instancias en donde se atiende a las víctimas del delito, pues algunas no reciben ni el capital, ni los elementos necesarios para la realización de sus labores; haciéndose fundamental una mejor administración de los bienes públicos destinados a las víctimas del delito.

Además de lo anterior, se debe invertir en la capacitación permanente del personal que auxilia a las víctimas del delito, así como en instalaciones dedicadas a esta actividad, siendo una forma de fomento de la cultura victimal.

Al aumentar el bagaje cultural de los servidores públicos, el usuario y las víctimas del delito se convierten en receptores de un ambiente confiable, que se transmite directamente a la sociedad.

Cabe mencionar, que de aplicarse estas propuestas, inicialmente se podría causar un efecto diferente a lo planteado, es decir, los índices de denuncias y/o querellas, podrían elevarse de manera alarmante, originando descontrol y desconfianza, tomando en cuenta que para la clasificación del aumento o disminución de la delincuencia, las estadísticas toman como rango el número de denuncias y/o querellas registradas en la Procuraduría, y esto a su vez se interpretaría en sentido negativo.

En realidad, el incremento de las cifras mencionadas, significa que la gente está empezando a confiar en las Instituciones, demostrando su participación con las autoridades, provocando con esto, la disminución de la delincuencia al encontrarse el elemento faltante para la iniciación de investigaciones.

d) Descentralización y diversificación de los centros de atención a las víctimas del delito

La existencia de sólo seis centros de atención a víctimas (CAPEA, CAVI, CTA, ADEVI CARIVA, DAOEE) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es uno de los problemas más importantes a resolver en el Distrito Federal, ya que no tienen las instalaciones, ni el personal suficiente para atender a toda la población que requiere de servicios victimológicos, además de estar ubicados en un sólo sector de dicha entidad.

Por otro lado, la ubicación centralizada y unificada de estos Centros, significa para los usuarios (que pese a haber sido víctimas de algún delito y enfrentado un primer encuentro con alguna autoridad) una problemática mayor, optando por no acudir a recibir algún tipo de servicio para su rehabilitación o tratamiento, en ocasiones necesario, por los actos delictivos de que fueron víctimas, o en el peor de los casos, por el peligro que representa acudir a estos Centros a causa del lugar en el que se encuentran, calificado por la propia institución como de alto riesgo.

La PGJDF, no ha creado mecanismos para atender a la población en general; dicha Institución otorga servicios victimológicos, sólo si la gente llega a sus instalaciones por sí sola, lo que eventualmente no sucede, por razones económicas, sociales, de tiempo, distancia, carácter e ignorancia, o por consecuencias del delito del que fueron afectadas.

La Procuraduría debe incrementar el número de Centros de Atención a Víctimas, para dejar de tratar de resolver los problemas desde un sólo punto, que ya no es el centro de la ciudad.

Se propone la construcción de un Centro por cada Delegación Política. Tomando como ejemplo los Centros de Atención a Víctimas del Estado de México, que cuenta

con 17 Centros de Atención al Maltrato Infantil y Sexual (CAMIS), y 5 módulos del programa ODISEA, distribuidos en lugares estratégicos en diferentes municipios.

La importancia de la instauración de más Centros de Atención a Víctimas en el Distrito Federal, se da en dos sentidos: la atención adecuada a mayor cantidad de gente, y mayor confianza en la PGJDF.

Con el aumento de Centros, se disminuiría la carga de trabajo, dividiéndose por zonas, y aumentaría la cultura de derechos victimales, pudiéndose atender a las víctimas del delito de una manera ágil, evitando así la deserción de la denuncia y/o querrela, por cuestiones económicas, de distancia y/o tiempo.

En la aplicación de esta propuesta, los actuales Centros no deben ser modificados, y deben seguir cumpliendo con sus funciones, además, tienen que fungir como sedes de los nuevos Centros y Módulos de Atención y Auxilio a Víctimas, que se instauren en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, bajo la dirección, coordinación y supervisión de la Subprocuraduría de Atención a las Víctimas del delito y Servicios a la Comunidad.

3.4.2 Estrategias Sociales

a) Cultura de la atención a víctimas del delito

La cultura de la atención y respeto a los derechos de las víctimas del delito, es la amplitud del conocimiento como resultado del estudio y trato de las víctimas.

En la presente investigación, se han analizado diversas instituciones que dan cumplimiento a diversos ordenamientos jurídicos que prescriben respetar e implementar diversos programas que orienten y auxilien a las víctimas del delito, apreciando que una situación recurrente en la elaboración de modelos aplicados a la realidad, es que muchas veces fracasan, y en determinado momento se perfeccionan según las circunstancias, corriendo el riesgo de desbordarse, ante su ineficacia; o en el mejor de los casos, terminar por ser salvados por un sinnúmero de cambios administrativos.

Lo anterior se debe, a que no se realizan los estudios sociales necesarios y se establecen modelos que no prevén situaciones futuras, es decir, solucionan problemas

momentáneamente, dado que son realizados con una finalidad política con vistas a convencer y no a cumplir una función social.

Actualmente en el Distrito Federal, existe poca cultura en materia de atención a víctimas del delito y sus derechos. Esta problemática se presenta de manera alarmante, ya que los índices de delincuencia se elevan rápidamente, pese a los esfuerzos de las autoridades, que intentan proteger a una sociedad apática (por la ineficacia de los sistemas de seguridad pública y la pésima impartición de justicia), que pierde sensibilidad, a pesar de que el peligro de ser victimizada se encuentre en su propia casa.

El problema principal es que el gran grueso de la sociedad no está acudiendo a realizar denuncias, al no existir credibilidad en la PGJDF y la SSP, como se vio en el inciso anterior, y los resultados dan una cifra negra muy alta, debido a que las Instituciones no generan confianza en la sociedad, al no realizar esfuerzos para generar tal convencimiento.

Se ha llegado al extremo, en el que se desconfía de la misma forma de un agente policiaco, que de un delincuente, una cotidianidad de todos los usuarios y víctimas, que se han visto involucrados con alguna autoridad de tipo penal; y las estadísticas de la actividad delictiva denunciada, sólo han servido para establecer parámetros que se encuentran lejos de una objetividad, que parecen burlarse de la sociedad.

Se pueden identificar aspectos esenciales de la atención a las víctimas del delito, los cuales al ser mejorados por la autoridad responsable, permitirá una mayor eficacia en los resultados de procuración y administración de justicia, y la disminución de la delincuencia en el Distrito Federal.

b) De la institución a la sociedad (imagen)

No hay forma de mejorar una Institución, si no se hace desde dentro hacia fuera, pues de nada sirve una buena imagen, si el interior se encuentra en descomposición, hueca, inestable y vulnerable a su derrumbamiento.

Si bien es cierto, se está fomentando la prevención del delito, es importante

redoblar esfuerzos y multiplicar las campañas en este rubro, se requiere integrar a este trabajo, la cultura de la denuncia o querrela, resaltando que corresponde a la sociedad cuidarse a sí misma; y en caso de ser víctima de algún delito, acudir a la instancia pertinente a exponer su situación.

La sociedad necesita confiar en la PGJDF y sus Instituciones, aprender a colaborar con ella, ya que “la víctima” no puede investigar los delitos por si sola, el sistema jurídico mexicano no lo permite; debe haber el impulso del ciudadano para que se actúe, pero como es de entenderse, el afectado por el delito no lo hace por diversas circunstancias, ya sea por que no sabe cómo hacerlo, no cree y no confía en las autoridades, no quiere, ignora sus derechos, tiene miedo, no le encuentra utilidad, las Instituciones no le responden adecuadamente o no tiene tiempo, etc.

La procuración de justicia y por ende la atención a las víctimas del delito, diariamente se ven imbuidas en una problemática mayor que la que se ha descrito, las Instituciones involucradas en esta problemática, deben trabajar en construir una imagen real de lo que están realizando, no con la finalidad de engañar a la sociedad, si no de difundir un ambiente de confianza y utilidad.

Muchas instituciones en materia de atención y respeto de los derechos a las víctimas no tienen una visión hacia fuera, tanto los funcionarios como los servidores públicos, creen que deben de laborar con un mínimo de esfuerzo, y no cumplir con la totalidad de obligaciones que la ley les encomienda.

Es importante crear un vínculo de comunicación entre sociedad e Institución y hacer uso de todos los medios posibles para lograrlo.

Para el mejoramiento de las instituciones que de alguna forma deben dedicar su actividad a las víctimas del delito y su personal, se necesitan estudios que ayuden a difundir una buena imagen de las mismas ante la gente, haciendo de lado representaciones que enaltezcan funcionarios y servidores públicos lejanos a la sociedad, que se convierten en héroes o villanos de la noche a la mañana.

La propuesta se refiere a la humanización de las instituciones de atención a víctimas y su imagen, es decir, hacer campañas permanentes de información, debido a que si bien es cierto se está trabajando para la sociedad, es prudente entender que es víctima del delito y no es posible escindirse de esta característica.

Por lo anterior se debe crear a través de diversos medios de comunicación y sociedad en general, conciencia en que las dependencias encargadas de atender este fenómeno, trabajan día y noche para cubrir sus necesidades de atención victimológica, búsqueda de familiares extraviados, etc., con presupuestos y metas que se puedan cumplir y brindar a la población.²⁰⁶

Se deben aprovechar los medios de comunicación masiva, para la divulgación de información, se trata de motivar a la población a realizar denuncias y querellas; en materia de prevención del delito; información general de la SSSPDF, GDF, PGJ, DIF-DF, etc., de los Centros de Atención a Víctimas y sus servicios, haciendo hincapié en los derechos de las víctimas del delito, su importancia y trascendencia.

Es muy valiosa la participación y difusión de lo anteriormente descrito, en prensa escrita, radio, televisión, Internet, anuncios publicitarios, rotativos o folletos que contengan la información señalada, en todas las instituciones gubernamentales y lugares públicos, de manera periódica y permanente.

c) En la sociedad

La propuesta en la sociedad, se refiere al trabajo directo con ésta, para obtener resultados contundentes, es decir, las instituciones de atención a víctimas deben salir de sus instalaciones, no sólo se debe mejorar al interior de las mismas y su imagen.

La PGJDF y la SSPDF a través de sus unidades administrativas dedicadas a la investigación y estadística por ejemplo, tienen que analizar las zonas de alto riesgo, detectar agentes delictivos por estratos sociales, para realizar un ataque directo a los

²⁰⁶ En este sentido, el ámbito discursivo utilizado por las autoridades encargadas de resolver los problemas de seguridad pública, se encuentra en una disyuntiva de tipo social y manejo de masas, para determinar y elegir cuál es la medida a adoptar más prudente para informar a la población de sus propios problemas y lograr una sociedad funcional. Se considera pues, que el problema cultural de la falta de educación en materia de prevención del delito y Derecho victimal, ha llevado al conglomerado social a sentirse en un estado de indefensión y fatalismo absoluto. Poco se dice de lo que la autoridad realiza, aclarando que esta afirmación no es en el sentido del llamado Derecho a la Información Pública, sino en el de la actividad y los servicios que la autoridad otorga, así como de las posibilidades que tiene el gobernado de ejercer sus derechos frente a la autoridad y en contra de aquel que le ha ocasionado un daño. Pareciera ser entonces que dicha actividad no siempre le es conveniente al que ejercer una función pública y que está empezando a ser realizado por organizaciones no gubernamentales, que hacen un señalamiento expreso y público respecto a la actuación de la autoridad. Bajo esta perspectiva (y con la existencia de un tercero que señale), se puede decir que la actividad gubernamental falló, y se encuentra obligado a reparar el daño ocasionado por su fracaso.

problemas de cada zona, ya que éstos se diversifican mucho, dependiendo de su ubicación, en el área que cubre el territorio del Distrito Federal, haciendo énfasis en las colindancias de la entidad.

Se debe tener una cobertura total, pedazo a pedazo, rincón por rincón, pues si se tiene una población informada, se puede contar con ésta como aliada y trabajar conjuntamente sociedad e instituciones.

Además, es imprescindible que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública cuenten con la capacitación necesaria, en cuanto a Derecho Victimal se refiere, es ineficaz e ineficiente para fomentar el respeto de los derechos de las víctimas del delito, contar con un aparato policiaco, carente de educación en relaciones interpersonales, e ignorante de sus propias atribuciones y de la legislación que le ha tocado aplicar, además de su baja o nula condición física, provocando este hecho, que los agentes delictivos burlen con facilidad los brazos de la justicia, aunado a la proliferación de la corrupción, ya que les es más fácil amedrentar a una persona que ha cometido infracciones administrativas de tránsito vehicular, que realizar una vigilancia y prevención en zonas de alto riesgo para la población.

Con relación al trabajo coordinado, es necesario involucrar a todos los sectores de la sociedad, para incrementar la cultura victimal y prevenir el delito, entre los cuales se encuentran las instituciones públicas, educativas, oficinas, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales, grupos políticos y culturales, empresas, así como en lugares públicos, centros de entretenimiento a través de imágenes visuales (pósters, folletos, etc.), y su inserción en libros de texto del Sistema Educativo Nacional.

3.4.2.1 Organismos no gubernamentales

Los organismos no gubernamentales dentro del contexto del Distrito Federal, del nacional, y a nivel mundial, son entidades que están empezando a tomar mucha relevancia, debido a sus diferentes procesos de creación, causas que los originan y repercusión que estas tienen dentro de la sociedad.²⁰⁷

²⁰⁷ Este tipo de organismos u organizaciones, en muchas ocasiones son negadas por algunos juristas, debido a que no tienen un fundamento jurídico único que les de origen, aunado a la gran cantidad de formas en que estas actúan, y al

En el presente apartado, en un primer momento se hace referencia al difícil problema de la definición de las llamadas Organizaciones No Gubernamentales, posteriormente se trata el proceso evolutivo de dichas conformaciones, para así concluir con una idea que aluda a aquellas organizaciones, que de alguna forma trabajen en beneficio de las víctimas del delito.

El hablar de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), representa una problemática sui géneris, ya que se encuentran caracterizadas en cuanto a su origen, tamaño, cobertura territorial, métodos de acción, y estrategias, etc., lo cual plantea un reto para cualquiera que pretenda definir las.

Siguiendo a Humberto Jacobo Zepeda²⁰⁸ al utilizar los conceptos de isomorfismo y campos organizacionales,²⁰⁹ se considera a Powell y DiMaggio²¹⁰ como los que establecen tres mecanismos de cambio que impulsan la similitud, útiles para definir las organizaciones no gubernamentales como son:

- a) Coercitivo, se reconoce por su imposición formal e informal, por parte de actores sociales poderosos.²¹¹
- b) Mimético o imitativo, que se deriva de la necesidad de enfrentar la incertidumbre de territorios cambiantes. Es a través de éste como se busca reducir la incertidumbre y alcanzar un alto nivel de legitimidad.²¹²
- c) Isomorfismo normativo, se centra en la influencia del conocimiento profesional, lo cual se aplica en las ONG's como un nuevo campo de desempeño profesional.

numero en que éstas se multiplican.

²⁰⁸ JACOBO ZEPEDA, Humberto Rafael, *Las Organizaciones No Gubernamentales Mexicanas; una aproximación y naturaleza organizacional*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2001. p. 17.

²⁰⁹ Términos propios de la escuela del nuevo institucionalismo organizacional.

²¹⁰ POWELL, W, y DIMAGGIO, P. "Retorno a la jaula de hierro: el isomorfismo institucional y la racionalidad colectiva en los campos organizacionales", citado en POWELL, W, y DIMAGGIO, P. (coord.), *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*, México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 104-125.

²¹¹ Como el Estado o grandes empresas; para el caso de las ONG's se deben considerar sólo a las agencias financiadoras.

²¹² Dentro de las ONG's, éste proceso se da como una consecuencia de los constantes intercambios entre ONG's de un determinado campo de intervención.

En el campo organizacional Powell y DiMaggio, señalan que son estos aspectos, los que definen como el grupo de organizaciones, constituyen en conjunto un área reconocida de la vida institucional.

Las distintas formas de combinación entre los elementos de la estructura organizacional y sus factores contextuales, son los que según Henry Mintzberg,²¹³ constituyen la evolución y sobrevivencia de las organizaciones en búsqueda de la adaptación a su ambiente.

Existen dos tipos de organizaciones nombradas por Mintzger, las innovadoras, y las misioneras, que teóricamente, son las que se adaptan al concepto al cual responden teóricamente las ONG's, incluyendo en este rubro aquellas que se vinculan directa o indirectamente con las víctimas del delito.

Organización Innovadora	Organización Misionera
<p><u>Estructura:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Fluida, orgánica, selectivamente descentralizada. • Expertos funcionales desplegados en equipos multidisciplinarios de staff, operativos y directivos para llevar a cabo proyectos innovadores. • Coordinación por medios de la adaptación mutua, fomentada por personal de enlace, directivos integradores y estructuras matriciales. <p><u>Contexto:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Entorno complejo y dinámico. • Cambios frecuentes del producto. • Proyectos temporales. <p><u>Estrategia:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se promueve el aprendizaje. • Emerge de abajo hacia arriba. • Modelada más que dirigida por la dirección. • Ciclos característicos de convergencia y divergencia en el centro estratégico. • Se presentan problemas en el comportamiento hunazo, por la alta ambigüedad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Enraizada en el sentido de misión asociada a un liderazgo carismático, desarrollada a lo largo de la tradición y luego reforzada por medio de la identificación. • Puede envolver a una configuración convencional, frecuentemente empresarial, seguida por la innovadora, profesional y luego maquinal. • Misión clara. • Coordinación de actividades por medios de la normalización de reglas reforzadas por la selección, socialización y adoctrinamiento de los miembros. • Pequeñas unidades, organizadas débilmente, pero fuertemente descentralizadas por controles normativos potentes.

Conforme a lo anterior, Jacobo Zepeda concluye, que una ONG es una organización innovadora que se desarrolla como una organización misionera.

Algunos autores como Ma. Luz Ortega²¹⁴, definen tres tipos de generaciones

²¹³ MINTZBERG, H, *Mintzberg y la dirección*, España, Ediciones Días de Santos, S. A. 1991, citado en JACOBO ZEPEDA, Humberto Rafael, *Op cit.* p. 23.

²¹⁴ ORTEGA, M, “*Las ONG y la crisis del desarrollo, un análisis de la cooperación con Centroamérica*”, España, Publicaciones IEPALA-ETEA, 1994.

ONG's, lo cual se asemeja a la consideración generacional de los Derechos Humanos, cuando se hace alusión a la época o tiempo en el cual surgen, y a sus características que dan origen, así pues en el análisis de las ONG's, dicha autora señala que cuando se hace referencia al termino generación, se está haciendo mención al conjunto de ONG's que en la suma de sus acciones, presentan características homogéneas.

En la siguiente tabla se señalan las consideraciones de Luz Ortega respecto a las tres generaciones de ONG's que ella distingue:

Primera generación	Segunda Generación	Tercera Generación
<ul style="list-style-type: none"> • Realizan acciones de ayuda humanitaria, en casos de emergencia. • Ofrecen servicios específicos, con carácter asistencial. • <i>No hay participación de beneficiarios en la ejecución de los proyectos.</i> • Realizan acciones sustitutivas del Estado. • Hacen educación para el desarrollo siguiendo el modelo asistencial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizan proyectos de carácter sectorial y con agentes sociales. • Ofrecen un servicio de acompañamiento en procesos de organización y autoayuda. • Ejecutan proyectos en los que el beneficiario es protagonista del proceso de desarrollo. • Tienen una ubicación intermedia en sus relaciones con el gobierno. • Llevan a cabo una educación para el desarrollo según los dos modelos asistencial y casual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Buscan con sus acciones el desarrollo auto sostenido, autónomo y sistemático. • Asumen en su actuación el fortalecimiento de la participación política; la construcción de plataformas estratégicas y la consolidación de la participación de la sociedad civil. • Promueven a los beneficiarios como artífices de su propio desarrollo. • Realizan educación con base al modelo causal.

El primer ordenamiento jurídico, en el que se hace referencia al término ONG, es la Carta de las Naciones Unidas de 1945 en su capítulo X, que faculta en el artículo 71 al Consejo Económico y Social para establecer relaciones con las ONG's.²¹⁵

Para Ortega la acepción jurídica del término destaca porque el uso del término ha ido delimitando y ampliando el concepto de ONG, haciendo que perdiera el enfoque

²¹⁵ En este sentido y dada la utilidad para salvaguardar algunos derechos y la integridad de los habitantes de los países, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) precisó la necesidad de que estas organizaciones tuvieran presencia internacional, y así pudiera haber un mayor contacto entre la sociedad civil y dicho organismo internacional, esto se debe, a que la figura rectora de los derechos locales, es decir, el Estado siempre va a señalarse respetuoso de la normativa imperante en su territorio, así las ONG's, como instituciones de representación de diferentes sectores de la sociedad, podrían dar fe de la verdadera situación en que se encuentra la aplicación del derecho, las políticas económicas, etc., teniendo así la posibilidad de hacer un dictamen más equilibrado y actuar en consecuencia

jurídico y el carácter internacional, para adoptar un enfoque sociológico y político.²¹⁶

En 1988 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico define a la ONG como:

una organización fundada y gobernada por un grupo de ciudadanos privados, con un declarado propósito filantrópico y sostenida por contribuciones privadas...

El Banco Mundial, hizo también un intento por delimitar el concepto en función de sus objetivos y fines, señalando en 1999 que son:

Organizaciones privadas que persiguen actividades para aliviar el sufrimiento, promover los intereses de los pobres, proteger el medio ambiente o generar el desarrollo de la comunidad²¹⁷

La UNESCO (Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las Naciones Unidas) destaca en su definición, el potencial innovador de los actores locales para enfrentar problemas sociales, señalado que:

son colaboradoras fundamentales y constituyen un enlace insustituible con la sociedad civil, son mucho más flexibles e imaginativas y están mucho más inspiradas y motivadas que el sistema de educación formal...²¹⁸

La Comunidad Económica Europea (CEE) definió las ONG's desde una visión organizacional que rescata su capacidad de gestión eficaz, flexibilidad e innovación aludiendo a que son:

agentes con gran capacidad de gestión y eficaces en la medida en que consiguen la participación local, tienen capacidad para innovar y recuperar tecnologías adaptadas al entorno, y una gran flexibilidad, que les permite llegar a los más pobres e implementar proyectos con baja inversión y costos...²¹⁹

Salomón y Anheir (1995) ponen atención en factores de estructura y operación,

²¹⁶ ORTEGA M, *Op.cit.* p. 40.

²¹⁷ CERNEA, M, *Organizaciones no gubernamentales y desarrollo local*, en *Documento para discusión*, Núm. 40, Washinton, EUA, Banco Mundial, 1999, p. 29.

²¹⁸ TÜNNERMANN, "El auge mundial de las organizaciones no gubernamentales" en *El nuevo diario*, Nicaragua, 26 de julio de 2000, disponible en www.elnuevodiario.com.ni/archivo/2000/julio/26-julio-2000/opinion5.html.

²¹⁹ DIEZ, A, *Las organizaciones no-gubernamentales: Las ONG's en el marco del nuevo orden mundial*, en *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*, año 2000, disponible en www.ucm.es/info/eurotheo/d-diez1.htm.

de forma, permanencia organizacional, su carácter privado, naturaleza no lucrativa, sus diferencias con el mercado, su capacidad de autogobierno, lo que las hace independientes del Estado y su carácter voluntario.²²⁰

Miguel Concha,²²¹ afirma que se trata de agrupaciones no lucrativas, integradas por personas que idealmente deben ser completamente independientes de las instituciones gubernamentales o partidistas, y que por lo general se reúnen en una primera instancia, para impulsar acciones de defensa de sus intereses inmediatos, denuncia de agresiones de las que son objeto, promoción de sus ideas y defensa de sus derechos.

Respecto a sus fines y propósitos comunes, dice Concha, estas organizaciones tienen como propósito la búsqueda constante del perfeccionamiento de las sociedades en que se desenvuelven a través de la reforma del Estado, así como la implementación de nuevos modelos de políticas de desarrollo.

Las ONG's, coinciden en la necesidad de hacer más transparentes y participativas las relaciones Estado-comunidad, en la denuncia de un aparato burocrático inoperante, costoso, además de entorpecedor del desarrollo social.

Dentro del análisis e interpretación de los elementos comunes de algunas definiciones de las ONG's, en general son formaciones institucionales que manejan una concepción teórica, una misión social, una postura política y valores éticos que les dan identidad.

Además de lo anterior, tienen una estructura organizativa para dividir al tiempo que coordinar el trabajo, cuentan con un sistema de toma de decisiones aunado a recursos materiales para lograr sus objetivos.

Son agrupamientos estables con propósitos específicos y algún tipo de personalidad jurídica; son la expresión libre, voluntaria de ciudadanos que a partir de identificar un campo específico de la vida social, implementan proyectos contribuyendo al bienestar colectivo.

Las ONG's buscan incidir en las decisiones públicas y su normatividad, se trata

²²⁰ SALOMÓN, L y HELMUTH, A , *En busca del sector no lucrativo: la cuestión de las definiciones*, en *Umbral XXI*, México, Universidad Iberoamericana, 1995, pp. 14-15.

²²¹ CONCHA, Miguel, *Las Organizaciones Civiles y la Lucha por la democracia*, en *Justicia y paz*. Información y análisis sobre derechos humanos, núm 33, año IX, enero marzo, 1994 citado por Jacobo Zepeda, *Op. Cit.* p. 36.

entonces de la atención de lo público desde lo privado, sin que esto se identifique con lo empresarial, más bien con la noción de ciudadanía y participación.

Los objetivos de las ONG's no se realizan dentro de la propia organización, y requieren de otros sujetos que acabaran plasmando los resultados de sus acciones. Su influencia social no está dada por la representación de un determinado grupo social, sino por su capacidad para generar consensos entre los diversos actores y sensibilizar a la opinión pública sobre la validez y pertinencia de sus acciones y la posibilidad de comunicar nuevos valores a la sociedad que apoyen sus objetivos de cambio social.²²²

No existe un concepto único que defina la realidad organizacional conocida como ONG's, las diversas denominaciones que buscan hacerlo, son el resultado de posturas teóricas o posiciones políticas de quienes la promueven, en lo que al Derecho Victimal respecta, cabe señalar, que diariamente surgen diversas organizaciones que dicen defenderlo, aunque resulta difícil, hacer una consideración plena del fenómeno en México y en el Distrito Federal concretamente, debido a que algunas defienden por ejemplo, los derechos humanos, combaten la violencia interfamiliar, atienden niños de la calle, etc.

De alguna forma, gran cantidad (la mayoría) de estos conglomerados sociales tienen algún acercamiento con el Derecho de las Víctimas, pero no es su fin principal, sino su motivo de lucha, recordando su existencia a aquellos que los han olvidado, fungiendo como su conciencia.

Las ONG's que inciden en el Derecho de las Víctimas del Delito, surgen en ocasiones bajo buenas intenciones, es decir, de buena fe. Sin embargo, también subsiste el otro lado, el de aquellas que aparecen en tiempos electorales para recordarle a la ciudadanía, los errores de un gobierno saliente y la necesidad de reformas legislativas.

Lo anterior se puede ver como un discurso que pretende llevar a un grupo de personas a consolidarse, generando una identidad, que les ayude a erigirse como líder de opinión. Por otra parte, cabe señalar que el trabajo de las ONG's, representa la idea de aquello que los gobiernos del DF no han realizado, que aún existiendo centros de atención y cualquier cantidad de material legislativo no satisfacen los requerimientos de

²²² ZEPEDA, Humberto, *Op. cit.* p. 36

los habitantes ciudadanos.

Los resultados mostrados en este capítulo, demuestran que la sociedad civil se organiza a consecuencia de que ya no cree en el discurso gubernamental de una posible paz social. Existe entonces un doble discurso, el que vale para la sociedad que no es gobierno y la otra representada por los que ostentan alguna clase de poder, lo que advierte, que en la medida de que estas ONG's se incrementan, sea cual sea su carácter, se evidencia la posibilidad de que el Estado está perdiendo su poder de control y la posibilidad de aplicar un derecho eficaz.

Las ONG's, surgen como alternativa, ante un gobierno, que no cumple con su obligación, y son aquellas agrupaciones que suplen y ejercen obligaciones que en otros tiempos desempeñaba el gobierno, lo que les da poder para reclamar con mas fuerza las causas de la inoperancia de los que gobiernan.

Capítulo IV

La creación del Derecho Victimal

4.1 El papel de los Derechos Humanos en el Derecho Victimal

El presente apartado inicialmente pretende hacer una definición general de los derechos humanos, desde un punto de vista en el que se pueda entender la difícil relación entre éstos y las víctimas del delito, cuyas naturalezas corresponden a distintos ejes discursivos y conceptuales, que podrían representar serios problemas en el momento de su ejercicio en un sistema jurídico que prepondera en su Derecho Penal, la idea del Derecho Positivo moderno.

Posteriormente se hace un breve análisis del punto en que se relacionan las vertientes jurídicas citadas buscando descifrar la complejidad requerida por dicho trabajo, debido a que a finales del siglo XX y principios del XXI prepondera en México la noción discursiva de un derecho constitucional garantista, paralela a la aparición de derechos subjetivos.

Este hecho hace evidente que algunas estructuras del sistema jurídico mexicano no sólo han excluido a la víctima en cuanto a su protección jurídica: la han ignorado; más sin en cambio, ésta por si misma empieza a poner en entre dicho la procuración e impartición de justicia mexicana.

Lo anteriormente dicho, se ve reforzado con el análisis de diversos documentos a nivel nacional e internacional demostrando la aparición del llamado Derecho Victimal, el cual en los últimos años ha cobrado gran reverberación en todo el mundo; advirtiéndose la generación de un importante movimiento jurídico en México, beneficioso para las víctimas del delito.

4.1.1 Los Derechos Humanos

Los derechos humanos, dice Oscar Correas, forman parte de un discurso ético, cuyo tratamiento por la filosofía es pertinente, pues constituye un instrumento político

utilizado por tirios y troyanos.²²³ Son en primer lugar, los derechos subjetivos, y en segundo lugar, por extensión o simplemente por hábitos lingüísticos, los que están constituidos por las aspiraciones de toda clase que tienen, o sienten, los habitantes de las relaciones sociales modernas o capitalistas.²²⁴

Lo anterior quiere decir que los derechos humanos existen o habitan, en el lenguaje y conforman un discurso que tiene una estructura lingüística especial. Se trata de una estrategia discursiva en virtud de la cual se establece la separación entre Estado y ciudadano; y se instituye al mismo tiempo la existencia del Estado y del individuo como ciudadano,²²⁵ los derechos humanos subsisten dentro de su propio ordenamiento lógico y discursivo, de ahí su inminente coalición con el Derecho Positivo.

El lenguaje es un elemento que hace aún más compleja la comprensión de éstos. Francisco Laporte afirma que las más típicas características formales que se suelen adscribir a los derechos humanos en el lenguaje ético, jurídico y político son la universalidad, inalienabilidad, y su carácter absoluto,²²⁶ sin embargo, estos tres elementos para infortuna de los derechos humanos y las víctimas del delito, se traducen en meras aspiraciones que retrotraen a un discusión de derecho, ética y política de tipo local.

No obstante lo anterior, se han hecho grandes esfuerzos por unificar criterios en materia penal, crimonológica y victimológica, pero el carácter lingüístico y cultural ha significado una autentica barrera para lograr esas pretensiones, a consecuencia de que cada país es portador de una cultura diferente y sus estándares conductuales en ocasiones son diferentes.²²⁷

²²³CORREAS, Oscar, *Acerca de los Derechos Humanos Apuntes para un ensayo*, 1ª ed. México, Ediciones Coyoacán e Instituto de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y humanidades, 2003, p. 11.

²²⁴*Ibidem*, p. 149

²²⁵*Ibidem*.

²²⁶*cfr.* LAPORTE, Francisco, *Sobre el concepto de los derechos humanos*, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 4, Alicante, 1987, pp. 23-46.

²²⁷ En el caso de México cada entidad tiene su propia codificación penal y civil. En lo que a víctimas se refiere, algunos Estados ya cuentan con algún tipo de normatividad en la materia, pero el problema de la circunscripción territorial permite que existe desigualdad jurídica entre los habitantes de una entidad y otra, así como los tipos penales y penas a los delitos. Por otra parte, si se ha de tratar el tema de moral- lenguaje, es muy claro que un lenguaje producto de la moral, habla de las costumbres y tradiciones de los pueblos, de las diferentes formas en las que se comportan al interior de su sociedad, significando esto, uno de los más grandes problemas de sustentación que presentan los derechos humanos, tomando en consideración que no es posible hacer una generación de consenso universal, absoluta, e inalienable ante la diversificación y contexto en el que se presentan los diversos movimientos sociales, como por ejemplo la legalización de drogas, tratamiento genético de células humanas, aborto y eutanasia.

Inmerso en el discurso de los derechos humanos Genaro R. Carrio²²⁸ desde un punto de vista general fija diversos puntos inspirado en la obra de Carlos Santiago Nino “Ética y Derechos Humanos”,²²⁹ en los que se puede englobar la problemática que representa la definición de estos derechos como se muestra a continuación:

1. Los titulares de los derechos humanos son todas las personas.

De acuerdo a ésta idea la titularidad recae directamente en el ser humano, preponderando el elemento “igualdad” para todos y cada uno de los facultados independientemente de circunstancias, sexo, raza, credo religioso o político, status social, económico o cultural, etc.

2. Los derechos humanos son derechos de naturaleza moral y no creación de derecho positivo.

Los derechos humanos no emanan de un procedimiento jurídico positivo, de tal forma que mientras no ha sido consagrado por él, no tienen fuerza jurídica reivindicatoria en un ordenamiento jurídicamente válido.

El fundamento de los derechos humanos está intrínsecamente relacionado con ciertas características definitorias por un discurso racional o razonamiento moral, cuando se habla de derechos humanos, dice Gonzáles Amuchastegui, se están discutiendo problemas relacionados con justicia, dicho con otras palabras, la reflexión sobre derechos humanos es genuinamente moral, afirmando:

en muchos países, los derechos humanos se han positivizado, y a partir del momento de su recepción en el Derecho Positivo, la reflexión de tipo jurídico sobre esos derechos humanos cobra extraordinaria importancia.²³⁰

3. Los derechos humanos derivan de tres principios y sus combinaciones e influencias recíprocas;

²²⁸ CARRIO R., Genaro, *Los Derechos Humanos y su Protección, Distintos Tipos de Problemas*, 1ra ed., Abeledo Perrot, Argentina, 1989. p. 21.

²²⁹ NINO, Carlos Santiago, *Ética y Derechos Humanos*, Paidós, Buenos Aires, 1984, citado por GONZÁLES AMUCHASTGUI, Jesús, en *Mujer y Derechos humanos: Concepto y fundamento*, p. 4, <http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pdf/Gonzales1.pdf>

²³⁰ GONZÁLES AMUCHASTGUI, Jesús, *Mujer y Derechos humanos: Concepto y fundamento*, disponible en <http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pdf/Gonzales1.pdf>

Carlos Santiago Nino defiende que las teorías de los derechos humanos son elemento nuclear de una concepción liberal de sociedad e individuo, y de las relaciones de éstos; siendo tres principios morales los que se encuentran en la base de dicha concepción sirviendo de fundamento a los derechos humanos, como son:

a) *Inviolabilidad de la persona.*

De acuerdo al discurso de los derechos humanos, no pueden imponerse sacrificios a un individuo sólo en razón de aquellos que redunden en beneficio de otro individuo, es decir, prohíbe imponer sacrificios a los hombres contra su voluntad (no hay tal sacrificio cuando se actúa de conformidad con la voluntad del individuo) siempre y cuando no redunden en su propio beneficio.

Nino señala que este principio es subsumible bajo la segunda formulación del imperativo categórico kantiano:

Actúa de tal modo que nunca trates a la humanidad, sea en tu persona o en la persona de cualquier otro, como un mero medio, sino siempre al mismo tiempo como un fin en si misma.²³¹

Dice Gonzáles Amuchastegui que la idea de tratar a alguien como mero medio presupone privación de algo valioso, y como esto para un individuo se encuentra dado por los fines que tiene, luego entonces, un individuo se toma como un fin en si mismo cuando se le trata tomando en consideración sus propios fines.

Nino deriva de este principio un conjunto de derechos humanos que en concreto “no le hagan a uno ciertas cosas” (derecho a no ser privado de la vida, de la integridad personal...), los cuales incluyen inmunidad contra actos lesivos contra determinados de bienes en cuestión por parte de autoridades, y una pretensión de que estas últimas dispongan medidas preventivas contra actos similares de particulares.

En el esquema de Nino este principio de inviolabilidad cumple tres finalidades:

1. Crítica al utilitarismo, por su carácter anti-individualista, enfoque agregativo y no distributivo, no dar relevancia moral a la separabilidad e independencia de las

²³¹ *Ibidem*, p. 4

- personas; por permitir sacrificios de derechos por algunos individuos siempre que y cuando redunden en un mayor bienestar general.
2. Critica al colectivismo por su defensa del status ontológico de determinadas entidades colectivas y su consideración de tales entidades como titulares de intereses independientes. El planteamiento liberal defendido por Nino niega status ontológico independiente a las entidades colectivas y sean “personas morales”.
 3. Sirve para defender determinados derechos como limites al bien común en un doble sentido:
 - a) Los derechos limitan las metas colectivas que pueden ser perseguidas, y el ámbito del procedimiento de decisión mayoritario por ser característico del sistema democrático; o sea, los derechos de los individuos son más importantes que las metas y objetivos de carácter colectivo, y
 - b) Las eventuales mayorías no pueden tomar legítimamente decisiones contrarias a esos derechos.

b) Autonomía de la persona.

La persona es libre para realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros, por lo que la persecución de planes de vida racionales e ideales de excelencia racionales, tiene un valor intrínseco. La formulación que propone Nino es:

Siendo valiosa la libre elección individual de planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, el Estado (y los demás individuos) no debe interferir con esa elección o adopción, limitándose a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno sustente e impidiendo la interferencia mutua en el curso de tal persecución.²³²

Este principio parte de la distinción entre dos ámbitos o dimensiones correspondientes a la moral:

1. Moral personal (o autorreferente). Prescribe o prohíbe ciertas acciones por los efectos que ellas tienen en el carácter moral de su propio agente; y

²³² *Ibidem*, p. 5

2. Moral social o intersubjetiva. Prescribe o prohíbe ciertas acciones por sus efectos respecto del bienestar de otros individuos distintos de su agente; y simplemente prohíbe la interferencia con cualquier actividad que no cause perjuicios a terceros.

Se trata de garantizar a todos los individuos el derecho a elegir el modelo de vida que desee, siempre que éste no cause perjuicio a terceros; es decir, se busca impedir al Estado imponer a los individuos determinados modelos sobre virtud personal o planes de vida, por esta razón, este principio entra en abierta contradicción con los planteamientos perfeccionistas o paternalistas.

Nino deriva de este principio los derechos liberales, que son las libertades clásicas: profesar o no un culto religioso, expresar ideas de diferente índole, ejercer actividades laborales, asociarse con otros, trasladarse de un lugar a otro, incurrir en prácticas sexuales o hábitos personales que no afecten a terceros en contra de su voluntad.

c) Dignidad de la persona

Este principio prepondera un trato digno al ser humano en el sentido de que debe tratarse y juzgarse a los hombres de acuerdo con sus voliciones, no en relación con otras propiedades no controlables por ellos.

Nino formula este principio con el objeto de criticar abiertamente las concepciones filosóficas que descansan en presupuestos deterministas que asumen a los hombres sin efectiva libertad para actuar de otro modo que como de hecho lo hacen, y por lo tanto no se les puede atribuir responsabilidad por sus actos.

Nino considera a la voluntad de los individuos como moralmente relevante debiéndose tomarse en cuenta para el diseño de instituciones sociales, jurídicas y políticas.

El principio "dignidad" proclama que los hombres deben ser tratados según sus decisiones, intenciones y manifestaciones consensuales derivando de éste la ilegitimidad de las medidas o instituciones que discriminan a los hombres respecto a factores que no están sujetos a la voluntad de ellos (raza, sexo, nacionalidad,

religión...).²³³

A consideración de Nino, los derechos humanos previa a su consagraración por el Derecho Positivo, sólo pueden ser vistos como derechos de naturaleza moral, en cuanto a su fundamento último no se halle en aquél.

Una vez consagrados dichos derechos, es decir, señalados existentes dentro de un conjunto de normas positivas, pueden ser considerados de la siguiente forma:

- a) Configuran una familia central dentro del área de prerrogativas y pretensiones que los juristas agrupan bajo el concepto general de “derechos subjetivos” o, en ingles *rights*.
- b) A diferencia de lo que ocurre con los derechos subjetivos en general, los derechos humanos exhiben como cualidades la de ser irrenunciables, y cuya autorización del titular no justifica ni convalida las transgresiones a ellos.

Por otra parte Eduardo Rabossi, señala una justificación de los derechos humanos diferente a la mencionada anteriormente; afirma que a la altura actual del desarrollo de las instituciones del Derecho Internacional Público, la mejor manera de justificar los derechos humanos y su protección son los textos de derecho internacional convencional – Derecho Positivo al fin- que desde hace décadas los consagran y tutelan.²³⁴

Esta afirmación tiene que ver con que algunos autores encuentran el fundamento jurídico de los derechos humanos y su protección en la Declaración de Deberes y Derechos del Hombre Americano, Declaración Universal de los Derechos Humanos, los creados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana o Pacto de San José de Costa Rica, y texto jurídicos emitidos por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, Comisión Europea de Derechos Humanos, etc.

Como se puede apreciar aún dentro del proceso de construcción del discurso de los derechos humanos hay discrepancias, teniéndose dos perspectivas de

²³³ *Ibidem*.

²³⁴ CARRIO R., Genaro, *Op cit.*, p. 22.

fundamentación, una en un discurso preponderantemente “naturalista racional” que a grandes rasgos tiene que ver con los principios previstos por Nino (Inviolabilidad, Autonomía y Dignidad); y otra que no señala directamente el significado de los derechos humanos, remite a un cuerpo normativo construido, legitimado, así como avalado por una instituciones internacionales.

Por otra lado, algunos autores tratan el tema de la complementación generacional de los derechos humanos, partiendo de la idea fundamentada en un derecho humano absoluto, como la igualdad o la libertad (también llamados de primera generación), el cual en el ejercicio se ha ido particularizando o segmentando debido a las diversas necesidades y manifestaciones de los titulares creando nuevos derechos o modalidades de derechos humanos, según esta teoría, los de primera generación no contradicen a los derechos de última generación sino que se complementan entre sí.²³⁵

Dicha idea pretende hacer hincapié en que si bien, a primera vista los derechos humanos en la actualidad, generan la impresión de una multiplicad de derechos subjetivos, la tesis naturalista racional de los derechos humanos señala que esto se debe a una derivación y acotamiento de los principios generales del Derecho moderno, lo cual no significa, de acuerdo a esta idea, una fragmentación sino una ampliación de los significados de los derechos originariamente conferidos, sin embrago, esta situación llevada a la praxis crea diferentes contradicciones y coaliciones entre los “principios generales del derecho”.²³⁶

Los derechos humanos, admite Eugenio Bulygin, ofrecen el marco dentro del cual es posible la crítica de las leyes o instituciones del derecho positivo, parece inferirse que cuando un orden jurídico positivo otorga derechos humanos en realidad

²³⁵ A este respecto, Oscar Correas dice que estas “generaciones” expresan distintos contenidos de derechos humanos – o, simplemente, distintos derechos humanos-, que habrían ido apareciendo en el tiempo, a partir de las grandes revoluciones burguesas de fines del siglo XVIII. La enumeración no sólo implica un orden temporal, sino uno evolutivo, sugiriendo la idea de que los de primera generación deben ser atendidos primeramente, existiendo garantías y cumplimiento para ellos, afirmando: “Esto es un ideología que permite continuar diciendo que los derechos de segunda generación, los sociales, aquéllos cuyo cumplimiento implican una vida buena, son secundarios. La maniobra ideológica está clara: entre los de primera generación, está el de propiedad, que es, precisamente, el que impide el cumplimiento de los de segunda.(...) Junto con ello, va la ideología según la cual, los derechos de segunda, son derechos a obtener o cumplir , aspiraciones modestas: vivienda digna –léase sencilla-, educación gratuita- léase no muy esperada-, salud, gratuita también - léase en hospitales siempre carentes-, y otros bienes que permiten una vida buena, pero no en extremo perjudiciales.” CORREAS, Oscar, *Op.cit.*, p. 149.

²³⁶ De ahí la dificultad para determinar que principio debe estar por encima del otro, llevando esto a una situación de indeterminación . Como por ejemplo el aborto o la eutanasia en donde se enfrentan derechos a la libertad y a la vida.

reconoce derechos ya preexistentes e independientes de lo que establece el orden jurídico en cuestión,²³⁷ es decir, los derechos humanos se conciben como los otorgados por el derecho natural, y su existencia no depende del derecho positivo.

En el caso de los derechos humanos, dice Buligyn, se trata de reglas o principios de un sistema moral, por lo tanto, son al menos en su sentido originario derechos morales que un orden jurídico reconoce,²³⁸ sin embargo dicho autor reconoce que si no hay normas morales absolutas, objetivamente validas, tampoco puede haber derechos morales absolutos, y en particular, derechos humanos universalmente válidos.²³⁹

Por otra parte, no se debe perder de vista que el objeto principal de los llamados “derechos humanos” es el de proteger los derechos del ser humano por el hecho de ser “ser humano”, esta aseveración tautológica,²⁴⁰ lleva en sí el objeto de salvaguardar a dicho ser en todas sus manifestaciones y en esa medida subsistirá la noción conceptual de los derechos humanos.

Lo anterior no resuelve el problema entre consideraciones positivistas, naturalistas, sociológicas, etc., pues al enunciar “derecho humano” no están señalando la misma cosa -otra vez el problema de lenguaje e ideológico-, y en tanto que uno habla de la condición inherente al ser humano originaria del Derecho, otro discurso busca en la validación del derecho positivo la existencia del ser humano; sumándose a éstas aquella que define “Derecho Humano” como la validación de un consenso generado por una sociedad determinada.

El reto de los derechos humanos es validarse en todos los discursos explicativos de el “Derecho”, con la finalidad de ser tanto validos como eficaces y no sólo afirmaciones especulativas, promesas de campañas políticas, deseos y aspiraciones de filósofos, estudiosos del derecho y demás operadores jurídicos.

Buligyn dice que nada impide hablar de derechos morales y derechos humanos, sin embargo, no pueden pretender una validez absoluta, deben ser interpretados como

²³⁷ BULYGIN, Eugenio, *Sobre el status ontológico de los derechos humanos*, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 4, Alicante, 1987, p. 79.

²³⁸ *Ibidem*, p. 81.

²³⁹ *Ibidem*, p. 83.

²⁴⁰ “Tautología, del griego ταυτολογία. 1. f. Ret. Repetición de un mismo pensamiento expresado de distintas maneras. 2. f. despect. Repetición inútil y viciosa.”, Sitio de Internet de la Real Academia Española http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=tautología, Mayo de 2007

exigencias que se formulan al orden jurídico positivo desde el punto de vista de un determinado sistema moral, señalando:

Si un orden jurídico positivo cumple o no efectivamente con esas exigencias es una cuestión distinta, que sólo puede ser contestada en relación a un determinado orden jurídico y un determinado sistema moral.²⁴¹

Dada la positivización por la legislación o la constitución de los derechos humanos en algo tangible jurídicamente, por parte de un orden jurídico positivo nacional o internacional, y se da su incorporación; se da paso, entonces, a la creación de derechos humanos jurídicos no ya meramente morales.²⁴²

4.1.2 Derechos Humanos y víctimas del delito

En medio de ésta irrupción discursiva ética y para unos jurídica de los derechos humanos, se debe injertar un elemento importante para el desarrollo de la presente investigación, la víctima del delito. La relación de esta última con los derechos humanos lleva consigo una diferencia tanto discursiva como epistémica, pues estos últimos corresponden a una perspectiva naturalista.

Es importante destacar que si uno de los objetos principales del Derecho es religar a los seres que conforman una sociedad, dentro de un marco territorial a través de normas; tanto el Derecho Positivo como el Natural miran desde diferentes enfoques al sujeto que regulan.

El hablar de víctimas del delito en México y en el Distrito Federal en un discurso estrictamente jurídico retrotrae directamente a un argumento positivista, pues para dar origen a tal figura debe existir una conducta considerada como delito en un ordenamiento jurídico positivo; su origen está condicionado a una descripción hecha con anterioridad en una ley, si bien, se dice “no hay delito si no hay ley”, en el caso de las víctimas, se aplica de igual forma “no hay víctima si no hay ley”.

El querer escindir la idea de “Derecho” de “Sociedad” es olvidar las causas por las que se origina el pensamiento jurídico y no se está haciendo un derecho eficaz, para

²⁴¹ BULYGIN, *Op.cit.*, p. 83

²⁴² *Ibidem.*

una población afectada real, la aparición de derechos humanos, así como de derechos de víctimas del delito, no se da por mera benevolencia de un grupo de legisladores preocupados por la sociedad, se da a consecuencia de una estrecha relación entre víctimas del delito y víctimas de violaciones a los derechos humanos, estas últimas a consecuencia de la aparición de conductas consideradas doctrinariamente como “victimización secundaria”.

El punto en que cruzan los derechos de las víctimas del delito con los derechos humanos es en relación a sus reclamos a los poderes del Estado, sin embargo, el rubro correspondiente a derechos humanos es un discurso ambivalente, para ellos no sólo las víctimas de una acción delictiva deben ser protegidas por el derecho, sino todo humano al que no se le respeten sus derechos fundamentales es víctima de una violación de derechos humanos.

En el caso mexicano, como muchos otros países, la fundamentación y protección de los derechos humanos se da en función de la relación “particular–Estado”, en ningún caso un particular viola derechos humanos, es el Estado el transgrede sus derechos propios de ser humano.

John Lea señala que la victimización no es un elemento que actúe simplemente como un efecto automático de la acción delictiva. La víctima es una categoría legal y un papel social que requiere cierto tipo de acción en relación con las autoridades estatales, específicamente, la pasividad. Esto implica la cesión al sistema de justicia penal no sólo los aspectos técnicos sobre investigación delictiva y el establecimiento de la culpa, sino también la rectitud moral al considerar el daño sufrido.²⁴³

Existen dos formas teóricas en que se pueden ver los derechos de las víctimas del delito en conjunción con los derechos humanos, una, la visión clásica del Derecho Penal Positivo moderno, en la que la víctima del delito es la sociedad,²⁴⁴ y dos, la visión

²⁴³ LEA, John, *Delito y modernidad, Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*, 1era edición, México, Ediciones Coyoacán, 2006, p. 63.

²⁴⁴ Esta noción de sociedad víctima del delito se visualiza claramente en la figura del Procurador, en la que se deposita la representación de la sociedad y son los intereses de ella los que deben ser resguardados en primer lugar. La víctima individual es la principal testigo, la coadyuvante, la que puede aportar elementos suficientes para sancionar una conducta que violenta las leyes del Estado, de tal forma que se da un enfrentamiento criminal-Estado, siendo este el discurso de un sistema penal en un Estado moderno, protector, encargado de velar por el progreso y los intereses de la sociedad en conjunto. La noción de individualidad se pierde, se es parte de “la sociedad”, de “la población”, de ahí es de donde parte la idea de que el Estado soberano es el obligado a investigar y excluir a aquellos

humanista o individual de protección de los derechos humanos de las víctimas del delito.

La diferencia básica entre estas dos visiones, es el enfoque desde donde se concibe la noción de derecho victimal, debiéndose señalar, que la segunda es en gran medida un aspecto evolutivo de la primera, es por eso que los elementos distintivos de ambas no son claras a la luz de la perspectiva del pensamiento moderno.

La noción individualista de la víctima del delito tiene una amplia relación con la “victimización secundaria”, y aunque no es la única forma en la que se puede analizar a esta última, aquí los derechos humanos funcionan como aquel mediador entre el Estado y los ciudadanos, es aquí en dónde la autoridad por alguna causa no legítima viola los derechos humanos juridizados o positivamente validos (como las garantías individuales por ejemplo) de las personas, y se ve obligada (en caso de que se compruebe) a restituir el derecho vulnerado,²⁴⁵ asociándose la idea de la figura del Estado moderno que idealmente busca responder a las expectativas de los gobernados, creando instrumentos que sirvan a los ciudadanos de una nación para manifestar sus inconformidades, aspiraciones, etc.

Gerardo Landrove dice que se le llama victimización primaria a las consecuencias directas e inmediatas, físicas y/o morales (económicas, psicológicas y sociales) experimentadas por una o varias personas como producto de la comisión de un acto antisocial tipificado como delito.²⁴⁶

Dicho autor define la victimización secundaria como la experiencia negativa provocada en la misma víctima por parte de los funcionarios públicos de las instituciones parte del aparato de control social formal, derivada de las relaciones procesales y con ocasión de la declaración de los hechos.²⁴⁷

Soria Verde añade un tipo más, la victimización terciaria, la cual se debe

que han incumplido sus mandatos, es pues, el legitimado en esta idea contractualista de proteger los intereses de “todos”, aquí es donde se habla de normas generales, de igualdad, etc.

²⁴⁵ En México se tiene como ejemplo el trabajo desarrollado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y comisiones de carácter local, que fungen como órgano verificador del cumplimiento y respeto de los derechos humanos, emitiendo “recomendaciones sin carácter de obligatoriedad” pero con una supuesta carga “moral” que pretende señalarle a la autoridad el mal o nulo ejercicio de sus atribuciones.

²⁴⁶ LANDROVE DÍAZ, Gerardo, *La victimización del delincuente*, en *Victimología*. VIII Curso en San Sebastián, Universidad del país Vasco, San Sebastián, 1990, pp. 149 y 152.

²⁴⁷ *Ibidem*.

entender como las secuelas provocadas por parte del entorno de la propia víctima en su persona como consecuencia de su estado jurídico-social, caracterizada generalmente por la estigmatización o el etiquetamiento. Estos últimos elementos, precisa dicho autor, con amplias probabilidades de repercutir en la conducta del sujeto pasivo.²⁴⁸

El concepto de victimización secundaria o de segundo grado, arguye René Yebra Núñez, tiene su eje central y fundamental en la etapa del proceso victimizador que una sola persona es susceptible de recorrer al buscar solución justa a su problema, como son:

- a) Desde el momento en que ha sido sujeto a la comisión de un acto antisocial,
- b) Desde que tiene contacto con las entidades del aparato administrativo de justicia,
y
- c) La forma en cómo es percibida la víctima por la sociedad o su entorno al conocer la experiencia sufrida, haciéndola susceptible de modificación conductual.²⁴⁹

Es importante destacar el doble camino que siguen los derechos humanos en la materia de esta investigación, uno, en defensa, protección y difusión de los derechos humanos (victimizadas secundariamente); y el de protección y respeto a los derechos de los responsables por los delitos.

En esta visión positivista moderna proteccionista de derechos humanos, el Estado es aquel que reconoce o no estos derechos, visualizándolos como garantías individuales o fundamentales de las personas, donde inicialmente siempre será la sociedad como víctima del delito la primera afectada, fundamentada esta idea en la de un Estado controlador que idealmente pretende dar solución a los problemas de los gobernados.

La segunda perspectiva que se ha marcado, es la humanista o individual protectora de los derechos humanos víctimales. A grandes rasgos, es aquella que mira a la víctima no desde la perspectiva de sociedad victimizada, sino como víctima individual. Aun que parezca increíble esta visión del llamado Derecho de víctimas del

²⁴⁸ SORIA VERDE, Miguel Ángel (Comp.) *et. al.* "Delincuencia y victimización", en *La Víctima: entre la justicia y la delincuencia. Aspectos Psicológicos, Sociales y Jurídicos de la Victimización*, PPU, Barcelona, 1993, p.102.

²⁴⁹ YEBRAS NUÑEZ, René, *Victimización Secundaria*, 1ª ed. México, 2002, p. 33.

delito, empieza a generar cambios y contradicciones (sistemático – lógicas) al interior de los ordenes jurídicos del mundo.

Esta perspectiva se hace evidente a partir del debilitamiento y erosión del discurso del Estado moderno, el cual significaba que al tener éste el monopolio de la acción penal y la figura del Procurador; idealmente no existe necesidad de un Derecho de víctimas del delito, de hecho no deberían existir víctimas en sentido subjetivo, pues si el gobierno cumple su desempeño de manera eficaz, la actividad estatal solo se ve orientada a la investigación de delitos, a la exclusión de los delincuentes y entes que pongan en peligro el orden público.

Bajo esta idea la victimización se da únicamente como producto de la criminalización, y el Estado es en sí la víctima que se defiende así mismo de la antisocialidad (de hecho la palabra crimen es definida por la Criminología como “conducta antisocial”²⁵⁰), de sujetos o grupos aislados del vínculo social que se encuentran (por alguna causa) en contra de él.

Al darse el desencantamiento de la modernidad de manera gradual, los derechos humanos empiezan a generar elementos de crítica severa al planteamiento del modelo del Estado Nación, haciendo hincapié en que si bien es éste “dador” del Derecho, en el caso de las víctimas del delito se empieza a generar una corriente ideológica al interior de la Criminología llamada Victimología.

Ésta corriente inicialmente surge como una defensa total de las víctimas del delito, creándose diversos frentes: 1, por parte del ejercicio del poder; 2, desde la defensa, estudio y protección de los derechos de los delincuentes (en gran parte atribuible a la criminología, y a la penología); y 3, a través del estudio y defensa de la víctima del delito.

Esto último es un claro reflejo de la ciencia moderna en el estudio de lo social; el problema es que al tener tal divergencia de corrientes que defienden un sector determinado, el resultado es la escisión de las partes constitutivas del problema original.

²⁵⁰ “La palabra “crimen”, viene del latín crimen y este del verbo “*cernere*” que significa cernir o analizar. “Cernere” tiene la raíz griega *kri* de *krino* (separar) o *crisis* (crisis). Para los romanos no era tan importante el crimen en sí, sino el “separar” el culpable.” <http://etimologias.dechile.net/?crimen>, por otra parte Luis Rodríguez Manzanera, siguiendo a Jean Pinatel define: “Crimen: Conducta antisocial propiamente dicha, es un episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin”. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, 22ª ed., México, Porrúa, 1997, p. 25.

La idea de Derecho victimal en la actualidad no puede fundamentarse en una noción de sociedad víctima, ni de sociedad criminal. La inserción de derechos humanos como garantías individuales dentro de las constituciones estatales deben realizarse a partir de una planificación estructural y sistemática.

Si bien la idea individualista de protección a los derechos humanos de las víctimas encuentra su origen en el rescate de la personalidad individual de la víctima, ésta inicia con un cambio paradigmático de lo social, tomando como referencia lo sucedido desde el ámbito internacional (propriadamente desde la perspectiva de la Organización de Naciones Unidas) donde se notó que al interior de los sistemas de justicia se comenzaban a generar grandes asimetrías entre la protección de los derechos de los delincuentes y de las víctimas del delito, encontrándose franca inclinación hacia los derechos humanos de los responsables por los delito.

La víctima en lo individual no es que haya sido olvidada por el Estado, discursivamente no existía, esto a consecuencia del pensamiento moderno fundamentado en la idea de que “todos” somos parte de un sistema lógicamente ordenado, luego entonces, el planteamiento de los derechos humanos de las víctimas del delito no son compatibles con esa idea de la modernidad, pues que se creía que al defender los intereses del Estado se estaban defendiendo los derechos de todos y los de las víctimas también.

El caso de la victimización secundaria se manifiesta claramente en esta visión humanista desde una perspectiva ontológica, debido al reconocimiento fáctico por parte del Estado de discordancias existentes entre las prerrogativas otorgadas de manera amplia a los delincuentes y la casi nula atención dada a la víctima del delito, además de admitir la posibilidad de que a su interior existiesen funcionarios públicos provocaran una segunda victimización derivada de su malo, nulo o deficiente actuar.

Si bien se ha dicho, que el constructo lingüístico “víctima del delito-derechos humanos”, lleva en sí una contradicción de origen epistémico, también debe reconocerse la trascendencia de los segundos para la construcción de un Derecho victimal en México y a nivel internación, lo cual se sustenta en lo dicho por Eugenio Bulygin al precisar que los derechos humanos ofrecen el marco dentro del cual es posible la crítica de las leyes o instituciones del derecho positivo.

Por lo anterior, el Derecho victimal es una gran crítica a las deficiencias y fracasos del Estado moderno, en su inconsistencia por otorgar derechos eficaces y válidos para las víctimas del delito, así como a la sociedad en general.

4.2 Trabajos e investigaciones relevantes de la Organización de Naciones Unidas y a nivel Internacional en el Derecho Victimal

En materia de Derecho victimal el trabajo realizado a nivel internacional ha sido basto, pudiéndose visualizar desde dos puntos de vista:

- El relacionado con el ámbito legislativo y asistencial desarrollada por diferentes países e intelectuales preocupados por el tema nivel nacional e internacional;
- El realizada por Naciones Unidas.

La influencia de la ONU en los países miembros ha sido importante para la inserción de derechos para las víctimas del delito en sus ordenamientos jurídicos, haciendo pensar que dicha Organización se manifiesta como la piedra angular o punto de partida de la institución de principios básicos del Derecho victimal, que para muchos autores son consecuencia de la Resolución 40/35 dada a conocer en 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Sin embargo, existen trabajos importantes paralelos a dicho Resolución, fungiendo esta última como la consolidación de muchas expectativas al tema de las víctimas, lo cual no indica que sea la única fuente teórica y legislativa del Derecho victimal en el mundo.

Los trabajos e investigaciones relevantes en materia de víctimas del delito, por parte de Naciones Unidas y a nivel internacional se pueden dividir en tres etapas principalmente, como lo hace Hilda Marchirio en su obra "Criminología: La víctima del delito", cabiendo señalar que este hecho se encuentra íntimamente ligada a la historia de la victimología, temática que se desarrolla a continuación.

a) Primera Etapa

En ésta primera etapa destaca la creación de la víctimología por el profesor israelí Beniamin Mendelsohn, quien realizó el primer estudio sistematizado en materia victimal en 1937, siendo sus primeras publicaciones sobre violación en 1940 (*Giustizia penale*, Roma).

En 1946 Mendelsohn formuló su obra “*New bio-psycho-social horizons: victimology*”, posteriormente publicó “*La victimae*” en 1956 una de sus obras más conocidas que apareció por primera vez en *Revue Internationale de Criminologie et de Ploice Teqnique*, reproducida después en las principales revistas del mundo.

Mendelsohn cuestionó el desinterés con que ha sido tratada la víctima, debido a que no puede hacerse justicia sin tomarla en cuenta, aludiendo a la necesidad de crear una ciencia independiente que posteriormente dio origen a la Victimología; empezándose a crear algunos conceptos y definiciones victimológicas, e intentándose hacer una primera clasificación de las víctimas.

Para 1948, la Universidad de Yale publicó la obra del profesor Hans Von Henting, “*The criminals and his victims*”, que constituye uno de los aportes más importantes para el estudio de la relación autor-víctima del delito.

En 1954 el profesor Henry Hellenberger, de Topeka, Kansas, publicó “*Relations psicologiques entre el criminal et sa victime*” (Las relaciones psicológicas entre el criminal y su víctima); este autor describió la personalidad de la víctima, en lo que él denominó características objetivas o externas, como la edad, sexo, condición social, ocupación, así como elementos subjetivos referidos a los aspectos psicológicos y morales.

Finalizando esta primera etapa, se hace mención de los estudios realizados por Marvin Wolfgang y su obra “*Patterns un criminal homicida*”, que señala especialmente a la víctima precipitante; destacan los trabajos de otros criminólogos quienes advirtieron sobre la importancia de la víctima,²⁵¹ entre los que se encuentran los criminólogos F. Werthan, P. Cornil, Jiménez de Azúa, Schafer y Ezzat Fattah.

²⁵¹ MARCHIORI, Hilda, *Criminología, La víctima del delito*, México, Porrúa, 2000, pp. 15-24.

b) Segunda Etapa

Esta etapa inicia con lo sucedido en el VI Congreso Internacional de Criminología (Madrid, 1970), donde el profesor Israel Drapkin propuso un Simposium Internacional de Victimología que tuvo lugar en Jerusalén en 1973, dicha propuesta fue aceptada y se llevó a cabo 15 días antes del VII Congreso Internacional de Criminología que tuvo como sede la ciudad de Belgrado del 2 al 6 de septiembre de 1973.

Dicho Simposium tuvo tal éxito que se decidió efectuarlo cada tres años, y logró atraer la atención de especialistas en diversas ramas y obtuvo el reconocimiento internacional para la victimología. Las discusiones fueron organizadas en cuatro secciones donde se discutieron los siguientes temas:

1. El estudio de la victimología (concepto, definición de víctima, metodología, aspectos interdisciplinarios, etc.)
2. La víctima (tipología, la víctima en el proceso penal, etc.).
3. La relación victimario-víctima (delitos contra la propiedad, contra las personas, sexuales, etc.).
4. Sociedad y víctima, actitudes y políticas (prevención, tratamiento, resarcimiento, etc.).

En esta etapa sobresale Emilio Viano, pionero en el estudio de la victimología, su obra "*Victimology*", realizada en colaboración con Israel Drapkin, resume en 5 volúmenes la información más seria y completa de estudios victimológicos.

Viano parte de enfoques sociológicos, jurídicos y sociales que estudian a la víctima, examinado el contexto socio-cultural de la violencia física y psicológica que permiten observar un comportamiento violento.

Destaca también Israel Drapkin, criminólogo chileno radicado en Israel, quien ha contribuido al desarrollo de la victimología. Su preocupación por la víctima y el desarrollo de la victimología está expuesta en su libro "*Victimología*", que contó con la colaboración de criminólogos como Hans Goppinger, "*Criminología y Victimología*", B. Mendelsohn, "*El origen y la doctrina de la Victimología*"; William Nagel, "*La noción de Victimología en Criminología*", Kurt y Sandra Weis, "*Victimología*".

El Segundo Simposium Internacional de Victimología se celebró en la ciudad de Boston Massachusetts, del 5 al 11 de septiembre de 1976, presidido por Regina H. Ryan, secretaria del Comité Organizador, quien con un grupo de colaboradores llevó adelante la realización de éste, tratando aspectos fundamentales y legales de la victimología, relaciones victimológicas, víctima y sociedad, además se alentó la investigación comparada abriendo nuevos caminos.

El Tercer Simposium Internacional de Victimología tuvo lugar en la ciudad de Menester, capital de Estfalia, del 3 al 7 de septiembre de 1979 bajo la presidencia del profesor Hans Joachin Schneider, estuvo organizado en secciones y grupos de trabajo.

En la primera sección se habló de conceptos, resultados, consecuencias, descubrimientos y dimensiones en la victimología; la segunda, estudios de victimización criminal; la tercera, las víctimas de diversas conductas criminales; la cuarta, el papel de la víctima de diferentes casos de victimización; la quinta, el tratamiento de las víctimas, recuperación y prevención, y la sexta, la víctima en el sistema jurídico penal. Dicho simposium permitió la creación de la Sociedad Mundial de Victimología.

El Cuarto Simposium Internacional de Victimología, tuvo lugar en las ciudades Tokio y Kioto en Japón, del 29 de agosto al 2 de septiembre de 1982, y fue organizado por el Dr. Kiochi Miyazawa. Las secciones fueron:

1. Problemas generales, definiciones y teoría.
2. Investigación empírica, métodos y descubrimientos.
3. Nuevos problemas: víctimas del delito de cuello blanco, víctimas de contaminación.
4. Asistencia a las víctimas: compensación, restitución, servicios a las víctimas, centros de crisis.

En este Simposium se fortaleció la Sociedad Mundial de Victimología y se estableció una amplia comunicación internacional.

En este contexto no se puede ignorar la existencia del “Convenio Europeo de

1983 sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos.”²⁵² Este convenio tiene un contenido de 20 artículos y tres títulos que tratan “los principios fundamentales”, la “cooperación internacional”, y las “cláusulas finales” para la ratificación, aceptación o aprobación del Convenio, y es antecedente de la Declaración de la ONU de 1985.²⁵³

El Quinto Simposium Internacional de Victimología se realizó en Zagreb, Yugoslavia, del 18 al 23 de agosto de 1985, presidido por el profesor Zvonimir Paul Separovic. Los temas de la reunión fueron:

1. Cuestiones teóricas y conceptuales.
2. Investigación.
3. Víctimas de abuso de poder.
4. Mecanismos para asegurar justicia y reparación para las víctimas.
5. Asistencia a las víctimas y prevención de la victimización.
6. Acción regional, interregional e internacional.

En este Simposium se logró la redacción final de la *Declaración de principios fundamentales de justicia para las víctimas* que aprobó el Congreso Internacional de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, 1985), que más tarde adoptaría la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Se hace mención de los Congresos Internacionales (1975 y 1982 Bellagio, Italia); Congresos Mundiales de Victimología (desde 1980 en Washington, Miami, y San Francisco); Seminario Internacional de Victimología (Italia de 1982 a 1998); Simposium Internacional de Victimología (Brasil 1991, Australia 1994 y Holanda 1997).

Por su parte, Naciones Unidas realizó un análisis profundo sobre el tema de la víctima en el Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, 1985), y en los últimos años ha brindado contribuciones importantes sobre asistencia a víctimas; entre éstas se encuentran las recomendaciones guía, manuales sobre asistencia basados en los principios fundamentales de justicia y asistencia a víctimas.

²⁵² Sic. BARRIOS GONZÁLES, Boris, *Las garantías de la víctima en el proceso penal*, 1ed., Panamá, Portobelo, 2000, p. 7.

²⁵³ *Ibidem*

En opinión de Irvin Waller, la resolución de adoptar la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* de 1985 fue aprobada por todos los gobiernos del mundo, aunando que esto identificó estrategias necesarias para reducir la victimización y aplicar los Principios, pero a ello siguió muy poca acción nacional e internacional.²⁵⁴

Gobiernos de países como Australia y Canadá se sujetaron a varias de estas normas y empezaron con su funcionamiento. Las iniciativas del Consejo de Europa y recientemente de la Unión Europea han fomentado la puesta en marcha de los Principios dentro del continente europeo, por lo que el Estatuto para el Tribunal Penal Internacional ofrece un modelo de formas para incluir la Declaración en los procedimientos de los tribunales.²⁵⁵

En 1999 Naciones Unidas dio a conocer la “Guía para los elaboradores de políticas sobre la implantación de la Declaración”, realizada por quienes producen las políticas responsables de justicia, bien estar social, y salud en las entidades gubernamentales

Dicha guía, establece estándares para que las jurisdicciones puedan valorar sus propias prácticas y ponderar qué cambios se necesitan, sugiriendo distintas maneras mediante las cuales pueden financiarse los servicios y los programas.

Entre tales propuestas se encuentran por ejemplo la creación de un comité de alto nivel para hacer planteamientos de mejoras basadas en una valoración del margen entre las necesidades las personas agredidas, las disposiciones de servicios y las barreras creadas por el sistema de justicia.

Se proponen además, lineamientos y capacitación para funcionarios en los sectores de policía, justicia y salud, así como investigación de acción para brindar mejor información.

En 1999, la ONU adoptó el Handbook on Justice for Victims, o también conocido como Manual de justicia para las víctimas (sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder (Nueva York 1999).

²⁵⁴ WALLER, Irvin, *Op.cit.*, p. 39.

²⁵⁵ *Ibidem*, p. 40.

Estas guías, según Irvin Waller, ofrecen un panorama general de los problemas a los que las víctimas se enfrentan en todo el planeta, así como las soluciones que podrían funcionar para facultar a las víctimas del delito.²⁵⁶

Por su importancia se cita también el “Sitio Web Internacional sobre Victimología” (victimología.nl) auspiciado por la ONU, la Sociedad Mundial de Victimología, y el Ministerio de Justicia de Holanda que se dio a conocer en junio de 1999,

Dicho Sitio cuenta con dos bases de datos (una para investigación en victimología, y otra para la prevención de la victimización y servicios a víctimas), página de publicaciones, vínculos a otros recursos sobre victimología, página de noticias sobre la materia, y tablero de anuncios.

Además, contiene una sección completa sobre la Declaración de la ONU y documentos respecto al tema, trabajos del Consejo de Europa y la Unión Europea, así como legislación de más de 50 países relacionada al tema.

Por último se comentan como elementos relevantes los trabajos del Consejo de Europa y la Unión Europea, la Convención de Víctimas de Delitos Violentos de 1983, el Tribunal Penal Internacional, el Estatuto de Roma (ONU 2001), los foros realizados por la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de Drogas y la Prevención del Delito, la Cumbre Mundial a favor de la Infancia (junio de 2002) del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en inglés, United Nations Children's Fund, UNICEF) en donde se hacen importantes menciones respecto a la prevención en general, además de el Informe Mundial sobre Violencia Interpersonal y Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

c) Tercera Etapa.

Marchiori agrega esta última etapa correspondiente a los estudios de victimización familiar y social, que implica el conocimiento de la violencia en la estructura familiar y la victimización social:

a) Figuras delictivas en que se ejerce violencia familiar.

- Violencia intrafamiliar.
- Abuso sexual a menores.

²⁵⁶ *Ibidem*, p. 42.

- Lesiones a mujeres.
- Incesto.

b) Figuras en que se ejerce violencia social.

- Delincuencia organizada.
- Víctimización por parte del aparato estatal.
- Delitos no convencionales (contaminación ambiental).²⁵⁷

4.2.1 Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder

Uno de los instrumentos más importantes para la construcción del Derecho victimal, es la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder*, que emanó de las deliberaciones del 7º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, cuyo texto recomendado fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre del mismo año en la Resolución 40/34 de dicho órgano.²⁵⁸

La Declaración, dice Matti Joutsen, como es el caso de otros estándares y normas de Naciones Unidas, no compromete legalmente a los Estados Miembros. Su adopción en sí, opina dicho autor, no ha cambiado el status legal o práctico de las víctimas en ningún lado.

Puede ser implementada sólo si dichos Miembros individualmente deciden incorporar por lo menos algunas de sus disposiciones a su legislación interna, desarrollando mecanismos para asegurar que las disposiciones se vuelvan realidad, y si practicantes individuales, así como agencias toman en consideración los contenidos de la Declaración sobre las víctimas para su trabajo diario.²⁵⁹

En opinión de Irvin Waller es la carta magna para los agredidos y la piedra

²⁵⁷ MARCHIORI, Hilda, *Op.Cit.*, p. 33.

²⁵⁸ KOSOVSKY, Ester, *Victimología y Derechos Humanos: una buena coalición*, en DAVID, Pedro y VETERA Eduardo (Coord.), *Victimas del delito y del abuso de poder (Libro conmemorativo en homenaje a Irene Melup)*, Ied., México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2006, p. 286.

²⁵⁹ JOUSTEN, Matti, *La policía y las víctimas del delito: lineamientos de trabajo de las Naciones Unidas*, en DAVID, Pedro y VETERA Eduardo (Coord.), *Op.cit.*, p.151.

angular de los esfuerzos de la ONU por reconocerles sus necesidades y sus intereses.²⁶⁰ La Declaración, dice este autor, advierte que el ilícito no es sólo contra el Estado, sino además, causas pérdidas, lesión y trauma psicológico en sus víctimas inmediatas, además de sus familiares; al resaltar que tanto la policía como el proceso de justicia penal pueden ocasionar daño adicional a los agraviados y a los testigos.²⁶¹

Dentro de ésta Declaración, se proponen varias “mejoras razonables,”²⁶² pero controladas, de modo que las víctimas se encuentren mejor informadas, reciban servicios de ayuda en su recuperación, indemnización por parte del agresor y el Estado (en algunos casos), trato justo en el proceso de justicia penal, civil, y protección de las represalias e intimidación.

La *Resolución 40/34. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder*,²⁶³ fue emitida por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su 96ª sesión plenaria, el 29 de noviembre de 1985; se compone de dos partes principalmente, la primera que es el preámbulo de la Resolución, y la segunda, establece el numeral de la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para la víctima de delitos y del abuso de poder*.

En el preámbulo de la Resolución, se hace remembranza de la elaboración de directrices y normas acerca del abuso de poder económico y político, en el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Además, se hace conciencia respecto a los millones de personas que como consecuencia delictiva sufren daño, aunado al no reconocimiento adecuado de sus derechos; donde víctimas, familiares, testigos, y auxiliares de los mismos, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, pudiendo sufrir dificultades cuando comparecen en el enjuiciamiento de los delincuentes.

Lo anterior llevó a la Asamblea General a afirmar la necesidad de adoptar medidas nacionales e internacionales, a fin de garantizar el reconocimiento, respeto universal y efectivo de los derechos de las víctimas y del abuso de poder. Destacando

²⁶⁰ WALLER, Irvin, *Op. Cit.* p. 39.

²⁶¹ *Ibidem*, p. 39.

²⁶² *Ibidem*.

²⁶³ Documento extraído del sitio de Internet de Naciones Unidas, en la sección de Resoluciones de Asamblea General. <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/485/21/IMG/NR048521.pdf?OpenElement>

la necesidad de promover que los Estados procuren, sin perjuicio de los derechos humanos, poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración a fin de reducir la victimización del delito y abuso de poder esforzándose por:

- a) Aplicar políticas sociales, sanitarias, incluidas la salud mental, educativas, económicas y políticas dirigidas específicamente a la prevención del delito, con objeto de reducir la victimización y alentar la asistencia a las víctimas que la necesitan;
- b) Promover el trabajo comunitario y participación poblacional en la prevención del delito;
- c) Revisar periódicamente su legislación y prácticas vigentes con el objeto de adaptarlas a las circunstancias cambiantes, así como causar el cumplimiento de leyes por las cuales se proscriban los actos que infrinjan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos, la conducta de las empresas y otros abusos de poder;
- d) Crear y fortalecer los medios para detectar, enjuiciar, además de condenar a los culpables por delitos;
- e) Promover la revelación de la información pertinente, a fin de someter la conducta de las empresas a examen público y otros medios para que se tengan más en cuenta las inquietudes de la población;
- f) Fomentar la observancia de códigos de conducta y principios éticos, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos e inclusive el personal encargado de hacer cumplir la ley, el correccional, médico, de servicios sociales, militar, así como los empleados de empresas con carácter económico;
- g) Prohibir prácticas y procedimientos conducentes al abuso, como lugares de detención secretos, además de la detención con incomunicación;
- h) Cooperar con otros Estados mediante asistencia judicial y administrativa mutua en asuntos como búsqueda, enjuiciamiento, extradición, e incautación de bienes a delincuentes para destinarlos al resarcimiento.

El preámbulo de la Declaración, hace recomendaciones en el plano internacional

y regional para la adopción de medidas apropiadas tendientes a promover actividades formativas destinadas a fomentar respeto a las normas y principios de Naciones Unidas, reducir posibles abusos.

Se sugiere también el patrocinio de investigaciones prácticas con carácter cooperativo sobre modos de reducir la victimización, ayuda a las víctimas, y promover intercambios de información sobre los medios más eficaces de alcanzar esos fines.

Se aconseja el prestar ayuda directa a los gobiernos que la soliciten con miras a reducir la victimización, aliviar la situación de las víctimas, y establecer medios de proporcionar recursos a las víctimas cuando los procedimientos nacionales resulten insuficientes.

La segunda parte de la Resolución 40/34 es la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*; se encuentra dividida en dos apartados, el primero se denomina “A. LAS VICTIMAS DE DELITOS” y el segundo “B. LAS VICTIMAS DE ABUSO DE PODER.” Dicho documento prescribe en 21 números o rubros los principios establecidos por Naciones Unidas que deben ser tomados en cuenta para atender y proteger a las víctimas del delito en todo el mundo.

Boris Barrios Gonzáles hace una división de los principios fundamentales que se encuentran en la Declaración como se muestran en la siguiente tabla:²⁶⁴

Principios reguladores del acceso a la justicia y trato justo.	<ul style="list-style-type: none"> • Compasión y respeto • Acceso a la justicia • Reparación • Información de derechos y garantías procesales para las víctimas • De ser oído • Protección a la intimidad • Simplicidad procesal • Mediación y Conciliación • Restitución
Principios reguladores del resarcimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Resarcimiento equitativo • Sentencia posible • Resarcimiento integral • Resarcimiento Estatal
Principios que regulan la indemnización	<ul style="list-style-type: none"> • Principios de subsidiariedad • Principios de nacionalidad

²⁶⁴ Cfr. BARRIOS GONZÁLES, Boris, *Op. cit.* p.15-24.

Principios que regulan la asistencia	<ul style="list-style-type: none"> • Principios de asistencia integral • Principio de solidaridad
Principio general contra el abuso de poder	<ul style="list-style-type: none"> • Principio protector contra el abuso de poder.

El apartado A. LAS VICTIMAS DE DELITOS define en sus primeros rubros quiénes son las víctimas del delito para efectos de este tratado, que textualmente dice:

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Dicha descripción conceptual señala que "víctimas" pueden ser las "personas" de manera individual o colectivamente, lo cual en un primer razonamiento puede ser una definición incluyente para aquellos que son victimizados de forma individual o en grupo; sin embargo, el señalar como víctimas a personas que colectivamente sufren un "daño" o "lesión", retrotrae directamente a la posibilidad de que no sólo personas físicas son susceptibles de convertirse en víctimas de un delito, sino también las personas "jurídicas" o "colectivas"²⁶⁵ las cuales pueden ubicarse en alguno de los supuestos que señala la norma analizada, como por ejemplo el sufrir una pérdida o menoscabo financiero.

Por otro lado, debe señalarse que la "víctima del delito", como se había adelantado es un concepto de Derecho Positivo y la propia Declaración lo hace ver en este primer rubro.

La víctima existe, según esta Declaración, cuando una norma penal vigente de algún Estado Miembro es violentada, de acción o de omisión, y si los resultados de dicha actividad son los detrimentos descritos en el enunciado jurídico. Este rubro es enfático en cuáles y de qué forma pueden ser las afectaciones a las víctimas, como son daños, lesiones físicas y/o mentales, etc.

También se habla de sufrimiento emocional, pérdida financiera, menoscabo de derechos fundamentales, expresiones que por su naturaleza jurídica son difíciles de

²⁶⁵ Ver. KELLSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, 4ª reimpression, México, UNAM, 1988, p. 125 a 127.

interpretar y aplicar dentro de un sistema jurídico debido a que la demostración se puede volver en contra de la víctima del delito.

El numero 2 de este documento señala:

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La anterior enunciación abre el espectro que abarca tradicionalmente la idea de víctima del delito, pues a pesar de ser una apreciación reivindicatoria de derechos para aquellos vinculados a la víctima, hace difusa la identificación de esta última.

El problema que se identifica es que la Declaración hace un señalamiento preciso en el numeral 1., pero el afán de proteger e integrar a un mayor número de personas a través de un instrumento de trascendencia internacional, vuelca a un estado de incertidumbre el status de la víctima del delito.

Cuando se habla de "*las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización*", debe entenderse no sólo el tratamiento de particulares ocasionales con voluntad de proferir ayuda a las víctimas del delito o servidores públicos dedicados a esta actividad. Se está señalando al Estado mismo por encontrarse obligado a auxiliar y atender a la víctima, es decir, todo el personal de atención a víctimas del aparato procurador e impartidor de justicia.

Este documento prescribe una disposición general y busca, como se señala en el número 3, ser aplicada a todas las personas sin distinción de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias, prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico, social, o impedimento físico.

Los numerales 4, 5, 6, tratan el "Acceso a la justicia y trato justo", esto se refiere a la compasión, respeto y dignidad con que deben ser tratadas las víctimas, garantizarles el acceso a los mecanismos de justicia, a una pronta reparación del daño mediante procedimientos oficiales u oficiosos, expeditos, justos, poco costosos y accesibles, además de la obligación estatal de informarle a la víctima sus derechos

respecto a estos mecanismos.

Propiamente el numeral 6, señala que los procedimientos judiciales y administrativos deben ser adecuados a las necesidades de las víctimas, proveyendo:

1. Información a las víctimas sobre su papel y alcance, desarrollo cronológico y marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y hayan solicitado esa información;
2. Permiso para que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas, así como examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones, siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
3. Asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
4. Adopción de medidas para minimizar molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad en caso necesario, garantizar su seguridad, la de sus familiares y los testigos en su favor contra todo acto de intimidación y represalia;
5. Evitación de demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

Existe preocupación generalizada por parte de aquellos interesados en salvaguardar los derechos de las víctimas del delito, de que las normas jurídico victimales consideren una forma de resarcir a la víctima el daño provocado por el delito.

Por lo anterior, la Declaración precisa en sus rubros 8, 9, 10, 11 el tema del "Resarcimiento", afirmando que los delincuentes o los terceros responsables de de su conducta tienen que resarcir equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo.

El resarcimiento comprende la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

Se hace notar la obligación de los gobiernos de revisar sus prácticas, reglamentaciones, y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones posibles.

Esto último tiene que ver con poder imponerle al responsable del delito una sanción no necesariamente económica, sino de tipo laboral en beneficio de la víctima, o la comunidad, así como algún tipo de homologación de pena que provea de un mejor resarcimiento del daño en beneficio de los afectados.

La Declaración no limita el daño ocasionado únicamente a víctimas del delito con status de persona, como se pretendió hacer notar en los primeros rubros, sino que hace un planteamiento derivado de la preocupación por el medio ambiente y los llamados delitos ambientales, manifestando que en estos casos el resarcimiento exigible debe, en la medida de lo posible, lograr la rehabilitación del medio ambiente, reconstruir la infraestructura dañada, reponer las instalaciones comunitarias y rembolsar los gastos de reubicación cuando los daños causen la disgregación de una comunidad.

El numeral 11 de este documento señala que las víctimas de funcionarios públicos o agentes que actúen a título oficial o extraoficial (lo que en México se conoce como el ejercicio indebido de responsabilidad por los servidores públicos) y que violan una legislación penal nacional, deben ser resarcidas por el Estado y los responsables de los daños causados. Cuando los responsables de dichas violaciones no se encuentren en función, son los sucesores quienes deben proveer el resarcimiento a las víctimas de tal conducta.

Lo anterior tiene estrecha relación con el concepto de victimización secundaria o institucional, en la que tanto las víctimas del delito como otras personas, son victimizadas por el Estado, sea su gobierno, sus funcionarios, etc.

El penúltimo tema tratado por el primer apartado de la Declaración se refiere a la "Indemnización", precisado en los numerales 12 y 13 que cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delinciente o de otra fuente, los Estados deben procurar indemnizar financieramente tanto a las víctimas del delito que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves, como a la familia y en particular a las personas a cargo de las que hayan muerto o quedado física o mentalmente incapacitadas por la victimización.

Este documento sugiere el establecimiento y reforzamiento de fondos nacionales para indemnizar víctimas, y cuando proceda, otros fondos que además de tener como finalidad lo antes referido, incluya casos en los que el Estado de nacionalidad de la

víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Por último, en lo que a las víctimas de delitos se refiere, trata el tema de la "Asistencia", que va de los números 14 al 17, siendo aquí donde se menciona que las víctimas del delito deben recibir necesariamente asistencia material, médica, psicológica, y social por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios y autóctonos (esto último relacionado con los servicios propios de la zona en que viva la víctima). Para lograr esto es de particular importancia informarla de la disponibilidad de los servicios sanitarios, sociales, y demás asistencias pertinentes facilitándole su acceso a ellos.

En este rubro se hace hincapié en que el personal de policía, justicia, salud, servicio social, y demás personal interesado tiene que recibir capacitación de forma que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

Dados los servicios y asistencia a las víctimas, la Declaración señala que debe prestar atención a aquellas que tengan necesidades especiales por los daños sufridos o consecuencia de factores como raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, creencias o prácticas culturales, situación económica, familiar, nacimiento, origen étnico, social, o impedimento físico.

El segundo apartado de la Declaración B. LAS VICTIMAS DEL ABUSO DE PODER, que va del rubro 18 al 21, textualmente define:

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido años, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Este apartado está diseñado para salvaguardar a todas las personas que son víctimas de conductas antisociales que no son consideradas delitos, señalando que los Estados deben considerar la posibilidad de incorporar a su legislación nacional, la posibilidad de negociar tratados internacionales, multilaterales y relativos a establecer elementos normativos que proscriban abusos de poder, proporcionando remedios a las víctimas, particularmente resarcimiento e indemnización, así como asistencia, apoyos

materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

Como se puede apreciar la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder* es una enumeración de elementos básicos que los Estados deben proveer para obtener un mejoramiento al interior de los sistemas de impartición y procuración de justicia.

Documentos como este, sirven de guía a los gobiernos que comparten el difícil problema de la victimización, ayudando a reducir las asimetrías que existen entre las clases sociales y grupos vulnerables al interior de los Estados, promoviendo elementos que ofrecen una posibilidad para que las víctimas del delito no sufran de sobremanera los efectos del delito.

4.2.2 Manual de Justicia para víctimas sobre el uso y aplicación de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, de las Naciones Unidas

El *Manual de Justicia para víctimas sobre el uso y aplicación de los Principios Fundamentales de Justicia para la Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, de las Naciones Unidas*, fue diseñado para las entidades sociales y de justicia penal que entran en contacto con víctimas, buscando volver realidad las disposiciones contenidas en la *Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder* de la resolución 40/34 de Naciones Unidas, la cual recomienda instaurar medidas en función de las víctimas del delito a nivel internacional, regional y nacional, para mejorar el acceso a la justicia, así como garantizar un trato justo, restitución, compensación y asistencia.²⁶⁶

En Mayo de 1996, el Consejo Económico y Social de la ONU, adoptó la resolución 1996/14,²⁶⁷ convocando al Secretario General de Naciones Unidas a

²⁶⁶ *Manual de justicia para víctimas (Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder)*, 1ed, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, Pág. 13.

²⁶⁷ *Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social*, Suplemento 1, Documentos Oficiales, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, p. 40, 41. Documento extraído del sitio de Internet de Naciones Unidas, en la sección de Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social:
<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N97/775/24/IMG/N9777524.pdf?OpenElement>

preparar un manual o manuales sobre la implementación de la Declaración, identificando estrategias de utilidad en diferentes partes del mundo y haciendo los cambios necesarios podrían ser utilizadas como modelos para tomar en consideración las circunstancias de la cultura local, económica, legal y social.²⁶⁸

La realización del Manual se hizo utilizando material recolectado por todo el mundo y procesado en juntas de más de 40 expertos dirigidas por Estados Unidos (Tulsa, Oklahoma, agosto de 1996) y los Países Bajos (La Haya, marzo de 1997). Contaron con el apoyo de la Oficina para las Víctimas del Delito, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y el Ministerio de Justicia de los Países Bajos, así como el respaldo de la Oficina Internacional para el Control de Drogas y Prevención del Delito pertenecientes a la ONU.²⁶⁹

Así, el *Manual sobre justicia para las víctimas*.²⁷⁰ (en inglés *Hand on Justice for Victims*) fue publicado por Naciones Unidas por primera vez en 1999 (Nueva York).

En opinión de Irvin Waller es una herramienta que ayuda a implantar programas de servicios victimales y desarrollar estrategias sensitivas, además de ofrecer ejemplos para que las jurisdicciones hagan exámenes y pruebas.

El Manual no sólo revisa el impacto de la victimización en las personas, analiza tanto el proceso creador de servicios para ellas, como una amplia gama de servicios de respuesta a las crisis, defensa, participación en el proceso de justicia, mediación, justicia restaurativa, compensación e indemnización y prevención del delito, se enfoca en la función, así como la responsabilidad de los profesionales de primera línea tales como policías, abogados, jueces, trabajadores correccionales, escuelas, trabajadores del cuidado de la salud, etc.

Waller dice que este trabajo ayuda a la sociedad civil a conocer cómo puede participar en la defensa, creación de políticas y reforma de las leyes,²⁷¹ sugiere formas en las que las organizaciones pueden trabajar internacionalmente, resaltando la importancia de la cooperación técnica, educación, capacitación e la investigación.

El diseño del Manual, fue posible al reconocer que las diferencias surgen

²⁶⁸ JOUSTEN, Matti, *Op. cit.* p. 151.

²⁶⁹ *Manual de justicia para víctimas (Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder)*, *Op.cit.*, p. V.

²⁷⁰ *Ibidem.*

²⁷¹ WALLER, Irvin, *Op.cit.*, p. 42.

cuando sus principios son aplicados en el contexto de distintos sistemas legales, estructuras de apoyo social y situaciones de vida.

Dicho documento no tiene un afán prescriptivo, su finalidad es proveer un conjunto de ejemplos con el objeto de que las jurisdicciones los sometan a prueba,²⁷² delineando los pasos básicos a desarrollar por los servicios asistenciales, sirviendo como herramienta para establecer programas de servicio, desarrollo de política, procedimientos y protocolos para las agencias de justicia y otras que entren en contacto con víctimas.²⁷³

El manual consta de 5 capítulos y 5 anexos donde se traducen los planteamientos establecidos por *la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder*.

El primer capítulo “*El impacto de la victimización*”, tiene como meta hacer comprender a las organizaciones asistenciales y responsables de elaborar políticas victimales, el impacto de la victimización a fin de promover la ayuda necesaria.

El manual explica en este apartado que la acción delictiva afecta diferentes ámbitos de la vida de la víctima como son física, económica, psicológico y social. Afirmado la posibilidad de resumir conceptualmente en cuatro etapas las reacciones comunes a un delito:

1. Reacción inicial. Sucede inmediatamente o posterior a la comisión del delito, como son el shock, miedo, enojo, impotencia, escepticismo y culpa.
2. Posterior a la comisión del delito. Es la de desorganización, se manifiesta inmediatamente o después de un periodo de tiempo mediante efectos psicológicos como pensamientos de angustia, depresión, culpa, miedo y pérdida de la confianza y estima.
3. Reconstrucción y aceptación. Lleva a la normalización o adaptación, consiste en recordar los términos del delito vivido caracterizándose por un pensamiento retrospectivo.
4. Reestructuración cognitiva. Implica que las víctimas reinterpreten su experiencia para disminuir los efectos del delito y encontrar una explicación de lo ocurrido.

En este punto se mencionan aspectos importantes respecto al daño psicológico y

²⁷² *Manual de justicia para víctimas (Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder)*, Op. cit., p.15.

²⁷³ Estos de acuerdo al propia Manual, pueden incluir la policía y otros oficiales de la ley, fiscales, abogados de víctimas, jueces, personal correccional, proveedores de salud y salud mental, trabajadores sociales, ombudsmen, líderes espirituales, organizaciones civiles, líderes tradicionales, comisiones de Derechos Humanos, legisladores, representantes elegidos y otro, aplicándose asimismo para aquellos a quienes las víctimas buscan en su círculo inmediato, y a varias estructuras de apoyo informal, espontáneo y local. *Manual de justicia para víctimas (Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder)*, Op. cit., p.14.

los costos sociales de la comisión de un delito, como son el desorden de estrés postraumático (cuya base conceptual se encuentra en el “trauma”); la relación silencio-estrés postraumático manifestada por la negación de un trauma físico y sus consecuencias para la víctima.

Por último, este capítulo toca el tema relacionado con la victimización secundaria realizada por la administración de justicia penal y sociedad, ocurriendo no como resultado directo de la acción delictiva, sino mediante las respuestas institucionales e individuales hacia la víctima.

El segundo capítulo del manual señala la obligación de los programas de asistencia a lograr que la víctima enfrente sus traumas, participe en el proceso de justicia penal, obtenga una debida reparación del daño, enfrente problemas asociados a su condición, e impulsar el compromiso gubernamental y de organizaciones por ayudar a las víctimas.

Respecto a los servicios proveídos por dichos programas, el manual refiere como los más importantes a:

• Intervención en crisis;
• Apoyo terapéutico;
• Asesoramiento y representación legal;
• Apoyo durante la investigación del delito, proceso y el juicio;
• Apoyo después de la resolución del caso;
• Entrenamiento para profesionales y personal vinculados a los problemas de las víctimas;
• Prevención de la violencia y otros servicios de prevención;
• Educación pública sobre víctimas.

La siguiente parte de este capítulo describe como debe ser la respuesta, acompañamiento o apoyo terapéutico y asesoría legal a las víctimas, figurando temas que van desde “integridad y seguridad”, “narración y validación”, “predicción y preparación”, “técnica y asesoramiento posvictimización”, hasta la participación de la víctima en el proceso judicial, mediación, justicia restaurativa, compensación y restitución a la víctima.

Este apartado hace énfasis en la necesidad de implementar educación pública y técnicas de sensibilización, aunado a la forma en que deben ser desarrolladas las campañas de relaciones públicas, planeamiento e implementación de eventos

especiales, diseño y desarrollo de herramientas de comunicación, además de estrategias para involucrar a los medios de comunicación.

En cuanto a la asistencia mediante prevención del delito, en tanto que el manual habla sobre prevención de la victimización, revictimización, restauración, mantenimiento, mejoramiento de la calidad de vida de la víctima en las comunidades, se toca un tema pocas veces observado por los tratadistas victimológicos y victimales como es el de los cuidados para profesionales que asisten a la víctima.

Lo anterior se relaciona con el hecho de que los profesionales de atención a víctimas están constantemente expuestos a la angustia de los usuarios, pudiendo consecuentemente sufrir un trauma, estrés crónico, convirtiéndose subsecuente y paulatinamente en víctimas. El manual señala cuatro conceptos útiles para comprender las reacciones de estrés del personal de atención a víctimas del delito como son:

Desgaste. Es caracterizado como un estado de cansancio emocional, físico y mental. Usualmente va acompañado de síntomas de fatiga física, alteraciones en el sueño, dolores de cabeza o estómago, dolores corporales o susceptibilidad a resfrío y otras infecciones. Los profesionales pueden volverse distantes e impersonales en sus interacciones con las víctimas. Los síntomas emocionales y en la conducta incluyen sentimientos de desamparo, irritabilidad, ansiedad, depresión, pesimismo, cinismo, abandono y descuido;

Contratransferencia o victimización vicaria. Ocurre cuando las propias cicatrices y daños del profesional son recordadas por las visiones, sonidos, relatos o temas generados por las víctimas o sobrevivientes. El profesional retoma las reacciones emocionales de las víctimas o sobrevivientes;²⁷⁴

Alteración de las creencias. Tanto el desgaste como la contratransferencia hacen que los profesionales experimenten alteraciones en su sistema de creencias, cambios que tienen un impacto significativo sobre sus sentimientos, relaciones y vida, y muy similares a aquellas que a menudo ocurren a las víctimas y los sobrevivientes. La diferencia para los profesionales es que con las intervenciones reiteradas estas alteraciones pueden volverse firmemente establecidas, ya que las intervenciones reafirman la validez de los cambios y sus creencias. Este proceso parece afectar particularmente a los profesionales que en su vida también han sido victimizados directamente. Los sistemas de creencias susceptibles de cambiar implican percepciones de la longevidad, la seguridad y la integridad, las relaciones con otros, la autoestima, el sentido o valor de la vida y un sentido de autonomía en las propias acciones o pensamientos;

Fatiga de la compasión. Es un término usado para describir las reacciones de estrés traumático secundario en los profesionales. Mientras que los elementos del desgaste, la contratransferencia y la alteración de creencias contribuyen a la fatiga de la compasión, ésta se distingue por tres rasgos sobresalientes. La fatiga de la compasión sucede cuando los profesionales experimentan

²⁷⁴ YAEL, Danieli, "Countertransference and trauma: self-jealing and training sigues", Williams, M.B., and Sommer, J.F.Jrs., *Handbook of Post-Traumatic Therapy*, (Connecticut, Greenwood Press, 1994), citado por *Manual de justicia para víctimas (Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder)*, Op.cit., p. 107.

un evento traumático al escuchar el relato del hecho, al experimentar las reacciones al trauma mediante la empatía en su contacto con la víctima o sobreviviente, y al no poder distanciarse del hecho. Sin la capacidad de proporcionar la distancia cognitiva, comienzan a vivir con el trauma, experimentando el hecho como si les hubiese ocurrido a ellos.²⁷⁵

El tercer capítulo del Manual está dedicado al papel y responsabilidad desarrollado por los profesionales de primera línea y otros hacia la víctima, reconociendo el difícil trabajo de la policía al tener el primer contacto victimal. Se hace imprescindible, de acuerdo a este documento, capacitar al personal policiaco y pueda identificarse con los afectados por el delito en situaciones prácticas, categorías especiales, así como declaraciones de impacto victimal.

Este capítulo menciona reiteradamente la necesidad de integrar la filosofía e implementación de la asistencia a la víctima en las políticas y practicas procesales de la rutina. Por lo cual, los servicios más importantes que pueden ser proporcionados por los programas de asistencia basados en las fiscalías son:

• Programas de notificación a víctimas de las causas y demoras que ocurren en el curso de un proceso penal;
• Protección de la intimidad y el daño;
• Orientación básica en relación al sistema de justicia penal y su papel en el mismo
• Las derivaciones a programas de asistencia y compensación a la víctima.

Los programas de asistencia a la víctima basados en el fiscal, dice el Manual, proporcionan la oportunidad de proteger, potenciar, y asegurar el ejercicio debido de los derechos de las víctimas en cada jurisdicción e incluso en aquellas que no tienen legislación sobre estos derechos, los fiscales y su personal, tienen la responsabilidad de asegurar que éstos no sean ignorados.

El capítulo cuarto del Manual, es un tratado de elementos útiles para generar conciencia sobre el problema de la victimización, el desarrollo de políticas orientadas a las víctimas del delito y abuso de poder, así como el uso de recursos destinados a estas labores.

Dicho apartado está dirigido a la sociedad civil puntualizando entre otras cosas la

²⁷⁵ *Manual de justicia para víctimas (Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder)*, Op.cit., p. 107.

necesidad de establecer normas, un directorio legislativo, investigación, evaluación, trabajo desarrollado por organizaciones o entidades pertenecientes al ramo victimal o social, construcción de comités, elaborar encuestas y movilización pública.

El capítulo cinco denominado “*Trabajo en conjunto a nivel internacional*” aconseja elaborar estrategias regionales, subregionales, cooperar internacionalmente para reducir la victimización, asistir a la víctima; destacando el papel de Naciones Unidas (particularmente del Programa para la Prevención del Delito y Justicia Penal) y organizaciones no gubernamentales en esta labor.

Este último capítulo está destinado a reafirmar el compromiso internacional realizado a través de la *Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso de poder*, haciendo un recordatorio e invitación a las naciones firmantes para que apliquen, en la medida de lo posible, los lineamientos o estándares señalados en el Manual y no olviden su obligación de asistir, proteger, así como respetar los derechos de las víctimas del delito.

Los anexos de este documento son herramientas útiles para identificar parámetros aplicables en la instauración de programas de atención a víctimas, fuentes sugeridas (red de programa y prevención del crimen de las Naciones Unidas), documentos clave de las Naciones Unidas sobre víctimas del crimen y abuso de poder, además de la lista de colaboradores para la realización del Manual.

4.3 Legislaciones nacionales en relación con los derechos de las víctimas del delito

En el presente apartado se presenta un estudio de las actuales leyes en materia de víctimas del delito existentes en la República Mexicana, lo cual ofrece un referente que sirve de contraste para diagnosticar la situación actual del Derecho victimal en dicho país México.

La forma en que las Entidades Federativas manifiestan su preocupación por proteger a las víctimas del delito, no sólo se circunscribe al establecimiento de ordenamientos jurídicos con rango de Ley. Gran cantidad de Estados no comprenden leyes específicas de Derecho victimal, sin embargo, dichos elementos protectores se

encuentran dispersos en diversos ordenamientos legales como decretos, reglamentos, códigos y leyes.

Cabe resaltar que el material legislativo aquí presentado es de difícil acceso, debido a su desconocimiento tanto por autoridades como víctimas, lo que complica una eficaz procuración e impartición de justicia a estas últimas, demostrando un grave problema de comunicación entre gobierno y ciudadanía.

Como primer dato de análisis, en la actualidad sólo 17 Entidades Federativas consideran dentro de su acervo legislativa alguna Ley específica referente a Derecho victimal, como son: Aguascalientes, Baja California Norte, Chihuahua, Estado de México, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, y Tamaulipas; señalándose de manera acotada a Tlaxcala y Veracruz por presentar decretos constitutivos de fondos de ayuda a víctimas.

Los Estados de la República Mexicana cuya legislación estatal no comprende ordenamiento jurídico con rango de Ley en materia victimal son: Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, y Zacatecas.

Comparativamente en el caso del tratamiento del problema de la violencia familiar y de género, sólo una Entidad (el caso del Estado de Hidalgo) de 32 en las que se realizó el estudio, no comprende ordenamiento jurídico con rango de Ley, demostrándose con esto una tendencia reguladora mayor en este rubro debido al alto grado de incidencia en que se presentan eventos violentos al interior del núcleo familiar, así como a un genero específico (hombre - mujer).

Históricamente el tratamiento del Derecho de las víctimas se ha dado de manera dispersa; comienza en el Estado de México al realizarse la “Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito”, siendo el primer ordenamiento específico en regular algunos derechos de víctimas del delito en México y Latinoamérica. No es sino hasta 1981 en que Tlaxcala dio a conocer su decreto regulador del “Fondo Protector de las Víctimas del Delito”.

En 1986 se presentó la “Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares” del Estado de Tamaulipas, considerada por

algunos autores como con mala técnica legislativa por hacerse en ella mezcolanza de lo que por separado podría ser una ley sobre consejos tutelares y otra de ejecución de sanciones, incluyendo además aspectos procedimentales relativos a la remisión de la pena, la libertad preparatoria, y de forma incipiente algunas alusiones al auxilio a víctimas.²⁷⁶

Destacan también el decreto regulador del “Fondo para la Compensación a las Víctimas de los Delitos” de Veracruz (1991), la “Ley para la Protección a Víctimas de Delitos del Estado de Puebla” (1996), la “Ley para la Protección a Víctimas del delito en el Estado de Chiapas” (1997), los ordenamientos establecidos por Jalisco, Sinaloa y Durango (1998), así como las leyes de San Luis Potosí.

Fue el año 2003 cuando los Estados de Baja California Norte y el Distrito Federal publicaron sus leyes correspondientes; Guanajuato y Guerrero en 2004. El año en el que se reporta mayor cantidad de producción legislativa de derecho de víctimas del delito en la historia de la República Mexicana es 2006, figurando ordenamientos jurídicos con rango de Ley como los de Aguascalientes, Chihuahua, Colima.

Las Leyes más reciente en este tema son la “Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas de Delitos en el Estado de Nuevo León” publicada el 18 de Abril de 2007; y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito de Sonora publicada el 7 de abril de 2008.

En cuanto al contenido de las leyes, es oportuno precisar que la primera dificultad por encontrar un consenso general se refiere a la definición del concepto de víctima del delito.

Lo anterior se debe a que pocas legislaciones describen dicha noción de la misma manera, encontrándose leyes que la señalan como aquel individuo titular del bien jurídico tutelado que haya sufrido directamente alguna afectación en su persona o bien con motivo de la comisión del delito (algunas considerándola como “víctima directa” y otras sólo como “víctima”), sumándose a esta propuesta se encuentran los Estados de Aguascalientes, Baja California Norte, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Sinaloa, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Sonora.

²⁷⁶ ISLAS DE GONZÁLES MARISCAL, Olga, *Derechos de las Víctimas y de los Ofendidos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 100.

Otras legislaciones hacen modificaciones a dicha acepción extendiendo el alcance de su definición no solo al vínculo víctima-delito, en tanto que el status de víctima del delito, según esta perspectiva, corresponde también a aquellos que reciben daños ocasionados por la conducta delictiva, como familiares, dependientes económicos y patrimoniales.

Lo anterior da pie a una serie de derivaciones que presumen la existencia de “víctimas del delito directas” e “indirectas”, “ofendidos por el delito”, y “sujetos protegidos”; las entidades que se suman a esta postura son Baja California Norte, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora, y Chihuahua.

Además de lo dicho, legislaciones como la de Chihuahua atribuye dentro del estatus de víctima a agrupaciones, intereses colectivos o difusos, minorías étnicas, víctimas de discriminación, represión demográfica, contaminación ambiental, explotación económica o alienación cultural.

Por otra parte, otro grupo define a la víctima conforme a la “*Declaración los principios fundamentales de las víctimas del delito y abuso de poder*” de Naciones Unidas, apreciándose aprecia profunda influencia de este documento en las legislaciones de Chiapas, Colima, Guanajuato, Nuevo León, Sonora, y Puebla, dándose así un referente de los diferentes criterios que han intervenido para describir un mismo concepto.

Respecto a prerrogativas victimales, casi todas las legislaciones contienen un catalogo correspondiente a los derechos de las víctimas y reparación del daño, lo que representa un gran avance en materia procesal.

Aunado a lo anterior, se subraya la existencia de leyes que protegen a las víctimas desde la procuración de justicia, sin embargo, algunas excluyen esta prerrogativa limitándose sólo a pronunciar facultades respecto a su “Centro” o “Unidad” dedicada a la atención y auxilio a víctimas como se presenta en la Ley de Tamaulipas y el Estado de México.

En cuanto a los servicios de auxilio a víctimas, casi todas las legislaciones analizadas redundan principalmente en la atención médica de urgencia, psicológica, así como asistencia y orientación jurídica, trabajo encomendado a centros de atención a

víctimas locales y a las unidades administrativas locales.

Las autoridades que regularmente se mencionan como obligadas a prestar auxilio a las víctimas en la medida de sus posibilidades son las procuradurías de justicia locales, secretarías de salud y sistemas de desarrollo integral de la familia estatales. Por otro lado, algunas Entidades consideran importante inscribir en sus leyes victimales la celebración de convenios entre otras autoridades.

En otro orden de ideas, existen miramientos importantes referentes a la constitución de “fondos” para ayudar económicamente a las víctimas. Algunas leyes señalan como órgano de administración de estos recursos a las procuradurías locales y otras a entes autónomos administrativos como centros de atención o consejos integrados por autoridades y personal administrativo, integrándose en algunos casos la participación de organizaciones no gubernamentales, etc.

La mayoría de leyes analizadas muestran un procedimiento específico para que las víctimas, previa evaluación, accedan a la ayuda económica antes referida. Dichos procedimientos prescriben requisitos los cuales deben ser cumplidos y comprobados por la víctima, estando esta última a expensas de la calificación de procedencia por parte del órgano dador de ayuda.

Como último punto, algunas legislaciones contienen en sus cuerpos legislativos medios de impugnación, sanción y denuncia en contra de todo aquel personal de atención a víctimas que no desarrolle sus actividades eficazmente, al negar la atención o incurra en responsabilidad administrativa, representando esto una herramienta útil poco explorada y utilizada por las víctimas del delito por ignorancia y obstaculización de los medios de acceso a estos recursos.

A continuación se presenta una tabla en la que se encuentran las leyes de víctimas del delito existentes en México analizadas en el presente rubro, su fecha de publicación y la Entidad Federativa a la que corresponden:

Entidad Federativa	Nombre de la Ley y fecha de publicación
1. Aguascalientes	Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Aguascalientes P. O. 4-09- 2006
2. Baja California (Norte)	Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito para el Estado de Baja California P. O. 22-08-2003

3. Chihuahua	Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua P. O. E. 21-20-2006
4. Estado de México	Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito G. G. E. 20-08-1969
5. Chiapas	Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas P. O. E. 17-12-1997
6. Colima	Ley que Regula la Atención y Protección a la Víctima del Delito P. O. E. 23-09-2006
7. Distrito Federal	Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal G. O. 22-04-2003
8. Durango	Ley que crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito para el Estado de Durango P. O. 25-06-1998
9. Guanajuato	Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato P. O. 30-05-2006
10. Guerrero	Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero Número 368 P. O. 16-11-2004
11. Jalisco	Ley del Centro de Atención para las Víctimas del Delito P. O. E. 7-03-1998
12. Nuevo León	Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León P. O. 18-04-2007
13. Puebla	Ley para la Protección a Víctimas de Delitos del Estado de Puebla P. O. E. 4-06-1996
14. San Luis Potosí	Ley de Atención a la Víctima del Delito del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí P. O. 11-04-2000
15. Sinaloa	Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa P. O. 16-10-1998
16. Sonora	Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito B. O. 7-04-2008
17. Tamaulipas	Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelar P. O. E. 27-12-1986
18. *Tlaxcala	Fondo Protector de las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Procesados Indigentes. P. O. 21-07-1981
19. *Veracruz	Fondo para la Compensación a las Víctimas de los Delitos G. O. 18-07-1991
P. O. = Periódico Oficial P. O. E. = Periódico Oficial del Estado G. O. = Gaceta Oficial B. O. = Boletín Oficial G. G. E. = Gaceta de Gobierno del Estado * = Decreto	

4.4 Propuestas de adición y reformas a diversos ordenamientos jurídicos relacionados con el Derecho victimal en el Distrito Federal

El último apartado de esta investigación es un ensayo legislativo sobre reformas y adiciones a dos ordenamientos jurídicos de Derecho victimal en el Distrito Federal.

Se debe aclarar que lo aquí presentado no busca ser la respuesta a problemas estructurales, funcionales y sistemáticas presentados por el Derecho de las víctimas del delito en el Distrito Federal, sólo se trata de una simulación cuyo objeto es deconstruir algunos conceptos básicos, respecto a preceptos existentes en las normativas analizadas en el ámbito deontológico, y armonizar los ordenamientos jurídicos en la materia, buscando un mejor adecuamiento normativo a las necesidades de los actores estudiados.

Lo anterior se da con la finalidad de lograr mayor eficacia y consecuentemente acrecentar la validez de los derechos subjetivos de las víctimas; vertiéndose conocimientos obtenidos durante el desarrollo de esta investigación, en conciencia de que sólo es una perspectiva individual y subjetiva.

En el presente ejercicio, se identificó la no existencia de un tratamiento jurídico (técnico y legislativo) adecuado para que los receptores principales de la normativa de las víctimas del delito en el Distrito Federal, hagan operativos y ejercitables sus derechos subjetivizados, que de facto existen, pero la construcción del mensaje (la norma) no se encuentra en sincronía con los códigos de comunicación preexistentes (normas sustantivas, adjetivas, adyacentes y conexas). Esto provoca una coalición de conceptos generadores de errores interpretativos por parte del receptor (víctima, representación victimal, autoridad, sociedad) respecto a los términos utilizados, como se explica a continuación:

- a) El mensaje no fue construido adecuadamente, es decir, al no utilizarse un aparato conceptual de un mismo código comunicativo y correspondencia epistémico, se dan indicios de la generación de un producto normativo con graves errores en su coherencia y funcionalidad.
- b) Los canales de comunicación usados para que el mensaje sea recibido con mayor claridad por parte del receptor no son suficientemente efectivos, actividad atribuida y responsabilizada tanto al creador de la norma, como a los sujetos obligados a respetarla, cumplirla y aplicarla.

Si bien el Derecho de las víctimas del delito tiene origen interdisciplinario, esto no

justifica que la construcción de las normas jurídicas (cuya finalidad es definir, permitir o prohibir) se conviertan en tautología o en un elemento meramente discursivo con alto contenido enunciativo pero sin eficacia y aplicabilidad, derivando en un cumplimiento parcial de la norma o transite (como muchos ordenamientos jurídicos) a formar parte de un Derecho Positivo vigente inoperante al no encontrarse justificado y correctamente utilizado el lenguaje.²⁷⁷

El Derecho de las víctimas “es” de las víctimas, son ellas, sus representantes, las autoridades involucradas, su objetivo de creación y las obligadas a comprender claramente sus derechos subjetivos, de otra forma no se cumple el objetivo principal de esta regulación, demostrando que “el deber ser” se encuentra todavía muy alejado del “ser” a definir y normar.

a) Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal

En el presente apartado se busca hacer una propuesta de posibles reformas y adiciones a la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal (LAAVDDF).

Lo anterior se lleva a cabo a través de un cuadro en el que se transcriben de un lado el texto vigente de la Ley, y de otro las consideraciones “personales” derivadas del examen de la norma.

En lo que a la LAAVDDF corresponde, se observa la necesidad de singularizar el concepto de víctima, esto con la idea de hacer una definición incluyente que agrupe a todas las víctimas del delito independientemente del número de acciones u omisiones realizadas en su contra.

Con lo anterior se busca describir conceptos a partir de preceptos contenidos en códigos sustantivos, adjetivos, y normatividades específicas de la materia a que correspondan, como por ejemplo el concepto de ofendido por el delito y de daño.

Se recomienda además, hacer énfasis en el derecho a la información que tiene la

²⁷⁷ Con lo anterior se está tratando el uso del lenguaje como un elemento importante para la elaboración de normas por su carácter transformador de la realidad; en el entendió de que muchos ordenamientos jurídicos buscan regular un sector determinado de la sociedad y no alcanzan óptimos resultados. Esto se debe a deficiencias en su redacción, aunado a la falta de adecuación del lenguaje con que fue realizada la norma con el del actor social normado, obteniéndose como resultado que si de inicio la norma no presenta una clara definición del objetivo a normar, probablemente tal ordenación de tipo jurídico presentará problemas de aplicabilidad e interpretación.

víctima desde el momento de la comisión del delito, a ser asesorada, a coadyuvar con el representante de la sociedad para aportar datos, pruebas, elemento que considere conducentes para la integración del cuerpo del delito y sean integrados la averiguación correspondiente.

Se propone traspolar la idea de “dignidad humana” a Derecho Positivos, pues dicho concepto no es del todo jurídico y pertenece principalmente al discurso de la ética, por lo cual, es operativamente difícil probar ante un tribunal.

El derecho proveído a las víctimas debe de ser claro y no presentar ambigüedades, por ende se busca homogenizar el discurso de los derechos de las víctimas contenidos en la LAAVDF con otros ordenamientos de tipo jurídico.

Un ejemplo de lo anterior es el derecho a la salud de las víctimas del delito; lo que se propone es armonizar la Ley victimal del Distrito Federal con la Ley General de Salud, y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios, con el objeto de establecer una concordancia entre los preceptos jurídicos referidos en materia de salud pública y el Derecho Victimal.

Por último respecto a esta Ley, se sugiere exponer de otra forma el derecho otorgado a las víctimas de violación y lesiones durante la que exploración médica, con el fin de otorgarles certeza y seguridad jurídica, así como evitar eventualidades de victimización secundaria institucionalizada, etc.

Las propuestas de reforma y adición a la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Distrito Federal se muestran en el siguiente cuadro:

Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para Distrito Federal (vigente)	Propuesta de reforma y adición a la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal
<p style="text-align: center;">Capitulo II</p> <p style="text-align: center;">De la Víctima y del ofendido del delito</p> <p>Artículo 7.- Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la</p>	<p style="text-align: center;">Capitulo II</p> <p style="text-align: center;">De la Víctima y del ofendido del delito</p> <p>Artículo 7.- Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acción u omisión realizada en su contra, tipificada como delito y sancionada por la</p>

<p>legislación penal.</p> <p>Artículo 8.- Se entiende por ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 10.- Se entiende por daño las lesiones, físicas o mentales, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I De los Derechos de las Víctimas y de las Obligaciones de las Autoridades.</p> <p>Artículo 11.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrá derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda:</p> <p>I. A ser enterados oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando así lo soliciten, ser informados del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo;</p> <p>(...)</p> <p>III. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que</p>	<p>legislación penal vigente.</p> <p>Artículo 8.- Se entiende por ofendido, a la persona que haya sufrido daño producto de la comisión de un delito que se encuentre facultada por la ley para exigir la reparación del daño y la persecución del delito.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 10.- Se entiende por daño al detrimento, perdida o menoscabo, físico, mental, jurídico o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I De los Derechos de las Víctimas y de las Obligaciones de las Autoridades.</p> <p>Artículo 11.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda:</p> <p>I. A ser informado oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución, del desarrollo del procedimiento penal y las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo;</p> <p>(...)</p> <p>III. A que los servidores públicos los traten con la atención y estricto respeto a sus derechos constitucionales y de víctima, absteniéndose de</p>
---	--

<p>cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 14.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal y las agencias especiales para la atención de los delitos sexuales, con el fin de lograr el bienestar físico, mental y social otorgará los siguientes servicios:</p> <p>I. Atención médica, en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación;</p> <p>II. Asistencia Psicológica;</p> <p>III. Tratamientos postraumáticos; y</p>	<p>cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos, pruebas y elementos que considere conducentes para acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado, el monto del daño, su reparación, y a que sean integrados por el Ministerio Público en la averiguación correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos, pruebas o elementos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 14.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal y las agencias especiales para la atención de los delitos sexuales, con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de las víctimas, otorgará los siguientes servicios:</p> <p>I. Atención médica, ésta puede en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación;</p> <p>II. Asistencia Psicológica;</p> <p>III. Tratamientos postraumáticos; y</p>
---	---

<p>IV. Atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la atención y asistencia médica y psicológica</p> <p>Artículo 27.- La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>IV. A no ser explorada físicamente si no lo desea, en casos de los delitos de violación y lesiones, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto; en caso contrario, cuando así lo solicite, podrá estar acompañada por un familiar o persona de su confianza durante la exploración;</p> <p>Artículo 28.- Las instituciones de salud del Distrito Federal deberán brindar la más amplia ayuda a las víctimas u ofendidos de delito, cuando éstos se encuentren en precaria situación económica y que hubieren sufrido daños como consecuencia de ellos.</p>	<p>IV. Atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III De la atención y asistencia médica y psicológica</p> <p>Artículo 27.- La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>IV. A no ser explorada físicamente si no lo desea, en casos de los delitos de violación y lesiones, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto;</p> <p>V. En caso de que la víctima acepte ser explorada físicamente respecto a los delitos señalados en la fracción anterior, podrá estar acompañada por un familiar o persona de su confianza durante dicho procedimiento;</p> <p>Artículo 28.- Las instituciones de salud del Distrito Federal deberán brindar la más amplia ayuda a las víctimas y ofendidos por el delito, cuando éstos se encuentren en precaria situación y que hubieren sufrido daños como consecuencia de dicha acción u omisión sancionada por las leyes penales.</p>
--	---

b) Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal

Teóricamente, el Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal es un ordenamiento jurídico que deriva de una ley, sin embargo, como aquí se demuestra, existen diversas discrepancias entre la Ley que da origen y el Reglamento, al alejarse este último de algunas disposiciones normativas establecidas en materia penal y de víctimas del delito, situación que originó su revisión y análisis buscando armonizar dichos preceptos normativos

La propuesta de adición y reforma del Reglamento inicia con la integración de las definiciones de daño, víctima y ofendido antes expuestas. Se añade además, una propuesta de reforma sistemática, debido a que se hace una reformulación del concepto de “daño” diferente al de lesiones, y este último a su vez pudiera ser la base para definir el concepto de lesión mental²⁷⁸ en este reglamento, destacando que para tal efecto, se tomaron en cuenta documentos que establecen a nivel internacional, estándares para el diagnóstico de trastornos de tipo mental.²⁷⁹

Se reformuló además, la noción de “reparación del daño”, esto responde a que el Reglamento no considera los elementos más importantes de dicho termino, ubicados en el Código Penal del Distrito Federal y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

²⁷⁸ Debe hacerse notar que las definiciones proveídas por el Reglamento en ocasiones redundan en tautologías, lo cual no permite conocer con claridad los conceptos descritos por “el legislador”; como el caso de las definiciones de “daño” y “lesiones”, pues un concepto no debe de responder a la definición de otro y viceversa, como se aprecia en las fracciones IV y VIII, del artículo 2 del reglamento, en cuya redacción normativa “daño = lesiones” en tanto que “lesiones = daño”, de tal suerte que no se hace una clara diferencia entre estas dos figuras tan importantes para el derecho de las víctimas, surgiendo la necesidad de reformular las descripciones normativas para evitar confusiones, y diferenciar claramente que es una y que es otra.

²⁷⁹ La noción utilizada como base conceptual fue la proveída por los sistemas de clasificación internacionales CIE-10 (décima versión de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud, que establece los códigos para clasificar las enfermedades y una amplia variedad de signos, síntomas, hallazgos anormales, denuncias, circunstancias sociales y causas externas de daños o enfermedad, publicada por la Organización Mundial de la Salud), y el DSM- IV (4ª edición del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la American Psychiatric Association), quienes describen el trastorno mental como el “conjunto de síntomas psicopatológicos identificables que interfieren el desarrollo personal, labora y social de la persona, de manera diferente en intensidad y duración”. Cfr. Baremos para la enfermedad mental en: http://www.biopsicologia.net/fichas/page_3940.html

Se reestructuró el concepto de victimización, y se integra la descripción del termino “victimización secundaria institucional”, tomando como referencia el *Manual de Justicia Sobre el uso y Aplicación de los Principios Básicos de Justicia para Víctimas del Delito y Abuso de Poder de Naciones Unidas*, lo que ayudaría a proveer de herramientas a las víctimas del delito ante los excesos del actuar de la autoridad.

Por último, se volvieron a redactar algunas fracciones de artículos (principalmente algunas correspondientes al artículo 4º que presentan serios errores de sintaxis y concordancia con el Código Penal del Distrito Federal), buscándose con estas propuestas lograr sobre lo ya establecido, como Derecho de las víctimas del delito vigente, una serie de adecuaciones para hacerlo eficaz en la mayor medida de lo posible.

Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Distrito Federal (vigente)	Propuesta de adición y reforma al Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Distrito Federal
<p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones que prevé la Ley y otros ordenamientos legales, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>IV.- Daño: Las lesiones, físicas o mentales, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito;</p> <p>(...)</p> <p>VIII.- Lesión: La alteración de la salud que causa un daño;</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones que prevé la Ley y otros ordenamientos legales, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>IV.- Daño: Al detrimento, perdida o menoscabo, físico, mental, jurídico, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito.</p> <p>(...)</p> <p>VIII.- Lesión: A la alteración de la salud que causa un daño;</p>

<p>IX.- Lesión Mental: La afectación psicoemocional que produce determinados síntomas;</p> <p>(...)</p> <p>XII.- Ofendido: El titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito;</p> <p>(...)</p> <p>XVII.- Reparación del Daño: La indemnización que se cubre a las víctimas del delito en términos de lo dispuesto por el Nuevo Código Penal mismo que comprende daño material y moral;</p> <p>(...)</p> <p>XXII.- Víctima: La persona que sufra un daño, como resultado de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal vigente; y</p> <p>XXIII.- Victimización: La experiencia de la víctima y las consecuencias perjudiciales producidas por el delito, de índole física, económica, psicológica y social. Incluye la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado y el severo impacto psicológico, que incrementa el daño material o físico del delito.</p>	<p>IX.- Lesión Mental: A la afectación psicoemocional que produce determinados síntomas identificables que interfieren en el desarrollo personal, laboral y social de la persona, de manera diferente en intensidad y duración, que surgen como consecuencia de un delito.</p> <p>(...)</p> <p>XII.- Ofendido: A la persona que haya sufrido daño producto de la comisión de un delito que se encuentre facultada por la ley para exigir la reparación del daño y la persecución del delito.</p> <p>(...)</p> <p>XVII.- Reparación del Daño: A la pena catalogada como sanción pecuniaria por el daño ocasionado a la víctima y al ofendido por el delito en términos y alcances de lo dispuesto en el Nuevo Código Penal.</p> <p>(...)</p> <p>XXII.- Víctima: A la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acción u omisión realizada en su contra, tipificada como delito y sancionada por la legislación penal vigente; y</p> <p>XXIII.- Victimización: A la experiencia que sufre la víctima como consecuencia perjudicial producida por el delito.</p>
---	--

<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del Sistema de Auxilio a Víctimas y de su Atención</p> <p>ARTICULO 3.- La atención que se proporcione a la víctima u ofendido del delito será integral, con base en el tipo de victimización que sufra e impacto del delito; tendrá como prioridad disminuir los efectos del delito, evitando la sobre victimización institucional.</p> <p>ARTICULO 4.- Para efectos de los servicios victimológicos a que hace mención el artículo 26 de la Ley, se observarán los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- La atención victimológica se proporcionará con base en un modelo psico-jurídico y social de acuerdo al tipo de victimización, especialmente para los delitos de alto impacto social como el secuestro, el homicidio, la violación, el abuso sexual, la violencia familiar y la discriminación;</p> <p>7II.- Buscará evitar la externación del impacto del delito y la ampliación de los diversos síndromes, para lo cual se atenderá tanto a víctimas directas, indirectas como a ofendidos del delito; y</p>	<p>XXIV. Victimización secundaria institucional: Victimización que ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva sino a través de la respuesta de las instituciones y los individuos hacia la víctima.</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Del Sistema de Auxilio a Víctimas y de su Atención</p> <p>ARTICULO 3.- La atención que se proporcione a la víctima u ofendido del delito será integral, con base en el tipo de victimización que sufra e impacto del delito; tendrá como prioridad disminuir los efectos del delito, evitando la victimización secundaria institucional.</p> <p>ARTICULO 4.- Para efectos de los servicios victimológicos a que hace mención el artículo 26 de la Ley, se observarán los siguientes lineamientos:</p> <p>I.- La atención victimológica se proporcionará con base en un modelo psico-jurídico y social de acuerdo al tipo de victimización, especialmente para los delitos violentos, y de alto impacto social como el secuestro, el homicidio, la violación, el abuso sexual, la violencia familiar y la discriminación;</p> <p>II.- Evitar que los efectos del delito afecten a un mayor número de personas.</p>
---	---

<p>III.- Fomentará la restitución de los derechos de la víctima de manera prioritaria y de ser posible inmediata.</p> <p>(...)</p>	<p>III.- Promover la eficaz restitución de los derechos de la víctima de manera prioritaria y de ser posible inmediata.</p> <p>(...)</p>
--	---

Conclusiones

1. La víctima del delito, desde un punto de vista general, se identifica como todo ser humano o persona colectiva afectada, directa o indirectamente, en su esfera jurídica por un delito tipificado en un ordenamiento jurídico vigente, aunque aquel que se ve vulnerado sea o no el detentador del derecho afectado.

2. La victimología en su propuesta discursiva estudia de manera sistemática a las víctimas del fenómeno antisocial; esto no implica que sea la encargada del estudio de los derechos de las víctimas del delito. Su estatus científico no se lo permite. Por lo tanto, es el conocimiento jurídico es el obligado a conocer las causas, alcances, eficacia y validez de las normas jurídicas de las víctimas del delito tomando como herramienta auxiliar a la victimología.

3. El Derecho de las víctimas del delito, siguiendo la Teoría Tridimensional del Derecho de Miguel Reale, es una síntesis indisoluble (unidad jurídica) de los valores, hechos y normas concernientes a la protección de los derechos, tratamiento, prevención, atención y restauración del daño provocado a las víctimas del delito.

4. El artículo 16 de la Constitución a partir de las reformas publicadas en el D.O.F, el 18 de junio de 2008, significan para las víctimas del delito la posibilidad de que les sean garantizados con mayor eficacia sus derechos en situaciones de emergencia. Debido a que establecen un sistema de enjuiciamiento acusatorio; la posibilidad de que particulares aporten pruebas relacionadas con comunicaciones privadas cuyo alcance debe ser valorado por el juez, siempre y cuando exista información vinculada a la comisión de un delito; y jueces de control que ayudan a resolver de forma inmediata, por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación.

5. En el párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución, a partir de las reformas del 18 de junio de 2008, se instituyeron los llamados “mecanismos alternativos de solución de controversias”, cuya noción es “flexibilizar” la “rigidez” de los mecanismos jurídicos, así como encontrar soluciones prontas y eficaces según convenga a los intereses de las partes en litigio; precisando que en materia penal las leyes deben regular la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, asegurando la reparación

del daño y estableciendo los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Por otra parte, el párrafo cuarto de dicho artículo, obliga a los jueces a explicar en audiencia pública, previa citación de las partes, las sentencias que pongan fin a un procedimiento oral; sin embargo, la expresión “previa citación de las partes” fija la duda a nivel teórico, en determinar si la víctima es o no parte en el Proceso Penal; si es el Ministerio Público el ente legitimado a concurrir a la explicación de las sentencias antes aludidas o la víctima a título personal.

6. El planteamiento discursivo de las reformas constitucionales publicadas el 18 de junio de 2008, no obstante una reconstrucción total del artículo 20 constitucional, instituye un sistema de enjuiciamiento acusatorio y oral, el cual debe ser comprendido bajo una interpretación sistemática, desde una perspectiva enfocada al criminal, al delincuente y al antisocial.

Dicho artículo establece en su apartado C los derechos de la víctima; cuya fracción segunda presenta una adición que cambia la situación procesal de la víctima, al autorizarla constitucionalmente a “intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley”. Por otra parte, la fracción cuarta, del mismo apartado, garantiza a la víctima la reparación del daño y la posibilidad de que ella lo solicite directamente al juez, lo que se traduce en el inicio del reconocimiento de personalidad jurídica, así como el otorgamiento de mayor participación activa en los juicios de orden penal.

7. Se debe elaborar una Ley Reglamentaria del Apartado C del artículo 20 de la Constitución, que comprenda y unifique criterios de aplicabilidad victimal, un marco teórico-conceptual de los derechos públicos subjetivos de las víctimas, autoridades competentes, régimen de responsabilidades cometidas por los servidores públicos implicados en la atención a víctimas del delito, un sistema de participación de organizaciones no gubernamentales, actualización normativa, verificación y evaluación de la normativa dirigida a las víctimas del delito en México, e impulsar la creación de un Centro y un Fondo Nacional de Atención a Víctimas del Delito.

8. El Decreto que reformó la Carta Magna el 6 de Marzo de 2008, desapareció del artículo 20 el derecho constitucional otorgado a las víctimas de secuestro y violación, menores de edad, a no estar obligadas a carearse con el inculpado, lo cual es considerado un retroceso en el ámbito garantista de los derechos de las víctimas, cuya defensa en lo futuro debe buscarse en las leyes reglamentarias y locales.

9. Producto de las reformas constitucionales de junio de 2008, el artículo 21, párrafo segundo, refiere dos caminos para el ejercicio de la acción penal; uno, por el Ministerio Público; otro, por los particulares. El ejercicio de estos últimos, aún no resuelto, sugiere la titularidad en manos de la víctima, lo cual no alude a un sistema acusatorio puro, sino en proceso de transición, dándole más autonomía a la sociedad civil y particulares para pronunciarse a título personal en contra de quien cometa un delito en su contra.

10. En el Distrito Federal existe un conjunto de normas jurídicas vigentes de gran amplitud que buscan regular a las víctimas del delito; sin embargo, se identifican serios problemas estructurales y sistemáticos, los cuales derivan en la ineficacia e inoperancia de los derechos de las víctimas. La falta de armonización de índole conceptual y procesal entre los diversos ordenamientos jurídicos, la constantes reformas a dichas normativas, introducen distintas variables de carácter administrativo, provocan imprecisiones y falta de coherencia entre los enunciados normativos destinados a las víctimas del delito.

11. En el Distrito Federal existe un sistema de cooptación de recursos para apoyar la procuración de justicia, producto del Decreto publicado el 17 de mayo de 2008, denominado Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, regulado por: la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia (LFAPJ), Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, y Código Financiero del Distrito Federal.

De lo anterior se desprende que la LFAPJ, artículo 10, párrafo sexto, sólo asigna un porcentaje que no excederá del quince por ciento de los productos y rendimientos del fondo a programas de atención y apoyo a víctimas del delito; lo cual se considera un retroceso en materia de protección a las víctimas de delito, ya que dicho sistema sustituyó al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, creado ideal y exclusivamente para el sector victimal de la Ciudad de México.

12. El auxilio a víctimas del delito impartido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) es insuficiente, al ser proporcionado, específicamente, por el Agente del Ministerio Público, módulos de información, seis Centros de Atención a Víctimas del Delito, funcionales y eficaces si el solicitante acude bajo su propia responsabilidad.

Lo anterior atrae como consecuencia el no auxilio y atención adecuados, falta credibilidad y confianza en las instituciones por parte de la víctima, agravando su situación al no obtener tanto el apoyo como la protección necesaria, por cuestiones económicas, ignorancia, tiempo, distancia geográfica, entre otras; aunado a la ubicación de los Centros en una zona que la misma Procuraduría califica como de alto riesgo.

13. Debe mejorarse en la PGJDF la capacitación y sensibilización del personal, los servicios públicos, el presupuesto para la atención victimal; así como difundir una imagen diferente de la Procuraduría, mediante el uso de medios masivos de comunicación, para la divulgación de los servicios que proporciona. Se requiere descentralizar los Centros de Atención a Víctimas de la Procuraduría capitalina con el objeto de recuperar la confianza de la población, y optimizar la atención a las víctimas del delito en el Distrito Federal.

14. En el Distrito Federal no sólo existe crimen organizado y actividades ilícitas punibles; existen conductas antisociales “consentidas” tanto por autoridades como por la sociedad, las cuales obtienen beneficios económicos, políticos, jurídicos y sociales, convirtiéndose en cómplices, derivando en el relajamiento de la aplicación de las leyes, traduciéndose esto en falta de respeto a los derechos subjetivos de las víctimas del delito, desconfianza en las instituciones, no denuncia de delitos, no reparación del daño y una posible reincidencia en la comisión de delitos.

15. La relación Derechos Humanos y Víctimas del delito lleva consigo una diferencia tanto discursiva como epistémica; las víctimas del delito corresponden a un discurso positivista, los Derechos Humanos a un discurso naturalista; el punto en que cruzan se da en relación a sus reclamos a los poderes del Estado. En el caso de la victimización secundaria, desde una perspectiva ontológica, el Estado admite la posibilidad de que a su interior existen funcionarios públicos provocadores de una segunda victimización derivada de su malo, nulo o deficiente actuar.

16. La *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso de poder* o *Resolución 40/34* de la ONU (Milán 1985), tiene como objetivo hacer conciencia de las personas que sufren daño a consecuencia delictiva; el no reconocimiento adecuado de sus derechos; las pérdidas, daños o perjuicios a los que injustamente están expuestos las víctimas, familias, testigos y auxiliares; además de las dificultades al comparecer en el enjuiciamiento de delincuentes.

Enfatiza en la necesidad de instaurar medidas a nivel internacional, regional y nacional,

a fin de garantizar reconocimiento, respeto universal y efectivo de los derechos de las víctimas del delito, mejorar el acceso a la justicia, trato justo, restitución, compensación, asistencia, así como reducir la victimización.

17. El Manual de Justicia para víctimas sobre el uso y aplicación de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y de Abuso de Poder de la ONU, a fin de llevar acabo las disposiciones establecidas en la Resolución 40/34, se encuentra diseñado para las entidades sociales y de justicia penal que entran en contacto con víctimas. Revisa el impacto de la victimización en las personas, el proceso de creación de servicios victimológicos, servicios de respuesta a las crisis, defensa, participación en el proceso de justicia, mediación, justicia restaurativa, compensación, indemnización y prevención del delito; se enfoca en la función, así como en la responsabilidad de los profesionales de primera línea.

18. Hasta marzo de 2007 sólo 17 Entidades Federativas en México, consideraron alguna Ley específica de derechos victimales; no existiendo un consenso generalizado en cuanto a la definición del concepto de “víctima del delito”; en general contienen un catalogo de derechos de las víctimas, reparación del daño, servicios de auxilio a víctimas, principalmente, asesoría jurídica, médica y psicológica de emergencia; así como la constitución de “fondos” de ayuda económica a víctimas y un procedimiento específico para acceder a ésta.

19. En el Distrito Federal no existe un tratamiento técnico legislativo adecuado para que los receptores principales de la normativa de las víctimas del delito hagan operativos y ejercitables sus derechos subjetivizados, que de facto existen, pero la construcción del mensaje (la norma) no se encuentra en sincronía con los códigos de comunicación preexistentes (normas sustantivas, adjetivas, adyacentes y conexas). Esto provoca una coalición de conceptos, generando errores interpretativos por parte del receptor (víctima, representación victimal, autoridad, sociedad); ya sea por que el mensaje no fue construido adecuadamente o los canales de comunicación usados no son suficientemente efectivos.

20. En México los ordenamientos jurídico penales en materia de victimas del delito deben ser homologados, claros, con la finalidad de otorgar certeza jurídica, homogenizar el discurso, así como establecer concordancia entre los preceptos jurídicos de derecho victimal y las ramas jurídicas relacionadas.

21. La Ley de Atención y Apoyo a Víctimas para el Distrito Federal se considera incompleta e inconsistente, por no profundizar en materia de procuración de justicia y atención a víctimas durante la etapa de Averiguación previa y Proceso Penal. Confunde el concepto de víctima del delito con el de ofendido, y aporta una definición de “Daño” incoherente con el sistema jurídico penal del DF.

22. El Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas para el Distrito Federal no muestra un discurso coherente con la Ley reglamentada, reporta graves fallas en su redacción y contenido técnico, destaca la imprecisión que hace al describir de manera contradictoria e inconsistente los conceptos de Daño, Reparación del Daño, Lesión, Lesión Mental y no integra mayores elementos que los considerados por otras legislaciones de tipo penal y orgánica de procuración de justicia del DF.

Bibliografía

ABRAHAMSEN, David, *La meta asesina*, México, edit. ICE, 1976.

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario, et al, *Derechos humanos y víctimas del delito*, Tomo II, 1ª edición, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004.

BARRIOS GONZÁLES, Boris, *Las garantías de la víctima en el proceso penal*, 1ed., Panamá, Portobelo, 2000.

BERGALLI, Roberto (coord.) *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (Policía Jurisdicción y Cárcel)*, Barcelona, España, edit. M.J Bosch, 1996.

BERTALANFFY, Ludwing Von, *Teoría general de los Sistemas, Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*, México, edit. Fondo de Cultura Económica, 1976.

BOTTOMORE, T. B., *Introducción a la sociología*, 11ª edición, Barcelona, España, edit. Peninsulares, 1992.

BRUCET ANAYA, Luis Alonso, *El crimen organizado (origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia en México)*, México, edit. Porrúa, 2001.

CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual, S-Z*, Buenos Aires, edit. Libreros, 1962.

CARRIO R., Genaro, *Los Derechos Humanos y su Protección, Distintos Tipos de Problemas*, 1ra ed., Abeledo Perrot, Argentina, 1989.

CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, 44ª edición, México, edit. Porrúa, 2003.

CHICHINO LIMA, Marco Antonio, *Las formalidades externas en el procedimiento penal mexicano*, México, Porrúa, 2000.

CHINOY, Ely, *La sociedad. Una introducción a la sociología*, 22ª reimpresión, México, edit. Fondo de Cultura Económica, 2003.

COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, 18ª edición, México, edit. Porrúa, 2002.

CORREAS, Oscar, *Acercas de los Derechos Humanos Apuntes para un ensayo*, 1ª ed. México, Ediciones Coyoacán e Instituto de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y humanidades, 2003.

CORTES IBARRA, Miguel Ángel, *Derecho penal*, 5ª edición, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 2001.

Cuartas Jornadas Nacionales sobre Víctimas del Delito y Derechos Humanos (Memoria), México, Edit, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2006.

DAVID, Pedro y VETERA Eduardo (Coord.), *Victimas del delito y del abuso de poder (Libro*

conmemorativo en homenaje a Irene Melup), 1ed., México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2006, p. 286.

DAZA GOMEZ, Carlos Juan Manuel, *Teoría General del Delito*, 2ª reimp, México, edit. Cárdenas Editor Distribuidor, 2001.

Diccionario de Derecho Penal y criminología, Buenos Aires, edit. Astera, 1978.

Diccionario de la Lengua Española, 21ª edición, Madrid, edit. Real Academia Española, 1999.

Diccionario Jurídico Mexicano t. III, 1ª edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983.

Diccionario Jurídico Mexicano t.VIII, México, edit. Instituto de Investigaciones Jurídica, UNAM, 1984.

DURKHEIM, Emile, *Las reglas del método sociológico*, Argentina, edit. Pleyade, 1970. [traducción de Aníbal Leal]

Enciclopedia Jurídica OMEBA T.VI, Buenos Aires, edit. Driskill, 1979.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, t. XXIII (Pres-Razo), Buenos Aires, Argentina, Editorial Driskill S.A., 2000.

ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, Paris, edit. Librería de Garnier Hermanos, 1986.

FRANCO GUZMÁN, Ricardo, *Delito e injusto*, s/e, México, 1950.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Curso de Derecho Procesal Penal*, 5ª ed., México, edit. Porrúa, 1989.

CHINOY, Ely, *La sociedad. Una introducción a la sociología*, 22ª reimpresión, México, edit. Fondo de Cultura Económica, 2003.

GÖPPINGER, Hans. *Criminología*, Madrid, España, edit. Reus, S.A, 1975.

GÜNTER, Jakobs, *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional*, España, Civitas, 1996.

GUTIÉRREZ PANTOJA, Gabriel, *Metodología de las ciencias sociales i*, 1ed, México, edit. Harla, 1984.

GUZAMAN VALDIVIA, Isaac, *El conocimiento de lo social*, México, Jus, 1962, citado por *Diccionario Jurídico Mexicano* t.VIII, México, edit. Instituto de Investigaciones Jurídica, UNAM, 1984.

ISLAS DE GONZÁLES MARISCAL, Olga, *Derechos de las Víctimas y de los Ofendidos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.

JACOBO ZEPEDA, Humberto Rafael, *Las Organizaciones No Gubernamentales Mexicanas;*

una aproximación y naturaleza organizacional, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2001. p. 17.

JESCHECK, H. H. *Tratado de Derecho penal. Parte General*, vol. 1º [trad. de Mir Puig], Barcelona, Bosch, 1981. [trad. de la 18ª edición alemana y adicionado por Quintiliano Saldaña].

KELLSSEN, Hans, *Teoría General del Derecho y del Estado*, 4ª reimpresión, México, UNAM, 1988.

LAVEAGA RENDÓN, Gerardo, *La participación social en la prevención del delito, en Curso Internacional de Criminología*, México, edit. Universidad La Salle, 1995.

LEA, John, *Delito y modernidad, Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*, 1era edición, México, Ediciones Coyoacán, 2006.

LISZT, Franz Von, *Tratado de Derecho Penal*, t. I, Madrid, edit. Reus, 1914.

MAGUIRE, Mike, et al., *Manual de Criminología*, 2ª edición, México, edit. Oxford University Press, 2000.

MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho penal mexicano*, 3ed, México, edit. Porrúa, 2000, p.

Manual de justicia para las víctimas, sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso de poder, México, Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004.

Manual del Sistema de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, editado por la PGJDF, 2000.

MARCHIORI, Hilda, *Criminología, La víctima del delito*, México, Porrúa, 2000.

MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael, *Derecho penal Parte general*, 4ª edición, México, edit. Trillas, 1997.

MORENO HERNÁNDEZ, Moisés (coord.), *Orientación de la política criminal legislativa*, México, edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2005.

NEUMAN, Elias. *Victimología. El rol de la víctima de los delitos convencionales y no convencionales*, México, edit. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1992.

NIEVES, Hector, *El comportamiento culpable de la víctima*, Universidad de Carabobo, Venezuela, 1973.

ORTEGA, M, *Las ONG y la crisis del desarrollo, un análisis de la cooperación con Centroamérica*, España, Publicaciones IEPALA-ETEA, 1994.

OSORIO Y NIETO, César Augusto, *La averiguación previa*, 13ª edición, México, Porrúa, 2002.

OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales*, Buenos Aires, Argentina, edit. Heliastra, 1995.

- PARSONS, Talcott, *El sistema social*, 2ª reimp., España, edit. Alianza, 1989.
- PENALOZA, José, *Seguridad Pública Voces Diversas en un Enfoque Multidisciplinario*, México, Porrúa, 2005.
- PINA, RAFAEL y PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 32ª Edición, México, Porrúa, 2003.
- PORTE PETIT CANDAU, Celestino, *Apuntalamientos de la Parte General de Derecho Penal*, T. I., México, 15ª edición, México, edit. Porrúa, 1993.
- POWELL, W, y DIMAGGIO, P. (coord.), *El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional*, México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Autónoma del Estado de México, Fondo de Cultura Económica.
- PUGA, *Hacia la sociología*, México, edit. Alhambra, 1995.
- QUIROZ CUARÓN, Alfonso, *Medicina forense*, 10ª edición, México, Porrúa, 2001.
- REYNA ALFARO, Luis (coord.), *Victimología y Victimodogmática*, Una aproximación al estudio de la Víctima en el Derecho Penal, Perú, Ara Editores, 2003.
- RIVERA SILVA, Manuel, *El procedimiento penal*, 32ª edición, México, Porrúa, 2003.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, 19ª edición, México, Porrúa, 2004.
_____, *Victimología*, 9ª edición, México, edit. Porrúa, 2005.
- RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ, Jesús, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, edit. Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- SALOMÓN, L y HELMUTH, A , *En busca del sector no lucrativo: la cuestión de las definiciones*, en Umbral XXI, México, Universidad Iberoamericana, 1995.
- SORIA VERDE, Miguel Ángel (Comp.) et. al. "Delincuencia y victimización", en *La Víctima: entre la justicia y la delincuencia. Aspectos Psicológicos. Sociales y Jurídicos de la Víctimización*, PPU, Barcelona, 1993.
- SORIANO, Ramón, *Sociología del Derecho*, 1ed, España, edit. Ariel, 1997.
- STANCIU, *Les Droits de la Victim*, Francia, edit. Presses Unversitaires de France, 1985.
- TORRES MARTINEZ, Carlos de la, *La recepción de la filosofía de los valores en la filosofía del derecho*, edit. UNAM, 2005.
- Victimología. VIII Curso en San Sebastián*, Universidad del país Vasco, San Sebastián, 1990.
- WALLER, Irvin, *Apoyo gubernamental a las víctimas del delito*, 1ª edición, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p.13.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad*, 14ª reimpresión, México, edit. Fondo de Cultura Económica, 2002.

YEBRAS NUÑEZ, René, *Victimización Secundaria*, 1ª ed. México, 2002.

ZAGREVELSKY, Gustavo, *El Derecho Dúctil, Ley derechos, justicia*, 2ª edición, España, Trotta, 1997.

ZAMORA GRANT, José, *La víctima en el sistema penal mexicano*, 1ed, México, edit. Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002.

ZEPEDA LECUONA, *Crimen Sin Castigo*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

HEMEROGRAFÍA

BULYGIN, Eugenio, *Sobre el status ontológico de los derechos humanos*, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 4, Alicante, 1987, p. 79.

CERNEA, M, *Organizaciones no gubernamentales y desarrollo local*, en Documento para discusión, Núm. 40, Washinton, EUA, Banco Mundial, 1999, p. 29.

CONCHA, Miguel, *Las Organizaciones Civiles y la Lucha por la democracia*, en *Justicia y paz. Información y análisis sobre derechos humanos*, núm 33, año IX, enero marzo, 1994 citado por Jacobo Zepeda, Op. Cit. p. 36.

LAPORTE, Francisco, *Sobre el concepto de los derechos humanos*, DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, núm. 4, Alicante, 1987, pp. 23-46.

LUZ LIMA, María de la, *Derecho Victimal*, en La Barra, no. 8, 11 de mayo de 1995, Barra Mexicana, Colegio de Abogados A. C.

MARÍN FUENTES, Yara del Carmen, Et al. *Victimología*, Locus, Regit Actuma, en Revista Jurídica, México, 2000, núm.29, septiembre–octubre, p. 5.

MENDELSON, Benjamin, “*La victimología y las tendencias de la sociedad contemporánea*”, en *Ilanud al día*, San José, Costa Rica, año 4, núm.10, 1981, p. 58.

MEZGER, Edmundo, *Tratado de derecho penal t. I*, Madrid, en Revista de Derecho Privado, 1955, p. 156

PÉREZ MENDOZA, Katia, “*El nuevo apartado B del artículo 20º constitucional*”, en *Bien Común y Gobierno*, México, año 6, núm.72, noviembre de 2000, p. 68.

ROJAS CAMACHO, Raúl, *Comentarios a la Ley de Víctimas para el DF*, en *Iter Criminis* Revista de Ciencias Penales, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, julio – septiembre de 2004, p. 207, 208.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Consulta Mitofsky 1995-2005, 10 años siendo la referencia, *Delincuencia en México. Encuesta de Viviendas Estudio de Opinión*, Noviembre 2005. Disponible en el Sitio de Internet:

http://www.wilsoncenter.org/news/docs/Delincuencia_en_Mexico_Mitofsky.pdf

Consultada el 19 de junio de 2008.

Consulta Mitofsky, Roy Campos Research, *Confianza en las Instituciones*, Rankig Nacional, Febrero de 2008. Disponible en el Sitio de Internet:

http://www.consulta.com.mx/interiores/99_pdfs/12_mexicanos_pdf/20080220_NA_ConfianzaInstituciones.pdf

Consultada el 19 de junio de 2008.

DIEZ, A, *Las organizaciones no-gubernamentales: Las ONG's en el marco del nuevo orden mundial*, en Diccionario Crítico de Ciencias Sociales, año 2000.

Disponible en www.ucm.es/info/eurotheo/d-diez1.htm.

Encuesta Internacional sobre Criminalidad y Victimización, ENICRAVI 2004, México. Disponible en el Sitio de Internet:

http://www.wilsoncenter.org/news/docs/Encuesta_Internacional_de_Criminalidad.pdf

Consultada el 19 de junio de 2008.

GONZÁLES AMUCHASTGUI, Jesús, en *Mujer y Derechos humanos: Concepto y fundamento*, p. 4,

Disponible en el Sitio de Internet:

<http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos/pdf/Gonzales1.pdf>

Manual de Organización de la Jefatura de la Policía Judicial (MOE-101000-2002), Junio 2002, Gobierno del Distrito Federal, México la Ciudad de la Esperanza.

Disponible el Sitio de Internet:

<http://www.pgjdf.gob.mx/transparencia/manuales/procuradur%EDa%20genreal%20de%20jus.%20del%20df/Polic%EDa%20Judicial.pdf>

México Unido Contra la Delincuencia A.C. y Consulta Mitofsky presentan el resultado de la encuesta semestral: *"Percepción ciudadana sobre seguridad en México"*, Boletín de Prensa, México, 26 de Febrero de 2008. Disponible en el Sitio de Internet:

http://www.consulta.com.mx/interiores/99_pdfs/12_mexicanos_pdf/NA140108_ComunicadoPrensa.pdf

Resolución 40/34. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resoluciones Aprobadas por la Asamblea General Durante su Cuadragésimo Periodo de Sesiones, IV. Resoluciones Aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión, Resolución Documento extraído del Sitio de Internet de Naciones Unidas, sección de Resoluciones de Asamblea Genera:

<http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/485/21/IMG/NR048521.pdf?OpenElement>

Resolución 1996/14 Uso y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social, Suplemento 1, Documentos Oficiales, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, p. 40, 41. Documento extraído del sitio de Internet de Naciones Unidas, en la

sección de Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social. Disponible en el Sitio de Internet:

<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N97/775/24/IMG/N9777524.pdf?OpenElement>

TÜNNERMANN, “*El auge mundial de las organizaciones no gubernamentales*” en El nuevo diario, Nicaragua, 26 de julio de 2000. Disponible en el Sitio de Internet:

<http://www.elnuevodiario.com.ni/archivo/2000/julio/26-julio-2000/opinion5.html>.

LEGISLACIÓN

Acuerdo A/026/90 el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI

<http://www.pgjdf.gob.mx/NORMATIVIDAD/acuerdos/1990/A-026-90.asp> Sitio actualizado 2008.

Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal

http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/enero07_22_21.pdf Sitio actualizado 2008.

Acuerdo por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público. Acuerdo A/003/99.

<http://www.pgjdf.gob.mx/transparencia/marcojuri/A-003-99.pdf> Sitio actualizado 2008.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

<http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010805000003.pdf> Sitio actualizado 2008.

Código Penal del Distrito Federal

<http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010805000006.pdf> Sitio actualizado 2008.

Código Penal Federal

<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf> Sitio actualizado 2008.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Sitio actualizado 2008.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf> Sitio actualizado 2008.

Fondo para la Compensación a las Víctimas de los Delitos (Veracruz)

http://sistemas.cgever.gob.mx/2003/Normatividad_Linea/decretos/DECRETO%20119%20QUE%20CREA%20EL%20FONDO%20PARA%20LA%20COMPENSACION%20A%20LAS%20VICTIMAS%20DE%20LOS%20DELITOS.pdf Sitio actualizado 2008.

Fondo Protector de las Víctimas de los Delitos y Ayuda a los Procesados Indigentes (Tlaxcala)

http://www.tlaxcala.gob.mx/transparencia/fondo_pro_victimas/pdf/marco_legal/ESTATAL/decrea_fpv.pdf Sitio actualizado 2008.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

<http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000006.pdf> Sitio actualizado 2008.

Ley de Atención a la Víctima del Delito del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

http://www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/SAN_LUIS_POTOSI/estatal.php Sitio actualizado 2008.

Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/GUANAJUATO/estatal.php> Sitio actualizado 2008.

Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero
Número 368
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/GUERRERO/estatal.php> Sitio actualizado 2008.

Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León
http://www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/NUEVO_LEON/estatal.php Sitio actualizado 2008.

Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal
<http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000007.pdf> Sitio actualizado 2008.

Ley de Atención y Protección a la Víctima o el Ofendido del Delito para el Estado de Baja California
http://www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/BAJA_CALIFORNIA/estatal.php Sitio actualizado 2008.

Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Aguascalientes
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/AGUASCALIENTES/estatal.php> Sitio actualizado 2008.

Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito (Sonora)
<http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=9614&ambito=ESTATAL> Sitio actualizado 2008.

Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/CHIHUAHUA/estatal.php> Sitio actualizado 2008.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
<http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000022.pdf> Sitio actualizado 2008.

Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/SINALOA/estatal.php> Sitio actualizado 2008.

Ley de Salud del Distrito Federal
<http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000041.pdf> Sitio actualizado 2008.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal
<http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000044.pdf> Sitio actualizado 2008.

Ley del Centro de Atención para las Víctimas del Delito (Jalisco)
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/JALISCO/estatal.php> Sitio actualizado 2008.

Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal
<http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000088.pdf> Sitio actualizado 2008.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal
<http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000061.pdf> Sitio actualizado 2008.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
<http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000065.pdf> Sitio actualizado 2008.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
<http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000066.pdf> Sitio actualizado 2008.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal
<http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000067.pdf> Sitio actualizado 2008.

Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelar
<http://www.congresotam.gob.mx/legisla/leyes/leyes66.pdf> (Tamaulipas) Sitio actualizado 2008.

Ley para la Protección a Víctimas de Delitos del Estado de Puebla
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/PUEBLA/estatal.php> Sitio actualizado 2008.

Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/CHIAPAS/estatal.php> Sitio actualizado 2008.

Ley que crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito para el Estado de Durango
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/DURANGO/estatal.php> Sitio actualizado 2008.

Ley que regula la Atención y Protección a la Víctima del Delito (Colima)
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/COLIMA/estatal.php> Sitio actualizado 2008.

Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito (Estado de México)
http://www.ordenjuridico.gob.mx/EnFe/ESTADO_DE_MEXICO/estatal.php Sitio actualizado 2008.

Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG17.pdf>
Sitio actualizado 2008.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG30.pdf>
Sitio actualizado 2008.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG64.pdf>
Sitio actualizado 2008.

Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal
http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/pdf/abril07_26_70.pdf Sitio actualizado 2008.

SITIOS DE INTERNET

Sitio de Internet *Baremos para la enfermedad mental*
http://www.biopsicologia.net/fichas/page_3940.html

Sitio de Internet *Consulta Mitofsky*
<http://www.consulta.com.mx>

Sitio de Internet de la *Dirección General de Igualdad y Desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Social del D.F.*
<http://www.equidad.df.gob.mx/>

Sitio de Internet de la *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*
<http://www.cd hdf.org.mx>

Sitio de Internet de la *Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal - Gaceta Oficial del Distrito Federal*
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/>

Sitio de Internet de la *Coordinación de Enlace y Fortalecimiento de la Sociedad Civil.*
<http://www.enlace.df.gob.mx>

Sitio de Internet de la *Organización de las Naciones Unidas*
<http://www.un.org/spanish/>

Sitio de Internet de la *Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*
<http://www.pgjdf.gob.mx>

Sitio de Internet de la *Procuraduría General de la República*
<http://pgr.gob.mx>

Sitio de Internet de la *Real Academia Española*
<http://buscon.rae.es>

Sitio de Internet de la *Secretaría de Desarrollo social del Distrito Federal*
<http://www.sds.df.gob.mx/sector/lineas.htm>

Sitio de Internet de la *Secretaría de Gobierno del Distrito Federal*
<http://www.sg.df.gob.mx>

Sitio de Internet de la *Secretaría de Salud del Distrito Federal*
<http://www.salud.df.gob.mx>

Sitio de Internet de la *Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal*
<http://ssp.df.gob.mx>

Sitio de Internet del *Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal*
<http://www.consejociudadanodf.org.mx>

Sitio de Internet del *Diario Oficial de la Federación*
<http://www.dof.gob.mx>

Sitio de Internet del *Gobierno del Distrito Federal*
<http://www.df.gob.mx>

Sitio de Internet del *Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad ICESI*
<http://www.icesi.org.mx/>

Sitio de Internet del *Instituto de Investigaciones Jurídicas*
<http://www.juridicas.unam.mx>

Sitio de Internet del *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF)*
<http://www.dif.df.gob.mx/juridico/protección.htm>

Sitio de Internet *Diccionario Etimológico*
<http://etimologias.dechile.net>

Sitio de Internet *Orden Jurídico Nacional*
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Sitio de Internet del *Centro Nacional para Prevención de Accidentes CONAPRA*
<http://www.cenapra.salud.gob.mx>